



VI CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL ALTO PARANÁ

S.D. N° 34

En Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná, República del Paraguay a los dos (02) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve, el **Tribunal de Sentencia Permanente N° 04** de la VI Circunscripción Judicial de Alto Paraná, con sede en el local de los juzgados del fuero Penal, sito sobre la calle Acá Carayá c/ Rogelio Benítez del barrio Boquerón de esta ciudad, se reúne bajo la presidencia del Juez Penal de Sentencia N° 12 Abg. **OSCAR GABRIEL GENEZ AYALA** y como Miembros Titulares, la Juez Penal de Sentencia N° 11 Abg. **LOURDES MILVA MORÍNIGO VERA**, y la Juez Penal de Sentencia N° 10 Abg. **EVANGELINA VILLALBA MONTAÑA**, con el objeto de suscribir el presente fallo de conformidad a los artículos 397 y 398 y demás concordantes del Código Procesal Penal, en la causa seguida a

), con C.I. de nacionalidad paraguaya, de 41 años de edad, de estado civil soltero, nacido en fecha 30 de Mayo de 1978, en Asunción, hijo del Señor y de la Sra. de profesión Abogado, con domicilio en el Edificio del micro centro de Ciudad del Este, con grado de instrucción académica universitaria, quien es acusado por la representante del **Ministerio Público Abg. VANESSA CANDÍA** de ser autor de la comisión del hecho punible de femicidio ocurrido en fecha 03 de diciembre del 2017, en los horarios comprendidos entre las 19:30 horas y 20:00, el hoy acusado, se encontraba en el balcón del departamento “D”, ubicado en el 8vo. Piso del Edificio Yukyry de esta ciudad en compañía de su concubina de 27 años de edad, con quien ha iniciado una pelea (discusión y forcejeo) y luego en un momento dado lo arrojó al vacío, produciéndose la caída de la víctima al balcón de la planta gastronómica del referido edificio, sufriendo múltiples lesiones que le causaron la muerte, previsto y penado por Ley 5777/16 (Femicidio) y contra el Estado Civil, el matrimonio y la familia (Violencia Familiar), como representantes de la **Querrela Adhesiva los Abgs. JULIÁN BENÍTEZ ALCARAZ y SERGIO GONZÁLEZ** y como Defensores Técnicos del acusado los **Abgs. OSCAR LUIS TUMA y RODRIGO JAVIER SANABRIA**. Se deja constancia, que por recarga excesiva de trabajo de los miembros de este tribunal y sumada la complejidad del asunto, recién en el día de la fecha se culmina con la redacción íntegra del presente fallo, cuyo contradictorio finalizó el día 09 de julio del cte. año, conforme a la dispositiva de la misma fecha obrante en estos autos.

Seguidamente el Tribunal de Sentencia Permanente resolvió plantear las siguientes.-

CUESTIONES

- 1)- ¿Es competente éste Tribunal de Sentencia Permanente N° 04 para el Juzgamiento de la presente causa y es procedente la acción penal? -----
- 2)- ¿Se halla o no probada la existencia del hecho punible **contra toda forma de violencia hacia la mujer LEY 5777/16 “FEMINICIDIO y contra el Estado Civil, el Matrimonio y la Familia (VIOLENCIA FAMILIAR)”**, como también la autoría y reprochabilidad del acusado **MATÍAS AUGUSTO AÑEZ ARECO**?-----
- 3)- Individualización de la sanción aplicable.-----

ABG FERNANDO FLORES
ACTUARIO JUDICIAL
VI C. J. ALTO PARANÁ

Juez Penal
VI C. J. ALTO PARANÁ



1

Evangelina Villalba Montaña
Juez Penal

OSCAR GABRIEL GENEZ A.
JUEZ PENAL
VI C.J. ALTO PARANÁ

...///...

A LA PRIMERA CUESTIÓN

Los jueces integrantes del Tribunal de Sentencia Permanente N° 04 dijeron: éste Tribunal de Sentencia es competente para entender en la presente causa, fundando en las disposiciones de los artículos 31, 32, 33, 36, 37 inc. 1° y 41 del Código Procesal Penal Ley N° 1286/98. Asimismo la designación del Tribunal de Sentencia ha sido realizada conforme lo establece la Acordada N° 860/2013 a través de Acta de sorteo público de fecha 21 de noviembre del 2018, obrante a fs. 579 del expediente judicial el cual no ha sido objetado por las partes. -----

Con relación a la procedencia de la acción y tras el análisis de rigor, se observa que la acción instaurada por el Ministerio Público se encuentra vigente, pues el juzgamiento se produce antes del término establecido en el Art. 136 del Código Procesal Penal y su ley modificatoria para que se produzca la extinción de la acción penal. Igualmente, la presente causa no se halla prescripta a tenor de los artículos 101, 102 y concordantes del Código Penal, ni se constata excepción alguna que se oponga al progreso del procedimiento, por lo tanto, el voto en esta cuestión en forma unánime es por la afirmativa. -----

A LA SEGUNDA CUESTIÓN

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE SENTENCIA PERMANENTE N° 04 ABG. OSCAR GABRIEL GENEZ AYALA, DIJO: -----

LA ACUSACIÓN. MINISTERIO PÚBLICO

Que, la presente causa tiene como base la Acusación Fiscal, efectuada por la Representante del Ministerio Público Abg. VANESA CANDIA en contra del ciudadano por la comisión del hecho punible de **FEMINICIDIO**, en su alegato inicial dijo: -----

“...Que, el Ministerio Público se ratifica en su escrito de acusación N° 60 de fecha 09 de julio del 2018, presentado en contra de [redacted] por los hechos punibles de Femicidio y Violencia Familiar, y en ese sentido lo acusa de ser el autor del hecho ocurrido en fecha 03 de diciembre del 2017 entre las 19:30 horas y 20:00 horas el hoy acusado, [redacted] se encontraba en el balcón del departamento D, ubicado en el 8vo. Piso del [redacted] ubicado sobre las Avdas. [redacted] de esta ciudad en compañía de su concubina [redacted], de 27 años de edad con quien ha iniciado una pelea (discusión y forcejeo), y en un momento dado lo arrojó al vacío, produciéndose la caída de la víctima al balcón de la planta gastronómica PG., del referido edificio, sufriendo múltiples lesiones que le causaron la muerte. En aquella ocasión, horas antes del suceso, [redacted] y [redacted] se encontraba en el local Garden House, ubicado en el área 4 de esta ciudad, compartiendo el almuerzo de fin de año y conmemoración por el día de los médicos, festejo en el que [redacted] ha participado activamente animando con algunas canciones dedicada a los médicos puesto que las misma cantaba y era funcionaria del Sanatorio Le Blanc. Pasaron las horas de ese días tres de diciembre del 2017, en el citado evento se realizó el sorteo de un premio, saliendo ganador el encargado del sanatorio Le Blanc. Don [redacted], lo que alegro mucho a [redacted] sacándose una fotografía inclusive, en la que le observa muy feliz la misma estaba muy contenta y alegraba la fiesta. Luego siendo las 17:30 horas aproximadamente [redacted] y [redacted] se retiraron del lugar del festejo con destino al departamento donde vivían en el edificio Yukury, al llegar al estacionamiento encontraron a la Sra. [redacted], con quien previamente estaban festejando la fiesta del Sanatorio Le Blanc, y esta señaló que la vio muy feliz a [redacted]. Aquel día, luego subieron cada uno en sus respectivos departamentos. Al llegar al departamento [redacted] volvió a [redacted]

ABG FERNANDO FLORES
ACTUARIO JUDICIAL
VI C.J. ALTO PARANA

ABG. LOURDES MORRUGO V.
Juez Penal
VI C.J. ALTO PARANA

OSCAR GABRIEL GENEZ A
JUEZ PENAL
VI C.J. ALTO PARANA



Corte Suprema de Justicia

REPUBLICA DEL PARAGUAY

VI CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL ALTO PARANA

Causa N° 12937/17 "

S/ Violación de la Ley 5777/16; Ley De Protección Integral a las Mujeres, Contra Toda Forma De Violencia" Femicidio; y C/ El Estado Civil, El Matrimonio Y La Familia Violencia Familiar".

salir yendo al estación de servicio Esso Shop, ubicado a pocas cuadras del lugar, mientras tanto quedo en el departamento, en ese lapso de tiempo siendo las 18:19 horas aproximadamente, le escribe mensaje via Whatsapp a su amiga, entre intercambios de mensajes lba le dijo a "...amiga te dejo voy a dormir...", luego regreso en el departamento y se inició la discusión, pelea y forcejeo, interin preparo un bolsón en el que cargo sus pertenencias (se observa en fotografia captada por agentes de criminalística de la Policía Nacional), en ella coloco un pantalón de color azul, una chaqueta con la inscripción Le Blanc, ropa interior, un par de calzados, enseres de aseo personal, siendo las 19:32 horas aproximadamente le vuelve a escribir a su amiga siempre via Whatsapp, y le dice... ami veni búscame... por favor. 19:38 horas una llamada perdida de 19:43 hs...amigaaa. La amiga recién logra responder esos mensajes de la víctima a las 20:00 horas, horario en que la misma llego al Edificio y avisando a su amiga en esa misma hora (20:00 horas audio), a continuación las 20:04 sigue escribiendo Estoy acá... 20:04 horas...donde estas..., ya no respondió pues a esa hora la misma ya estaba muerta a raíz de que fue lanzada, desde el balcón del octavo piso, a la planta gastronómica, conforme se pudo corroborar con los resultados de exhumación practicada a por el Dr. Pablo Lemir via anticipo jurisdiccional de pruebas. Las lesiones más importantes se encuentran en la región de la pelvis (cadera) como sitio de primer impacto, cayendo secundariamente la zona izquierda del cuerpo, lesionando las costillas y la cabeza, lo cual se ve reafirmado por lo declarado por el bombero en la reconstrucción de los hechos. Luego del suceso con ingreso del Balcón a su dormitorio, cerró las puertas corredizas, también las cortinas, tomo un aparato celular de color negro, salió del departamento, llavea la puerta, vuelve a verificar si quedo llaveada, se baja en la recepción del referido edificio, en donde en ese momento llegaban los efectivos policiales, bomberos voluntarios quienes llegaron conjuntamente con, en la Recepción, luego, fueron a buscar el cuerpo de para lo cual subieron a la puerta gastronómica, siendo el que halló el cuerpo fue el propio, siendo constatado el deceso de la víctima luego del intento de revivirla por parte de los integrantes del cuerpo de bombero. Minutos más tarde el cuerpo fue inspeccionado por el médico forense Dr. Carlos Silvero, quien confirmo el fallecimiento de la víctima, siendo la causa de la muerte Poli Traumatismo de Cráneo Encefálico por defenestración conforme a la necropsia realizada a la víctima como Anticipo Jurisdiccional de Prueba. Por otro lado, se acusa al Sr. de haber ejercido violencia fisica y psicológica en el seno de su familia puesto que en una oportunidad a llegado a castigar a la niña Melany Franco, (07 siete años hija de la víctima fatal), por haber ingresado a su habitación, a la par la niña comento que su madre peleaba constantemente con el acusado y que este la culpaba de todo. Estos extremos pudieron corroborarse con la evaluación psicológica realizada a la niña que es hija de la víctima fatal, además varias personas han confirmado que, ha sido violentada por su pareja en innúmeras ocasiones por parte de en una ocasión fue expulsadas por el hoy acusado. En base a este relato factico solicito la incursión de la conducta del acusado en las previsiones art. 50 de la ley N° 5777/16 de protección integral contra las mujeres contra toda forma de violencia y art. 229 modificado por el art. 1 de la ley 5778/14, por último el Ministerio Publico se reserva de solicitar la pena justa y útil al final de este contradictorio público..."

ABG FERNANDO FLORES ACTUARIO JUDICIAL VI C.C. ALTO PARANA

Juan Carlos Martínez Juez Penal VI C.J. ALTO PARANA

[Signature]

OSCAR GABRIEL GENEZ A. JUEZ PENAL VI C.J. ALTO PARANA

LA QUERELLA ADHESIVA

A su turno los representantes de la querella adhesiva, dijeron en sus alegatos iniciales que: -----

"...En representación del señor DARIO DAVALOS GONZALEZ, es coadyuvante del Ministerio Público, por otro la do venimos a sostener la acusación presentado en tiempo y forma por esta querella de conformidad al art. 427 del C.P.P, en ese sentido esta querella acusa al ciudadano [redacted], de profesión Abogado, domiciliado antes de ser privado de libertad, por el hecho punible ocurrido en fecha 03 de diciembre del 2017, siendo aproximadamente las 19:50 a 20:00 horas, en el apartamento "D" del octavo piso del edificio [redacted] de esta ciudad, también cabe mencionar que en el mismo día se produjo un almuerzo de fin de año en el área 4 de esta ciudad, donde en la misma [redacted] había participado en compañía del hoy procesado y se retiraron siendo las 16:30 horas, luego del mismo se encontraban ambos en el departamento donde hubo discusiones y forcejeo, en este sentido la conducta del hoy procesado se encuadra en el art. 05 y 50 de la ley 5777/16, como así también en el art. 229 y 29 del C.P. violencia familiar, queda en cuenta a la querella por ser parte como actor subjetiva de la acción, es así que solicitó al tribunal teniendo en cuenta las consideraciones fácticas, de hecho punible nos hacemos reserva de solicitar en sentido analizada conducta del hoy acusado previo se puede sostener en este acto que en el transcurso del juicio oral nos adherimos a la acusación formulada por el Ministerio Público, sobre todas las pruebas a ser versada, mantenga su postura de que hemos, reportes periodísticos, específicamente se está desvirtuando por los medios, las distorsiones, hechos tenidos conocimiento por los medios de que nosotros no hecho ofrecidos los testigos, al mismo tiempo, nada más señalar eso y arrancamos, de esa perspectiva solicito que se tome nota de esa situación..." -----

LA DEFENSA TÉCNICA

A su turno, los representantes de la Defensa Técnica del acusado, manifestaron en sus alegatos iniciales cuanto sigue: -----

"...Señores miembros del tribunal, en representación del colega [redacted] vamos a demostrar en este juicio oral y público que la persona a quien represento no cometió ningún crimen, en segundo lugar que el relato del Ministerio Público que la colega no tiene nada que ver que es un relato fantasioso y que no tiene ninguna prueba, documental, pericial ni nada, que en etapas anteriores se fabricaron y se manipularon elementos de convicción pretendiendo hacer creer o demostrar que este señor cometió los crímenes del cual se le acusa, quiero recalcar de que vamos demostrar la inocencia y la manipulación grosera de elementos de convicción, en tercer lugar señores del tribunal al momento de dictar sentencia corresponde absolver de culpa y reproche, que permita ni siquiera suponer que los crímenes denunciados existieron y dejando a criterio del tribunal si corresponde remitir los antecedentes de la carpeta fiscal al Jurado de enjuiciamiento de magistrados..." -----

ETAPA PROBATORIA

En cuanto a la producción de las pruebas, el Tribunal dio estricto cumplimiento a las normas que rigen su producción y por ello fueron valoradas como legalmente producidas. Al Tribunal no se reclamó violación del Código Procesal Penal en lo que guarda referencia con la admisión y producción de las mismas. -----

[Firma]
JUEZ PENAL
VI C.J. ALTO PARANA

[Firma]
Juez Penal
VI C.J. ALTO PARANA

[Firma]
Juez Penal

ABG FERNANDO FLORES
ACTUARIO JUDICIAL
VI C.J. ALTO PARANA



Corte
Suprema
de Justicia

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

VI CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL ALTO PARANÁ

Causa N° 12937/17 "

S/ Violación de la Ley 5777/16; Ley De Protección Integral a las Mujeres, Contra Toda Forma De Violencia" Femicidio; y C/ El Estado Civil, El Matrimonio Y La Familia Violencia Familiar". -----

PRUEBAS TESTIFICALES

Por lo que en primeramente se dio lugar al diligenciamiento de las pruebas testificales, pasando a declarar los testigos ofrecidos por las partes y admitidos para el juicio oral y público. -----

1- (madre de la víctima). -----

Manifestó lo siguiente: "...En ese día yo estaba en mi casa siendo a las nueve y cinco de la noche recibí una llamada diciéndome que mi hija tuvo un problema pensando que fue una joda, diciéndome que tenía que acudir al lugar, tuvo un accidente y me volví a reír, que o que le pasa a mi hija, porque tengo que acudir a ese lugar, y ahí en un momento de silencio volví a preguntar porque tenía que ir, no entendía lo que pasaba, corte y llame a mi otra hija quien no me atendía porque se fue a cenar, luego volví a llamar me pasaron con otras personas pero no me decían, luego de insistir me dijeron que mi hija se suicidó, me fui y subí al departamento, vos no puedes llamar le dije después en el velatorio mi hija estaba un poco desnuda en la camilla, ni siquiera me llamaron para levantar el cuerpo de mi hija, nunca me mostraron, prepararon todo, hasta ahí lo que te puedo decir, **me mostraron una foto de que él estaba con rasguños por todo el cuerpo**, les digo que mi hija jamás se iba a suicidar, tres años hacían que vivían en el edificio con _____, yo solía visitar a mi hija en el departamento, también vivía mi nieta, estábamos planeando llevarle a Mc Donald para festejarle su cumpleaños, **ella no me contaba nada que yo me daba cuenta que ella siempre era maltratada, mi nieta me contaba, una vez llevo con un chinchón en la boca y me dijo que era fuego (herpes) nada más pero me di cuenta que no era fuego**, llevo en taxi, yo le veía muy triste, dos meses antes de lo sucedido, mi nieta venía muy triste, no quería comer, no quería hablar, yo le revisada toda su parte íntima porque siempre dudaba de este señor, le miraba todo, una vez me dijo que le dolía su pepe, pero no me quería decir porque le tenía prohibido decir lo que ocurría en el departamento, dos años lo que vivió con ellos, en ese día que sucedió el hecho ella estaba con su papa, yo le compre todo televisión para que viva conmigo, ese señor le mato a mi hija, ahora mi nieta vive lejos de mí por culpa de este señor, cuando era vacaciones su papa le llevo el día jueves y el día domingo ocurrió el hecho, **mi nieta me solía contar que era golpeada**, ella no sabía el motivo, simplemente ligo porque se fue a la pieza de su mama, hable con el padre de mi nieta a ver qué decisión íbamos tomar al respecto, en el 2017 terminé el primero, me subí directamente al departamento y encontré a los policías, estaba abierta, lleno de gente, lo que más había era policía, el señor que me dijo a mí que mi hija se suicidó, le busque al suelo a mi hija, pero en ningún momento le vi a mi hija, me hablo una señora que me dijo que sabía lo que había pasado ahí, con mi sobrino _____ fui hasta el edificio, cuando llegue en el departamento no vi el cuerpo de mi hija solo en la funeraria, después de eso no vi al Sr. _____, hasta ahora nunca hable más con él, el día anterior fue la última vez que hable con _____ a las diez por ahí, me llamo para invitarme para irme a la fiesta de fin de año, le dije que no quería irme porque tenía que ir con vestimenta elegante y me dijo que no que teníamos que ir de casual nomás entonces le dije que sí, el tres a la mañana lo que hable con Alba antes de la fiesta, le dije que no podía ir que tenía algo que hacer, ella ya no contesto más después de eso, yo no hablaba con _____, él no se bajaba del vehículo, siempre fue así, una mujer fue la que hablo ese día que ocurrió el hecho tenía asentó extranjero, durante el velatorio no recibí ninguna noticia del señor _____, era la mejor amiga de mi hija, amiga de infancia,

ABG. FERNANDO P. OROS
ACTUARIO JUDICIAL
VI C. J. ALTO PARANÁ

Lucas M...
Juez Penal
VI C. J. ALTO PARANÁ

VI C. J. ALTO PARANÁ
Juez Penal

OSCAR GABRIEL GÉNEZ A.
JUEZ PENAL
VI C. J. ALTO PARANÁ

lloramos gritamos, porque sabemos que mi hija no se suicidó, mi hija le pidió auxilio, según ella me dice que mi hija le llamo tres veces, ella estaba luego por el centro cerca del IPS, pego la vuelta y se fue al edificio, le llamo a mi hija pero ella ya no respondió, ella se lamentó de no haber llegado a hora, porque no pude salvar a mi amiga, después de este hecho ya nada es lo mismo, quiero que llegue la noche para hablar con Dios a ver si puedo escuchar a mi hija, ella siempre vivía conmigo, después se casó y luego de su divorcio volvió conmigo y después encontró a _____, le conozco a la señora _____, de vista, no converse con ella, en el día del velorio se fue a pedirme por el cadáver de mi hija, allí ella agacho la cabeza y salió del velatorio, me pidió para llevar a velar otro lado y que se iban a encargar de los gastos, yo le dije que no, mi hija jamás consumía nada, tres años vivió con _____ yo le veía muy triste desde el primer año de relacionamiento con _____, los días festivos mi hija pasaba con nosotros, el señor _____ no acompañaba a mi hija, ella se quedaba un día con nosotros, se le veía triste, cuando está en su trabajo si solía estar feliz, le apreciaban mucho a mi hija, ella era recepcionista en el sanatorio Le Blanc, en la semana fue la última vez que la vi con vida, acostumbraba tener uñas postizas, no practicaba deporte, no era una persona que tenía fuerza física, era débil, el cuerpo de mi hija se le dio al Señor _____ de la funeraria se llevó a mi casa, en la funeraria yo le vi con su ropa y un lado tenía calzado, ahí me dijeron que no le moviera porque iba sangrar, en la fotografía de _____ vi rasguños y moretones...". -----

2- _____ (padrasto de la víctima). -----

Manifestó lo siguiente: "...Soy el papá de corazón de _____, esa noche que paso me llamaron a las nueve y media y me dijeron que había fallecido, le dije dónde estaba _____ y que estaba adentro pero no me dejaban entrar, entre en el edificio, no sabía en qué piso ella vivía, me fui muy pocas veces al edificio nunca le encontraba al Sr. _____, si se iba en casa nunca se bajaba del vehículo, no queríamos meternos mucho porque le veíamos feliz, cuando _____ se internó ahí le conocimos a su pareja el Sr. _____ le conocimos a su amiga la Sra. _____, era muy su amiga, después llegue en el edificio, me dijeron que mi hija estaba ya en el subsuelo, me toco el hombro _____ que es primo de _____, le dije que iba acompañar el cuerpo en la funeraria, nos dio un papel para firmar por el tema del médico forense, llegamos en el edificio y nos recibió el abogado del edificio y él nos entrega un papel para las gestiones en la funeraria, le pregunte al abogado del edificio el Señor _____ dónde estaba _____ y me dijo que el Sr. _____ se sentía muy mal, me llama la atención que tan rápido se levantó el cuerpo de mi hija, se sacó de ahí tan rápido, este Sr. _____ desapareció de ahí, mi preocupación mayor era la mamá de _____ porque ella tiene problemas del corazón, de ahí nos dio el papel para llevar a la funeraria, en ese le preguntamos por el Sr. _____ y nos dijo que él está mal y que le dio un calmante y que no nos preocupáramos, a las doce por ahí decidimos llevar nomas ya a la casa, esperamos el cuerpo, al otro día a la mañana nos llamó la atención que llego la Sra. _____ de las manos con el Abg. _____, nos pidió para ver el cuerpo y _____ le dijo que no, porque en ese día _____ no se quedó ahí, por eso nos llamó la atención, llego quiso ver el cuerpo no se le permitió, ahí digamos que nos llamó mucha la atención que el haya aparecido después de horas y después desapareció, el día lunes el papá de _____ se encargó de las denuncias, la mamá estaba muy mal, el martes no había nada aun, le pregunto a un amigo Abg. que hay que hacer, nos dijo que teníamos que declarar y le dije que no y nos dijo que tenía que declarar, el miércoles o jueves tentamos que declarar, llegamos a la fiscalía para declarar y el caso paso a otra fiscal, hablamos con la otra fiscal y declaramos, el primer fiscal había sido tenía parentesco de alguien, declaramos, me fui a mirar el lugar donde supuestamente mi hija se tiró, soy instructor de artes marciales y se cuando uno se tira y como tiene que tirarse y cuando a uno se le tira, yo fui a mirar el lugar y **como ella se cayó ella no se tiró porque si no se hubiera caído en la**

[Firma]
OSCAR GABRIEL GENEZ M.
JUEZ PENAL
VI C.J. ALTO PARANÁ

[Firma]
Lourdes Morán
Juez Penal
VI C.J. ALTO PARANÁ

[Firma]
FERNANDO FLORES
ACTUARIO JUDICIAL
VI C.J. ALTO PARANÁ

FERNANDO FLORES
ACTUARIO JUDICIAL
VI C.J. ALTO PARANÁ



**Corte
Suprema
de Justicia**
REPUBLICA DEL PARAGUAY

VI CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL ALTO PARANÁ

Causa N° 12937/17 "....."
o S/ Violación de la Ley 5777/16; Ley
De Protección Integral a las Mujeres, Contra
Toda Forma De Violencia" Femicidio; y
C/ El Estado Civil, El Matrimonio Y La
Familia Violencia Familiar". -----

calle, declaramos en la fiscalía, y luego a la tardecita se le agarro a ¿si uno no hace nada porque desaparecer?. Tuvimos una relación con la Madre de por más de diez años, no tuvimos hijos, nos separamos cuatro a cinco años por ahí, yo conviví al inicio, ella era jovencita, ella era alegre, le gustaba cantar y bailar, tenía linda voz, solía cantar en eventos familiares, no ejecutaba instrumentos, el día jueves fue la última vez que le vi, fui a retirar remedio para su mamá y ella estaba en el sanatorio Le Blanc, ella estaba normal, mi relación con era más por mi nieta, porque yo le solía llevar en una guardería cerca del sanatorio, no hablaba mucho tiempo con dos, tres años estaba con sinceramente en esos momentos no sabía nada de maltratos con solo sabía que él no le quería a mi nieta, veía que no tenía cariño con mi nieta, ella vivía con su mama pero el mayor tiempo quedaba con su abuela, unos días antes del hecho se fue con su papá, se iba a la escuela cerca del Sanatorio Le Blanc, nunca hable con el Sr. s jamás, una vez le salude cuando mi hija estuvo internada, hace más o menos dos años por ahí, en el sanatorio que está cerca del lago no sé el nombre, a si le conozco era muy amiga de mi hija, con no tenía relación con ella solo el saludo, yo no vi que llegó en el velorio solo la Sra., escuche a la Sra. que pidió que pudiera ver el cuerpo de y quería llevar el cuerpo para velar otro lado, la familia sobre todo la mama son de velar en la casa no en lugares privados, en la noche del hecho no vi al Sr. Llegue a las nueve y media me llamaron y un poquito después llegue, el cuerpo vi en el sub suelo, vi que eran bomberos, policía no me acuerdo, no le vi en ese día solamente en el día que se le agarro, estábamos todos en la fiscalía y ahí le vi, estaba con policías de investigación, por otros medios no le vi, solamente en la fiscalía, en esa noche no llegue a ingresar al departamento de mi hija, mi objetivo fue ver el cuerpo de mi hija, no le permitieron entrar a La versión fue que ella se suicidó, así escuchamos, por eso nos fuimos para retirar el cuerpo, la primera llamada que recibí fue del novio de quien nos dijo que murió después escuchamos de la gente que ella se suicidó, no recuerdo quien fue, ella tenía problemas respiratorios y nos fuimos a verle en el Sanatorio Galenos, esa vez que ella se internó, su mamá me llamo me dijo que se sentía mal, seguramente tenía algún problema que yo no sabía bien, ahí fue cuando le conocí a nunca hizo esa relación de yerno siempre se escondía, ni antes ni después del hecho; se puso en comunicación conmigo lo que supimos que le había llamado ese día del hecho y que después le pide para que la buscara, y que fue a buscarla, le llamaba y ella ya no respondía, con ella fue la última conexión que tuvo, estaban es la mama de y es F la hermana menor de todos los cercanos, estábamos todos unidos, todos queríamos saber la realidad, soy profesor de artes marciales dentro de la modalidad de Karate Doo, nuestro profesor nos enseñaba todo tipo de caída, como medio de defensa, es novio de yo fui el día de los hechos en el Departamento, pero nos quedamos en el pasillo, no sé en cual piso, la segunda vez cuando volvimos para buscar las cosas, fue que yo ingrese al Departamento donde vivía solo para retirar sus cosas, cuando yo fui a buscar las cosas, fue con una comitiva fiscal, jueces, así fue que ingrese al Departamento, ésta era amiga de mi hija después de que pasaron varios días yo fui a mirar el lugar, su habitación, el balcón, y ahí me fui a mirar para ver cómo fue que ella se cayó, ella se cayó sobre la terraza de un restaurante; el espacio donde ella se cayó era muy chico, si ella se hubiera tirado, a mi parecer se hubiera caído en la calle.

ABG FERNANDO MORA
ACTUARIO JUDICIAL
VI C.J. ALTO PARANÁ

Lucrecia Morán
Juez Penal
VI C.J. ALTO PARANÁ

[Signature]
Juzga Quilba G. Morán
Juez Penal

OSCAR GABRIEL GÉNEZ A.
JUEZ PENAL
VI C.J. ALTO PARANÁ

3-

[padre de la víctima]. -----

Manifestó lo siguiente: "...Yo me entere del caso por teléfono, tengo mi casa en Puente Kyha departamento de Canindeyú, soy papá de [redacted] desde España le avisaron a mi señora, porque no querían hablar conmigo por el caso, a eso de las diez y media de la noche me entere, recurrimos urgentemente, agarramos nuestro vehículo, contratamos un chofer porque estaba tomando, yo le encontré a mi hija en la funeraria a eso de la una de la madrugada por ahí, le encontré a dos de mis hermanos, a partir de ahí yo le dije a los de la funeraria que nadie toque el cuerpo de mi hija hasta que yo llegue, me dijeron que querían bañarle y les autorice eso yo quería meterle en la morgue hasta que mi hijo llegue de España, pero hable con él y desistió a que venga, una vez ahí encontré ya a mi hija toda arreglada, ahí me contaron los de las funerarias que vinieron dos personas que querían llevarle a mi hija a velarle en el Paraná Country Club, me pareció una falta de respeto eso, nosotros somos separados con la mamá de [redacted], ella me dijo que vino una tal [redacted] a querer llevarle a mi hija a velarle en el Paraná Country Club, en ningún momento su pareja compartió con nosotros un domingo de familia, durante tres años de relacionamiento, en el día de cumpleaños les invite a que vinieran a mi cumpleaños y ella me decía que su pareja no quería ir, cuando yo venía a ciudad del este le solía llevar a mi hija a compartir con nosotros pero él nunca compartió con nosotros, para mí eso muy importante, ni cuando ella murió él no me llamo ni para preguntar nada, desde ese día el desapareció, gracias a Dios y la Virgen yo mismo le pude mandar capturar a este señor, cerca de un hotel que queda cerca de la fiscalía, **estaba lleno moretones, arañazos, ellos se pelearon muy fuerte**, yo costee todos los gastos de mi hija, yo tengo una empresa constructora hacia nueva Germania, ahora todavía no dormí porque no quería que esto no quede impune, yo pido públicamente que esto no quede impune solo quiero que se sepa la verdad, el culpable quiero que se le castigue. Yo casi toda semana hablábamos, ella no me contaba luego sus problemas, ella nomas luego resolvía sus problemas, ella era muy alegre, era una persona que nunca me demostraba tristeza, me solía pedir doscientos mil de vez en cuando y yo le solía dar, mi nieta [redacted] de siete años vivía con su mama en el departamento, ese mes de diciembre le llevo su papa en Asunción porque era vacaciones, **una vez me conto que era muy celoso y yo le dije que de dejar de esa clase de personas**, yo así luego me expresaba con ella, en agosto ella llego en casa, cuando yo llegue en casa **ella me abrazo y lloro muchísimo porque en Itauguá (agosto del 2017) se pelearon con su pareja** ([redacted]), ahí ella me dijo que necesitaba mi ayuda entonces yo le dije que en mi casa había lugar para ella y que le íbamos meter en un buen colegio a mi nieta, ella se alegró muchísimo con eso, ella me dijo que iba prepara sus cosas, ella trabajaba en el Sanatorio Le Blanc, prepare todo mi camión para ir a buscar a mi hija y ella me llamo por la tarde y me dijo que había cambiado de idea, la gente de su trabajo pidió por ella, pasaron los días le pregunte a mi hija como estaba y me dijo que estaba bien, le pregunte donde iba a vivir y me dijo que iba a volver a vivir en el departamento que su pareja le dijo que ella iba a vivir sola nomas en el departamento y que él iba a vivir otro lado, ella se fue junto a mí en Puente Kyha, al día siguiente cuando regreso a Ciudad del Este ella me dijo que había cambiado de idea, eso fue en agosto del 2017, lo que me acuerdo, **ella me comento que se cambió la cerradura que no podía entrar en su departamento**, su pareja había cambiado todo, su jefa fue la que le pidió para que se quedara, cuando yo le vi no vi nada de golpes, en Itauguá fue donde se pelearon, ella estaba tomando con la hermana de [redacted] y por eso comenzó la pelea, **me dijo que se forcejeó**, jamás me comento que quería quitarse la vida, nunca estuvo depresiva, que yo sepa no tomaba remedios, después me entere por terceras personas que volvió a vivir con el Señor [redacted]

OSCAR GABRIEL GENEZA
JUEZ PENAL
VI C.J. ALTO PARANÁ

Quedó Almorado
Juez Penal
VI C.J. ALTO PARANÁ

[Handwritten signature]

ABG FERNANDO FLORES
ACTUARIO JUDICIAL
VI C.J. ALTO PARANÁ



Corte Suprema de Justicia

REPUBLICA DEL PARAGUAY

VI CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL ALTO PARANA

Causa N° 12937/17 "S/ Violación de la Ley 5777/16; Ley De Protección Integral a las Mujeres, Contra Toda Forma De Violencia" Femicidio; y C/ El Estado Civil, El Matrimonio Y La Familia Violencia Familiar".

4. (amiga de la víctima).

Manifestó lo siguiente: "...Primeramente a [redacted] le conozco desde hace 10 años prácticamente estábamos todo el tiempo juntas, el día del hecho ese domingo tres de diciembre, esa madrugada ella me escribió para que le busque que por favor le busque del departamento y le pregunte que paso y ella me dijo nomas vení nomas a buscarme y llévame a tu casa yo estaba en una discoteca, a las seis de la tarde le escribí para tomar terere y ella me dijo voy a dormir un poco porque acababa de llegar de una fiesta de fin de año, a las 19 por ahí ella me escribe y dice amiga vení a búscame, yo estaba cerca del IPS, le dije a mi amigo vamos buscarle y cuando estaba ahí en frente como que ella no se bajaba y ya no le llegaba los mensajes, luego yo me fui a Foz con mi familia y cuando volvía tuve señal y me llamo mi amigo y me dijo que paso algo en el edificio, cuando llegamos ahí nos dijeron que se cayó del edificio, cuando salí corriendo le llame a su mamá. Trabajo en una empresa de telefonía, hace dos años, no estudio vivo con mi hija sola, le conocía al Señor [redacted] a través de [redacted] aproximadamente tres años, [redacted] a hija de [redacted] vivía también con ellos, siempre [redacted] me contaba las infidelidades que cometía este señor ([redacted]), viajamos juntas en mi auto, le dejamos a [redacted] junto a su papá, luego a eso de las seis de la mañana recibí una llamada de un numero extraño y luego recibí un mensaje de Messenger diciendo vení búscame desesperada, le dije voy a dormir un poco, cuando llego a la casa sale [redacted] con la mamá de [redacted] abrazadas, las dos estaban llorando, cuando se subieron al auto, ella estaba toda adolorida, me dije que nunca pensó que una persona me podía humillar tanto así, ella estaba tomando en la casa y el llego después y le reclamó porque estaba tomando ya otra vez, [redacted] estaba hablando con la mamá de [redacted] y entra él y le agarra del brazo y se lastimó, cuando estábamos viniendo del viaje ella tomo la decisión de dejarle a [redacted], su celular se rompió todo, le deje en la casa de su mamá, al día siguiente me fui junto a ella en el Sanatorio Le Blanc, le llame a su mamá y pregunte por ella y ella me dijo que no sabía nada de lo que había pasada, eso fue en agosto del 2017, creo que fue entre el 20 y 21 de agosto, le deje en la casa de su mamá en el Km. 5 1/2 barrio la Blanca, ella volvió al edificio y fue ahí donde me conto que el Señor [redacted] cambio toda la cerradura, era domingo el lunes viajo junto a su papa, yo le ofrecí para que viviéramos juntas, después cuando fui a visitarle en su casa en eso sale [redacted], fue cuatro a cinco días después, entre en la cocina en eso sale [redacted] de la pieza, le llama de amor, y le dije que paso y me dijo después te cuento, salí de ahí y empezamos a mensajear y ahí me dijo que le pidió otra oportunidad y que iba a cambiar, el papá de [redacted] vivía cerca de Itauguá, la relación de [redacted] con [redacted] no era buena, una vez me enoje tanto con [redacted] cuando me dijo que su hija se iba ir a vivir con su abuela, porque [redacted] no sabía convivir con su hija, luego de eso hablaron otra vez y me dijo que Matías acepto que [redacted] viniera a vivir otra vez con ellos, no recuerdo bien el tiempo que fueron a vivir en el edificio Yukyry, el número de ella no recuerdo de memoria, el mío es [redacted] yo entregue mi teléfono al Ministerio Publico ese teléfono, con las comunicaciones con [redacted] el tres de diciembre cuando llegue al edificio no vi nada, me quede esperando ahí unos cinco a diez minutos frente al edificio, quede estacionada en el auto hasta que ella salga, tenía la ventana abierta, jamás salió, no vi nada raro, queda frente a la entrada del edificio, yo conducía el auto mi novio [redacted] estaba conmigo, no me baje del auto porque siempre le espero abajo nomas solo cuando voy a quedar con ella nomas me bajo, no me dijo el motivo ese día, nunca dijo que se iba a quitar la vida, ella era muy alegre, cantábamos, tomábamos vino, nunca le ibas ver triste, por más que se

ARG FERNANDO... ACTUARIO IL...

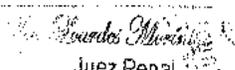
Juan Carlos Morán Juez Penal VI C.J. ALTO PARANA

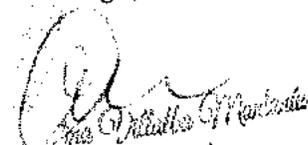
[Handwritten signature and stamp]

OSCAR GABRIEL GENEZ A. JUEZ PENAL VI C.J. ALTO PARANA

peleaba con [redacted] nunca le ibas a ver triste, no conozco a [redacted], solo cuando llegue al lugar cuando me entere de lo que paso ahí, había policía y unos señores, solo le preguntamos quien fue la persona que cayó del edificio, presente al Ministerio Público el screem de las conversaciones con [redacted], ella trabajaba en el Sanatorio Le Blanc, antes de eso trabajaba en Olier y antes de eso en Mario Cell en el centro, luego de las 18:00 horas decía amiga vení búscame por favor y el último mensaje decía amiga amigaaa, nunca fui amenazada por este hecho. **Lo que me comentaba que él no le tenía como una novia, cuando el salía con sus grupos de amigos ella nunca estaba ahí**, una vez me dijo que ella estaba cansada de que él no le tenía como una oficial, con la hija de [redacted] ella se llevaba súper bien, la familia de él también le quería mucho a [redacted], casi no tenía trato con él, la única vez cuando me presentó en su departamento pero poco o nada, según [redacted] él no me quería y vaya saber porque, cuando le traje de Asunción vino con nosotros [redacted] i solo ella, me dijo que [redacted] había roto su teléfono, el de la huella fue el último teléfono que ella tuvo, no me dijo porque rompió su teléfono, **él le fue infiel a ella**, dos días después nos fuimos a buscar para su teléfono, ella no rompió de [redacted], en el día del hecho a las 19:40 más o menos yo estuve ahí, estuve como diez a quince minutos, no recuerdo bien, cuando volvía de Brasil, ese día no vi a [redacted], luego de ahí me fui a la funeraria que queda en km. 1 ½ tampoco en ese lugar estaba el señor [redacted] luego de eso se llevó en la casa de la mamá en el Km. 5 ½, en todo momento estuve presente y tampoco pude ver al Señor [redacted], ese es mi número particular que usaba como corporativo del trabajo, está a mi nombre, nos fuimos a retirar de claro para su teléfono un P10, retiro a su nombre, no sé qué paso de ese teléfono, ni siquiera recibió el último mensaje, tenía dos rayas pero no apareció que había recibido, cuando se recibe es cuando tenés dos rayas pero cuando se lee los mensajes aparece azul, le volví a ver a [redacted] en la fiscalía, fue muy rápido porque fue cuando estaba declarando y luego le llevaron al centro de salud, no recuerdo su ropa, yo tenía su número, tampoco se comunicó conmigo, **por fotografía llegue a ver que él ([redacted]) estaba todo lastimado, con rasguños**, yo llegue hasta la recepción, ellos me dijeron que lo que había pasado y ahí salí corriendo, a [redacted] volví a ver solo cuando llevaron el cuerpo a la casa (**se le exhibe la fotografía obrante a fs. 101 de la Carpeta fiscal tomo I**), esa fotografia fue dos meses antes del hecho, ella envió esa foto a un grupo, nos reímos de ella, **ella envió dibujitos llorando de esa foto, nunca dijo que le iba a denunciar**, ella no tomaba ningún medicamento, ella se llegó a poner los pechos, solo llego a tomar medicamento por la operación que se hizo, me dijo también que él ([redacted]) se operó del estómago, se achico el estómago, esos medicamentos le producía depresión porque no podía comer, le ponía nervioso porque tenía que comer en cucharita. Cuando ella me pidió que le busque fue a las 19:32 por ahí, cuando yo llegue frente al edificio fue 19:43 por ahí, yo le envié un mensaje estoy acá, era como 20:04 por ahí, como que no salía me fui, no tengo idea de que hora llegaron la policía y el cuerpo de bomberos, ella me dijo que estaba tomando, a las 22:00 horas por ahí me avisaron lo que había ocurrido, yo le llame a la mamá de [redacted], esa noche solo llame a la mamá de [redacted] en una ocasión se fue al Sanatorio cuando le agarro su ataque de asma, ella ningún momento se internó por depresión, yo le visite en el hospital cuando se operó de los senos, entregue mi teléfono a la fiscalía porque tenía miedo que se me pierda mi teléfono o se rompa, cuatro meses después porque era mi herramienta de trabajo, dije que solía pasar a buscarla para salir a cantar, a bailar, tomar vino etc. Etc., cuando no tenés datos de internet entonces cuando alguien te llama no sale, sólo cuando abrís tus datos de internet cae la llamada, la hora que me hizo la llamada fue; el screen yo hice todo en esa semana después del hecho y entregue a la fiscalía, a mí me llamaron al día siguiente el Fiscal Julio él fue quien me tomo mi declaración, no recuerdo el día yo estaba con mucho dolor de cabeza, ella me dijo que no rompió el teléfono de [redacted], el sí rompió el teléfono de [redacted], el screen se hace del teléfono luego, no sé dónde se


OSCAR GABRIEL GENZ A.
JUEZ PENAL
VI C.J. ALTO PARANÁ


FERNANDO FLORES
Juez Penal
VI C.J. ALTO PARANÁ


OSCAR GABRIEL GENZ A.
JUEZ PENAL

ARG FERNANDO FLORES
ACTUARIO JUDICIAL
VI C.J. ALTO PARANÁ



Corte Suprema de Justicia

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

VI CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL ALTO PARANÁ

Causa N° 12937/17 " S/ Violación de la Ley 5777/16; Ley De Protección Integral a las Mujeres, Contra Toda Forma De Violencia" Femicidio; y C/ El Estado Civil, El Matrimonio Y La Familia Violencia Familiar".

imprime, envié a la fiscalía, cuando a mí me llamaron y como yo era muy amiga íntima de y ahí me dijeron que si no podía hacer el screen de los mensajes, todos mis familiares, amigos, la prensa, todos saben que entregue a la fiscalía esos mensajes, me llamo y me dice acá donde vinimos a buscarle a tu amiga paso algo, hay bomberos y policías, alguien se cayó, y yo le dije que pregunte que paso. Yo me imagine escucharle asustada, jamás pensé que se ella que sea la persona que se cayó, nos fuimos a Foz a eso de las ocho y media, ocho cuarenta pasamos a Foz, a la vuelta me dijo que salió a recorrer con unos amigos y me dice que había unos policías y bomberos, durante el velorio no vi a la Señora , era amiga de y de llegue a ir a su casa en el Paraná Country Club...".

5. (primo de la víctima).

Manifestó lo siguiente: "...Ese día 03 de diciembre, estaba en mi domicilio y recibimos la noticia de que mi prima se había suicidado, nos dirigimos al edificio y al llegar ahí, nos subimos al octavo piso nos encontramos con los policías, vi a mi tía recorriendo el departamento buscando a mi prima, en eso le digo a que nos bajemos diciéndole a mi tía que mi prima ya estaba en la morgue, controle la sala no veo nada, se me acerca el Abg. Gustavo y me dijo a que no me preocupara, luego me bajo a la planta baja donde estaban retirando el cuerpo, encontré a dos chicas y les pregunto qué hacen ahí y nos dijeron que eran amiga de , ahí yo vuelvo a salir junto a mi tía y le dije que el cuerpo ya estaba saliendo, le preguntamos quien se encontraba en el octavo piso y nos dijeron que estaban la gente de criminalística. Golpeo la puerta y sale la chica esta rubia y me pregunta que necesito y le digo que necesito el certificado y le pregunto dónde está . s y me dice él está durmiendo como que está durmiendo le dije y me dice que está en un estado de shock y nos muestra el remedio, le pregunto si se hace rato que se le había dado el remedio y me dice que no era posible conversar con . le pido el número de C' luego en la funeraria nos dicen que necesitamos para retirar, en eso nos llama el después eso sería lunes, me llama e pregunta porque le busque mucho esa noche, le dije porque quería saber que paso, y me dijo que no tenía nada que ver con esto y que tu prima se había tirado, y le dije que todo apunta que vos le habías tirado y me dijo que jamás haría eso porque él le amaba a mi prima, sale y me dice yo me voy a ir. Yo llegue en el edificio a las nueve de la noche en compañía de mi hermano ; y la mamá de , cuando llegue y subí al octavo piso primero pregunte por el cuerpo, en eso mi tía se separa de mí para buscarle a mi prima, entramos en la sala, yo le pregunto a los policías donde estaba el cuerpo, me asomo para ver donde se cayó y miro y no se ve nada, me bajo a la planta baja, y le dije a mi hermano para que se quede con mi tía y me vuelvo a subir, empiezo a controlar las habitaciones y la sala que estaban desordenadas, después llega Gustavo me dice que era abogado del lugar, a no le conocía, solo sabía que era el novio, sabía que se peleaban mucho, yo compartía mucho con mi prima, una semana antes salimos a buscar departamento y salimos a cenar en la casa de mi primo, cuando eso no recuerdo si se fue o no, esa noche en ningún momento vi a , pregunte por él y no le encontré, ella se caracterizaba por ser una persona alegre por eso no creía que se había suicidado, nunca me dijo que estaba triste nada, era la diversión de los encuentros, ella solía cantar en los encuentros familiares, ella siempre me pedía para buscarle para ir a los encuentros familiares, Matías nunca solía ir a los encuentros familiares. Una semana antes del hecho hable con ese día del hecho no, a las nueve por ahí

ABG. PERMANENTE FLORES AGUSTINO DE DIO...

Blanca Morán Juez Penal VI C.J. ALTO PARANÁ

REPÚBLICA DEL PARAGUAY VI CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL ALTO PARANÁ

[Handwritten signature]

OSCAR GABRIEL GÉNEZ A. JUEZ PENAL VI C.J. ALTO PARANÁ

estuve en el edificio, cuando subí por segunda vez vi que estaba desordenado, primero al octavo y luego al primer piso, estaban unas chicas que me dijeron nosotros somos amigas de _____, el abogado me dijo que le dio a _____ calma cincuenta gotas para que se calme, el abogado _____ le note muy acelerado, medio asustado, no estaba normal, en la primera subida en el departamento me dijo que él no estaba ahí, en la segunda subida y luego a la vuelta de la morgue me dijo que....., el ocho de diciembre en la fiscalía fue cuando le vi _____ luego **por fotos y vi que tenía moretones y hematomas que tenía por el cuerpo.** A Gustavo _____ no le conocía le vi por primera vez en el edificio, yo hablando con persona normal es fácil de distinguir y hablando con el pude notar que estaba alterado, la mamá de _____ tenía las fotos y ahí vi los moretones, cuando salíamos solíamos tomar un poco. Si les veos a las mujeres les voy a conocer, una rubia y una morocha, a la morocha le volví a ver, estaban en el primer piso del departamento, el cuerpo estaba en la planta gastronómica, yo solamente estaba en el octavo piso, cuando el cuerpo estaba por ser llevado a la morgue...".

6- César .

(bombero).

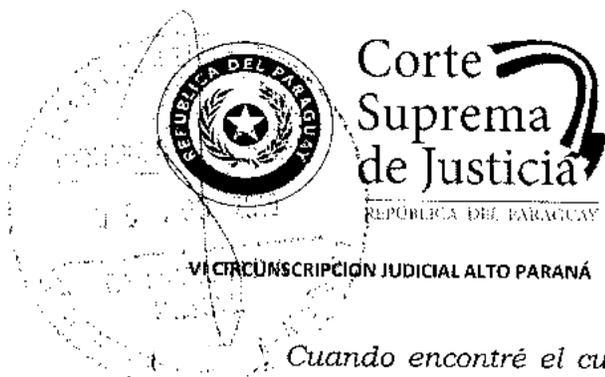
Manifestó lo siguiente: "...Estábamos de guardia ese día y aproximadamente a las ocho recibimos una llamada de la central por el 132 del Microcentro, nos pasaron que era un accidente de moto sobre la Avda. _____ cuando llegamos a la esquina preguntamos a los oficiales de policía donde estaba era accidente de moto y ellos no dijeron que no era un accidente de moto, las personas nos gritan que había algo en el edificio que hacia el otro había una persona accidentada, nos acercamos en la portería donde el portero no sabía nada, luego en la recepción nos recibió un señor con barba quien nos dijo que había una persona que se suicidó, el salió del ascensor, el señor que esta acá (acusado) es el que se bajó del ascensor él fue que nos dijo que había una persona que posiblemente se suicidó, estaba asustado, me dijo que era su señora, nosotros nos fuimos para una cosa y nos encontramos con otra cosa, yo pase al otro lado del muro, nos mostró el muchacho, no sé quién fue el primero que vio, el Sr. _____ nos indicó donde estaba el cuerpo, nos dijo que posiblemente se suicidó, yo pase al otro lado, el señor _____ y luego el Sr. _____ ahí le dimos la vuelta y verificamos si tenía pulso, el señor (_____ is) nos decía que hagamos algo, el señor nos gritaba nos decía para que hagamos algo, en todo momento nos decía para que hagamos algo, mi compañero le tranquilizó, le realizamos reanimación, físicamente estaba boca abajo hacia la pared, había un poquitito de sangre en la parte de la cabeza, sería hemorragia de nariz, no tuvimos tiempo de recabar datos porque teníamos que realizar la reanimación y ya no tenía pulso, le realizamos reanimación, realizamos un ciclo y ya no recupero y eso ya quedo a cargo de la policía, le pedí al señor que pase junto a la policía para que nosotros podamos hacer nuestro trabajo antes de eso se había estironeado con mi colega, ahí ya entregamos a la policía que se subió con nosotros y luego llamo a la fiscalía, y hasta llego nuestro trabajo. El señor alto barbudo no estaba llorando pero estaba asustado, nos pidió que vayamos arriba y que verifiquemos el cuerpo, sinceramente no puedo decir cuál es la distancia correcta pero era de aproximadamente de un metro y veinte del Blindex, luego al otro lado del muro un chiquitito de unos ochenta centímetros, le encontramos boca abajo, pegada al muro que da a la calle, estaba oscuro, se veía el cuerpo por la luz del edificio, el que recibió la llamada es una persona que estaba en la central que queda en el área 4 y luego nos informó en nuestra base, nos fuimos para la reconstrucción del hecho, cuando pase la muralla no recuerdo si mis lesiones pero salí bien de ahí, al momento cuando hice la reanimación era fácil de moverle, yo tenía guante, siempre tengo guante, pasado los cinco minutos no se puede hacer la reanimación de acuerdo el protocolo, había sangre en nariz y oído poco no mucho, se bajó el, le preguntamos al portero si había persona arriba, nos quedamos ahí unos minutos y ahí se bajó este señor que esta acá

OSCAR GABRIEL CÉNEZ A.
JUEZ PENAL
VI C.J. ALTO PARANÁ

Lourdes Moreno
Juez Penal
VI C.J. ALTO PARANÁ

Fernando Flores
ACTUARIO JUDICIAL
VI C.J. ALTO PARANÁ

FERNANDO FLORES
ACTUARIO JUDICIAL
VI C.J. ALTO PARANÁ



Causa N° 12937/17 "....."
S/ Violación de la Ley 5777/16; Ley De Protección Integral a las Mujeres, Contra Toda Forma De Violencia" Femicidio; y C/ El Estado Civil, El Matrimonio Y La Familia Violencia Familiar". -----

1. Cuando encontré el cuerpo, estaba cabeza para abajo sin signos de vida, sinceramente como que paso mucho tiempo y por la cantidad de trabajo no recuerdo si estaba o no boqueando, eso fue cuatro meses después, si dije eso en la declaración es porque dije eso, por eso le hicimos la reanimación, en realidad siempre tratamos de hacer la reanimación por protocolo, no sabemos cuál fue el minuto en que sucedió el hecho, en ese momento no tenemos por qué reunirnos solo en la base solo por el procedimiento, limpiamos la unidad, en la reunión solo hablamos del procedimiento que realizamos, no recuerdo si conversamos afuera sobre eso, nosotros no podemos afirmar que pudo haber pasado, no hubo accidente de moto en las inmediaciones. Hablamos con él frente a la recepción, en la planta baja y nos llevó por el ascensor le preguntamos qué sucedió y nos dijo posiblemente un suicidio, no recuerdo como estaba vestido...". -

7- Carlos (bombero). -----

Manifestó lo siguiente: "...El 03 de diciembre del 2017, en el edificio siendo a las ocho de la noche aproximadamente recibimos una llamada por un accidente de moto, en ese interin como que no había nada en el lugar, le volví a llamar a la central en el 132, para ver si estaba en contacto con la persona que hizo la llamada y nos dijo que no, cuando íbamos volver al cuartel, ahí el señor del edificio alzo la mano y nos dijo la policía que allá había algo, yo le acompañe a los policías para ver que había en el edificio, los policías hablaron con el portero, en el primer piso no encontramos nada, cuando nos subimos en el ascensor se subió un muchacho con nosotros, el marido de la víctima, le preguntamos qué paso y dijo mi señora se tiró de arriba estaba un poco nervioso, no estaba llorando, luego hicimos una verificación en el piso donde estaba el cuerpo, yo le dije al tipo donde estaba su departamento y él no nos supo decir, era blanco, gordito ahora no sé, no recuerdo si es una de las personas que están acá, eso fue en el 2017, ya no recuerdo, **tenía golpes en la cabeza y un poco de sangre lado derecho entre la nuca y la cabeza**, había aire acondicionado y muro de contención de más o menos de un metro y medio de altura, yo le dije al caballero que se retire para que nosotros podamos hacer nuestro trabajo, yo le dije al policía para que le aparte para que no le toque, y ahí tuve un pequeño forcejeo con él, al verificar pudimos constatar que la señora ya estaba sin signos de vida, nos preguntó si su señora estaba muerta yo no le dije nada. Cuando llegamos no había gente, nadie se percató nada, nada no había, al llegar junto a nosotros en el ascensor el señor que dijo ser marido de la víctima, estaban cuatro policías, dos bomberos, un ascensoristas y el señor, según escuche se había caído del 6to piso por ahí, raras veces suele ocurrir esta clase de hechos, muy poca sangre había, estaba aún tibia. Nosotros tenemos un libro de actas, donde constan los servicios realizados, siempre hablamos, no llegamos a ninguna conclusión del hecho...". -----

8- (encargado del edificio). -----

Manifestó lo siguiente: "...Hasta donde tengo entendido solo rumores de los ocurrido, se encontró el cuerpo, no tengo mucha afinidad de los vecinos, estaba en mi domicilio, trabajo de lunes a viernes, el Señor estaba de guardia ese día, el señor estaba ese día en la recepción, la fiscalía me notifico al día siguiente que quería el video, contrate un técnico y ahí le entregue en un pendrive en la sede del edificio a un Comisario no recuerdo el nombre de la persona, el video del día del hecho, las entradas principales y los pasillos frente al ascensor solo esos tienen circuito de seguridad, el edificio, el Tj donde cayó la víctima, donde funcionaba la planta gastronómica, piso uno

DR. FERNANDO FLORES
ACTUARIO JUDICIAL
C. J. ALTO PARANA

Lucrecia Martínez
Juez Penal
VI C.J. ALTO PARANA

13
Juzgado Penal
Juez Penal

OSCAR GABRIEL GENEZA
JUEZ PENAL
VI C.J. ALTO PARANA

oficina, piso dos oficina, después planta gastronómica (PG), después hasta el 16 apartamento, después de eso solicite a la fiscalía que venga con su técnico a retirar todos los videos, ellos retiraron todo el DVR completo, no tenemos un técnico específico y contratamos uno, el aparato mismo le entregamos a la fiscalía, aparte del técnico nadie toco el aparato, por eso solicite a la fiscalía que venga a retirar porque los videos se guardan por treinta días, el DVR está en una habitación aparte solo yo tengo acceso, no le conozco al señor " " solo de vista, a " solo de vista también le veía muy poco, no conozco el relacionamiento de ellos, al Señor " solo por su registro vivía en el 11, del edificio no fue asesor, a la Señora " solo le conozco por el registro también vivía en el 1er piso, apartamento 1D, " no la conozco, el ascensor tenía un espejo, creo que se había quebrado pero no recuerdo bien, en el ascensor no hay cámaras, el edificio tiene cuatro ascensores, **ahora recuerdo que escuche rumores que podía ser que ellos fueron los que se pelearon en el ascensor**, después de que ocurrió el hecho lo que escuche rumores de que ellos fueron los que se pelearon en el ascensor, si yo mire en el circuito cerrado lo que pude ver en la entrada fue al guardia forcejeado por el Señor " en el sentido creo que le pedía ayuda. El día del hecho llegue a las nueve por ahí, estaba en la planta baja, no pude llegar al cuerpo porque ya estaban esperando a la gente de la fiscalía, yo no le vi al Señor " ese día, el edificio tiene asesor jurídico y es el señor " la oficina 1D queda un piso para abajo donde se cayó la víctima, ese día no vi al abogado ".

Yo puse a disposición del Ministerio Publico los DVR al día siguiente mismo porque fui notificado por la fiscalía, el pendrive no recuerdo a quien le entregue, el comisario recuerdo que estaba en el día del hecho el domingo a la noche, esa misma persona fue a retirar el pendrive, no recuerdo quien envió a esas personas, yo tenía ya una notificación de la fiscalía, cuando aparecieron ellos me pareció coincidencia y les entregue el pendrive, no tenían ninguna orden, después la fiscalía me notifico otra vez que quería el video de todo el edificio, la fiscalía me acerco el disco para sacar la copia del contenido de los DVR, no quedo ninguna copia, no quería comprometerme con eso por eso solicite a la fiscalía que lleve todo el contenido porque se podía borrar, en el pendrive solo el video de la planta baja, la copia se quitó en el edificio, solo yo y el técnico estábamos, al policía le entregue el pendrive tres semanas después, cuatro ascensores dos que llegan hasta el segundo piso y los otros dos hasta el piso 16, el espejo que se había roto estaba en el ascensor que recorre todos el edificio. No recuerdo el nombre del técnico, la entrega del disco de 1 Tera fue un mes después del hecho y entregue a la fiscalía, yo me fui a entregarle, los DVR, por orden de allanamiento llevaron todos, yo desconecte el DVR para que no se pueda borrar, no recuerdo cuanto tiempo después vinieron a llevar(Nota obrante a fs. 257 Tomo II de la CF acta de entrega del disco) en enero antes que cumpla los un mes para que no borre tuve que desconectar el aparato, a partir del 10 de diciembre está registrado, lo que ocurrido antes no está registrado, el pendrive fue al día siguiente de que la fiscalía me notifico, el día 03 de diciembre del 2017, en el pendrive estaba registrado porque fue al día siguiente del hecho, en el disco de 1 Tera intentamos descargar y no pudimos y solamente lo que estaba en mi pendrive pudimos descargar en el disco de 1 Tera, el técnico fue el que descargo, creo que las cámaras tienen horarios diferentes el de la planta baja, tiene hora AM y cámara del octavo tiene horario PM, las cámaras están en los pasillos del edificio, tres DVR existen en el edificio, los tres fueron llevados en el allanamiento, los horarios de las cámaras no sé cómo se cambian no soy técnico...".-----

9. (guardia del edificio) -----

Manifestó lo siguiente: "...El 03 de diciembre del 2017, a las 6 de la tarde yo llegue a mi trabajo en el edificio " me desempeñé como guardia, llegue hice una recorrida en el estacionamiento luego en la portería, después me quede ahí en la portería, los domingos estoy solo, entre semana si estoy con otro compañero, soy guardia y recepcionista los domingos, a las 18:05 y 10 por ahí subí del

OSCAR GABRIEL GINEZ A
JUEZ PENAL
VI C.J. ALTO PARANÁ

Guardes Alonzo
Juez Penal
VI C.J. ALTO PARANÁ

FERNANDO FLORES
PROFESOR JUDICIAL
VI C.J. ALTO PARANÁ



Corte Suprema de Justicia

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

VI CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL ALTO PARANÁ

Causa N° 12937/17 " S/ Violación de la Ley 5777/16; Ley De Protección Integral a las Mujeres, Contra Toda Forma De Violencia" Femicidio; y C/ El Estado Civil, El Matrimonio Y La Familia Violencia Familiar".

estacionamiento, primero no había nada y después a eso de las ocho me avisaron que ocurrió algo, fue un moto taxista que me dijo que se cayó alguien de arriba, trajo un zapato el moto taxista que se había caído también, no le conozco al moto taxista, el vino avisarme que se había caído alguien de arriba y salí a mirar y no vi nada, luego ya vino el cuerpo de bomberos y en eso ya vino el Señor en la recepción y me dijo que se cayó su señora y me empujo y después se subió al ascensor para buscarle en el balcón y le encontró donde había caído, cuando salí en la calle y entre en la recepción llegaron los bomberos detrás mío, cuando llegue a la puerta de vidrio llegó el señor barbudo de lentes () choco por la puerta, yo estaba afuera todavía, me empujo y me dijo anda rápido, no sé si es novio de la víctima pero sé que es su pareja solo de vista les conozco nunca hablé con ellos, estaba llorando, desesperado, donde estaba la chica se llama PG, el señor le encontró, un campeón fue lo que trajo el taxista y puso sobre la mesa, no me llegó a mostrar donde se cayó la víctima. El moto taxista me trajo un campeón y me dijo que se cayó hacia la calle, antes de que yo entre vino el señor me empujo y se subió al ascensor yo me fui hasta el balcón con los bomberos y yo me fui a la derecha y él se fue a la izquierda luego el señor este que está acá sentado me dijo, acá está en el balcón, el lloro en ese momento, se cayó mi señora eso fue lo que dijo, me empujo y se fue a buscarle a los bomberos, luego yo volví a la recepción, no sé por dónde bajaron el cuerpo, sé que le llevaron al subsuelo, el ascensor tiene espejo, en el que yo me subí no se rompió el espejo del otro ascensor no sé. Cuando el taxista me trajo el campeón era eso de las ocho por ahí, salimos afuera a mirar y después de cinco minutos llegaron los bomberos, subimos entre seis personas, no recuerdo el nombre del taxista, no llegué a ver el cuerpo...".

10- (vecina de la pareja).

Manifestó lo siguiente: "...Desde la mañana estuvimos en el almuerzo de fin de año hasta la noche, luego me fui al departamento donde vivo, antes del medio día fui al club acá en Ciudad del Este para un almuerzo de fin de año del Sanatorio Le Blanc, el día anterior estaba viviendo en el departamento del edificio en el 1B, vivía sola, le conocía a y a , era conocida de C ella estaba como secretaria y yo en el área de quirófano, participaron los funcionarios y I ; también, está feliz animaba la fiesta, cantaba, había otro grupo que cantaba, yo me retire a la tarde a eso de las cuatro, las cinco de la tarde, cuando me retire estaba todavía en la fiesta, fui a mi departamento, cuando yo me subí al ascensor nos encontramos con y me invitaron para seguir tomando en su departamento en el octavo piso yo les dije que no, yo primero me baje, me duché y me acosté, dormí hasta el momento que escuche un ruido muy fuerte, no pude identificar de qué lado vino el ruido, me levanté y escuche llorando, abrí el balcón y vi el cuerpo en el piso Pg, gritaba el nombre de , el cuerpo estaba boca abajo, no recuerdo si había personas ahí, después de ver el cuerpo llame a mis conocidos y me baje, teníamos un grupo en común donde estaba y el Dr. les avise lo que vi, me baje hasta planta baja o PG no me acuerdo bien, no tranque mi puerta, ya estaban llegando las personas, en un momento me subí también al octavo piso para ver si estaba la hija de , yo le conocía era una niña de 7 años por ahí, el departamento estaba trancado, me baje por otra vez, me pidieron para ir comprarle un calmante a , me pidió, nos fuimos con una vecina que vivía en el piso doce una señora de edad ya, una boliviana, morena, ella compro, la farmacia queda a una cuadra del edificio, y estaba en mi departamento porque conocía mi departamento en el piso uno, acompañado de dos personas, y yo salí otra vez a la sala, estaba pareja de Verónica, no hablé con ellos, yo me quede en la sala y en un momento me baje, llamaron la gente del

ARG FERNANDEZ PL... ACTUARIO J. DIAZ

Juan Carlos Morera Juez Penal VI C.J. ALTO PARANÁ

Handwritten signature and stamp of Oscar Gabriel Génez A.

OSCAR GABRIEL GÉNEZ A. JUEZ PENAL VI C.J. ALTO PARANÁ

sanatorio, [redacted] quería su celular, nos subimos con [redacted] al piso ocho, [redacted] abrió la puerta del octavo piso abrió con la llave que le dio [redacted], entramos en la sala y detrás del sofá había un bolso y desodorante, supongo que era de [redacted] porque era de mujer, pasamos a la habitación que era de ellos, la cortina estaba cerrada, la puerta no me acuerdo si estaba cerrada o abierta, la ventana tampoco me acuerdo si estaba abierta o cerrada, después nos bajamos y [redacted] entregó a [redacted] su celular (fs. 169/70 de la CF, de fecha 13 de diciembre del 2017), es así como relate en la fiscalía, después que entregamos los celulares estábamos en la sala, después me subí otra vez a pedido de la policía, no recuerdo si subimos las tres juntas al departamento, eran de color negro los celulares [redacted] llevo yo no toque, como era mi relacionamiento con [redacted] y hablábamos sobre trabajo, no compartíamos todos los días, **ella quería mudarse pero no se decidía, estaban ahí juntos pero tenían una relación no tan buena, no estaban tan bien como pareja**, porque ella se quejaba mucho, le decíamos porque no te dejas y ella nos decía ([redacted] y YO) que le quería mucho, ella quería ocupar mi departamento para ir a vivir sola, después dudaba ella, si al día siguiente después de que paso todo yo me mude del edificio, yo le conté a [redacted] que yo me iba mudar, los aire del departamento eran de [redacted], **nunca me conto que tenía intenciones de quitarse la vida**, no llegue a pasar al balcón del octavo piso, durante el día del hecho, don [redacted] es un señor que trabaja en el Sanatorio, se hizo el sorteo, el gano y el paso a festejar ahí con el Señor [redacted], no recuerdo si [redacted] le reclamo algo en ese momento, no se cuantos años de relacionamiento tenía con [redacted], el día anterior no recuerdo que me haya dicho que quería dejarse de [redacted] no recuerdo que la señora había dicho algo al respecto del hecho (**contrastación declaración de fecha 13 de diciembre de 2017 obrante a fs. 169/170 de la CF**) si ahora recuerdo que así fue, yo no escuche ninguna discusión la señora boliviana sí, no sé qué función cumplía en el edificio, [redacted] es una colega, creo que le vio hablando a [redacted] se día 03 de diciembre de 2017, no recuerdo en específico que era lo que estaban hablando, yo sé que se le entrego a [redacted] los celulares, seguro que se entregó a la fiscalía, yo nunca vi ninguna discusión entre [redacted] y [redacted], el día 03 de diciembre de 2017, la vecina del piso 12 lo que le llamo a la mamá de [redacted] para que se vaya al edificio. No recuerdo quien decoro la fiesta, seguramente fue [redacted] la que me invito a seguir tomando no recuerdo bien, ellos estaban un poco borrachos ya, no me acuerdo si ellos bailaron en la fiesta, cuando ya volvimos de la farmacia, en planta baja vi al Señor [redacted], era más bien un baile grupal, no recuerdo si baile ese día con él, no recuerdo que remedio compré y no recuerdo a quien entregué, la señora boliviana fue la compró el remedio, [redacted] se retiró de mi departamento con sus desconocidos, vinieron policías junto a [redacted] en mi departamento, [redacted] la que manejaba la llave, no recuerdo como estaba la cama de [redacted] ella bailaba con muchas personas porque se bailaba todos juntos, [redacted] **fue la que me comento que [redacted] parece que le reclamo algo a [redacted]** Ese día después del hecho vi a [redacted] con shock, agitado y llorando. Cuando volví de la farmacia yo le encontré en mi departamento, creo que estaba con un muchacho y una chica, no sé porque se fueron a mi departamento, creo porque ese departamento era de [redacted] yo deje destrancado mi puerta para ir la farmacia, cuando se retiraron todos de ahí [redacted] se retiró de mi departamento, **escuche un ruido fuerte y ahí me levante, buscamos una carta [redacted] me dijo así**, estaba ordenado, luego ya vino la fiscalía, no escuche ningún rumor, los celulares era de color negro, no se cual es de [redacted] cuando volví de la farmacia no recuerdo encontrar a [redacted] y [redacted] en la planta baja o en mi departamento, estaban dos personas con [redacted] un varón y una mujer, una rubia de la edad de ellos no muy flaca ni muy gorda de pelo no tan largo, el muchacho era flaco alto trigueño de 30 a 40 años, ellos los que estaban más cerca de [redacted] decía para que se calme, en algún momento le preguntaron a [redacted] si quería

OSCAR GABRIEL GENEZ A.
JUEZ PENAL
VI C.J. ALTO PARANÁ

Lourdes Morán
Juez Penal
VI C.J. ALTO PARANÁ

[Handwritten signature]
Juez Penal

ABERNANDEZ FLORES
ABSTRACTARIO JUDICIAL
ALTO PARANÁ



Corte
Suprema
de Justicia
REPUBLICA DEL PARAGUAY

VI CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL ALTO PARANÁ

Causa N° 12937/17

S/ Violación de la Ley 5777/16; Ley De Protección Integral a las Mujeres, Contra Toda Forma De Violencia” Femicidio; y C/ El Estado Civil, El Matrimonio Y La Familia Violencia Familiar”

hablar y él dijo que no, ellos estaban en la pieza y yo en la sala con [redacted] y [redacted] yo hacía dos años por ahí que vivía a través de [redacted].

11- [redacted] (amiga de la pareja).
Manifestó lo siguiente: “...El 03 de diciembre del 2017, como a las nueve de la noche llamó [redacted] y pidió hablar con mi marido diciendo que murió. [redacted] estaba saliendo de mi granja, ya cuando volvíamos de nuestra casa recibimos la noticia fue en la entrada de Petropar, entramos en el edificio con [redacted] nos fuimos al PG, le encontramos a [redacted] llorando con una señora de nombre [redacted] el marido de [redacted], [redacted] a más de ellos ya estaban los policías y cuerpo de bomberos, no me acerque a ver el cuerpo, directamente entramos, nos dijeron que se tiró, [redacted] me llevó directamente en la planta gastronómica, después había un bombero [redacted] un policía diciendo que [redacted] se quería tirar que estaba muy nervioso y nos pidió que le demos algo para tomar para que se calme, entonces le llevamos a un departamento del piso Uno, al llegar ahí en el departamento [redacted] bajo a comprar unas gotas para que se calme, [redacted] no decía nada solo lloraba, después de eso [redacted] nos pidió para traer los teléfonos, nos subimos con [redacted] al departamento Ocho, conseguimos entrar al dormitorio, miramos si esta chica no había dejado algo, encontramos los teléfonos, los teléfonos eran negros, llaveamos la puerta y nos bajamos y le entregamos [redacted] no me llamo la atención nada, a la vista no había nada raro, llaveamos la puerta porque iba venir la policía, la cortina estaba cerrada, no sé si la puerta estaba cerrada (**se contrasta la declaración de la testigo de su declaración de fecha 15 de diciembre de 2017 ante el Ministerio Público**) a lo que la misma manifiesta que esta correcta la declaración ante el Ministerio Público. No recuerdo si la cama estaba desarreglada, había un bolso, no recuerdo el color, [redacted] siempre tenía bolso porque llevaba a su trabajo, en ese entonces hacía seis a siete años que conocía a [redacted] desde que se mudó con él, sabía que Vivian juntos, **como pareja seguro tenían alguna discusión pero no me consta**, alguna vez ella **en un viaje ella se quejaba**, el músico abogado tenía un grupo musical, del teléfono de [redacted] no sé nada, los tres teléfonos entregue a [redacted], me fui a hablar con la mamá de [redacted] acompañado con [redacted] solamente manifestar que el Sanatorio Le Blanc se iba hacer cargo de los gastos del velorio, cuando llegamos le dije si [redacted] podía bajar y ella me dijo que no, cuando yo llegue abajo ya estaban policías y el cuerpo de bomberos en la planta baja, no sé si existe duplicado de la llave del departamento, a la comitiva fiscal no se quien abrió la puerta, esa noche ya no volví, al día siguiente si, a la mañana me fui a la oficina en el microcentro, al llegar ahí encuentro a [redacted], nos dijo que quería cambiarse de ropa y no quería ir solo, entramos el agarro una mochila de ropas, de ahí nos fuimos, [redacted] a la noche se con la Señora [redacted] nosotros nada retiramos, [redacted] un par de ropas, solamente agarro sus cosas, manifestó que sus padres estaban viniendo, claro yo me fui a trabajar como un día normal, ese día me acompaño [redacted] y el esposo de [redacted] al departamento ocho ya no volví más, **no me llevo a comentar en ningún momento solo que ella se había tirado**, yo estaba embarazada y de reposo y después ya no pude conversar con él, mi trato con [redacted] llevaba como dos meses sin verles, tenía mucha frecuencia con ellas cuando vivía en el mismo edificio, después yo ya vivía un poco lejos, la consideraba una amiga, **me comento que tenía intenciones de mudarse con su hija**, en ese momento sé que [redacted] también quería mudarse hacia su casa en Itauguá o Asunción ella me había comentado eso, ella quería mudarse a otro lugar de aquí en la ciudad, con la hija de [redacted]”

ABG FERNANDO VICENTE
ACTUARIO JUDICIAL

Lourdes Morán
Juez Penal
VI C.J. ALTO PARANÁ

[Handwritten signature]

OSCAR GABRIEL GÉNEZ A.
JUEZ PENAL
VI C.J. ALTO PARANÁ

era un relacionamiento normal ni vivía con ellos, no conozco a...
 Uno de los policías pidió que se le ataje a... que se le algún medicamento porque... se quería tirar, I... compro el medicamento, C... es abogado de los inquilinos del edificio... no vive en el edificio él vive en Hernandarias, cuando yo llegue estaba..., no recuerdo como estaba vestido..., después de volver del PG en todo momento estuvo con nosotros, después yo me retire del edificio. Mi marido le abrazo a... como diez minutos, la hija de... vivía con ellos en el departamento, cuando ocurrió el hecho me dijeron que estaba en Asunción con su papá, cuando yo la veía la veía siempre con su hija, nunca vi que el señor... le alzo la mano, ... se internó en el Sanatorio Galenos como tres veces, **una vez por cirugía de mamas y las otras dos veces por crisis ansiosas**, una de las veces yo estaba y había manifestado el medico eso, se le interno en urgencias y ahí yo me retire, no conozco al padrastro de..., en alguna oportunidad... me dijo que C... **había tomado mucho y que se sacó la ropa y que se quería tirar y me dijo para que hable con ella**,... solía tomar, las veces que compartí con ellos si tomábamos, no estuve en la fiesta de fin de año del Sanatorio Le Blanc, nunca... castigo a la hija de..., era un relacionamiento normal. Dos años de amistad tenía con... desde cuando se mudó a vivir en el departamento, supe que se llamaba... porque ella dijo cuando estaba ahí, ... estaba con... su marido, ... yo estaba tomando terere, al entrar no había donde sentarse el repetía... se tiró, después nos dijo traigan los teléfonos, nos fuimos al departamento de... porque era el único que tenía rejas, yo alquilaba el departamento, estaba con mucha gente ahí...".

12- ... (vecina de la pareja).

Manifestó lo siguiente: "...Ese día yo estaba en mi departamento, nosotros como vecinos tenemos un grupo de Whatsapp, para comunicarnos si hay algún problema, en eso estaban preguntando qué había pasado, yo estaba en mi departamento cuando lei eso, salí al balcón y estaba el cuerpo de bomberos, yo estoy en el piso 12 era de noche no se veía nada, yo baje a la planta y el guardia me dijo en el PG está el Señor..., había policías, mire **y me dijeron que había fallecido la señora de ...**, **me dijeron que se había tirado del edificio**, yo fui a la farmacia para comprar agua y analgésico, no llegue hablar con..., salí de ahí porque había muchos policías, me dieron el número de la mamá... y le pregunte qué tal estaba y me dijo que estaba bien y en eso le digo que venga al edificio, subí al octavo para ver si estaba la hija de... creo que fui sola, trate de abrir la puerta para ver su estaba la niña, la comitiva fiscal aún no estaba en el lugar, muchos comentarios, llamé a la mamá de..., al día siguiente hice una misa invite a los vecinos, pero nadie fue a la misa, mi número era el..., yo vivo en el piso 12 imposible de escuchar algo, es más ni escuche la ambulancia, hacia como cuatro años ya que vivía ahí, a... vi en una reunión de vecinos después de eso ya no la vi, vivo en el piso 12, del relacionamiento de ellos no sé nada. No recuerdo como... estaba vestido ese día, era oscuro en el PG, los policías dijeron que no podía pasar, no converse con I... después. ... después se mudó del edificio y me preguntaba sobre su aire, ella por mensaje esa noche me comentó lo que paso, yo fui con... a buscar el medicamento aunque no recuerdo bien si fue con ella, era una vecina ni siquiera sabía su nombre, el policia no nos dejó pasar donde estaba... en el PG, hay un muro en ese lugar, no fui al departamento de...".

13- Edgar Javier Galeano Matto (oficial de criminalística).

Manifestó lo siguiente: "...Ese día yo me encontraba de turno y recibí una llamada de criminalística del departamento de homicidios, me habían preguntado si tenia

OSCAR CABRIEL GENEZA
 JUEZ PENAL
 VI C.J. ALTO PARANÁ

Lourdes Morán
 Juez Penal
 VI C.J. ALTO PARANÁ

Juez Penal

ABG FERNANDO FLORES
 ACTUARIO JUICIAI
 VI C.J. ALTO PARANÁ



Corte
Suprema
de Justicia
REPUBLICA DEL PARAGUAY

Causa N° 12937/17 "

S/ Violación de la Ley 5777/16; Ley De Protección Integral a las Mujeres, Contra Toda Forma De Violencia" Femicidio; y C/ El Estado Civil, El Matrimonio Y La Familia Violencia Familiar". -----

VI CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL ALTO PARANÁ

conocimiento de un supuesto suicidio en un edificio del microcentro de Ciudad del Este, me subí al ascensor llegue el octavo piso encontré a varias personas, comitiva fiscal, policías, les dije que me iba de parte de homicidios, en eso me dijo para que firmara el acta y yo les dije que no porque estaba llegando recién en el lugar del hecho, prácticamente era cuando estaba terminando el procedimiento, le consulte al Dr donde se encontraba el cuerpo de la víctima, el cuerpo ya no estaba en el edificio, le pregunte donde estaba el señor y me dijeron que estaba en el departamento 1D, ahí pregunte por la víctima y me dijeron que ya se había retirado del lugar, me identifique y un señor me dice que es abogado de la pareja era el Señor [redacted] yo estaba solo ese día me baje al piso 1D, yo me baje solo golpee la puerta y veo que había varias personas y le dije al abogado si podía hablar con su cliente y me dijo que él estaba acostado, me dice que es difícil y que estaba sedado, **porque él también se quiso tirar del balcón**, habían varias personas en el lugar, no ingrese a la habitación, me fui a la planta baja y encuentro al médico forense y le pregunte si le vio a la pareja de la víctima, en eso le digo para que vea a la pareja de la víctima, nosotros nos subimos al primer piso para inspeccionar a la pareja de la víctima, me identifico y me dice comprendo la situación y quiero que te pongas en mi lugar y le digo nuevamente que es mi trabajo y que tengo que hacerle preguntas **y me dice que va ser imposible responderle preguntas y que iba a responder ante la fiscalía, cuando estaba saliendo miro hacia atrás veo que alza la mano y veo en su brazo una mancha** y le pregunto al médico forense si le había revisado bien al señor, pregunte donde estaba las pertenencias de la víctima, llamamos al teléfono de la víctima sonaba sonaba y nos atendió una persona quien dijo ser amigo de la víctima, cuando yo fui al lugar ese día del hecho yo no entre al lugar, al día siguiente regrese al departamento por la tarde al entrar nos percatamos que el departamento estaba arreglado, le llamamos al señor [redacted] para que nos de la llave del departamento, pregunte por el esposo de la víctima y nos dijo que se iba a presentar ante la fiscalía, **eso fue un comentario de un sector de la fiscalía y de criminalística que la habitación no estaba así y que alguien ingreso a la habitación, surgió un comentario que había un bolso donde estaba ropas de trabajo de ella y cuando fuimos al día siguiente ya no estaba**, el teléfono no nos fue entregado, llamamos al número de la víctima para ver si podíamos encontrar, tengo entendido que se había realizado la solicitud de extracto de llamadas, el resultado yo no sé porque ya no tuve acceso **(se exhibe el informe 142/18 obrante a fs. 08 del bibliorato, en este acto se ordena la reproducción de las documentales exhibidas)** el número [redacted] a nombre de la víctima no registra antena de ubicación, se registra una comunicación de fecha [redacted] sin identificación del usuario quien usa la antena [redacted] la telefonía identifica como I [redacted] y [redacted] a. Con señor [redacted] yo no hablé, el abogado [redacted] fue el que dijo que el Señor [redacted] se quería tirar, desde mi punto de vista yo le vi al Señor [redacted] bajoneado, calculo por la situación misma, no estaba bien, son muchas cosas que de repente se pasa por la cabeza, en su caso en ese momento estaba con la cara roja no estaba llorando, de echo que cada caso es diferente, no sé dónde se llevo el cuerpo de la víctima, yo acompañe la reconstrucción del hecho. **Cuando vi el golpe en el brazo del Señor [redacted], le manifesté eso al médico forense**, el señor [redacted] fue que me dijo que no estaba en condiciones no se sentía bien, **en ese acto sugerí que se le inspeccione al seño [redacted]**." -----

ABG FERNANDO G. MORI
SECRETARIO JUDICIAL

Condes Morici
Juez Penal
VI C.J. ALTO PARANÁ

[Handwritten signature and stamp]

OSCAR GABRIEL GENEZ A.
JUEZ-PENAL
VI C.J. ALTO PARANÁ

14- José

(bombero).

Manifestó lo siguiente: "...Presto servicio en el cuerpo de bomberos voluntarios, estuvimos de guardia un domingo de tardecita, nos avisaron que había un accidente de moto, cuando llegamos en el lugar nos informan que no era un accidente de moto, más bien que una persona cayó del edificio, nos bajamos y nos fuimos al edificio preguntamos al guardia pero él no sabía nada, estando en la recepción se acerca el señor posiblemente **el marido de la que se cayó**, yo no sabía dónde era lo ocurrido, **nos subimos con dos policías para llegar al cuerpo**, era un lugar de difícil acceso, **el cuerpo ya estaba sin signos de vida, esperamos a la gente de la fiscalía, se le bajo por ascensor a la víctima con dos voluntarios de otro cuartel**, en eso consistió mi intervención fui el segundo subir, no llegue hablar con el médico forense, no llegue a palparle a la víctima porque ese procedimiento hizo otra persona, el señor que estaba en estado shock y un poco violento por la situación y eso fue todo. Nosotros llegamos a la tardecita antes de oscurecer, nos avisaron por un accidente de moto, la que recepciona la llamada es la base, el lugar era de difícil acceso en un pasillo tuvimos que saltar para llegar al cuerpo, entramos en un cuarto oscuro creo que era deshabitado, había un murito, tuvimos que saltar ese muro para llegar al cuerpo, llegue a ver a la víctima, pero no llegue a manipular el cuerpo, en la recepción le encontramos al señor. Cuando llego el señor estaba el recepcionista, nosotros estábamos afuera, preguntamos qué había pasado y después el apareció..."

15- Gabriel Martínez González (oficial de criminalística).

Manifestó lo siguiente: "...En el momento de la inspección del lugar, a mi llegada ya se había entregado el cuerpo, me aviso personal de la comisaria, unos veinte minutos por ahí tarde en llegar al lugar, subí al octavo piso donde estaba residiendo la víctima, yo ingrese estando los intervinientes, estuve acompañado en ese momento, realice la inspección del lugar y levantamiento de indicios, levante muestras de manchas de color rojo, pelos, en el balcón, presente un informe al Ministerio Publico **(se le exhibe en este momento el informe obrante a fs. 20/24 tomo I de la Carpeta Fiscal, en este estado el Tribunal ordena la reproducción del informe mencionado)** al llegar estaba el bolso que pertenecía a la víctima revisamos, buscamos el celular de la víctima, revisamos el bolso y encontramos, nos fuimos al balcón, sobre la cama encontramos pelos de cabellos que estaban medio agrupado, nos dirigimos a la planta baja donde se había caído la víctima, cuando llegamos ahí ya no se encontraba el cuerpo, a la llegada nos acordamos que no recuerdo en que piso y **a petición de su abogado no llegamos hacerle la inspección**, al día siguiente nos fuimos otra vez para realizar un re inspección a las 17:00 horas, ese día ya no encontramos el bolso, la sobrecama ya se había quitado de la habitación matrimonial, **la puerta de vidrio del balcón estaba rota, en la derecha parte inferior. Había vidrio en el balcón, al día siguiente fuimos nuevamente, el vidrio aún se encontraba en el lugar**, participe también en la reconstrucción de los hechos, **el vidrio estaba en partículas y agrupadas, de adentro para afuera**, de la habitación para el balcón, agrupados casi en el medio del balcón, en la reconstrucción ya no recuerdo si estaban todavía esos vidrios, entregue al fiscal de turno, el primer día no encontré el celular, no se pudo encontrar el celular de la víctima, en el dormitorio no se constató un desorden. En el primer día estaba el agente fiscal, no recuerdo si al salir se lacro el lugar **(en este acto se hace una contrastación de su informe obrante a fs. 21/22 de la CF)**. Las tomas fotográficas entregue al Ministerio Público, la ampliación del informe también fue elaborado por mi persona y entregue al Ministerio Publico también, el vidrio que estaba roto era de la habitación, las tomas fotográficas son del octavo piso y las tomas fotográficas fueron hechas desde la habitación **(en este momento el Tribunal decide incorporar aprovechando la comparecencia del testigo las pruebas admitidas)**

OSCAR GABRIEL GENEZA
JUEZ PENAL
VI C.J. ALTO PARANÁ

Juan Carlos Morán
Juez Penal
VI C.J. ALTO PARANÁ

ABG FERNANDO FLORES
ACTUARIO JUDICIAL
VI C.J. ALTO PARANÁ



Corte Suprema de Justicia
REPUBLICA DEL PARAGUAY

Causa N° 12937/17 "S/ Violación de la Ley 5777/16; Ley De Protección Integral a las Mujeres, Contra Toda Forma De Violencia" Femicidio; y C/ El Estado Civil, El Matrimonio Y La Familia Violencia Familiar".

VI CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL ALTO PARANÁ

en el numeral 11 del auto de elevación diligencias a ser incorporadas, obrante a fs. 90/101 del bibliorato color gris sin denominación). En reconstrucción se realizó la medición de la habitación, lo cual no fue realizado por mi persona. La hebra es del cuero cabelludo que se extrae para la realización de los estudios correspondiente. El 15 de febrero del 2018 sería la fecha de la reconstrucción, se **(se le exhibe las tomas fotográficas obrante a fs. 93), no recuerdo la persona que abrió el departamento al día siguiente del hecho (se le exhibe el acta de constitución del 04 de diciembre del 2017, día de la re inspección del departamento, obrante a fs. 17/18 Tomo I de la CF, el cual se encuentra admitida en el auto de elevación, en este momento el tribunal ordena la introducción de las pruebas documentales obrante a fs. 17/18 por su lectura, asimismo se le exhibe al testigo el cual reconoce plenamente su firma)...**

16- Marcos Antonio González García (oficial de policía).

Manifestó lo siguiente: "...Yo recién tuve intervención el día 18 fui llamado para acompañar a los intervinientes para realizar tomas fotográficas, estoy en el departamento de criminalística, no realice ninguna medición del lugar **(Se le exhibe acta de procedimiento obrante a fs. 87 del Expediente Judicial Tomo I, el cual reconoce plenamente su firma)...**

17- Celso Ramón Servín (oficial de policía Lic. En Criminalística).

Manifestó lo siguiente: "...Se me pidió por medio de oficio para realizar las mediciones en el lugar del hecho, para ese entonces lleve conmigo un técnico el Arq. Eugenio Caballero para realizar el trabajo, en febrero del 2018, no recuerdo quien abrió la puerta **(En este acto el Presidente del Tribunal ordena la reproducción de la documental obrante fs. 112 del expediente judicial tomo I)...**

18. Jorge Alcides Alcaraz Mendoza (Comisario).

Manifestó lo siguiente: "...El día 03 de diciembre del 2017, me encontraba en la comisaria, se tuvo conocimiento del hecho minutos después acudí al lugar, la mitad del personal policial ya se encontraban dónde estaba el cuerpo, estaban en la planta gastronómica, el cuerpo se encontraba sin signos de vida, la pareja de la persona fallecida se encontraba en el lugar donde estaba la víctima, yo converse con el recepcionista y me menciono que el Señor . había descendido del ascensor, no llegue conversar con los parientes de la víctima, el fiscal se encontraba en el lugar, la pareja de la persona fallecida se encontraba con otras personas, posteriormente acompañe al agente fiscal hasta el apartamento, cuando subí ya estaba el fiscal adentro y el abogado del señor también, ingrese a la habitación no vi ningún objeto desordenado, al balcón no llegue a ir. Personal de la patrullera fue la que recibió el aviso, Pedro , Raúl , Miguel y Edgar , cuando se retiró el fiscal yo también me retire, se labro acta y se le hizo firmar al testigo, que una persona falleció al caer del edificio , no recuerdo quien lacro el lugar o llaveo el lugar. No recuerdo si firme acta..."

19. Carlos Alberto Silveró Arguello (Médico Forense)

Manifestó lo siguiente: "...Me convocaron para hacer un levantamiento de cadáver, llegue al edificio, me encontré con el agente fiscal, me subí con los del cuerpo bomberos,

Louises Morin
Juez Penal
VI C.J. ALTO PARANÁ

OSCAR GABRIEL GÉNEZ A.
JUEZ PENAL
VI C.J. ALTO PARANÁ

estaban en la terraza, inspeccione el cuerpo, constate que tenía una herida en la región cervical, tenía fractura en la base del cráneo, epistaxis salida de sangre, no constate otra lesiones, estaba la gente del cuerpo de bomberos, el agente fiscal y otras personas que no recuerdo los nombres, no en el mismo lugar donde cayó, tengo entendido que los bomberos le habían auxiliado y le sacaron del lugar que había caído, no llegue a conversar con * me acuerdo con el oficial Galeano y con el Oficial Martínez, les comunicamos la intención de inspeccionarle y él se negó rotundamente y que se respetó su dolor y que se iba a presentar ante la fiscalía, estaba acompañado con una pareja que dijeron ser sus amigos y de su abogado, la causa de muerte fue traumatismo de cráneo de poco tiempo. Se inspecciono la mano de la víctima no se constate ninguna lesión ni de bajo de las uñas en ese momento. Subí al octavo piso, no vi si había vidrios rotos en el departamento (se le exhibe acta de procedimiento a lo que el mismo reconoce su firma que se encuentra en el acta obrante a fs. 2/3 de la Carpeta Fiscal). Solamente se le hizo un examen físico nada más, subí al octavo para ver si había alguna persona que inspeccionar solamente para ese efecto, yo no me acerque hacia la puerta del balcón por lo tanto no vi si estaba roto o no el vidrio (a pedido de la Querrela en este acto el Tribunal ordena la reproducción por su lectura de las documentales número 2/3/4 del Auto de elevación, obrante a fs. 2/3/4 de la Carpeta Fiscal). -----

20. Raquel Verónica Cáceres Vich (médica forense). -----

Manifestó lo siguiente: (Se le exhibe documental 21 del A.I. obrante a fs. 184 de la CF, quien pasa a relatar sobre la inspección realizada a P* en fecha 08 de diciembre del 2017) conforme a mi experiencia puedo determinar pudo haber sido por fricciones y rasguños. La lesión era de 9cm de largo y 5cm de ancho del miembro inferior derecho debajo de la rodilla pudo haberse generado contusión (golpe). Cada herida tiene un tiempo de evolución diferente, también tiene que ver la edad del paciente (en este acto se le exhibe las tomas fotográficas obrante a fs. 183/182/181 de la CF, quien expone la herida miembro superior derecho de aproximadamente 5 a 8 días, brazo izquierdo de 5 a 8 días, tórax 8 días, piernas lado derecho de 5 a 8 días, piernas derechas de 5 a 8 días, teniendo de este forma por reproducidas dichas documentales).-----

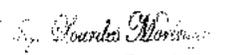
21. (compañera de trabajo de la víctima). -----

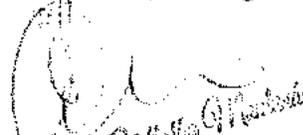
Manifestó lo siguiente: "...Trabajo en el Sanatorio Le Blanc desde que se abrió, le conocía a ..., era la secretaria de mi piso donde yo trabaja, agendaba los pacientes creo que un año por ahí trabajo con nosotros, empezaba su trabajo a las siete de la mañana, era una persona alegre, al señor ...; solamente en el día de la fiesta el 03 de diciembre del 2017, ella era la que anima la fiesta, ese día cuando fui al edificio vi el cuerpo de lejos en la terraza estaba oscuro, estaban los bomberos y el médico forense, no vi al señor ...; no tenía una relación personal con C ... i nunca me comentó nada. Era muy eficiente, una vez quiso renunciar, un tiempo antes de lo ocurrido. El día 03 de diciembre del 2017, todos estábamos tomando ese día, que yo recuerde ... nunca se internó en el Sanatorio donde trabajo...". -----

22. z (moto taxista). -----

Manifestó lo siguiente: "...El día 03 de diciembre yo estaba trabajando, escuche un ruido, yo estaba en la esquina del edificio, a las ocho y treinta y cinco por ahí, estaba sentado sobre mi moto, no vi nada solamente escuche un ruido, luego el guardia vino y me pregunto qué había pasado, yo no llegue a entrar en el edificio, yo no sé si le avisaron o como fue para que salga junto mí, había un campeón que llevo el guardia (en este momento se le hace una rememoración de su declaración 26/03/18 ante la fiscalía, el cual no se recuerda de la declaración realizada ante la fiscalía) el guardia me pregunto si no vi nada y le dije que no solo escuche un ruido, no llegue a


OSCAR GABRIEL GENEZ A.
JUEZ PENAL
VI C.J. ALTO PARANÁ


Juez Penal
VI C.J. ALTO PARANÁ


Actuario Judicial

ABG FERNANDO FLORES
ACTUARIO JUDICIAL
VI C.J. ALTO PARANÁ



entrar en el edificio. Yo estaba a las seis de la tarde por ahí en ese lugar hasta las nueve por ahí, no recuerdo que día fue, no había tanto movimiento por la noche casi no hay movimiento, después me enteré que una mujer se había tirado de arriba, no conozco a la mujer, yo trabajo turno noche en ese lugar, no vi el cuerpo, solo vi que llegaron los bomberos y la policía, tampoco vi por donde salió el cuerpo (en este momento se hace contrastación con su declaración hecha ante el ministerio público en fecha 26/03/18, a lo cual el mismo dice que llevo a una vez en la terminal, se le exhibe la fotografías del circuito cerrado del edificio obrante en el bibliorato, quien dice que se parece a la persona que aparece en la foto), no me acuerdo que le haya dicho al guardia que se cayó una mujer yo solo escuché un ruido. Si yo leo bien, cuando declare ante la fiscalía me leyeron lo que había declarado me mostraron también pero había parte que no entendía bien, firmaron frente mí no me acuerdo si era a ambos lados (Por mayoría el Tribunal pregunta al testigo si es su firma y su aclaración el cual dice que sí, seguidamente se le pide que lea su declaración el cual procede a leer en voz alta su declaración sin inconvenientes). El guardia de seguridad agarro el campeón y me dio y nos fuimos hacia el edificio...". -----

23. (compañera de trabajo de la víctima). -----

Manifestó lo siguiente: "...Trabajo en el Sanatorio Le Blanc, desde hace dos años y medio vivo en la Ciudad de Minga Guazú, fue mi compañera en el Sanatorio, un año y un mes trabajo conmigo, el día 03 de diciembre participe en el almuerzo, se encontraba en el almuerzo, llego con su pareja el Señor, ellos estuvieron en otra mesa, ella cantaba, mi relación con ella era muy buena, hablábamos de todo, yo notaba por ella que era muy divertida y a la vez le faltaba algo, me llevo a comentar que no tenía buen relacionamiento con su pareja y que quería salir de la relación y que le era muy difícil, que el señor tenía mucho poder, veía una tristeza terrible por lo que ella estaba pasando, el señor no le daba mucha participación en el relacionamiento, el señor no aceptaba a su hija, no es nada de él es una extraña para él y que no le podía dar cariño, según ella él le era muy infiel, quiso renunciar en el mes de agosto por ahí del 2017, se fue de particular porque hubo un problema con señor en Itauguá y que no podía entrar al departamento porque estaba llaveado, no tenía celular porque se rompió y por eso no podía comunicarse, ella nos dijo que se iba a ir con su papá, el señor le amenazo que si sacaba las cosas del departamento ya sabía lo que le iba a pasar a ella y a su hija, pero después parece que se reconciliaron, al día siguiente se fue otra vez a trabajar, ella no era muy abierta con todos, lloro conmigo, maltrato no decía que le golpeaba, ella no estaba contenta y quería salir de esa relación, jamás me dijo que quería suicidarse, era muy trabajadora luchaba bastante era una buena mamá, ella estaba preparando el cumpleaños de su hija, le dijimos que íbamos ayudarla, era mediana muy bonita alegre, delgada. El día 03 de diciembre del 2017, era día del médico hicimos una sorpresa para los médicos, preparamos juntas llego contenta, pasamos muy bien, yo me retire antes de la fiesta, todos estábamos compartiendo no le vi si estaba bebiendo, no puedo confirmarte si ella estaba bebiendo o no, bailamos todos juntos, canto también el Señor, estábamos en grupo, ella no consumía ningún medicamento controlado, ella salía a las siete de la tarde el transporte le llevaba a su hija ahí en el Sanatorio, es la primera vez que me tocó vivir eso con una compañera, llegue a ir al edificio donde vivía, me llamaron cuando yo estaba en casa y ahí llame a un amigo y otro compañero de trabajo cuando llegue

ABC FERNANDO FLORES
LICENCIADO EN DERECHO

Lucas M. ...
Juez Penal
VI C.J. ALTO PARANÁ

...
Juez Penal

OSCAR GABRIEL GÉNEZ A.
JUEZ PENAL
VI C.J. ALTO PARANÁ

estaba todo bloqueado por la policía no nos permitieron ingresar, yo no vi al Señor [redacted] ahí, en el casa donde se le velo tampoco. No sé si lo que me comentaba a mi le decía a otra persona, el candado no sé de donde era, ella me manifestó que se había cambiado el candado y que por eso no podía entrar...".-----

24. Raúl Santacruz Portillo (oficial de policía).-----

Manifestó lo siguiente:"...El día 03 de diciembre del 2017, yo estaba prestando servicio en la Comisaria Primera de ciudad del Este, recibimos una llamada del sistema 911 para acudir en el edificio [redacted], estando ahí encontramos a una persona quien nos dijo que su pareja se había caído, nos subimos hasta la PG, luego llamamos a los agentes del cuerpo de bomberos, en la entrada de la recepción nos dijo, nos subimos hasta la planta PG, empezamos a buscar el cuerpo que se había caído, declare ante el Ministerio Publico (en este momento se hace una contrastación de su declaración de fecha 04 de febrero del 2018), seguidamente el testigo se ratifica en su declaración hecha ante la fiscalía de fecha 04 de febrero del 2018, en la recepción el Señor [redacted] nos había comentado que no estaba en el edificio pero después nosotros corroboramos que estaba en el edificio al momento del hecho. El señor nos dijo que no estaba al momento del hecho en el edificio, le encontramos en frente del edificio, él no nos dijo dónde estaba el cuerpo, nos fuimos a buscar el cuerpo suponíamos que podría estar en el PG, la zona donde se cayo era muy dificultosa de llegar, después de haber subido la comitiva fiscal, luego nos subimos nosotros al octavo piso, entre en el departamento hasta la sala, estábamos entre mucho, no me acuerdo más si él estaba, me acuerdo que estaba un abogado pero yo no llegue a hablar con el abogado (Se le exhibe la documental N°02 obrante a fs. 03 de la CF, el cual manifiesta que es su firma la que esta estampada en dicha acta)...".-----

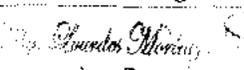
25. Miguel Ángel Silguera Pildayn (oficial de policía).-----

Manifestó lo siguiente:"...El día 03 de diciembre del 2017 recibimos una llamada del 911 por una caída de una persona de un edificio, nos constituimos hasta el edificio, yo me quede en la patrullera, ellos se bajaron Pedro Samudio, Raúl Santacruz y Edgar Villalba, me quede a dirigir el tránsito, después de un rato yo me subí al PG, cuando subí le encontré al Sub Oficial Villalba, primero llego el cuerpo de bomberos después el médico forense, no llegue a hablar con el Señor [redacted] no subí tampoco al octavo piso (se le exhibe el acta de procedimiento el cual reconoce su firma estampada en el acta mencionado)...".-----

26. [redacted] (hermana del acusado).-----

Manifestó lo siguiente:"...Tuve conocimiento del caso esa noche, recibimos una llamada estaba con mi madre, yo le llamo a [redacted] s tampoco contesta, luego llama [redacted] a mi madre y le dice a mi mamá que [redacted] se suicidó, mi mamá llorando dice [redacted] cumplió lo que prometió ese día que estuvo en casa, [redacted] nos dice que no vengamos ese día a Ciudad del Este, igual nos preparamos para ir [redacted] nos dice que no que no vayamos a Ciudad del Este los amigos de la familia nos dicen que tenemos prohibido llegar al velatorio y que [redacted] también tenía prohibido llegar al velatorio, yo estaba en mi casa en Itauguá ese día, cuando mamá vino se encontraron en el camino a la casa de [redacted], no llegaron porque tenían prohibido llegar a la casa de [redacted] s nos llamó a eso de las ocho y media por ahí, en ese entonces el abogado de [redacted] s era [redacted], según ellos mencionaron era porque fue el quien le tiro a [redacted] del balcón del edificio. [redacted] s siempre le visitaba a mamá, mi sobrina [redacted] tuvo un evento de elección de Miss, [redacted] y mi hermano se fueron para ese evento pero tuvieron una discusión muy grande y no llegaron a ir al evento, ese día yo voy a la casa de mi mamá y encuentro a mi mamá y [redacted] llorando y borracha, me dice que [redacted] no le quería llevar porque tenía vergüenza de ella, ella empieza a gritarle a [redacted]".-----


OSCAR GABRIEL GÉNEZ A.
JUEZ PENAL
VI C.J. ALTO PARANA


Juez Penal
VI C.J. ALTO PARANA


FERNANDO FLORES
ACTUARIO JUDICIAL

FERNANDO FLORES
ACTUARIO JUDICIAL



Corte
Suprema
de Justicia
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

VI CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL ALTO PARANÁ

Causa N° 12937/17 ' _
> S/ Violación de la Ley 5777/16; Ley
De Protección Integral a las Mujeres, Contra
Toda Forma De Violencia" Femicidio; y
C/ El Estado Civil, El Matrimonio Y La
Familia Violencia Familiar". -----

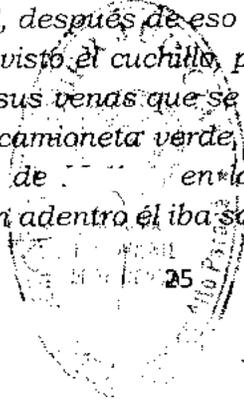
diciéndole que igual se iba a ir al evento, mi mamá le dijo a C... deja nomás que... se vaya solo, en eso se levanta y le araña en el brazo a mi mamá, rompe un ramos de flores por la cara de mi mamá, nos sorprendimos todos por eso, le dijo que eso no le iba a perdonar porque lo más sagrado era su mamá, ella se arrastra por el piso y rompe su teléfono, en todo momento dice que... no le iba a perdonar por eso, le llevo a mi casa y ella lloraba, yo recién tenía un bebé de dos meses, ella se queda con mi esposo mientras yo fui a ver a mi mamá, cuando vuelvo a mi casa y no le encuentro a C..., en eso mi vecina y me dice vení rápido porque C... se quería suicidar, le dije que hiciste... porque hiciste así y ella me dice no sé qué voy a hacer porque... no me va perdonar, yo le decía que se tranquilice nomás, yo fui un rato a mi casa, mi mamá le acompaño toda la noche, no pudo dormir nada esa noche, al día siguiente a eso de las ocho por ahí pasa una amiga de C... de nombre... y le lleva a Ciudad del Este, ella estaba borracha, en el sanatorio Le Blanc, dos veces se había internado no recuerdo exactamente en qué sanatorio, se internó por estrés y una depresión eso me había comentado ella y mi hermano, ella siempre se quejaba de su papá y de su mamá, que ella no tenía familia, que su mamá le llamaba y que ella tenía que estar para todo pero para ella nada, su papá era ausente para ella, mi mamá escucho también eso. Yo le he visto directo ya en la cama borracha, esa tarde ella se fue a la peluquería con mamá y a eso de las cuatro ella salió con... y luego volvieron, mi relación con ella era buena, no solía venir a Ciudad del Este porque yo tenía hijos pequeños, C... se le olía también alcohol pero no se le veía borracho, me imagino que estaba tomando juntos, C... siempre se iba con... i, en mi casa fue que rompió su teléfono, tiro su reloj y también iba romper su perfume y ahí mi marido le dice que no hacía falta romper más nada...". -----

27. (vecina de la mama del acusado).-----

Manifestó lo siguiente: "...No tengo ni un interés en este caso, solo soy testigo de lo que ocurrió, yo ya hice una declaración y esta es la segunda, yo he visto la pelea entre ellos, tengo mi puestito frente a mi casa donde vendo empanadas, por la mañana, tarde y noche, la chica se solía ir mucho con su hija en la casa de ellos, la última vez que se fue le he visto sola, ellos salieron esa tarde volvieron a eso de las ocho por ahí, un sábado fue pero no me acuerdo la fecha, como todo pobre vendo empanadas, yo he visto cuando ellos salieron y a eso de las siete de la noche ellos llegaron y yo todavía no había cerrado mi local, la chica estaba tomada y no se quería bajar del vehículo, él le adulaba para que se baje, se escuchaba que le decía para que baje, después el salió bien vestido y ella le rompe todo la camisa, diciéndole que no le iba a dejar ir porque se iba a suicidar y que eso iba ser su culpa, C... le lleva a su casa a la chica, estaba en su casa, aprovechando que... le llevo a su casa entonces el salió, ella vino corriendo de la casa de C... tra vez saco un cuchillo de la casa, en eso viene C... y le mete otra vez adentro, ella vive en frente de mi casa, yo vi que ella estaba viniendo de su casa le grite, le dije ella tiene un cuchillo en su mano, eso fue a las ocho y media nueve por ahí, yo le dije a la hermana que estaba dispuesta a testiguar, después que se le agarró a él, después de eso me dice su hermana viste lo que paso a él y si he visto le dije, yo he visto el cuchillo, pero no sé si... vio que ella tenía cuchillo, ella quería cortarse sus venas que se iba suicidar que ya estaba cansada de todo esto. C... tenía una camioneta verde, no se el detalle pero era familiar, una calle nos separa de la casa de C... en la otra vereda yo tengo mi puestito, se escuchaba todo, ellos estaban adentro él iba salir del portón, el motor estaba apagado,

DR. FERNANDO...
ACTUARIO JUDICIAL

Lourdes...
Juez Penal
VI C.J. ALTO PARANÁ



Oscar Gabriel Genez A.
Juez Penal

OSCAR GABRIEL GÉNEZ A.
JUEZ PENAL
VI C.J. ALTO PARANÁ

ella entro en la casa de la señora con un cuchillo tipo serrucho, le grite a la señora que estaba viniendo de la casa de su mamá, al darse la vuelta le dije señora ellos se están peleando, le vi unas cuatro veces por ahí de visita, después de ese hecho ya no vi a [redacted] por la casa de su mamá, tres días antes yo le vi a él, esa mañana fue a comprar remedio en mi puestito, le pregunte cuando llegaste y me dijo que esa mañana había llegado. Cerca de la muralla vi [redacted] con un cuchillo, le grite a [redacted] y en esc [redacted] le agarra y le lleva adentro, se bajaron del vehículo juntos y después él iba a salir y ella le ataja, y le dice que si no se iba con ella él no se iba a ir ningún lado...".-----

28. [redacted] (madre del acusado).-----

Manifestó lo siguiente: "... [redacted] era mi hija porque yo así le recibía en mi casa, ella estaba siempre pasaba con nosotros en las fiestas de fin de año, ella me contaba todo era mi confidente, mi padre fue un padre ausente, era una chica muy sufrida, era alegre de repente lloraba, siempre había pelea entre ella y la madre, un día le echó de la casa y se fue a vivir con [redacted], ella me contaba todo eso, cuando le pedía a su mamá que se quede con la nieta ella no quería quedarse, se quedaba en el trabajo con ella porque no tenía con quien dejarle a su hija, hasta que un día hubo un acontecimiento de mi nieta, ella se fue conmigo a la peluquería, luego ellos llegan llorando y él me dijo que no le iba a llevar porque ella estaba borracha, tiro su teléfono, su reloj y su perfume en eso mi yerno le atajo, me dice para anotar el número de su mamá, en la cama me decía voy a desaparecer con mi hija y le digo que culpa tiene tu hija de tus locuras y me dice ella es mujer, cuando [redacted] salió para irse ella salió detrás de él, mi hija vio que salió con un cuchillo de cocina y que se iba a matar, le calmamos le dije acóstate amanecemos ahí con ella, a la mañana temprano me pide su teléfono, llama a la madre, llama a una amiga y al papá de la nena que había ido con ella, yo nunca escuché algún pleito la nena era muy amorosa divina esa nena, ella llegaba de su trabajo lloraba, yo le dije a [redacted] que iba a ir porque yo era el causante de esto y él me dice no mamá es problema de su trabajo porque había mercadería faltante y que le estaban descontando de su salario, había momento que ella entraba en su crisis yo le decía a [redacted] que le lleve a un psicólogo y él me decía que ella jamás se iba a ir, ella se pasaba llorando, porque ella decía que no tenía papá, no tenía hermana, el descontrol era eso de las cinco de la tarde, ella se fue a la peluquería conmigo, ellos se fueron al restaurant y tomaron, yo le quise atajar me arañó, me empujo, me tiro en la cara el turrón en la cara, ella durmió en la otra habitación, mi hijo tenía un Chevrolet color verde. [redacted] estaba en casa y ella llevo con su amiga en casa, me dice tía papá me va venir a buscar, el paso a buscarle a su hija, [redacted] fue muchas veces a mi casa, navidad, año nuevo, semana santa, muchas veces, era muy amorosa, alegre, tierna, solo esa vez le vi descontrolada, y una vez cuando dijo que le iban a echar de su trabajo. El día del incidente, después al día siguiente un domingo le llamo a una amiga, le hice tomar un café, le dije que tome un baño, le prepare su mate, luego vino a buscarle su amiga [redacted] y se fueron al Instituto del Cáncer a visitar a una amiga que tenía una enfermedad terminal, [redacted] se llegó a internar dos veces por depresión, ella subió al Facebook y le llame y me dijo que el doctor que no tenía nada solo era depresión, con su papá bilógico no tenía relación, me decía que lo único que quería era sentarse a comer un asado con su papá, le dije tan poca cosa pedís y si me dijo pero no hace, la vecina que vende pancho y empanadas la que vio todo, en frente mismo tenía su puesto, hace mucho que vive ahí, ahora se mudó a la otra esquina...".-

29. Pedro Rubén Samudio Figueredo (oficial de policía).-----

Manifestó lo siguiente: "...El día 03 de diciembre del 2017, recibimos una llamada por el sistema de 911, nos encontrábamos en la planta base sobre una caída de

OSCAR GABRIEL GÓNEZ A.
JUEZ PENAL
VI C.J. ALTO PARANA

Juan Carlos Monzón
Juez Penal
VI C.J. ALTO PARANA

[Handwritten signature and stamp]

ABG FERNANDO FLORES
ACTUARIO JUDICIAL
VI C.J. ALTO PARANA



Corte Suprema de Justicia
REPUBLICA DEL PARAGUAY

VI CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL ALTO PARANÁ

Causa N° 12937/17 "-----"
S/ Violación de la Ley 5777/16; Ley De Protección Integral a las Mujeres, Contra Toda Forma De Violencia" Femicidio; y C/ El Estado Civil, El Matrimonio Y La Familia Violencia Familiar". -----

persona en el edificio _____, al llegar al lugar fuimos recibidos por el portero, cuando ingresamos en el edificio llegó también el señor _____, nos subimos a la planta gastronómica, al subimos el temblaba, luego empezamos a buscar el cuerpo, el señor grito acá está el cuerpo, él tenía celular en la mano, hasta hoy día tengo el video de ese procedimiento (Seguidamente se le exhibe un video que está en el celular del testigo, que fue admitida entre las pruebas de la querrela) después ya llegó el abogado _____, estaba en compañía del señor _____. El señor _____ nos dijo que su novia se había caído del edificio, nos subimos al segundo piso luego nos dividimos en dos grupos, el señor encontró el cuerpo, cuando salimos del ascensor nos dividimos todos. (La defensa solicita al testigo que manifieste si es o no su firma la que obra en el acta de procedimiento obrante a fs. 03 de la CF, el cual manifiesta que si es su firma)...".---

30. Edgar Villalba Giménez (oficial de policía). -----

Manifestó lo siguiente: "...El día 03 de diciembre del 2017 estuve en el procedimiento en el lugar se encontraba el seguridad del edificio, el ciudadano _____ pidiendo auxilio porque su pareja se había resbalado y se había caído del edificio, nos subimos en el segundo piso en el balcón, la chica se encontraba boca para abajo, le agarré le abracé y grito, llamamos al cuerpo de bomberos para auxiliar a la chica, el muchacho se encontraba afuera pidiendo auxilio, con el seguridad, él estaba adentro, tenía celular, después de abrazarla hizo una llamada, no escuché nada de la llamada, no llegue a subir al departamento, saqué foto desde mi celular y video también pero se me borró todo de mi celular, yo no le pase a nadie. (La defensa, solicita se le exhiba el acta de procedimiento a fin de que reconozca si es o no su firma estampada en el acta de procedimiento, el mismo reconoce plenamente). Yo me subí por la escalera, en la recepción fue cuando nos manifestó este señor...". -----

31. _____ (amigo del acusado). -----

Manifestó lo siguiente: "...Ese día me llamó mi señora me comunicó que _____ se había suicidado, yo estaba en mi casa, llegue en la hitación encontré a _____ llorando y me diciéndome se suicidó _____ eso fue en los primeros pisos, mi señora ya estaba en el lugar, no me comento los detalles, no le pregunte exactamente como fue paso a paso, desde que llegamos hasta que le llevamos en casa estaba con nosotros, yo no vi si fue inspeccionado por los médicos, cuando yo llegue él estaba en la cama siempre en la habitación y en la sala, no vi tampoco si le dieron aparatos celulares, no recuerdo que si tenía lesiones en el cuerpo de eso no me fije, estaba mi señora, _____, una chica que alquilaba el departamento y el señor _____, ese día no subí al octavo piso, al día siguiente si, a la mañana a eso de las seis y media por ahí le lleve a _____ a su departamento una sola vez fui, _____ abrió la puerta del departamento, no recuerdo si se retiró algo del departamento, desconozco si volvió al departamento, estuvimos como una hora máximo, nos fuimos a la oficina del Dr. _____, para ver que se iba hacer, en relación al teléfono de _____ no escuche absolutamente nada. Al día siguiente nos fuimos al departamento con _____, estuvimos como una hora por ahí, salimos juntos en mi vehículo hasta la oficina del Dr. _____, se fueron con mi señora y con el Dr. _____ hasta el velorio pero no pudieron ingresar al velorio porque no les dejaron, yo me fui solo con mi vehículo detrás de ellos, mi señora _____, _____, _____, en la oficina del Dr. _____ estaba, mi señora, _____, el doctor y yo, _____ no estaba, en el día del hecho no recuerdo si llegaron, ahora que recuerdo si estaba el marido de _____ cuando llegamos en casa si le dimos _____

ARG. PERMANENTE...
ACTO...
...

Juez Penal
VI C.J. ALTO PARANÁ

Juez Penal

OSCAR GABRIEL GENEZ A.
JUEZ PENAL
VI C.J. ALTO PARANÁ

un medicamento a _____ para que tome. No recuerdo si había sangre, recuerdo que el departamento era de una chica no le conozco a la chica, después del lunes nunca más me fui al departamento...".-----

32. (amiga del acusado).-----

Manifestó lo siguiente: "...No tengo interés en este caso, solo vine aquí porque me citaron como testigo, una tarde no recuerdo bien la hora yo estaba en un supermercado, me llama una persona diciéndome _____ se tiró del edificio, me dirigí hacia el centro, al llegar ya vi policías y cuerpo de bomberos, pregunte donde estaban y me dijeron subí y encontré a _____, ahí él me dijo mira lo que hizo _____ mira lo que hizo _____, estaba totalmente choqueado, no recuerdo en que piso fue, luego llevamos a _____ a otro piso, ahí ya los policías hablaron con _____, llega mi esposo, y los policías estaban haciéndole pregunta a _____, ya eran las cuatro de la mañana, _____ me dice yo me quiero ir a la funeraria, le pregunto si estaba seguro de eso y él me dice si yo me quiero ir yo me quiero hacer cargo, llegamos y nos atiende un señor, nos dice que el papá de _____ ya llamo y se hizo cargo y que la familia no quería que nadie se acerque, entonces le digo a _____ para ir a descansar y volver mañana, le llevamos a _____ en casa le di un sedante, se durmió hasta las siete y media por ahí, se despertó y nos dijo yo quiero ir al velorio, entonces le dije a mi esposo hasta aquí me hago cargo, ahora hace vos le dije a mi marido, y le trajimos con mi marido hasta el departamento al llegar se ducho, nos fuimos al velorio con otros amigos _____, llegamos al velorio creo que hablamos con la tía o la mamá, le dije que _____ estaba ahí afuera y que _____ quería bajar en el velorio, y ellos nos dijeron que no querían que el este en el velorio, le dije que no era el momento que hable con un abogado y que hable con la familia otro día. A mí me llamo _____ diciéndome que _____ se tiró del departamento, él estuvo acompañando, él ya estaba cuando yo llegue al departamento, _____ su marido, mi esposo y _____ estábamos, él estaba en un pasillo tan alterado, le agarre porque tenía miedo que él se tire, estábamos el balcón donde estaba la chica, recuerdo que los policías estaban con _____ preguntándole indagándole, al otro día le dije yo soy tu amiga y necesito que me cuentes todo lo que paso, y él me dijo que él estaba acostado y que _____ le grita y le dice voy a saltar, estaba colgada y le intento agarrar y que por el peso ya no pudo sostenerla, le conocí a _____ compartí unas tres a cuatro veces con ella, ella fue en mi cumpleaños, _____ era un poco bajita, delgada cuerpo liso, yo soy profesional y lo primero que voy hacer es contratar a un abogado por el hecho de que era una situación muy delicada había una persona muerta, estuvimos hasta las tres y media cuatro de la madrugada, _____ amaneció en casa, al día siguiente nos fuimos al departamento el preparó la maleta y le dijimos para que se vaya junto a su familia, no recuerdo cuantas maletas, a las diez de la mañana por ahí era, le esperamos a _____ que prepare su ropa, yo no retire nada del departamento, no recuerdo quien entregó los celulares a _____, no recuerdo si _____ tenía teléfono celular con él, no recuerdo quien se quedó con el aparato celular de la víctima, no registro eso, yo tenía mi cartera seguramente conmigo, el día que paso todo el hecho le acompañamos ingresamos al departamento estaba todo abierto, el día 04 de diciembre de 2017 cuando fuimos al lugar _____ abrió el departamento. Le conozco a _____ desde hace unos seis a siete años por ahí, las veces que teníamos una actividad y ellos participaban con nosotros, era mi conocida, las veces que le invitaba a _____ él le llevaba con él, _____ era una chica normal, no llegue a ver ningún familiar en ese día del hecho, no recuerdo como estaba vestido ese día, ese otro amigo que me refiero a _____ pero el llego después ya, en las ocasiones que compartimos le vi normal a _____, ya era de madrugada cuando le dije a _____ para ir con nosotros no le podía dejar ahí, no recuerdo la hora que le di para tomar el sedante, no pude observar ese día la cama de ellos, en el balcón afuera fue cuando le agarre a _____ no recuerdo en que piso mismo era. Le di el sedante en casa ya, no recuerdo si en el edificio se le dio

OSCAR GABRIEL GENEZ A.
JUEZ PENAL
VI C.J. ALTO PARANÁ

Luces Morán
Juez Penal
VI C.J. ALTO PARANÁ

FERNANDO FLORES
ACTUARIO JUDICIAL



Corte Suprema de Justicia

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

VI CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL ALTO PARANÁ

Causa N° 12937/17 "I... S/ Violación de la Ley 5777/16; Ley De Protección Integral a las Mujeres, Contra Toda Forma De Violencia" Femicidio; y C/ El Estado Civil, El Matrimonio Y La Familia Violencia Familiar".

algún medicamento, el día del hecho me subí al departamento acompañando a... con el procedimiento, creo que Vero le dio un té o terere no me acuerdo...".

33.

Manifestó lo siguiente: "...Yo solo pase por el lugar y por eso me trajeron como testigo, recibí un mensaje del Facebook me pregunto si yo vi, yo había comentado algo en el Facebook, un día estaba viniendo de Foz pase por el lugar yo no vi nada era oscuro. (En este acto se ordena la reproducción de la documental N°75 obrante a fs. 572 de la CF Tomo III, (Copias autenticadas de conversaciones vía Messenger (Facebook) entre el abogado... y la Señora...)).

34.

Manifestó lo siguiente: "...Yo estuve en la reconstrucción del hecho, yo acompañé desde las 14:00 horas de ese día a la comitiva fiscal, el trabajo obrante a fs. 338/339 lo hice es mi trabajo, el balcón del apartamento 8 hasta donde cayó el cuerpo de la víctima es de 25 metros de altura, yo entré a trabajar internamente después nos bajamos a la planta gastronómica (En este acto el tribunal ordena la reproducción de la documental N° 49 del A.I. obrante a fs. 333/339 de la CF, Tomo II)...".

35.

Manifestó lo siguiente: "...Yo solamente estuve en el almuerzo de fin de año, era mi compañera de trabajo, si estuvo en el almuerzo ella estaba organizando el almuerzo, ella estaba muy contenta, muy alegre, muy feliz, yo ese día gane el último sorteo de ese día, ella me felicito me abrazo, estaba a nuestro lado la Dra. C... y la Dra. ...a. Recuerdo que era horario de verano, ella estuvo hasta las seis más o menos, se retiró con su novio, nunca le he visto antes, según recuerdo ella no quería retirarse todavía, se notaba que se estaba discutiendo con el novio, unos cuatro a cinco minutos por ahí, yo estaba a unos cincuenta metros por ahí de ellos, no me llegue a enterar del motivo de la discusión, no vi otra discusión a parte de esa, no estoy al tanto de que si alguna vez se llegó a internar en el Sanatorio Le Blanc, ella siempre estaba muy alegre, era muy eficiente en la parte que le correspondía...".

36. Pablo Ernesto Lemir Márchese (director de medicina legal y ciencias forenses).

Manifestó lo siguiente: "...Soy médico especialista en medicina legal y ciencias forenses, por la especialidad que ejerzo me habilita y obliga a analizar las circunstancias de una muerte, dentro de esas circunstancias se hace todo el relato de la escena y también cuales fueron las características de la muerte de una persona, en este caso en particular se trata de una precipitación, de donde cayó el cuerpo, a qué velocidad cayo, como golpeo el cuerpo, para especificar las características de las lesiones que tiene ese cuerpo, en el caso que nos ocupa estuve presente en el procedimiento de necropsia, se hizo una exhumación del cuerpo por el estado de descomposición del cuerpo, por lo cual se privilegió el análisis de las lesiones óseas, efectuando una seriada de placas radiográficas, las cuales fueron puestas a consideración del Dr. Ulrich Stephan Kronau Manzoni, médico forense especialista en imágenes y del cual extraemos los aspectos más relevantes, la fallecida media 1.58, y pesaba aproximadamente 62 kg, el peso ya es una estimación porque el cuerpo...

ABO FERNANDO BLORES
ACTUANDO EN DEFENSA

Lourdes Alvarado
Juez Penal
VI C.J. ALTO PARANÁ

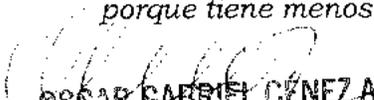
[Handwritten signature]

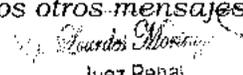
OSCAR GABRIEL GENEZ A.
JUEZ PENAL
VI C.J. ALTO PARANÁ

estaba en proceso de descomposición, estamos hablando de un cuerpo que cae de una altura de 25 metros de la zona del balcón hasta el suelo, el cuerpo se encontraba en la planta gastronómica, queda a una distancia a lo que sería a una pared de esa zona, se tomaron en cuenta la altura y la distancia, con esos datos y tomando en cuenta la curva de caída, tiene un ángulo de desviación de 14° de caída, no se trata de una caída libre, este cuerpo tenía una aceleración inicial, caída con aceleración horizontal y lo cual es una persona lanzada o arrojada, si estuviera colgada estaríamos hablando de una caída libre sin aceleración y una desviación de un ángulo de 10° y no de 14°, puede variar la caída si hay vientos excesivamente fuertes, sino sería mínimo, jumping es saltar, si decimos jumping quiere decir salto y ahí si tiene una velocidad inicial, si fuese un salto lo que habitualmente toca primero son los dos extremos, la cabeza por lo general o los miembros inferiores, este caso que nos ocupa se trata de una defenestración (es una variante de la caída de altura que, desde el punto práctico se caracteriza por la caída del cuerpo entre los 10 y los 50 metros interviniendo en ella la aceleración intensa) de tipo acelerada, en el cual se objetiva la acción de un impulso horizontal de un altura de caída de 25 metros, **la conclusión general es que la ciudadana fallece por politraumatismo de cráneo encefálico por defenestración (Etimológicamente es arrojar por la ventana) por altura de caída, siendo la primera parte que toca el sitio de impacto que toca la cadera y luego el resto del cuerpo lado izquierdo, iniciando por el tronco y luego la cabeza, se denota que es lanzada o arrojada con un impulso horizontal, por lo que cae a mayor distancia de la pared desde el sitio de proyección, se descarta que en este caso se trate de una caída sin aceleración. En los casos de auto proyección los puntos de contacto con el suelo más frecuentes son o bien los extremos cefálico (cabeza) con o sin involucramiento de miembros superiores o bien los extremos inferiores (pies), no como en este caso los laterales del cuerpo, o la pelvis, no se visualiza fracturas defensivas, hay alta probabilidad de que haya caído inconsciente pero no tengo certeza, en la condición en que estaban los tejidos blandos no había condición para determinar si había o no otras lesiones antes de la muerte, los tejidos ya no estaban aptos para hacerlo, existe la posibilidad que haya sido lanzada o que haya sido la misma a través de un impulso. Esta conclusión es mía, lo puedo confirmar con la firma plasmada en el informe. (A continuación se exhibe del informe médico radiológico: **Cráneo** fractura a nivel de región temporal izquierdo en incidencia AP, se determina que el trazo de fractura de cráneo se encuentra del lado izquierdo comparativamente con radiografía de tórax y la concordancia de la fractura de arcos costales en ambas placas. **Pelvis** con presencia de fractura de cadera bilateral y acetábulo (cavidad) derecho Tile C3, **Tórax (AP)**, **Parrilla costal** con presencia de trazos de fractura en sexta y séptima costilla del lado izquierdo, **miembro superior derecho** (húmero, radio, cubito y articulación del codo) dentro de los parámetros considerados normales. **Ambas Rodillas** dentro de los parámetros considerados normales. **Columna cervical** dentro de los parámetros considerados normales, lo que indica que no fue una caída libre. Se exhibe toma fotográfica de obrante a fs. 86 del bibliógrafo. Seguidamente el presidente del tribunal ordena la reproducción de la prueba N°55 del A.I. obrante a fs. Informe remitido por la Dirección de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público en fecha 22/03/2019...**

37. Rafael Barrios Falcón (perito en informática). -----

Manifestó lo siguiente: "...No se puede alterar la hora del WhatsApp porque el servidor está en Estados Unidos, la hora que está en el mensaje que aparece en el WhatsApp es real no se puede modificar, los mensajes de voz tienen prioridad en llegar porque tiene menos megas, los otros mensajes dependiendo del tamaño llegan


OSCAR GABRIEL GÉNEZ A.
JUEZ PENAL
VI C.J. ALTO PARANÁ


Eduardo Morán
Juez Penal
VI C.J. ALTO PARANÁ


ABG FERNANDO FLORES
ACTUARIO JUDICIAL
VI C.J. ALTO PARANÁ


Oscar Gabriel Génez A.
Juez Penal



Corte Suprema de Justicia

REPUBLICA DEL PARAGUAY

VI CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL ALTO PARANA

Causa N° 12937/17

S/ Violación de la Ley 5777/16; Ley De Protección Integral a las Mujeres, Contra Toda Forma De Violencia” Femicidio; y C/ El Estado Civil, El Matrimonio Y La Familia Violencia Familiar”.

después. Si se cambia el aparato celular se cambia de IMEI y en este caso el IME corresponde al aparato celular HUAWEI, entonces tenemos que no hubo cambio de teléfono...”

38. Jaime Amador Castro Espinoza (Perito en informática propuesto por la defensa).

Manifestó lo siguiente: “...Yo extraje todos los audios del teléfono, la hora se puede modificar, lo que está manifestando el Perito Rafael Barrios, en cuanto a que no se puede cambiar la hora de los mensajes del WhatsApp me rectifico, en este acto el tribunal ordena el ingreso de la conclusión del dictamen final por su lectura, me ratifico en mi dictamen es lo que encontré. Asimismo se ordena la reproducción de los audios. Distancia horizontal de desplazamiento es la caída que hace el cuerpo al caer del balcón a la altura de 25.6 de metros de alto, el balcón sale de la pared del edificio 65 cm, la posición final de 1.91, vi una cama matrimonial. Se procede a las lecturas de la documental 90 (Acta de procedimiento judicial de fecha 04 de julio del 20198, en cumplimiento del A.I. N°627 de fecha 29 de junio del 2018, obrante a fs. 267 del expediente judicial. Se exhibe el acta de reconstrucción de hechos, seguidamente reconoce su firma estampada en el acta. En este estado el tribunal ordena como medida de mejor proveer la comparecencia ante este tribunal de la testigo... e, quien pasa a deponer ante este tribunal;

el día 04 de diciembre del 2017, el fondo de mi pantalla era el que estaba con mi hija, use mi teléfono cuatro meses antes de entregar a la fiscalía. Seguidamente el perito expone los puntos de pericias, a la parte de la imagen quiero mostrar que el perito no tiene una parte donde se produce una incongruencia de personas, todo lo que él () ha explicado lo veo bien, no se puede agregar nada. Las diferencias están en que el día 04 cuando visitan varias personas el departamento D, SALEN DEL ASCENSOR NO SE LAS VE en la planta baja, la mayoría de las personas en el día 4 que ingresaron en el departamento D, no fueron captadas no se las ve en la planta baja, otra diferencia que hubo un grupo de personas a las 11:52:47 11:52:49, 11:53:49, 11:54:46 de la mañana, esta comitiva que ingresan no se le ven en la cámara 10, porque no se observa en la cámara 10 porque no se entregó los datos, existe una diferencia de horario pero se revisaron ese horario del día 4 y las personas que se observa en la cámara, se realizaron el día 05/12/17, técnicamente sacamos cuando se almaceno ese día, las copias de filmaciones de la cámara 8 se realizó el día 05/12/17, y de la cámara 10 del día 04/12/17, el día 06/12/17, quedan rastros de que maquinas vinieron esas copias, en total revisamos 272 grabaciones de aproximadamente de 15 minutos cada una, toda las grabaciones del disco externo. Lo único que el colega no hablo de la segunda visita del forense, pero también no observa las incongruencias que mencione. Acá se está produciendo una conclusión técnica, el colega hablo que los almacenamientos, nosotros trabajamos sobre una grabación que se nos entregó que fueron obtenidas de un DVR, no se trabajó sobre el DVR, se trabajó sobre un disco. Se manipulo porque el mouse pasá sobre la imagen eso es producto de una alteración de una imagen, para ser almacenada en un disco externo, no puedo en este momento explicar los motivos, pero eso es un análisis muy extenso. Yo hice un examen de metadatos de ahí salió que se editó, no está en mi dictamen. No dije que el día 05 y 06 de diciembre se cargó los datos en el disco duro, no corresponde lo que la

ARG FERNANDO P... METADATOS ILI...

Juan Carlos Morán, Juez Penal VI C.J. ALTO PARANA

[Handwritten signature]

OSCAR GABRIEL GENEZ A. JUEZ PENAL VI C.J. ALTO PARANA

señora fiscal pregunta. Los días que se manipulo fue el día 05 y 06 de diciembre del 2017, la imagen que falta es anterior. Manifestación de la Defensa: antes de pedir disculpas anticipada al tribunal, entendemos que la autoridad máxima del tribunal es el presidente, pero quiero aclarar que el perito responde cualquier cosa, recibimos () o) el disco externo de donde se extrajo los datos fue el día 10 de julio del 2018, yo hice el trabajo sobre el pendrive no sobre el disco externo. Puede haber diferencia con relación a la fecha, lo único que puedo dar fe lo que había en el pendrive. Cuando se copia un contenido yo puedo seleccionar puedo cortar, pero más de eso no se puede. Fueron eliminados los 71 minutos, se cortó una hora, que paso en esa hora no sabemos, en la copia se eliminó, el que hizo el administrador. Si es un mouse y más en muchos puntos aparece el puntero del mouse. **Del tiempo de grabación puede observar que no hay edición de imagen...**-----

39. Gustavo Ariel Gómez Rambado (Perito en informática del Ministerio Publico).-----

Manifestó lo siguiente: "...Aquí estoy viendo un faltante, no es que alguien corto, ese es el trabajo normal de un DVR, estos equipos no hacen eso, lo que no hubo fue una falta de grabación, no se cargó, esto se puede comprobar con otra cámara la del piso 8, si hay un faltante pero no es cortado, sino una falta de grabación, había una diferencia en la configuración del sistema, a todas las cámaras de los videos se le tiene que agregar cinco horas a los videos. Tres equipos de DVR y otro disco duro externo, cuando fuimos en compañía de Jaime Amador Castro conjunto con la comitiva fiscal judicial, comprobamos los archivos que se encontraban en el disco duro externos, los tres DVR ya estaban sobre escrito cuando hicimos el análisis, los otros accesos no pudimos obtener que fueron el estacionamiento que suben directo al ascensor. Cámara 10 que es de la planta baja hasta las 13:32 está ahí tenemos las filmaciones de la cámara 10, pero si se tiene de la cámara 8 hasta las 16:54 de la tarde donde hacen los trabajos y luego se retiran a las 18:00 horas, con relación al disco externo el juzgado de garantías me entrega a mi desde ahí desde la fecha del acta. Sobre el informe final del perito **JAIME AMADOR CASTRO ESPINOZA, los equipos de DVR, no están preparados para cortar**, adicionar, editar, y que si hace esa edición viene registrado, para mi los archivos son de origen nativos viene directo del DVR, no fueron manipulados, es una conducta automática del DVR, coinciden los tiempos de almacenamiento, sobre el tema de los faltantes de 72 minutos que no se almaceno, es una falta de grabación nada mas no de manipulación, los que están enmarcados es un problema que no se almaceno, no de una manipulación. Para aclarar la pregunta de la fiscal, cualquier edición que se haga en el archivo está el día la hora de cada edición, con relación al mouse tengo el video. En fecha 22/05/2018, consta los elementos entregados por el juzgado de garantías, quedando solamente el disco duro externo para realizar el trabajo en fecha 22/05/2018, acta fs. 207 del Exp. Judicial en el local del edificio - - - - - nos constituimos con el juzgado, estaba el señor Jaime Amador Castro, yo hice el trabajo sobre el dispositivo externo hice una copia en pendrive y se le entrego al perito Amador bajo acta. Si va haber una fecha de cuando se copió. Yo hice la copia íntegra del archivo del disco duro al pendrive. Por protocolo del Laboratorio Forense yo recibo bajo acta. Reproduciendo los archivos existe una diferencia de cinco horas y cinco minutos en los videos, para evitar incongruencias la cámara 8 más cinco horas menos cinco minutos para que sea correlativo con la cámara 10, las imágenes son correlativas. Con relación a lo que sería modificaciones se puede posterior a la extracción. Si hay un faltante de carga, para probar que se eliminó un archivo tenemos que saber si se grabó primero, **para mí no se grabó**. El tema del mouse no es un mouse, simplemente en un objeto que cae ahí en ese momento, por eso traigo el video para que se pueda apreciar mejor. El día 05 y 06 de diciembre del 2017, está marcado que se cargó en el disco, pero en cuanto a la manipulación no estoy de acuerdo con el colega (Jaime

OSCAR GABRIEL GENEZ A.
JUEZ PENAL
VI C.J. ALTO PARANÁ

Gustavo Ariel Gómez Rambado
Juez Penal
VI C.J. ALTO PARANÁ

ABG FERNANDO FLORES
ACTUARIO JUDICIAL
VI C.J. ALTO PARANÁ



Corte
Suprema
de Justicia
REPUBLICA DEL PARAGUAY

VI CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL ALTO PARANÁ

Causa N° 12937/17 "-----"
S/ Violación de la Ley 5777/16; Ley De Protección Integral a las Mujeres, Contra Toda Forma De Violencia" Femicidio; y C/ El Estado Civil, El Matrimonio Y La Familia Violencia Familiar". -----

Amador Castro), la secuencia de la grabación es normal, no hay ninguna interrupción por lo tanto no veo que haya alguna edición de imagen...".-----

40. (amiga de la víctima). -----

Manifestó lo siguiente: "...Le conozco a ----- hace unos tres años más o menos y a ----- en el mismo periodo, le conocí a ----- en el mismo tiempo en que me hice amiga de ----- ella me contaba de las infidelidades de él, siempre había discusiones pero siempre estaban juntos, la conocí en el centro, ellos Vivían juntos, a dos meses de conocerse empezaron a vivir juntos, vivían hacia el área 4, luego se mudaron al edificio -----; según ellos porque se les echó porque no estaban más pagando, más o menos en junio a julio, de la portería me llaman a decirme que llego alguien llorando, ella llego con pijama, con rasguños, me comento que tuvieron una fuerte discusión y que forcejearon, después de eso ella me indicó para llevarla a un lugar en el Barrio Don Bosco, le lleve y al llegar salió una amiga de ella a recibirla, tenía marcas recientes en el cuerpo y la blusa rasgadas, no me dio ninguna explicación, y en otra fue un mes antes de su fallecimiento, justo me comentó que tuvieron una discusión en Itauguá en la casa de la mamá de -----, ella vio en el teléfono que ----- estaba programando ver a alguien una más de sus infidelidades, se pelearon grande, ----- le dijo que ella salga de su casa acá en el edificio ----- al final llegaron arreglar las cosas y no salieron del departamento, coincidimos con ellos en algunas ocasiones cuando salimos, siempre me comentaba que se sentía rechazada el solía salir y no le llevaba, ese departamento se tenía derecho de llave, la mayoría de las cosas que estaban ahí ella fue la que compró, la niña vivía con ellos, ----- nunca me dijo que tenía intenciones de sacarse la vida ella era una persona extrovertida, alegre, fue mi compañera de trabajo, solíamos coincidir cuando él estaba en el departamento, pero prefería ir cuando él no estaba, en Itauguá tuvieron una discusión verbal, la madre de ----- estaba presente en esa discusión, no creo que ----- sería capaz de pegarle a una persona. ----- tomaba socialmente, nunca le vi borracha, cuando salíamos ella estaba normal, nunca me dijo que él era celoso. No tomaba mucho **(se contrasta el testimonio de la testigo ante el Ministerio Público en el mes de julio del 2018)** asimismo es como yo declaré ante la fiscalía, éramos casi vecinas, le vi fumar cigarrillo normal, en realidad cuando nos encontrábamos, no recuerdo que ella me haya comentado sobre su relacionamiento con su mamá y su papá, fue mi compañera de trabajo en Mario Cell, cuando ella seguía trabajando en el centro hablábamos mucho, desde el tiempo que le conoció ella empezó a tomar porque hasta donde yo tengo entendido que ella no tomaba, tomaba mucho si, yo vivía a cinco cuadras en el Edificio Cheng...".-----

41. Lic. Víctor Daniel Giménez Mencia (Sub. Ofic. Mayor PS Perito en criminalística, documentología, especialista en reconstrucción de escenas de crímenes, docente en la materia con especialización en los Estados Unidos).-----

Manifestó lo siguiente: "...En este acto se ordena la reproducción por su lectura íntegra de la documental N°7. Informe técnico y reproducción virtual de la Reconstrucción de Hechos ocurrido en fecha 03 de diciembre del año 2017, en el edificio -----, Stvo. Piso a las 20:15 horas aproximadamente, en cumplimiento del A.I.N°627/18, obrante en el bibliorato color gris en diligencias a ser incorporadas, realizado por el Perito Víctor Daniel Giménez Mencia, estos fueron realizados de -----

ARG FERNANDO FLORES
SECRETARIO JUDICIAL

Juez Penal
VI C.J. ALTO PARANÁ

33

Juez Penal

OSCAR GABRIEL GÉNEZ A.
JUEZ PENAL
VI C.J. ALTO PARANÁ

acuerdo a los relatos del supuesto autor del hecho en el lugar de la reconstrucción de los hechos, considerando las dos teorías del caso, la reconstrucción del suceso se realizó conforme a las informaciones brindadas por los intervinientes e informaciones brindadas por el supuesto autor del hecho, las mediciones lo hicimos con un medidor a laser de propiedad particular mía, los demás peritos propuestos por las partes estaban presente en las mediciones, también se utilizó un Dron de la marca Phanton 4 de mi propiedad para captar las imágenes en 4k. Conforme a los elementos de análisis de los distintos elementos justipreciado, considerando la proyección vectorial del cuerpo de la víctima fatal tanto hacia la Avda. ... como hacia la calle ..., se colige que la misma experimento la precipitación y a la vez un desplazamiento en forma oblicua, es decir, no lineal hacia la Avda. ... por tanto para que sucediera lo expuesto debió experimentar una fuerza en el momento de la caída hacia la dirección mencionada con antelación a la presente. En términos sencillos las circunstancias de la caída de la víctima, conforme a los indicios, la caída partió desde el balcón de la habitación principal del apartamento "D", 8vo piso del edificio ... se colige que la misma experimento la precipitación y a la vez un desplazamiento en forma oblicua (no en forma recta) a una velocidad aproximada de 2.3 segundos, dando como posición final de la víctima fatal en el segundo compartimiento que da hacia la avda. ..., por tanto para que sucediera este hecho debió experimentar una fuerza en el momento de la caída hacia la dirección mencionada. Esto contradice la hipótesis brindada por el supuesto autor del hecho, donde en una caída libre, la posición final del cuerpo de la víctima fatal tenía que haber sido en el primer compartimiento que queda entre la pared del edificio y la primera muralla y no en el segundo compartimiento que queda entre la primer muralla y la segunda muralla que da hacia la Avda. ... posición final del cuerpo de la víctima fatal, para la ecuación del tiempo de la caída no se consideró el peso de la víctima...".-----

42.-----

Manifestó lo siguiente: "...De ver no he visto lo que pasó, una persona que estaba parada en la vereda, yo estaba cruzando, dijo que había una chica que estaba que se tiraba y no se tiraba y que, si no quería hacer una cobertura. Yo soy el dueño de un audio, envié un audio a mi cuñado que si no quería hacer una cobertura que había una chica que se quería tirar de un edificio, le envié una audio y no creí que ese audio tendría tanta repercusiones, me llamaron varias veces compañeros de colegio preguntando si yo no era dueño de ese audio. Me fui en autito, he visto que había una cantidad de gente mirando hacia arriba, pregunte si había algo, un muchachito me dijo que había una chica que se quería tirar del edificio, yo tenía que buscar a un pasajero del shopping París, me quede unos treinta segundos porque había personas bocinando atrás, ... es mi primo trabaja en CDE HOT, el muchacho a quien le pregunte nunca le he visto, no me consta lo que dijo el muchacho, recibí una notificación, nadie me hablo, tuve que presentarme, no hable con ningún abogado. No me acuerdo del día, solo la hora, las ocho porque esa hora tenía que ir a buscarle a un cliente, iban llegando la gente de a poco, no me percate si había policías en el lugar, el muchacho que me hablo estaba sobre el paseo central de la avenida al lado izquierdo, no me detuve a controlar bien y me fui, había gente en la calle, en ese mismo momento había unas cincuenta a sesenta personas que llegaban no estoy seguro porque era oscuro, no escuche sirenas, no vi bomberos en el lugar, ni policías...".-----

43. **María Lourdes Andrada de Heid (psicóloga del Ministerio Público).**-----

Manifestó lo siguiente: "...En este acto se ordena la reproducción de la documental N° 60 obrante a fs. 463/464 tomo III de la Carpeta Fiscal, por lo que la psicóloga pasa a explicar el punto 6 del informe. Los daños generalmente de una niña con relación a los de una persona adulta es igual, ese hecho de vivir en un ambiente de pelea era un

OSCAR GABRIEL GÉNEZ A.
JUEZ PENAL
VI C.J. ALTO PARANÁ

Juan Carlos ...
Juez Penal
VI C.J. ALTO PARANÁ

Jana ...
Juez Penal

ABG FERNANDA FLORES
ACTUARIO JUDICIAL
CALLE ...



VI CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL ALTO PARANÁ

ambiente de angustia, para ella era un ambiente de tensión de discusión, no puedo decir si existe una manipulación. Son métodos proyectivos, métodos de defensa que la niña podía tener. La fecha específica que realice la evaluación fue del 23 de marzo del 2018, de acuerdo a su vivencia, ese día vino con ella su papá biológico, ella tenía presente de que vivía con su padrastro, *...s decía que él (i) ... o) era malo, todos los días se peleaba con mamá, se discutían mucho y una vez me pego con cinto, yo estaba viendo tele en la pieza de mamá y vino y me pego, legalmente no sé porque...*

PRUEBAS DOCUMENTALES

A su turno fueron introducidas las pruebas documentales, siendo producidas en juicio por su lectura, su exhibición y citación.

INTRODUCIDAS POR SU LECTURA

- 1) Informe N° 46/17 de fecha 04 de diciembre del 2017, emanado de la Dirección General de Investigación Criminal - Departamento de Investigación de Homicidios, obrante a **fs. 02 de la carpeta Fiscal;**
- 2) Nota de remisión de indicios emanado de la Dirección General de Investigación Criminal - Departamento de Criminalística, obrante a **fs. 10 de la carpeta Fiscal;**
- 3) Acta de procedimiento fiscal (allanamiento) de fecha 04 de diciembre del 2017, obrante a **fs. 17;**
- 4) Nota N° 73/17 de fecha 05 de diciembre del 2017, emanado de la Dirección General de Investigación Criminal - Departamento de Criminalística, obrante a **fs. 20 al 24 de la carpeta fiscal;**
- 5) Tomas fotográficas de las conversaciones vía mensajería Whatsapp de los mensajes enviados por la víctima *...* a *...*, obrante a **fs. 51 de la carpeta fiscal;**
- 6) Acta de Procedimiento fiscal, labrado por funcionarios fiscales en fecha 11 de diciembre del 2017, en cumplimiento al A.I. N° 3572 de fecha 08 de diciembre del 2017, obrante a **fs. 155 al 157 de la carpeta fiscal;**
- 7) A.I. N° 3589 de fecha 10 de diciembre del 2017, por medio de la cual se autorizó la inhumación, traslado y realización de la necropsia al cuerpo de *...*, obrante a **fs. 220 al 222 de la carpeta fiscal;**
- 8) Informe de fecha 15 de diciembre del 2017, emanado del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ciudad del Este, obrante a **fs. 228 al 231 de la carpeta fiscal;**
- 9) Acta de entrega final de evidencia de la dirección de laboratorio forense, de fecha 19 de marzo del 2018, obrante a **fs. 371 de la carpeta fiscal;**

DR. FERNANDO PLAZA
SECRETARIO JUDICIAL

...
Juez Penal
VI C.J. ALTO PARANÁ

...
35
Juzgado Penal
3371 Penal

OSCAR GABRIEL GENEZ A.
JUEZ PENAL
VI C.J. ALTO PARANÁ
...///...

10) A.I. N° 198 de fecha 09 de marzo del 2018 por medio de la cual se autoriza la extracción de datos y desgravación de mensajes de celulares, cuyo original se encuentra en el expediente judicial y obrante a **fs. 378 de la carpeta fiscal;**-----

11) Dictamen Pericial N° 52/2018 de fecha 08 de febrero del 2018 emanado del Laboratorio Forense - Departamento Químico Biológico del Ministerio Público, obrante a **fs. 380 de la carpeta fiscal;**-----

12) Acta de entrega de teléfono celular de la marca Huawei, modelo P10, color negro, al Ministerio Publico de parte de _____ de fecha 21 de abril del 2018, obrante a **fs. 450 de la carpeta fiscal;**-----

13) Copia autenticada del anticipo jurisdiccional de prueba realizado en fecha 22 de mayo del 2018 en cumplimiento al A.I N° 198 de fecha 09 de marzo del 2018, cuyo original se encuentra en el expediente judicial y obrante a **fs. 478 de la carpeta fiscal;**-----

14) Acta de recepción de evidencia de fecha 23 de mayo del 2018; elaborado en sede del Laboratorio Forense del Ministerio Público, obrante a **fs. 482 de la carpeta fiscal;**-----

15) Informe sobre la labor realizada por la trabajadora Social del Ministerio Público, Lic. Mónica Elizabeth Benítez Barboza, obrante a **fs. 498 de la carpeta fiscal;** -----

16) Copia autenticada del Dictamen pericial N° 30/18 de Fecha 19 de junio del 2018 presentado por el Lic. Gustavo Gómez Rambado, cuyo original se encuentra en el expediente a fs. 221 y obrante en **fs. 523 al 530 de la carpeta fiscal;** -----

17) Copia simple del A.I. N° 627 de fecha 29 de junio del 2018, cuyo original se encuentra en el expediente judicial y obrante a **fs. 546 de la carpeta fiscal;** -----

18) Copia autenticada del acta notarial otorgado por el abogado _____ de fecha 04 de julio del 2018, obrante a **fs. 565/567 de la carpeta fiscal;** -----

19) Copia autenticada de la evaluación psicológica del señor _____, realizada ante el Gabinete Psicológico - Atención Especializada a la Familia, obrante a **fs. 569 al 571 de la carpeta fiscal;** -----

20) Copias autenticadas de conversaciones vía Messenger (Facebook) entre el abogado _____ y la señora _____, obrante a **fs. 572 de la carpeta fiscal;** -----

21) Copia del informe emanada de la Dirección de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de fecha 06 de julio del 2018, cuyo original será arrimada al momento de la audiencia preliminar, obrante a **fs. 607 al 610 de la carpeta fiscal;** -----

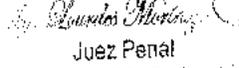
22) Copia autenticada de la Sentencia Definitiva n° 181 de fecha 03 de julio del 2015, obrante a **fs. 613/614 de la carpeta fiscal;**-----

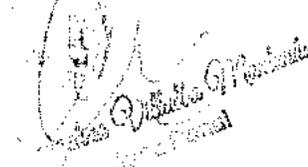
23) Copia autenticada del certificado de nacimiento de _____, obrante a **fs. 616 de la Carpeta fiscal;** -----

24) Copia autenticada del certificado del acta de defunción de _____, obrante a **fs. 617 de la carpeta fiscal;** -----

25) Informe de la Unidad Penal N° 06 de fecha 09 de julio del 2018, obrante a **fs. 618 al 629 de la carpeta fiscal;** -----


OSCAR GABRIEL GENEZ A.
JUEZ PENAL
VI C.J. ALTO PARANÁ


Juez Penal
VI C.J. ALTO PARANÁ


ABG FERNANDO FLORES
ACTUARIO JUDICIAL



26) Acta de aceptación de cargo del perito Rafael Barrios de fecha 22 de mayo del 2018 ante el juez penal de garantías n° 03 de ciudad del Este, obrante en el expediente judicial a **fs. 203**;-----

27) Acta de procedimiento judicial de fecha 04 de julio del 2018, en cumplimiento al A.I. N° 627 de fecha 29 de junio del 2018, obrante en el expediente judicial a **fs. 267**;-

28) Contestación del oficio n° 33 que fuera remitido a la telefonía TIGO, obrante en el expediente judicial. -----

29) Informe psicológico N° 430/18 realizado por la Lic. María Lourdes Andrada de Heyd, obrante a fs. 463/464 Tomo III de la carpeta fiscal. -----

INTRODUCIDAS POR SU EXHIBICIÓN

1. Acta de procedimiento fiscal (allanamiento) de fecha 04 de diciembre del 2017, obrante a **fs. 17 de la carpeta fiscal**;-----

2. Nota N° 73/17 de fecha 05 de diciembre del 2017, emanado de la Dirección General de Investigación Criminal - Departamento de Criminalística, obrante a **fs. 20 al 24 de la carpeta fiscal**;-

3. Tomas fotográficas de las conversaciones vía mensajería Whatsapp de los mensajes enviados por la víctima a I _____ obrante a **fs. 51 de la carpeta fiscal**;-----

4. Tomas fotográficas del hoy acusado _____ el de su aprehensión, obrante a **fs. 180 al 182 de la carpeta fiscal**;-

5. Acta de procedimiento fiscal de la necropsia realizada en carácter de Anticipo Jurisdiccional de Pruebas, elaborada en la ciudad de Asunción en fecha 20 de diciembre del 2018, obrante a **fs. 242 de la carpeta fiscal**.-----

6. Una habilitación perteneciente al vehículo de la marca Mercedes Benz, modelo ML 350, color azul, año 2006 obrante a **fs. 158 de la carpeta fiscal**;-----

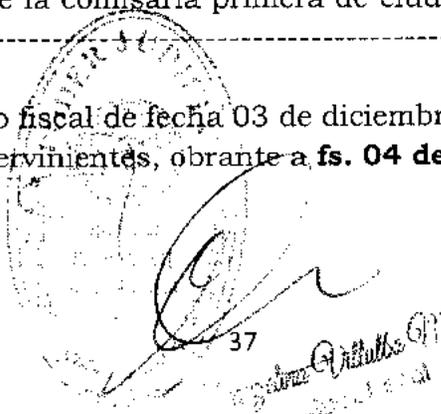
INTRODUCIDAS POR SU CITACIÓN

1. Nota policial n° 1207/2017 de fecha 4 de diciembre del 2017, emanado de la comisaria primera, obrante a **fs. 02 de la carpeta fiscal**;-----

2. Acta de procedimiento policial de fecha 03 de diciembre del 2017, elaborado por los efectivos policiales de la comisaria primera de ciudad del Este, obrante a **fs. 03 de la carpeta fiscal**;-----

3. Acta de procedimiento fiscal de fecha 03 de diciembre del 2017, elaborado por los funcionarios fiscales intervinientes, obrante a **fs. 04 de la carpeta fiscal**;-----

Lourdes Andrada Heyd
Juez Penal
VI C.J. ALTO PARANÁ



OSCAR GABRIEL GENEZ A.
JUEZ PENAL
VI C.J. ALTO PARANA
...///...

ARG FERNANDO FLORES
ACTUARIO JUDICIAL

4. Constancia de defunción N° 0037663 de la Srta.
expedido por el médico Forense del Ministerio Publico, Dr. Carlos Silvero, obrante a **fs. 05 de la carpeta fiscal;** -----
5. Informe N° 46/17 de fecha 04 de diciembre del 2017, emanado de la Dirección General de Investigación Criminal - Departamento de Investigación de Homicidios, obrante a **fs. 08 de la carpeta fiscal;** -----
6. Nota de remisión de indicios emanado de la Dirección General de Investigación Criminal - Departamento de Criminalística, obrante a **fs. 10 de la carpeta fiscal;** --
7. Acta de recepción de evidencia de fecha 07 de diciembre del 2017, que fuera remitida por el encargado de la firma Apóstala en contestación al Oficio N° 8017 de fecha 07 de diciembre del 2017, obrante a **fs. 62 de la carpeta fiscal;** -----
8. Informe emanado del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ciudad del Este, de fecha 07 de diciembre del 2017, obrante a **fs. 63 de la carpeta fiscal;** -----
9. Copia simple del cuaderno de novedades del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ciudad del Este de fecha 04/12/2017, obrante a **fs. 64 de la carpeta fiscal;**-----
10. Informe emanado del Hotel Howard Johnson en contestación al oficio n° 8016 de fecha 07 de diciembre del 2017, obrante a **fs. 65 al 67 de la carpeta fiscal;**-----
11. Informe D.I.H.R.A. N° 49/2017 de fecha 08 de diciembre del 2017, emanado de la Dirección General de Investigación Criminal - Departamento de Investigación de Homicidios, obrante a **fs. 69 de la carpeta fiscal;** -----
12. Acta de Procedimiento Fiscal de fecha 08 de diciembre del 207, labrado por funcionarios fiscales en el Hotel Megal Suite en oportunidad del allanamiento en cumplimiento al A.I. N° 3571 de la misma fecha, obrante a **fs. 79 al 80 de la carpeta fiscal;**-----
13. Acta de recepción de evidencia de fecha 07 de diciembre del 2018, obrante a **fs. 81 de la carpeta fiscal;**-----
14. Informe remitido por el Administrador del Consorcio de Co propietarios del Edificio " " en relación a los habitantes del edificio a su cargo, obrante a **fs. 116 al 133 de la carpeta fiscal;** -----
15. Acta de Procedimiento fiscal, labrado por funcionarios fiscales en fecha 11 de diciembre del 2017, en cumplimiento al A.I. N° 3572 de fecha 08/12/2017, obrante a **fs. 155 al 157 de la carpeta fiscal;**-----
16. Informe D.I.H.R.A. N° 50/2017 de fecha 08 de diciembre del 2017, emanado de la Dirección General de Investigación Criminal - Departamento de Investigación de Homicidios, obrante a **fs. 188 al 189 de la carpeta fiscal;**-----
17. Informe de fecha 08/12/2017 remitido por Megal Suites Hotel, obrante a **fs. 190 al 200 de la carpeta fiscal;**-----

Oscar Gabriel Genez A
OSCAR GABRIEL GENEZ A
 JUEZ PENAL
 VI C.J. ALTO PARANÁ

Lourdes Martínez
 Juez Penal
 VI C.J. ALTO PARANÁ

Jesus Quintana
 Juez Penal

ABG FERNANDO FLORIA
 ACTUARIO JUDICIAL
 VI C.J. ALTO PARANÁ



**Corte
Suprema
de Justicia**
REPUBLICA DEL PARAGUAY

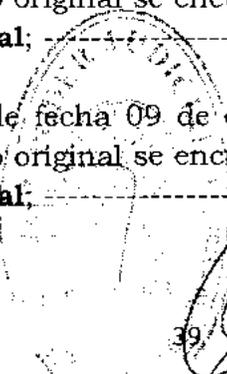
Causa N° 12937/17 “
S/ Violación de la Ley 5777/16; Ley
De Protección Integral a las Mujeres, Contra
Toda Forma De Violencia” Femicidio; y
C/ El Estado Civil, El Matrimonio Y La
Familia Violencia Familiar”.

VI CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL ALTO PARANÁ

18. A.I. N° 3589 de fecha 10 de diciembre del 2017, por medio de la cual se autorizó la inhumación, traslado y realización de la necropsia al cuerpo de *...*, obrante a **fs. 220 al 222 de la carpeta fiscal;**
19. Informe de fecha 15 de diciembre del 2017, emanado del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ciudad del Este, obrante a **fs. 228 al 231 de la carpeta fiscal;**
20. Acta de recepción de evidencia de fecha 20/12/2017 en la dirección del laboratorio forense, obrante a **fs. 233 y 245 de la carpeta fiscal;**
21. Acta de recepción de evidencia de fecha 20/12/2017 en la dirección del laboratorio forense, obrante a **fs. 241 de la carpeta fiscal;**
22. A.I. N° 3572 de fecha 08 de diciembre del 2017, por medio de la cual se autoriza el allanamiento del primer y octavo piso del Edificio *...* obrante a **fs. 234 al 235 de la carpeta fiscal;**
23. Acta de recepción de evidencias de la Dirección de Laboratorio Forense de fecha 20 de diciembre del 2017, obrante a **fs. 241 de la carpeta fiscal;**
24. Acta de procedimiento fiscal de la necropsia realizada en carácter de Anticipo Jurisdiccional de Pruebas, elaborada en la ciudad de Asunción en fecha 20 de diciembre del 2018, obrante a **fs. 242 de la carpeta fiscal;**
25. Informe emanado de la Municipalidad de Ciudad del Este, en contestación del oficio 8156, obrante a **fs. 249 de la carpeta fiscal;**
26. Acta fiscal de fecha 05 de enero del 2018, de una memoria de expansión externa para extracción de videos al edificio *...* obrante a **fs. 252 de la carpeta fiscal;**
27. Acta de recepción de evidencias de la dirección de laboratorio forense de fecha 08 de enero del 2018, obrante a **fs. 255 de la carpeta fiscal;**
28. Acta de procedimiento fiscal de fecha 12 de enero del 2018, en cumplimiento al A.I. N° 18 de la misma fecha, obrante a **fs. 266 de la carpeta fiscal;**
29. A.I. N° 57 de fecha 06 de febrero del 2018, firmado por el Juez Carlos Vera, cuyo original se encuentra en el expediente judicial y obrante a **fs. 295 de la carpeta fiscal;**
30. Copia de A.I N° 3580 de fecha 09 de diciembre del 2017, firmado por la Juez Cinthia María Garcete, cuyo original se encuentra en el expediente judicial y obrante a **fs. 303 de la carpeta fiscal;**
31. Copia de A.I N° 3579 de fecha 09 de diciembre del 2017, firmado por la Juez Cinthia María Garcete, cuyo original se encuentra en el expediente judicial y obrante a **fs. 307 de la carpeta fiscal;**

ARG FERNANDO FLORES
ACTUARIO JUDICIAL

Lourdes Morin
Juez Penal
VI C.J. ALTO PARANÁ



[Signature]
Juez Penal

OSCAR GABRIEL GÉNEZ A.
JUEZ PENAL
VI C.J. ALTO PARANÁ
...///...

32. Acta de comparecencia de fecha 27 de febrero del 2018, obrante a **fs.321 de la carpeta fiscal**; -----

33. A.I. N° 103 de fecha 21 de febrero del 2018, firmado por el Juez Carlos Vera Ruiz, cuyo original se encuentra en el expediente judicial y obrante a **fs. 323 de la carpeta fiscal**; -----

34. Copias autenticadas del acta de procedimiento judicial de fecha 15 de febrero del 2018, labrado en cumplimiento al A.I. N° 57 de fecha 06 de febrero del 2018, referente a la entrega de los objetos personales de la menor al Sr., cuyo original se encuentra en el expediente judicial a fs. 88 y obrante a **fs. 327 de la carpeta fiscal**; -----

35. Copias autenticadas del acta de procedimiento judicial de fecha 15 de febrero del 2018, labrado en cumplimiento al A.I. N° 57 de fecha 06/02/2018, referente a la entrega de los objetos personales de la víctima a la Sra. (madre), cuyo original se encuentra en el expediente judicial a fs. 89, y obrante a **fs. 328 de la carpeta fiscal**; -----

36. Resultado del informe técnico realizado por el Lic. Celso Ramón Servín, Licenciado en Criminalística de la Policía Nacional, de fecha 13 de marzo del 2018, realizado en cumplimiento al A.I. N° 57 de fecha 06/02/2018, cuyo original se encuentra en el expediente judicial a fs. 112, y obrante a **fs. 333 al 339 de la carpeta fiscal**. -----

EXHIBICIÓN DE LAS EVIDENCIAS MATERIALES

1. Un CD conteniendo extracto de llamadas y mensajes de la línea remitido por la empresa TELECEL, obrante en el expediente judicial; -----

2. Un CD conteniendo extracto de llamadas y mensajes de la línea remitido por la empresa TELECEL, obrante en el expediente judicial; -----

3. Una agenda, color negro, con la descripción Cooperativa Yguazú, incautado en fecha 15 de febrero del 2018, en cumplimiento al A.I. N° 57 de fecha 06 de febrero del 2018; -----

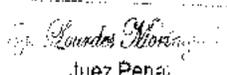
4. Una Notebook de color negro de la marca HP, Modelo RT3290, con batería y un pendrive de color negro de la marca Microsoft, con su cargador de la marca HP, incautado en el allanamiento de fecha 08 de diciembre del 207 en cumplimiento al A.I. N° 3571 de la misma fecha; -----

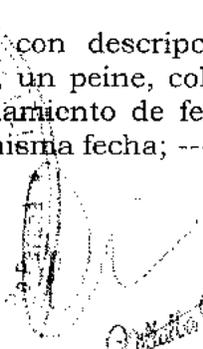
5. Una Notebook de la marca Sony Color negro, con su estuche de color verde, con su cargador de la marca Sony, incautado en el allanamiento de fecha 08 de diciembre del 207 en cumplimiento al A.I. N° 3571 de la misma fecha; -----

6. Una bolsa de color blanco, con logotipo Cell Shopp, conteniendo dentro documentos varios incautado del departamento del acusado de la segunda habitación frente a la principal en el allanamiento de fecha 08 de diciembre del 2017, en cumplimiento al A.I. N° 3571 de la misma fecha, así también documentos varios; ---

7. Una Mochila de color negro de la marca Chenson, con descripción @bag, conteniendo en su interior elementos de higiene personal, un peine, color lila, un espejo rosado, un recibo de dinero incautado en el allanamiento de fecha 08 de diciembre del 2017 en cumplimiento al A.I. N° 3571 de la misma fecha; -----


OSCAR GABRIEL GENEZ A.
JUEZ PENAL
VI C.J. ALTO PARANÁ


Lourdes Morán
Juez Penal
VI C.J. ALTO PARANÁ


ABG FERNANDO FLORES
ACTUARIO JUDICIAL
VI C.J. ALTO PARANÁ


Oscar Genez A.
Juez Penal
VI C.J. ALTO PARANÁ

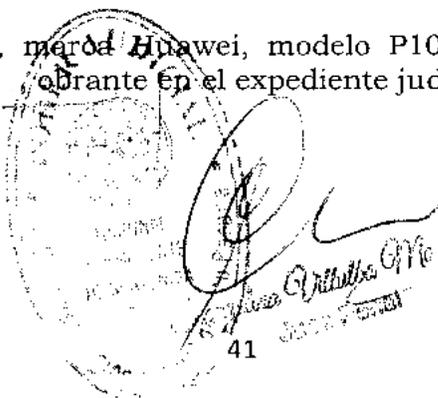


VI CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL ALTO PARANÁ

8. Un sobre cerrado, conteniendo un pendrive de la marca SanDisk, color negro con rojo, de 8 GB, remitido por la firma Apóstala; -----
9. Una bolsa de color verde, conteniendo una caja vacía de celular de la marca Samsung, modelo S5 y documentos varios, incautados en el allanamiento de fecha 11 de diciembre del 2017, en cumplimiento al A.I N° 3572 de fecha 08 de diciembre del 2017; -----
10. Una caja vacía de celular, color blanco con descripción HUAWEI P10, incautado en el allanamiento de fecha 11 de diciembre del 207 en cumplimiento al A.I. N° 3572 de fecha 08 de diciembre del 2017; -----
11. Un sobre cerrado conteniendo un pendrive con copias del circuito cerrado del Hotel Howard Johnson, recibido en fecha 08 de diciembre de 2017; -----
12. Un recibo de dinero por valor de guaraníes diez millones (10.000.000), firmado por con C.I.N°....., en concepto de gestión de expedientes, incautado en el allanamiento de fecha 08 de diciembre del 2017 en cumplimiento al A.I. N° 3571 de la misma fecha; -----
13. Placas radiográficas - RX realizado a la víctima.
14. Un par de champión, marca Nike, color gris con rojo, incautado en el allanamiento de fecha 08 de diciembre del 207 en cumplimiento al A.I. N° 3571 de la misma fecha; -----
15. Un paquete de gasa, incautado en el allanamiento de fecha 08 de diciembre del 2017, en cumplimiento al A.I. N°. 3571 de la misma fecha; -----
16. Un champión de color rojo con descripción N, incautado en el allanamiento de fecha 11 de diciembre del 2017, en cumplimiento al A.I. N° 3572 de fecha 08 de diciembre del 2017; -----
17. Un aparato celular, marca LG, color lila, con Imei n° 3526-45-07-171320-6, sin chip, incautado en el allanamiento de fecha 04 de diciembre del 2017, obrante en el expediente judicial; -----
18. Un aparato celular, marca iPhone, modelo A 1428, color negro, habilitada a la línea Tigo, incautado en el allanamiento de fecha 08 de diciembre del 2017 en cumplimiento al A.I. N° 3571 de la misma fecha, obrante en el expediente judicial; --
19. Un manojito de llaves, con cuatro llaves incautado en el allanamiento de fecha 08 de diciembre del 2017, en cumplimiento al A.I N° 3571 de la misma fecha, obrante en el expediente judicial; -----
20. Un frasco transparente conteniendo líquido, incautado en el allanamiento de fecha 08 de diciembre del 2017, en cumplimiento al A.I. N° 3571 de la misma fecha;--
21. Un aparato celular, marca Huawei, modelo P10, color negro, propiedad de obrante en el expediente judicial. -----

ABG FERNANDO FLORES
ACTUARIO JUDICIAL
VI C.J. ALTO PARANÁ

Juz. Lourdes Morán
Juez Penal
VI C.J. ALTO PARANÁ



OSCAR GABRIEL GÉNEZ A.
JUEZ PENAL
VI C.J. ALTO PARANÁ

**REPRODUCCIÓN DEL CD QUE CONTIENE DECLARACIONES DE LA MENOR
EN LA CÁMARA GESSEL**

Que, en fecha 19 de junio de 2019, día en que tuvo continuidad la audiencia de juicio oral y público se procedió a deslazar el sobre que contenía el CD en la que consta la declaración de la menor *.....* hija de la víctima *.....* llevada a cabo en la cámara Gessel en presencia de la psicóloga del Ministerio Público, la Lic. **MARÍA LOURDES ANDRADA DE HEID**, obrante a fs. 126 del expediente judicial. Una vez reproducido en su totalidad el vídeo se da por fue introducida al juicio dicha prueba. -----

REPRODUCCIÓN DEL VÍDEO CONTENIDO EN EL CD Y EL PENDRIVE

Que, en fecha 26 de junio de 2019, día en que tuvo continuidad la audiencia de juicio oral y público se procedió a reproducir del CD y el pendrive obrantes a fs. 299 del expediente judicial. Una vez reproducido en su totalidad se da por introducida al juicio dicha prueba. -----

INSPECCIÓN DEL LUGAR DEL HECHO POR EL TRIBUNAL

En ese sentido en fecha 26 de junio de 2019, siendo las 13:30 horas, se lleva a cabo la inspección del lugar de los hechos, por el Parte del Tribunal con el acompañamiento de las partes, para lo cual se constituyen en el Microcentro de Ciudad del Este, específicamente sobre la Avda. *.....* c/ *.....*, Edificio *.....*, primeramente en el departamento "D" ubicado en el 8vo piso y posteriormente en la planta gastronómica (PG) ubicado en el 5to piso, en la fecha citada se procedió labrar acta de todo lo realizado firmando para los efectos legales todas las partes presentes, se procedió a lacrar las puertas del departamento "D" y a realizar tomas fotográficas conforme obra en el expediente judicial. -----

Seguidamente el Presidente señala que concluyen las pruebas enumeradas en el Auto de elevación N°1143 de fecha 25 de octubre del 2018 y el Tribunal resuelve en virtud a lo dispuesto en el Art. 394 del Código Procesal Penal disponer como diligencia de mejor proveer vía Secretaria se recaben los antecedentes penales del acusado *.....* C.I. *.....*, seguidamente vía secretaria se procede a imprimir los informes correspondientes al acusado el cual se le exhibe a las partes para que resalten lo que estimen pertinente y luego el Presidente señala que el documento recabado queda incorporado al proceso como material probatorio documental. -----

Acto seguido no habiendo más pruebas a ser producidas; el Presidente del Tribunal declara cerrado el periodo probatorio y pregunta al acusado *.....* si desea declarar. El acusado, previo recordatorio por parte del Presidente de sus derechos constitucionales y procesales, luego de un breve dialogo con sus abogados, manifiesta que SI prestará declaración indagatoria y lo hizo de la siguiente manera antes de los alegatos finales de las partes. -----

DECLARACIÓN DEL ACUSADO

El acusado *.....* **con relación a los hechos manifestó lo siguiente:** "...Primeramente antes de relatar todo lo acontecido aquel día 03 de diciembre del 2017, donde perdiera la vida *.....*, quisiera expresar y espero que la declaración que haga hoy sea más para aclaración, lo que ocurrió ese

OSCAR GABRIEL GENEZ A.
JUEZ PENAL
VI C.J. ALTO PARANA

Lourdes Morones
Juez Penal
VI C.J. ALTO PARANA

.....
Juez Penal

ABG FERNANDO FLORES
ACTUARIO JUDICIAL
VI C.J. ALTO PARANA



**Corte
Suprema
de Justicia**
REPUBLICA DEL PARAGUAY

VI CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL ALTO PARANÁ

Causa N° 12937/17

S/ Violación de la Ley 5777/16; Ley De Protección Integral a las Mujeres, Contra Toda Forma De Violencia” Femicidio; y C/ El Estado Civil, El Matrimonio Y La Familia Violencia Familiar”.

día lastimosamente fue la decisión más terrible que haya tomado . . . , estamos hablando de una persona que sí tenía problemas emocionales y la familia sí sabía de eso, especialmente aquellos que decían ser sus mejores amigas, yo conocí a . . . en agosto del 2009, la conocí en un grupo de amigos, era una chica hermosa alegre divina, también me conmovió su historia de vida, ella viene de una infancia terrible, paso bastante problemas familiares, ella no tenía apoyo de su familia, un padre totalmente ausente que no le apoyaba en nada, aquel que me presentaron como papa es el señor . . . , ese señor es el abuelo de . . . ; estos que vienen a decir que mi hija era la mejor de su vida, ella está muerta y ahora parece que realmente todos les querían, me duelen en el alma que se hayan atrevido a decir que yo le quite la vida a . . . , les puedo asegurar que la familia de ella tienen un feroz remordimiento de no haberle apoyado, han dicho en el proceso hasta los 45 minutos la fiscalía dijo que yo me había fugado, el que le auxilio fui yo, el que le llamo a los bomberos fui yo, hasta a los abogados anteriores les dije que les trajeran a la familia que testifiquen, no sé cuál es la rabia que tienen contra mi persona, si yo era sospechoso porque esa misma noche no me aprendieron, yo estaba choqueado por la decisión que . . . había tomado, esa noche yo le dije al fiscal de turno lo que paso, mi señora se tiró y no tuve forma de salvarle la vida, después de eso creo que una de las medicas me había inspeccionado y ella misma dijo este señor no tiene rastros de violencia, ahí el fiscal me dio los pésames y le dije que me dieran tiempo que tenía que hacerme cargo, después de eso estaban los amigos ahí, yo no tenía cabeza para conciliar que . . . se había suicidado, duele bastante verle a una persona que se acostaba todo el día contigo verle ahí tirada, por una decisión egoísta, nosotros a los seis meses de relación con . . . tuvimos un problema con su mama, su mama la había echado de la casa, ella estaba cansada de que su mama tenga problemas extramatrimoniales, no aguantaba más eso, pero eso es solamente un ejemplo que por ese motivo agarro y le puse un ultimátum y le dije te tranquilizas o yo me voy con . . . de acá y su mama le dije ándate vos ya sos grande, nosotros no teníamos planeado vivir juntos digamos que eso forzó a que viviéramos juntos, los primeros tiempos un año y medio por ahí fueron muy buenos, los momentos valieron la pena, pero después . . . va cambiando, ella va teniendo esos cambios emocionales, me acuerdo esos últimos años empecé a viajar por cuestiones laborales casi ya no me quedaba en ciudad del este, creo que ahí empezó . . . a cambiar, cuando yo volvía solía encontrar botellas de wiski y botellas de cerveza como si fuera que hacía fiesta en el departamento, le pregunte vos desde cuando empezaste a tomar así, a mí no me consta de que ella fumaba pero después de las declaraciones de unas amigas que vinieron a declarar acá se me unieron los hilos, me empezó a reclamar porque me voy tanto, le dije que era por cuestiones de trabajo le dije, que se prepare que si por ahí hay algo más grande para que se prepare para que se mude conmigo y ella me dijo, no creo que me mude a otro lado que no sea acá en ciudad del este me gusta mucho mi trabajo, comenzó a ser agresiva y le decía que baje dos cambios, que quede muy claro que teníamos discusiones solo discusiones pero de ahí que me agarraba de los golpes eso jamás fue así y menos a . . . yo tengo una hija de 18 años se perfectamente las leyes de protección a la mujer, hago conciliaciones de pareja, es indignante lo que me está pasando a mí y mi familia, ella viene de problemas desde chica un padre totalmente ausente, si yo me aleje de la familia de . . . si fue por estrictas instrucciones de . . . yo en los primeros tiempos con los primos de . . . con ellos si compartían, yo compartía con la familia que . . . me dejaba, es más la mama

ARG FERNANDO FLORES
ACTUARIO JUDICIAL

Lucas Morán
Juez Penal
VIC.J. ALTO PARANÁ

93
Juzgado de Paz
Juez Penal

OSCAR GABRIEL GENEZ A.
JUEZ PENAL
VI C.J. ALTO PARANÁ

de [redacted] dijo que estaba feliz por mi hija porque encontró una persona como vos, yo a veces siento que [redacted] va aparecer por esas puertas y me va decir que todo esto no paso, ese señor [redacted] me prohibió entrar en la funeraria, ahí empezó ya el calvario no querían que me responsabilice por los gastos funerarios, la intención mía fue de velarle ahí en Hernandarias, después de eso me acuerdo que un amigo me llevo hasta el velatorio y ahí mis amigos me dicen vamos de acá que esta gente está totalmente mal, están diciendo que vos le empujaste a [redacted] a duras penas accedí a eso, pero entendí que todo lo que dijeron era una cuestión emocional del momento, eso es algo que hasta ahora me sigue doliendo, no le pude dar el último beso, no le pude cantar una última canción, [redacted] nos dejó de una manera impensable, aunque ya en una ocasión por la mañana ya intento tirarse, yo estaba con un trabajo y ella se tenía que ir a un evento y le dije que yo no iba poder ir, ella fue sola y a eso de las seis de la mañana llega toda sucia, ahí fue la primera vez cuando vi a ella de esa forma, le pregunte de donde venía en ese estado y me dijo vengo de farrear, estábamos paseando por todos lados, le dije que si esa [redacted] eran horas de llegar, que su teléfono estaba apagado y le dije bueno ahora yo tengo que salir y ahí ella me sale y me dice vos me querer dejar y me dijo yo me voy a tirar y se sacó la ropa se quedó con el torso afuera y quito una pierna afuera del balcón, le tranquilice le bañe con agua fría, de ahí me di cuenta, en el 2016 por ahí fue, la segunda vez que [redacted] tuvo una crisis fue en agosto en la casa de mi mama, nosotros habíamos salido una tarde a la casa de unos amigos, ese día mi hija tenía un acontecimiento de belleza, yo había adquirido un vehículo y le dije a [redacted] vení vamos probar, salimos a la casa de unos amigos, cuando yo me doy cuenta de la forma que [redacted] me hablaba estaba totalmente borracha tenemos que ir a un acontecimiento le dije, llegamos a la casa de mama y ella no se quería bajar, le dije que se baje y le metí por la sala, entramos en la pieza y le dije en estas condiciones no te puedo llevar al evento y me dice si me vas a llevar, mi mama me pregunto qué paso y le dije [redacted] está tomada, empieza a decir un montón de cosas, empieza a ser agresiva, ella agarra un ramos de rosa que estaba ahí y le revienta por la cara a mi mama, de ahí yo sinceramente me volví loco, ahí sinceramente me desquicie, vamos culparle a la bebida verdad, me acuerdo que tiro al piso su teléfono de la rabia, cuando yo me estaba bañando ella aparece con un cuchillo en el baño y le digo me vas a matar y me dijo vos si me vas a llevar y me acuerdo que le dije ([redacted] si te voy a llevar y le pude quitar el cuchillo, creo que [redacted] le encerró en la pieza, cuando yo estaba saliendo agarra otra vez el cuchillo y me vuelve a seguir y ahí le vuelve gritar mama tráeme el cuchillo y mama le agarra y empieza a llorar le mete en la pieza y en eso me voy yo, esta hubiera tenido más sentido que si esto sucedía ese sábado del 02 de diciembre, me acuerdo que íbamos recibir una visita de asunción, ella estaba llorando en el balcón ablando por teléfono le pregunte porque estaba llorando y me dijo por nada y le dije como podes llorar por nada, me dijo que estaba hablando con [redacted] i y que su hija le dijo que si no podía quedarse un poco más con su papa y le dije por eso estas llorando y me dice ahora hasta mi hija ya no me quiere más, le dije vos misma tomaste esa decisión y a fin de cuentas él es el papa de [redacted], una vez me pidió para hacer una demanda de prestación de alimentos y le dije yo no voy a meterme en eso y le dije a una colega que haga y desde ahí ese señor empezó a dar lo que realmente correspondía, ese sábado 02 de diciembre salimos a cenar nos fuimos a Fast Way y a planear nuestro viaje con unos amigos en enero, empezamos a tomar y una vez más le vi mareada le dije vamos a para porque vos empezás a tomar y te volvés medio loca, en uno de esos divagues me dijo vos [redacted] cambiaste mucho conmigo, y le dije yo si no estoy más contigo es porque [redacted] por cuestiones de trabajo, si pero aquella vez que paso lo de tu mama cambiaste conmigo, le dije obviamente que cambiaron las cosas después de lo que paso con mama, esa noche regresamos de madrugada al departamento, la visita que tenía que venir al final no pudo venir, pero

OSCAR GABRIEL GENEZ A.
JUEZ PENAL
VI C.J. ALTO PARANÁ

Luis Morales
Juez Pena:
VI C.J. ALTO PARANÁ

FERNANDO FLORES
ACTUARIO JUDICIAL
VI C.J. ALTO PARANÁ



Corte Suprema de Justicia

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

VI CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL ALTO PARANÁ

Causa N° 12937/17 " ... o S/ Violación de la Ley 5777/16; Ley De Protección Integral a las Mujeres, Contra Toda Forma De Violencia" Femicidio; y C/ El Estado Civil, El Matrimonio Y La Familia Violencia Familiar".

no viene al caso, y me dice ahora mismo vamos agarrar las cosas y le vamos buscar a ... de Asunción y le dije en estas condiciones no vamos llegar ni en el km 10, ahora olvidate no vamos hacer, si querés mañana vamos pero ahora no vamos a viajar, cuando llegamos ella empieza a preparar sus cosas y le digo que estás haciendo y me dice que si vos no me llevas yo me voy en colectivo y le dije mañana vamos pero ella no quería saber, entonces le dije andate ahí tenés taxi, me acuerdo que ella sale del departamento y se va, paso como cinco minutos y regreso devuelta y le agarro fuerte, le abrazo y le llevo en el sofá hasta que se cansó y se quedó dormida, al día siguiente nos despertamos el domingo y viene y me dice hola mi amor como amaneciste, me agarra y me da un beso y le digo vos estas bien y me dice que si, después de lo que pasamos en la noche anterior vamos ir al festejo de mi trabajo, le pregunte que si realmente tenía que ir y me dice que si tenía que ir y entonces le digo entonces vamos, ahí me di cuenta que ella tenía una conducta totalmente bipolar, al verla cantar y bailar la gente se preguntaba como una persona se podía suicidar y les digo ella se estaba despidiendo de todos nosotros y sáquense de la cabeza que yo le empuje por favor sáquense eso de la cabeza, cuatro meses después llevan ropas de ... para hacer ADN, creí que iban hacer una investigación objetiva pero sinceramente me da miedo, yo jamás tuve una denuncia, jamás lo máximo que tuve fue una multa, hasta ayer sostuvieron que yo me fugue, yo tuve todo el tiempo a disposición de la fiscalía, me sacaron una orden de captura porque encontraron un mensaje que decía "amigaa", estoy injustamente hace un año y siete meses preso, hasta donde yo escuche ninguno de los familiares vinieron a decir que yo le pegue a ..., sabía perfectamente como estaba ..., esta ... las veces que se fue a mi departamento a llorar fue porque su marido le embarazo a otra, ósea que la frustración de esta señora le pasaba ..., imaginense lo que le paso ... un tiempo atrás cuando ella trabajaba en el centro trabajaba bien tenía un horario flexible y un día me dice me echaron de mi trabajo y como que te echaron si porque encontraron mercaderías en mi mochila sí que con mi hermana metieron y le dije como eso puede ser ella es tu hermana, pero se solucionó rápido eso yo hable con un amigo para que trabaje en un Sanatorio, le lleve la carpeta el Dr. ... el me hizo recorrer todo el hospital y el lunes me dijo tráele a tu señora para trabajar con nosotros, pero tenía un problema en ese trabajo, me es simpático porque ... tenía problemas con esa misma señora que vino a declarar porque ... era mucho mejor que ella, le dije a ... eso pasa nomas luego, pero esta señora que vino a declarar acá es la misma que le hizo la vida imposible en el sanatorio Le Blanc. Lo único que les digo que yo no le mate a ..., les ruego al Excmo. Tribunal cuando dicten sentencia sean lo más objetivo posible, yo no soy el asesino de ella yo soy el que más la quería, todos sabíamos que ella estaba enferma y no pudimos hacer nada. El día 03 de diciembre del 2017, salimos de tardecita de la fiesta de fin de año, ... también estaba en la fiesta, habrá sido entre las cinco y cinco y media de la tarde un poco más creo, en la fiesta no llegamos a tener ninguna discusión, si le dije para retirarnos porque ella estaba demasiado feliz, yo tome un poquito, nos fuimos directo al departamento del edificio ... recuerdo que ella llevo botellas de cerveza así como se ve en el video, yo no llegue a comprarle la cerveza, cuando volvíamos de la fiesta no nos discutimos luego volví a salir fui hasta la Esso Shop que está al lado del super mercado Arco Iris a comer un pancho estuve máximo media hora, cuando salí para ir a la estación de servicio ella me dijo que le compre más cerveza y le dije bueno está bien, cuando volví de la estación de servicios yo llevo y ... estaba sentada en el sofá tomando y viendo película, yo me voy a

ABG FERNANDO FLORES
ACTUARIO JUDICIAL

Juan Carlos ...
Juez Penal
VI C.J. ALTO PARANÁ

49
Juez Penal

OSCAR GABRIEL GÉNEZ A.
JUEZ PENAL
VI C.J. ALTO PARANÁ

mi recámara y me quedo dormido entre 35 a 40 minutos algo así, después siento y escucho la voz de [redacted] desde el balcón no recuerdo si me llamo una o dos veces pero que me llamo me llamo, me siento en la cama, cuando miro hacia el balcón veo que [redacted] estaba colgada del balcón todo su cuerpo tirada para afuera, me asuste y corri donde estaba ella, desde mi cama vi entre los ojos y la frente pero hizo un movimiento, no me acuerdo si estaba entre la primera o la segunda baranda, no emitió ninguna palabra de auxilio, cuando llego hasta donde esta ella llegue a agarrarle apenas unos segundos porque era demasiado pesada cuando le agarro al intentar alzarla ella se cae, hasta la muñeca le agarre ahí habrá hecho algún movimiento, ella tenía como 60 a 62 kilos por ahí, me acuerdo que bajo me voy hasta la recepción y le pido socorro al guardia, nosotros perdimos minutos valiosos con este tipo, él no me quería abrir si no era por los policías quienes me acompañaron me abrió el balcón de la planta gastronómica, yo creía que ella estaba con vida, pero los bomberos me confirmaron la muerte de [redacted] no acuerdo si desde arriba si vi donde se había caído, creo que yo estaba con lentes, me baje hasta el lobby le pedí auxilio, todo el mundo dice que le encontró a [redacted] boca para arriba y no boca para abajo creo, **(a las preguntas el responde al acusado)**, de las puertas del balcón no me acuerdo, las cortinas no me acuerdo, cambiar de ropa no me acuerdo creo que tenía la misma ropa, al menos de la fiesta creo que con esa ropa estaba, a la estación de servicio creo que así también, con un chaleco que siempre uso con cualquier ropa, cuando estaba durmiendo mis calzados me imagino que tenía conmigo, no me acuerdo si lleve o no mi teléfono, al bajarme a la planta gastronómica donde estaba el cuerpo de [redacted] fue inmediato, no me acuerdo si llavee el departamento, cuando le encontré a [redacted] en la sala le dije ya volví, no me acuerdo si tenía con ella su celular, su teléfono era un teléfono LG color lila, ese día del hecho estuvieron a la noche conmigo

[redacted] me acuerdo su apellido, no me acuerdo haberle pedido nada a ellos ni a [redacted] ella usaba un teléfono, yo tenía dos teléfonos el número [redacted] el otro usaba como control remoto, el fiscal me hizo preguntas le respondí le dije que mi señora se tiró y me dice como fue y le digo que ahora mismo no tengo cabeza, no me acuerdo si un agente policial me haya preguntado algo esa noche, yo estaba en el departamento de [redacted] en el primer piso cuando hable con el fiscal, no tenía ninguna lesión, tenía una raspadura que me hice cuando salte la muralla y un arañazo de [redacted] cuando le quise atajar, no tuve tiempo o me olvide de comunicar a los familiares de [redacted] pero creo que pedí que se le avise a los familiares, nunca fui celoso no soy de esas personas jamás revise el celular de [redacted], ella si después se volvió celosa, me entere por un amigo mío que trabaja en investigaciones que yo tenía orden de detención por la presente causa, tenía la intención presentarme pero mi abogado me dijo tranquilo vamos ver para cuando te presentas en ese momento ya estaba asesorado, es más yo estaba cerca de la fiscalía, cuando los familiares de [redacted] me prohíben ingresar al velatorio ese día mis familiares me llevaron a Itauguá, dos veces le tuve que internarle a [redacted] en el Sanatorio Galenos por intento de suicidio yo no creía, pensé que era por estrés laboral, el episodio ocurrido en Itauguá fue en agosto del 2017, la fecha exactamente no recuerdo tenía que ser a finales de agosto, mi hija tenía un evento de belleza, en ese lapso de tiempo no llegamos a romper la relación nunca hablamos de ruptura o de separación, una vez con [redacted] cambiamos la cerradura porque se había roto la llave por dentro y la primera vez cuando alquile el departamento, me llevaba bien con [redacted], ella me llamaba tío [redacted], eso le molestaba a [redacted] pero yo le decía eso por experiencia propia, en ninguna vez le toque a [redacted] juro por mis hijos que eso nunca paso, ella era una nenita muy buena, es más si yo le tocaba a [redacted] y [redacted] estaba ahí eso si iba ser una pelea en serio, nuestras discusiones eran verbales, en agosto la agresión si fue física, el día 03 de diciembre del 2017, después del hecho, al día siguiente ingrese al departamento para


OSCAR GABRIEL GENEZ A.
JUEZ PENAL
VI C.J. ALTO PARANÁ


Claudio Morales
Juez Penal
VI C.J. ALTO PARANÁ


Fernando Flores
ACTUARIO JUDICIAL
VI C.J. ALTO PARANÁ

ABG FERNANDO FLORES
ACTUARIO JUDICIAL
VI C.J. ALTO PARANÁ



Corte Suprema de Justicia

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

VI CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL ALTO PARANÁ

Causa N° 12937/17 "

S/ Violación de la Ley 5777/16; Ley De Protección Integral a las Mujeres, Contra Toda Forma De Violencia" Femicidio; y C/ El Estado Civil, El Matrimonio Y La Familia Violencia Familiar". -----

cambiarme de ropa, me duche y me cambie y nos fuimos para el velatorio, lleve una mochila, me acompañe no me acuerdo si llego a sacar algo del departamento, hace mucho se rompió el vidrio del departamento, ya estaba rajado y con un viento fuerte se rompió, un mes antes por ahí fue eso y puse una tapa provisoria de material térmico, la segunda vez que volví a ingresar al departamento fue cuando no pude ingresar al velatorio, me fui al departamento agarrar mi ropa a eso de las once la mañana y luego me retire ese día dos veces fui al departamento, las sabanas estaban ahí siempre hasta donde me acuerdo nadie retiro las sabanas, no sé qué habrá pasado de su bolsón miles de personas ingresaron al departamento, no sé qué paso de su teléfono creo que eso está bajo custodia, a mí nunca me entablo la conversación de que yo le era infiel, no consta que ella quería mudarse al departamento de , el día 04 de diciembre del 2017 estaba el celular de el lila y el mío, estaba en su cajón y el mío estaba en la sala, el lila en la caja de luz, no acuerdo si llegue a ver ese día su teléfono estaba totalmente choqueado no tenía curiosidad de mirar su teléfono, ese día del hecho les dije a las personas que se había suicidado y que no tuve tiempo de salvarla. Cuando vi los mensajes venia ami estoy tomando eso vi ya en la carpeta fiscal, ese día a la noche también le vi, no me acuerdo de haberme golpeado ese día 03 de diciembre, yo creo que fue inmediato en llegar los bomberos porque había otras personas que avisaron, yo no le llame me preocupe en llegar al lugar, segundos fueron cuando le agarre, cuando ella cae yo fui primero a la planta gastronómica. Yo fui a la PG acompañado, después de ahí me contaron que llevaron el cuerpo al estacionamiento, yo estaba al lado de cuando le estaban haciendo los primeros auxilios, cuando llegan mis amigos estuve con ellos al lado de la muralla y luego me llevan al primer piso, hasta donde se le entrego el cuerpo a Don , no sé porque le entregaron a un extraño y no a mí si yo estaba ahí, en ningún momento me fugue, yo no llegue avisar pero pedí a un amigo que avisaran a los familiares, después del hecho viaje a la casa de mi familia, yo en ningún momento me sentía prófugo porque ya había quedado que el día 08 en ir a declarar, yo me quede hospedado en el Hotel Megal, en la fiscalía me inspeccionó una médica forense, me hicieron revisión completa me sacaron fotos, claro que intente comunicarme con los familiares de para que vinieran hablar conmigo pero no quisieron, ella no volvió conmigo de Itauguá, no me dejaron entrar en la funeraria ni al velorio, eso fue lo que me dijeron mis amigos que me acompañaron al velorio, le llegue mencionar que ella necesitaba una ayuda psicológica pero creía que era solo por la bebida, incluso mi hermana me dijo que era una potencial pero tampoco le hice caso le dije no es artista nomas, yo le mande arreglar ese teléfono devuelta. En el día del hecho cuando volví de la estación de servicio cuando ingrese al departamento habrá pasado una hora por ahí, me tire a cama y me quede dormido con mis ropas y todo, esa musculosa siempre me pongo, yo creo que le llame a mi mama en ese momento cuando le estaba auxiliando a , me imagino que abre prendido para buscarle, yo le quise agarrar, si creo que mire donde se cayó, salí del departamento retrocedí y bajarme a buscarle, no me acuerdo que hice la llama al cuerpo de bomberos, ese día yo no volví a mi departamento, mi teléfono es un iPhone, me imagino en el allanamiento que hizo la fiscalía ellos llevaron, yo en ningún momento saque el teléfono, yo mande arreglar el teléfono de siempre su teléfono personal de ella fue el LG lila, durante ese 40 minutos recuerdo que me llamo como dos veces y miro hacia el balcón y veo que estaba totalmente colgada me dijo, mucho tiempo no voy a estar acá, creo que le dije atájate fuerte no recuerdo bien,

BG FERNANDO H. D. ACTUARIO J. D. C. 1701-1702

Quirós Moris Juez Penal VI C.J. ALTO PARANÁ

[Handwritten signature]

OSCAR GABRIEL GÉNEZ A. JUEZ PENAL VI C.J. ALTO PARANÁ

todo el momento creí que fue un accidente pero ella no me agarraba fuerte, no sé qué paso del manajo de llaves, puede que me haya puesto esa remera en algún momento no recuerdo, ella venia tomando en el auto, no recuerdo como era el manajo de llaves de _____, yo prepare ropas y mi computadora en mi mochila, la planta gastronómica hasta donde tengo entendido que era un lugar prohibido para que la gente no entre y siempre estaba llaveado, por el ascensor se puede subir y por la escalera también se puede subir a la planta gastronómica, yo tenía que avisar que _____ se cayó porque sabía que no iba poder entrar ahí, yo creo que los problemas de _____ se fueron sumando con los problemas familiares, laborales. Tengo entendido que fui un inquilino del edificio que llamo a _____, él fue que prácticamente manejo toda la situación, cuando ellos llegaron yo estaba con el cuerpo de _____, ellos me llevaron al departamento de _____, después de que fui a la funeraria y de ahí a la casa de _____ y _____.”

ALEGATOS FINALES

Una vez producidas todas las pruebas, se declara cerrado el periodo probatorio y se procede a pasar a la siguiente etapa procesal, la presentación de los alegatos finales.

EL MINISTERIO PÚBLICO CONSIDERÓ: en sus alegatos finales lo siguiente:

“...Al finalizar el desarrollo de las pruebas el Ministerio Público da cuenta de que ha probado la existencia del Hecho Punible de **FEMINICIDIO** que resultara de la Violación de la Ley 5777/16; Ley de Protección Integral a las Mujeres, contra toda Forma de Violencia”; y c/ El estado civil, el matrimonio y la Familia – art 50 **Violencia Familiar** previsto del el Art. 229 (modificado por el Art. 1 de la Ley 5378/2014), y del nexo causal entre los hechos y el acusado. En primer lugar, mencionar sobre la existencia del hecho punible de violencia familiar que fuera desarrollada de manera permanente y sistemática por el acusado sobre quien en vida fuera _____ de 27 años durante 3 años aproximadamente hasta el día de su fallecimiento 03/12/17 y sobre su menor hija _____ de 8 años de edad quien residía con su madre y con el acusado en el edificio _____ y de esta ciudad. Y posteriormente pasare a exponer sobre el hecho atribuido al acusado de feminicidio. En primer término: Para lo cual paso a explicar los hechos atribuidos y probados en juicio Han comparecido varios testigos que hicieron mención a la vida de _____ entre los cuales se destaca el testimonio de la madre de la víctima la _____ señalo ante el tribunal que su hija vivía en concubinato con el acusado durante tres años aproximadamente, que si conocía a _____ pero que el relacionamiento era nulo, la misma refirió que su hija la visitaba frecuentemente y lo hacía sola, sin la compañía de su pareja, este (_____) la acercaba hasta su casa materna y no se bajaba, dijo haberse dado cuenta innumeradas veces que su hija no estaba bien pero la misma siempre negaba tal cosa ante la consulta de su madre, en una oportunidad señalo que su hija había llegado a su domicilio con los labios visiblemente hinchados con aparentes signos de haber sido golpeada, lo cual ella le negó a su madre la misma dijo que era un fuego que le había salido por los labios, asimismo, refirió que su nieta _____ también era maltratada por el acusado agrego que todo estaba preparado para que la menor fuera a vivir con la abuela, pero ocurrió la muerte de _____ la menor también llevaba una vida triste, quien ante la consulta de la abuela de lo que le sucedía, la niña solo bajaba la cabeza y no respondía nada esto por temor de que su madre le prohibiera las visitas a la abuela es más, la testigo señalo haberse enterado que el acusado llevo a castigar físicamente a la menor con un cinto esta testigo también dijo que no tenía trato ni relacionamiento con su yerno, afirmando que la vida que llevaba la hija no era normal, pues nunca era acompañada por su pareja, los eventos familiares dijo que alba estaba planeando el festejo de cumpleaños de _____ su hija que debió ser el 01 de enero de 2018, es decir en menos de 30 días de _____”

OSCAR GABRIEL GENEZ A.
JUEZ PENAL
VI C.J. ALTO PARANÁ

Juan Carlos Morán
Juez Penal
VI C.J. ALTO PARANÁ

Fernando Flores
Jefe de Oficina
VI C.J. ALTO PARANÁ

FERNANDO FLORES
CUARTO JUDICIAL
VI C.J. ALTO PARANÁ



Corte Suprema de Justicia
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Causa N° 12937/17 "

S/ Violación de la Ley 5777/16; Ley De Protección Integral a las Mujeres, Contra Toda Forma De Violencia" Femicidio; y C/ El Estado Civil, El Matrimonio Y La Familia Violencia Familiar".

VI CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL ALTO PARANÁ

su fallecimiento el cual lo quería realizar en Burguer King, dijo que dos meses antes de la muerte de [redacted], ella llego a la casa de su madre, sin bolso, estaba triste, hasta le llego a pedir que pagara el taxi en que llego, las sospechas de la madre eran muy altas, pues preguntaba a [redacted] y la niña no respondía nada, dijo que [redacted] la invito a la fiesta de fin de año, le comento que iba a cantar ese día 03 de diciembre del 2017 y ella se negó a ir excusándose, dijo que nunca creyeron que alba se haya suicidado. Luego, tenemos la declaración prestada ante el Tribunal por la **amiga de la Víctima, la Sra [redacted]**: llego a decir que esto sucedió porque ella no llego a tiempo, puesto que alba la había pedido auxilio, a lo que [redacted] respondió: si llegabas al lugar, a vos también te iba a matar la indiferencia de [redacted] después de la muerte de [redacted] llego al extremo de que, ocurrida la desgracia familiar es decir, la muerte de [redacted], en ningún momento se acercó a la familia a dar una explicación muy por el contrario, el acusado se refugió en un departamento del edificio [redacted], acompañado de un abogado defensor [redacted] dijo que fue avisada de la muerte de su hija vía telefónica por parte de una mujer con acento extranjero, además de indicar el número telefónico [redacted] que resulto ser de la Sra. L [redacted] comento que la Sra. [redacted] llego a su casa el día 04/12/17 a pedir el cuerpo de su hija para velarlo en otro lugar a lo que se negaron también dijo que vio las fotos del día de la aprehensión de [redacted] y noto las lesiones que tenía en el cuerpo. Luego el [redacted] **os (padre biológico de [redacted])**, este señor en lo relevante señalo que su hija vivía en concubinato con [redacted] no lo llego a conocer, siempre decía a su hija que quería conocer a [redacted], pues nunca acompañaba a [redacted] una vez le comento que [redacted] era muy celoso, a lo respondió el padre DEJELA, SOS LINDA, en el mes de agosto del mismo año de fallecimiento de [redacted] recibió a su hija [redacted] en su domicilio en la Ciudad de Puente Kyha donde se enteró del problema que la misma tuvo con su pareja [redacted] en la casa de los padres de [redacted] en la ciudad de Itauguá, le señalo que forcejearon señalo que su hija le había dicho que ya no aguantaba la vida que llevaba con él, dijo que alba estaba decidida a dejar la relación solicito ayuda a su padre, para ir a vivir con el conjuntamente con su hija [redacted], pactaron de esa forma, planearon como trasladar sus cosas desde Ciudad del Este hasta el domicilio de su padre [redacted] volvería a Ciudad del Este a buscar sus cosas y comunicar a sus jefes que dejaría el trabajo, sin embargo esto no ocurrió. ensayo una excusa con su padre diciéndole que su jefa la convenció de que no dejara el trabajo y que siguiera en el Sanatorio Le Blanc y que [redacted] le prometió que le daría la llave del departamento y que iría abandonar el propio [redacted] el lugar, para dejarla vivir con su hija pues esa vez [redacted] llego a cambiar las cerraduras de la puerta del departamento precisamente para impedir que [redacted] ingresara pues alba volvió a Ciudad del Este, pero en vez de cumplir con lo pactado con su padre, ella se reconcilio con [redacted] y siguió la relación, el padre de [redacted] no llego a conocer a la pareja de su hija a lo largo de tres años de relacionamiento [redacted] visitaba a su padre sola, asistía a los cumpleaños sola, nunca era acompañada por [redacted] el señor [redacted] dijo nunca tuvo ninguna conversación con [redacted] después del fallecimiento de [redacted]. En otro contexto, [redacted] **papa de corazón de [redacted]** esta persona fue conviviente de la madre de la víctima durante 10 años, en lo relevante dijo que [redacted] nunca fue acompañada por su pareja y que sabía del sufrimiento de la niña [redacted] porque las veces que le preguntaba por el tío [redacted], ella no respondía, solo callaba les llamo mucho la atención que [redacted] haya desaparecido también dijo que [redacted] era una persona muy alegre, sabía cantar y bailar esas destrezas lo demostraba

ARG FERNANDO FLORES
ACTUARIO JUDICIAL

Juan Carlos Morán
Juez Penal
VIC.J. ALTO PARANÁ

[Handwritten signature and stamp]

OSCAR GABRIEL GENEZA
JUEZ PENAL
VI C.J. ALTO PARANÁ

en los eventos familiares además, recordó que 04 de diciembre del 2017,

llego de la mano del Abg. queriendo llevar el cuerpo de Alba, a lo que la familia se negó, refirió no haber visto a el día del hecho ni después.

(primo de señaló en lo relevante que al enterarse de la muerte de su prima y de la información que supuestamente se había suicidado este dijo que conociéndola, ella jamás se suicidaría, que eso no podía ser además, señaló que compartía con y que su pareja no la acompañaba también dijo que sabía que en la pareja había mucho conflicto, muchas peleas por la criatura, me enteraba por quien le decía quilombo mi vida esa noche quiso hablar con , pero el Abg. no le permitió no vio a el día del hecho, solo lo vio el día de su aprehensión con los moretones y arañazos que tenía en el cuerpo.

compañera de trabajo de dijo que era su amiga se enteró del episodio ocurrido en la Ciudad de Itauguá en el mes de agosto del 2017, había tenido un problema con su pareja, se quedó sin sus cosas, sin su celular pues su pareja le había roto, había llegado un día al trabajo vestida de particular (sin uniforme), pues no podía entrar al departamento porque la había dejado afuera y había cambiado la cerradura del departamento le comento su intención de renunciar al trabajo y de ir a vivir con su padre en la Ciudad de Puente Kyha Departamento de Canindeyú dijo que mucho le hablaron para que no renuncie al trabajo le comentaba que quería salir de la relación y que no podía incluso la testigo menciono que s amenazaba a alba: diciendo las veces que quería romper con la relación ya sabes lo que va a pasar contigo y tu hija. También le decía que iría a incendiar el departamento también comento que alba estaba preparando el cumpleaños de su hija dijo que no le aceptaba a i, pues según él no podía dar amor a el día tres de diciembre del 2017 quería hacer una sorpresa a los médicos por su día, estaba feliz, era muy alegre por ultimo señaló que nunca insinuó que tenía intenciones de sacarse la vida.-

amiga de dijo que fueron amigas durante 3 años aproximadamente recordó el inicio de la relación de y , a los 2 meses de haberse conocido, ya fueron a vivir juntos el sufrimiento de se debía a las infidelidades de , pero a pesa de ellos, seguían juntos al comienzo vivieron en el área 4, luego se mudaron al edificio hablo de un episodio ocurrido en el mes de julio de 2015, cuando siendo las 06:00 de la mañana fue avisada por el guardia del lugar donde vivía, que alguien la buscaba salió y grande fue su sorpresa al ver a en las condiciones que llego la primera impresión fue que había sido violada estaba vestida de pijama, rasgadas, lesionada en el cuello desarreglada y llorando no quiso contarle nada pero ante la insistencia le dijo que tuvieron una fuerte discusión y que forcejearon en la ocasión le pidió que la acercara hasta la casa de una amiga ubicada en el barrio Don Bosco de ciudad del Este. se sentía despreciada, le hacía de menos porque ella no tuvo formación universitaria, no la sacaba con él está testigo también se enteró por medio de del incidente ocurrido en la ciudad de Itauguá. le dijo que llego a preparar sus cosas en bolsas pero finalmente no salió y siguió con dijo que nunca le comento que tenía intenciones de quitarse la vida la describió como una persona divertida, alegre, amable y excelente madre. Así también, **Lourdes Andrade, psicóloga del Ministerio Público:** explico al tribunal el trabajo que le toco realizar, en tal sentido dijo haber evaluado a la menor y también le toco realizar la entrevista en la cámara Gessel que consta en el Informe psicológico N° 430/18 obrante a fs. 463 al 464 de carpeta fiscal. Dijo que la niña tuvo un relato coherente sin indicadores de manipulación, explico que la menor se refería a su padrastro con un señor malo, todos los días peleaba con mi mama, en la culpaba de todo, en otro momento comento que llego a golpearla con un cinto cuando la niña ingreso a su dormitorio,

continuación, dijo legalmente no sé porque, cuando fue golpeada no le explico

OSCAR GABRIEL GÉNEZ A.
JUEZ PENAL
VI C.J. ALTO PARANÁ

Lourdes Andrade
Juez Penal
VI C.J. ALTO PARANÁ

FERNANDO FLORES
ACTUARIO JUDICIAL
VI C.J. ALTO PARANÁ



Corte Suprema de Justicia

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

VI CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL ALTO PARANÁ

Causa N° 12937/17
S/ Violación de la Ley 5777/16; Ley De Protección Integral a las Mujeres, Contra Toda Forma De Violencia” Femicidio; y C/ El Estado Civil, El Matrimonio Y La Familia Violencia Familiar”.

el porqué. En cuanto a los daños, detecto la presencia de daños psicológicos en M y cuando los actos de violencia de cualquier índole se reiteran, son traumáticas para los niños porque no tienen suficientes mecanismos de defensa para responder a esa situación. Tenemos así también, **CAMARA GESSEL Y EVALUACION PSICOLOGIC**, se pudo corroborar que el acusado ha ejercido violencia física y psicológica en el seno de su familia, puesto que en una oportunidad ha llegado a castigar a la niña (7) hija de la víctima fatal por haber ingresado a su habitación, a la par la niña comentó que su madre peleaba constantemente con el acusado y que este siempre la culpaba de todo. Además, el resultado de evaluación psicológica detecto la presencia de daños psicológicos en y cuando los actos de violencia de cualquier índole se reiteran, son traumáticas para los niños porque no tienen suficientes mecanismos de defensa para responder a esa situación.

Durante la reproducción de la cámara todos pudimos notar la energía emocional y mental de la niña para poder sobrevivir la terrible angustia de haber perdido a su madre, esta niña fue golpeada desde lo psicológico por haber presenciado los maltratos hacia su madre y esa experiencia la convirtió en persona violentada, conforme se pudo notar fácilmente con sus expresiones. En el caso que nos ocupa, no solo la niña es testigo, sino también víctima directa. **Además podemos concluir que la vida de la víctima** 1- no era valorada por su pareja como tal. 2- sin reconocimiento de la familia de por parte de pareja s constituye violencia de género, e intrafamiliar pues no solo afecta a quien sufre sino a todo el circuito familiar (en el caso a y l). En una de las tantas veces que fue víctima de violencia (entre julio y agosto de 2016), la misma fue lesionada en el cuello, a raíz de un forcejeo que tuvo con su pareja, además en esa ocasión fue expulsada de su departamento ubicado en el edificio por el acusado según las manifestaciones de Gabriela (hermana del acusado): en su declaración no fue conducente demás es la hermana del acusado hablo del episodio ocurrido en la casa de madre en la ciudad de Itauguá señalo que se descontroló, se tiró al piso, se arrastró y rompió su teléfono, también dijo que en un momento tomo un ramo de flores que destruyo y sin querer lastimo a su madre se contradijo con su señora madreñez, quien dijo que no se tiro al piso en ningún momento, si hablo de descontrol pero no en ese contexto, dijo que en ningún momento vio a con el cuchillo en manos, una vecina le había dicho que vio a con un cuchillo en mano, sin embargo la testigo dijo no haberla visto con el cuchillo.

(la testigo de favor) evidentemente es una persona que fue solicitada para dar ese testimonio o en su caso, es una persona que solo vivió para saber los detalles de la vida de la familia dijo que vio desde su domicilio a llegar unos días antes de la víctima dijo que víctima está tomando bebidas alcohólicas dijo que, al llegar a la casa, la estaba adulando, le decía, bájate pues dijo que en un momento les rasgo la camisa a s, luego se desdigo, que solo el botón se había desprendido también dijo que portaba un cuchillo, circunstancia que los dueños de casa no vieron, estas dos personas que estaban en ese momento no vieron que tenía un cuchillo alego que la víctima quería cortarse, todas estas aseveraciones con evidentes intenciones de inducir a que se crea que la víctima tenía intenciones de quitarse la vida, por lo que en ese contexto en conclusión, la versión brindada por cada uno de los testigos señalados nos indican que el acusado efectivamente ejercía violencia sobre la víctima fatal y sobre la menor pues sus

ARG FERNANDO FLORES
ACTUARIO ILICIA
VI C. J. ALTO PARANÁ

Luis Moya
Juez Penal
VI C.J. ALTO PARANÁ

OSCAR GABRIEL GENEZ A.
JUEZ PENAL
VI C.J. ALTO PARANÁ

manifestaciones son contundentes y creíbles, pues evidentemente cuando **dice la peleaba todos los días con mi mama, la culpaba de todo a mama y él era un señor malo** significa que oía insultos y descalificaciones hacia su madre de lo cual apunto directamente al acusado hasta este momento y antes de pasar a los demás medios probatorios el Ministerio Público, se encuentra en condiciones de afirmar que la víctima durante su vida ha experimentado varias veces ciclos de violencia. Este ciclo y cada uno de ellos se conforma de 4 fases, **1- fase de calma o de enamoramiento. 2-fase acumulación de tensión donde ocurren algunas discusiones o roces de palabras donde no pasa a mayores. 3-fase de agresiones, físicas o verbales irreproducibles. 4-luna de miel - falsa luna de miel cuando el agresor se arrepiente y pide perdón no se arrepiente y sigue su vida.** Pero evidentemente el sufrido fue en más de una oportunidad. No existen dudas en cuanto a la autoría del acusado, pues los testimonios son elocuentes y lo apuntan directamente como autor. La Señorita _____ **e (testigo relevante) con teléfono _____**: Quien nos indica los varios episodios de la vida de la víctima, pues ella misma los había confiado y nos relata la manera en que la víctima le solicitó auxilio el 03 de diciembre del 2017, esta persona es amiga de infancia de la víctima afirmo que víctima y acusado tenían problemas en el relacionamiento que duro aproximadamente tres años explico que, en el mes de agosto de 2017, había llevado a alba a la casa de los padres de _____ en Itauguá y de allí, _____ había ido a la capital, al día siguiente _____ la llamo y le solicito que la buscara del lugar nuevamente así lo hizo ante el pedido de _____ realizado desde el teléfono de su cuñada _____, _____ iba hasta la casa de los padres de _____ y observa que _____ y su cuñada _____ salen abrazadas y llorando de la casa _____ sube al auto y no para de llorar en la ocasión _____ le comento haber tenido una grave pelea con _____ y que la madre de _____ intento defenderla, ocasión en que se rasguño además se comentó que _____ le **había roto el celular de la marca LG** y quedo inutilizable, objeto que le había mostrado alba, esta testigo acompañó a _____ para comprar otro teléfono celular también le comento que tenía la pretensión de ir a vivir con su padre a raíz de ello _____ llevo a _____ hasta la casa de su madre, lugar donde la dejo, luego se enteró que ese mismo día _____ fue junto a su padre _____ le había dicho esa vez que decidió separarse, _____ y creyó que eso haría, pero unos días después se enteró que volvió al departamento con _____ dijo que 4 a 5 días después del **acontecimiento en la Ciudad de Itauguá** fue a visitar a _____ en su departamento, vio varias bolsas negras, en eso escucho que _____ le llama amor.. patricia le pregunta que paso y _____ le responde: después te cuento, y luego le escribe que _____ **le pidió una oportunidad Fase de luna de miel y perdón**, también comento que esa vez _____ había cambiado las cerraduras del dpto, dijo que _____ había retirado un nuevo aparato telefónico de la empresa claro entre el 20 o 21 de agosto de 2017, dijo que _____ no aceptaba a la hija de alba, pues consideraba que de aceptar a la hija de _____, estaría faltando a su propia hija dijo que _____ no la respetaba inclusive hablo de infidelidades de _____ y que eso causaba un sufrimiento a _____ se le exhibió la toma fotográfica que obra a fs. 101 de cf., y dijo que esa fotografia _____ había enviado a un grupo de amigas, de lo que se burlaron inclusive y _____ solo envió dibujitos de que lloraba (emoticones) aclaro que nunca se enteró de que _____ esta depresiva o que consumía medicamentos por el contrario _____ le dijo que _____ se había operado del estómago y que a raíz de ello tomaba antidepresivos, porque ya no podía comer normalmente y eso le ponía muy nervioso _____ le dijo a _____ **amiga mi hija va ir a vivir con mama porque _____ no sabe convivir con ella, yo quiero ser feliz y será mejor que vaya a vivir con mama.** En otro momento hablo de lo ocurrido el día 03 de diciembre de 2017, dijo que en horas de la madrugada _____ le escribió a _____ en la misma fecha de su muerte:

OSCAR GABRIEL GENEZ A.
JUEZ PENAL
VI C.J. ALTO PARANA

Lucrecia M. ...
Juez Penal
VI C.J. ALTO PARANA

DRG BERNARDO FLORES
ABOGADO JUDICIAL
VI C.J. ALTO PARANA

...
Juez Penal



Corte Suprema de Justicia

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

VI CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL ALTO PARANÁ

Causa N° 12937/17 " S/ Violación de la Ley 5777/16; Ley De Protección Integral a las Mujeres, Contra Toda Forma De Violencia" Femicidio; y C/ El Estado Civil, El Matrimonio Y La Familia Violencia Familiar".

01:30 ami, búscame sipa- donde estas amiga?

01:32 le envía un audio

01:32 de mi dpto. - 01:33 vas a poder - 01:34 me llevas a tu casa y listo - 01:34 mañana nomas amiga si - 01:34 tranquila

01:34 que paso, que paso amiga decime

01:34 nada

01:35 - 01:35 esta

01:35 mañana hablamos -01:35 con su papa - 01:35 mañana hablamos

01:36 mmmm - 01:41 que paso - 01:41 contame - 01:41 te busco si quieres.

Luego se reanuda la conversación entre y A donde el acusado y ya estaban en el departamento

Paty: 17:48 holaa

Alba: 17:53 holaa

Paty: 17:55 que tal? - 17:55 que haces?

Sale a 18:17 horas y le siguió mientras esperaba el ascensor

18:18 nada

18:18 jau tere

18:19 yo estoy tomando- 18:19 recién te dejo voy a dormir (Copias foto de imágenes del celular la testigo).

Explico que llego al lugar a las 20:04 hs. e inclusive llamo a la víctima y está ya no contesto, pues a esa hora había sido arrojada por su pareja demoro para regresar al departamento unos 22 minutos, luego la pareja permaneció en el departamento una hora y 22 minutos en ese lapso sucedieron muchas cosas, ene se momento la pareja inicio una discusión y el ministerio público también dice pelea y forcejeo, me voy a referir lo que en doctrina se define como testigos mudos, se ha encontrado en el departamento bolsón, su uniforme del Sanatorio Le Blanc, ella preparo ese bolsón para dejar a la víctima, la víctima nos dice que iba viajar a Asunción cabello había sido sometido a un estudio biológico se hizo la comparación correspondiente y se constató que esas muestras son de la víctima, otro elemento por el cual el Ministerio Publico no podemos dejar de lado el pedido de auxilio de la víctima a las 19:32 le pide a la amiga veni búscame y otro mensaje amigaaaa, ella pidió auxilio, a las 19:38 ella realizo una llamada perdida a la amiga el cual no fue contestado por la amiga, la amiga no contestó hasta la avda. F, estoy acá donde estas y la víctima no le contestas, si observamos en la pericia en la imagen que la víctima no leyó mas es lógico que a esa hora ya no iba leer más porque ya la había lanzado en el planta gastronómica. Luego de todo esto, tenemos a los funcionarios del cuerpo de bomberos voluntarios de Ciudad del Este: Primeramente Carlos Colman José

ARG FRENANDO... ACTUARIO JUDICIAL

Juan Carlos... Juez Penal VI C.J. ALTO PARANÁ

[Handwritten signature]

OSCAR GABRIEL GENEZ A. JUEZ PENAL VI C.J. ALTO PARANÁ

Manuel Segovia: Los tres coincidieron en sus testimonios, en forma conteste han explicado, han tenido conocimiento a través del sistema de emergencias 19:32 a las 20:00 horas aproximadamente de un supuesto accidente de moto ocurrido en inmediaciones del Shopping Mirage, por lo que se constituyeron hasta el lugar y no encontraron tal situación en las inmediaciones también se encontraban efectivos policiales, a quienes consultaron sobre la ocurrencia de un accidente de moto a lo que respondieron que no sabían de tal cosa. **Cesar González:** fue así que en un momento dado vio que una mujer hacia señas, desde el edificio indicando que algo ocurrió en el edificio fue así que se apersonaron a la recepción y cuando conversaban con el recepcionista, llegó al lugar (a quien señalo señalo durante este juicio) indicando que su pareja **se suicidó**, conduciendo a los mismos a la Planta Gastronómica, lugar donde se encontraba el cuerpo aclararon que los tres (Cesar González, Carlos Colman y Manuel) pasaron el muro de 1,20 m y que no se lastimaron al pasar alegaron que [redacted] estaba muy nervioso e inclusive en un momento dado empujo a uno de ellos también mencionaron que intentaron reanimar a la víctima y que ya no hubo caso de salvarla de la muerte. **Carlos Colman:** dijo y explico que ingresaron al edificio en donde encontraron al marido de la víctima, no lloraba, estaba nervioso, se tomó con el recepcionista porque este le pregunto qué paso con su esposa fueron hasta la planta gastronómica, donde fueron encaminados por el acusado se encontraban en ese momento Carlos, Cesar y 4 Policías, el ascensorista y el marido (no lloraba) encontramos el cuerpo boca abajo, el marido dificultaba la verificación de víctima, dijeron que vieron poca sangre, sangrado de la nariz y corte en la cabeza, al confirmar la muerte ya dejaron a cargo de la fiscalía indicaron la posición en que fue hallado el cuerpo, dato que felicito la realización de la reconstrucción de los hechos y la realización de las pericias. Otro dato importante en la calle no había gente, nadie se percató de lo ocurrido, sin embargo, un testigo propuesto por la defensa que en el lugar había como unas 40 personas en el lugar.

[redacted] **(El administrador del edificio [redacted])**, confirmo haber entregado una copia de la grabación de circuito cerrado DVR al Ministerio Público, el cual fuera extraída por un técnico contratado por la propia administración también explico que al momento de la constitución de la comitiva fiscal judicial efectivamente ya no se pudo obtener las grabaciones de los tres DVR, por tener una capacidad de almacenamiento restringido de 20 a 30 días, datos que se corroboran con el acta que obra a fs. del expediente judicial - Donde participaron los peritos del MP y de la defensa no pudo brindar más datos, pues el día del hecho no se encontraba en el lugar.

[redacted] **(Guardia del edificio [redacted])** que ese día domingo tres de diciembre del 2017 fungía de recepcionista dijo: aquel día del tres de diciembre del 2017 siendo las 20:00 horas aproximadamente dicha visita se observa en la pericia de imagen del circuito cerrado 19:57 horas recibió la visita de un moto taxista, que se acercó a la recepción, se observa a fs. de la pericia en acústica e imágenes y le entrego un Champion de color rojo, nos indica que el cuerpo de [redacted] ya se encontraba en la planta gastronómica indicándole que había caído del edificio en el paseo central de la Avda. [redacted], allí salieron a mirar en la esquina del edificio pero no vieron nada luego ingresaron nuevamente y fue a verificar las cámaras de circuito cerrado que tiene en la recepción en una segunda oportunidad se encuentran con [redacted] cuando este baja del ascensor este testigo dijo que [redacted] estaba nervioso, momentos más tarde salió nuevamente se observa en la pericia en acústica e imágenes y al volver a la recepción del edificio ya en compañía de bomberos voluntarios y efectivos de la Policía Nacional, fueron interceptados por [redacted] quien salía del edificio, ocasión en que les dijo que su pareja había caído del edificio, este testigo también dijo que [redacted] estaba muy nervioso.

[redacted] **F** brindando datos sumamente importantes para el esclarecimiento del hecho, dijo que había compartido almuerzo de fin de año con la víctima y otras personas en día

OSCAR GABRIEL GENEZ A.
JUEZ PENAL
VI C.J. ALTO PARANA

[redacted]
Juez Penal
VI C.J. ALTO PARANA

ABG FERNANDO FLORES
ACTUARIO JUDICIAL
VI C.J. ALTO PARANA



Corte Suprema de Justicia

REPUBLICA DEL PARAGUAY

VI CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL ALTO PARANÁ

Causa N° 12937/17 "S/ Violación de la Ley 5777/16; Ley De Protección Integral a las Mujeres, Contra Toda Forma De Violencia" Femicidio; y C/ El Estado Civil, El Matrimonio Y La Familia Violencia Familiar".

03 de diciembre del 2017, recordó que ese día estaba esplendida, animaba la fiesta literalmente ella era el alma de la fiesta, estaba muy feliz también se encontraba luego siendo cerca de las 17:00 hs. se retiró del lugar donde se realizaba la fiesta se encontró en el estacionamiento sub suelo del edificio con y subieron juntos en el ascensor ella bajo en el piso 1 y la pareja subió al 8vo piso dijo que se recostó a descansar siendo las 20:00 hs. aproximadamente la despertó un ruido muy fuerte minutos más tarde, escucho los gritos de quien llamaba a se asomó a su balcón y vio el cuerpo de boca abajo en la planta gastronómica, coincide con el relato de los bomberos, allí salió de su departamento y bajo a la planta gastronómica, luego subió hasta el 8vo piso preocupada por la hija de y no pudo ingresar, debido a que la puerta del dpto. D del 8vo piso estaba llaveada se observa a fs. 31 al 72 de la pericia en acústica e imágenes, luego bajo nuevamente y dijo haber encontrado en su departamento a luego el Abg. le pidió un calmante para fue a comprar en compañía de una vecina y finalmente entrego el calmante al Abg. aclaro que fue la persona que llevo a a su departament a nunca le dijo que tenía intenciones de suicidarse ella dijo que en un momento pidió los teléfonos que estaban en el departamento, entrego las llaves a ro y fueron y Llegaron al 8vo piso, esto ocurrió antes de que llegara la fiscalía allí o le dijo vamos a buscar una carta, pues creíamos que se suicidó describió el lugar de la sgte manera: 1- abrieron con llave la puerta del 8vo piso, vio un bolsón en el que había desodorante, ropas, zapatos de mujer, pasaron a la habitación, estaba cerrada la puerta del balcón y también las cortinas, tomo 3 aparatos celulares de color negro de la sala al ver la puerta y cortina cerrada del balcón dijo: ¡qué raro! Que esto esté cerrado luego salieron del departamento llavearon nuevamente. Finalmente: entrego los teléfonos y las llaves a todo esto lo testimonio la Señorita , también dijo que la vecina le había dijo por mensaje de whatsapp que había escuchado discusiones entre la pareja ese día 03 de diciembre del 2017, antes de la muerte de . La testigo dijo: En lo relevante que se enteró de la noticia, a través de h, siendo las 21 horas aproximadamente lleo hasta el edificio y se encontraban en el lugar y su esposo I n, el Abg. acompañando a había mucha gente lo llevo al departamento de i por seguridad supuestamente dieron calmante a ; porque estaba muy nervioso dijo que i le dijo que alba se suicidó hablando con , le pidió los teléfonos que estaban en el departamento fue con a buscarlos con llave en mano consta a fs. 53 de acústica e imagen bibliógrato judicial Ingresaron, buscaban una carta tomo un teléfono de la mesa y los otros dos de la mesita de la habitación Dijo que la puerta y las cortinas del balcón estaban cerradas (versión que primeramente quiso eludir, sin embargo, al ser contrastada su declaración ante el Ministerio Publico confirmo que efectivamente fue así también confirmo haber visto el bolsón de con sus ropas la misma confirmo que la pareja mantenía discusiones y que sofía quejarse al preguntado sobre el teléfono de víctima: dijo que presume que i ha entregado al Ministerio Público, dijo que un tiempo atrás de la fecha del hecho le había dicho que tenía intenciones de mudarse de casa con su hija, pues s también tenía intenciones de mudarse a Itauguá. Es decir, ella también confirmo que la pareja tenía intenciones de mudarse el día 04 de diciembre del 2017 dijo haber acompañado a s pues s quería

ING FERNANDO VLO... SECRETARIO JUDICIAL

Juez Penal VI C.J. ALTO PARANÁ

Handwritten signature and stamp with number 55

OSCAR GABRIEL GÉNEZ A. JUEZ PENAL VI C.J. ALTO PARANÁ

cambiarse de ropa y no quería ir solo, los acompañaron ... M. ... y
Ver... (se observa en pericia) solo ... retiró una mochila negó haber
retirado objetos del departamento y que no recordaba si los demás retiraron cosas
del lugar sin embargo, a fs. 68 del dictamen pericial que obra en el bibliorato judicial
en ningún momento menciona que los familiares le habían acusado. I...

(Testigo renuente): Esta persona negó haberle dicho a ... que escucho
discusiones ese día 03 de diciembre del 2017, sin embargo, ... lo afirmo en todo
momento estuvo a la defensiva ante preguntados que hacían a su conocimiento
respecto a si escucho o no discusiones ese día poco colaborativa, alego reiteradas
veces que no tenía condiciones de escuchar nada desde el piso 12, al punto que fue
necesaria la intervención del presidente del tribunal para que conteste las preguntas
dijo haber subido al 8vo piso a ver si la niña estaba allí y encontró la puerta llaveada
consta 52 de acústica e imagen bibliorato judicial más tarde fue a comprar calmantes
con ... para ... dijo que no hablo con ... ella confirmo que fue la que llamo
a la madre de la víctima a dar el aviso. I...

(Medica del Sanatorio Le Blanc) dijo: Conoce a ... a por ser esta funcionaria del Sanatorio, su
vínculo con ella era solo laboral, fue su secretaria durante 1 año el día 03 de
diciembre del 2017, ambas se encontraban en la fiesta de fin de año, ella estaba
esplendida, cantaba y animaba la fiesta, definió a ... en su día a día como persona
amable alegre y divertida. I...

(moto taxista): Fue la
persona que acerco un campeón de color ojo a la recepción del edificio ... y
entrego al Sr. ... (guardia de seguridad del edificio que ese día fungía de
recepcionista), conforme se observa a fs. 47 de la pericia en acústica e imágenes
bibliorato judicial esto fue corroborado por el sr. ..., sin embargo, él moto
taxista vino a negar ante el tribunal tal situación, se contradijo en reiteradas
ocasiones también negó haberla conocido a la víctima, sin embargo, termino
admitiendo que era su pasajera en todo momento se mostró renuente a brindar más
datos respecto al hecho esta es la persona que llevo el campeón de la víctima hasta
la recepción, fue el momento que la víctima ya estaba tendida en la planta
gastronómica tiempo 20:02:54 han transcurrido 05 minutos.

Raúl Santacruz Portillo (efectivo policial interviniente) dijo: haber recibido aviso al sistema 911 de que
una persona había caído del edificio llego en compañía de otros policia Pedro
Samudio, Edgar Villalba y Miguel Silguera (conductor), ingresaron a la recepción del
edificio, ... salía del lugar y les dijo: que él no estaba en el lugar y que estaba
tomando con unos amigos en otro lugar, fueron hasta la planta gastronómica, lugar
donde encontraron el cuerpo de la víctima luego del levantamiento del cuerpo,
acompañó a la comitiva fiscal hasta el 8vo piso recordó a un abogado que
acompañaba el procedimiento.

Pedro Rubén Samudio Figueredo (efectivo policial interviniente) dijo: el día 03 de diciembre del 2017, recibimos una llamada por el
sistema de 911, nos encontrábamos en la planta base sobre una caída de persona en
el edificio ..., al llegar al lugar fuimos recibidos por el portero, cuando
ingresamos en el edificio llego también el señor M..., nos subimos a la planta
gastronómica, al subirnos el temblaba, luego empezamos a buscar el cuerpo, el señor
grito acá está el cuerpo, él tenía celular en la mano, hasta hoy día tengo el video de
ese procedimiento (video que se llegó a reproducir ante este tribunal), después ya
llego el abogado ... estaba en compañía del Señor M..., el señor
... nos dijo que su novia se había caído del edificio.

El testigo **Edgar Villalba Giménez (efectivo policial interviniente) dijo:** refirió haber ingresado al edificio a
raíz de la noticia de que una persona había caído del edificio dijo que M... en un
momento dijo que su esposa se **resbalo y cayó**, confirmó que ... tenía un celular
en la mano, además se apartó para realizar una llamada. I...

(amigo de ...): Dijo haber llegado el día 03 de diciembre del 2017, inmediatamente
después de haber tenido conocimiento del fallecimiento de ... a través de su esposa

OSCAR GABRIEL GENEZ A.
JUEZ PENAL
VI C.J. ALTO PARANA

Guadalupe Alvarado
Juez Penal
VI C.J. ALTO PARANA

ABG FERNANDO FLORIAN
ACTUARIO JUDICIAL
VI C.J. ALTO PARANA

Juan Carlos...
Juez Penal



Corte Suprema de Justicia
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Causa N° 12937/17 "S/ Violación de la Ley 5777/16; Ley De Protección Integral a las Mujeres, Contra Toda Forma De Violencia" Femicidio; y C/ El Estado Civil, El Matrimonio Y La Familia Violencia Familiar".

VI CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL ALTO PARANÁ

acompañó a [redacted] desde el primer momento por ser amigo este testigo no recordaba los detalles del día 03 de diciembre del 2017, no recordaba si [redacted] tenía lesiones en el cuerpo, no recordó haber visto los aparatos telefónicos que le acerco [redacted], no le pregunto a [redacted] como ocurrió el hecho, al día siguiente, es decir en fecha (04 de diciembre del 2017 fue en horas de la mañana con [redacted] hasta el dpto. pues este quería darse una ducha a fs. 63 y 64 dictamen en acústica bibliorato judicial, negó haber retirado objetos del dpto, sin embargo, en las imágenes de circuito cerrado se lo ve sacando una bolsa negra consta a fs. 65 dictámenes en acústica bibliorato judicial, tampoco vio a [redacted] tomando algún calmante ese día 04 de diciembre del 2017 acompañó a [redacted] hasta el departamento, se observa en el circuito cerrado que retiro del departamento mochila y bolsón. La testigo [redacted] esposa de [redacted] y amiga de [redacted]: dijo haber acompañado desde el primer momento a [redacted], luego al edificio y encontró a [redacted] en el 1er piso ya estaban los policías y bomberos [redacted] le decía mira lo que hizo [redacted], no me dejen solo llamo a su marido [redacted] y estuvieron allí, [redacted] el marido de esta, el abogado [redacted] esa noche [redacted] fue a dormir a su casa, le dio un calmante y este se durmió hasta las 06 horas. aproximadamente, luego su esposo acompañó a [redacted] hasta su departamento ubicado en el 8vo piso, pues [redacted] quería ducharse [redacted] lo acompañó, estuvieron adentro 45 minutos y se retiraron del lugar [redacted] con una bolsa en la mano y también [redacted] (vale traer a colación q al momento de prestar declaración el Sr. [redacted] negó haber retirado objetos del departamento) consta a fs. 63 dictamen en acústica bibliorato judicial, el día 04 de diciembre del 2017 [redacted] le dijo: mira lo que hizo [redacted] la testigo no pudo ser clara, si el lugar del hecho era un pasillo o un balcón no se bien, [redacted] le dijo: la abrace, supuse que se iba a tirar. También le dijo [redacted]: que estaba acostado grita [redacted], se agarró y dijo que se iba a tirar VOY A SALTAR ME DIJO [redacted], DESPUES LE DIJO QUE EL INTENTO ATAJARLA Y NO LA PUDO SOSTENER comento que fue hasta el departamento el día 04 de diciembre del 2017 acompañando a [redacted] y fue el propio quien abrió la puerta con llaves consta a fs. 67 y 68 dictamen en acústica bibliorato judicial los acompañaron su esposo, el Abg. [redacted] y también obvio mencionar al tribunal sobre los objetos que retiraron en ese momento del dpto. Así mismo llamativamente esta testigo, a pesar de la versión que le dio su amigo de que ese trataba de un suicidio, ella le recomendó que contrate un abogado, no pudo dar explicación de esa recomendación. **El Oficial Edgar Galeano especializado en homicidios**, explico su intervención de ese día 03 de diciembre del 2017. Dijo que interviene en casos de muerte pues se desempeña como personal de la división de homicidios de la policía nacional. Ese día estaba de guardia y recibió la noticia de un supuesto suicidio, le costó 10 min llegar al lugar subió al 8vo piso, encontré a todo adentro había mucha gente, indago lo sucedido con los intervinientes que ella estaba, le solicitaron que firme el acta y el mismo se negó pues llego, una vez que ya ingresaron al dpto. Además habían datos y circunstancias que le llamaban la atención y explico porque: 1- en los casos de supuesto suicidio, lo primero que se busca es el teléf. de víctima, objeto que no ha encontrado y que nadie le pudo dar una explicación al respecto: 2- le llamo la atención que la pareja de la víctima no se encontraba en el lugar, por lo indago al respecto y pudo localizarlo en el 1er piso, en el lugar, fue impedido por el Abg. [redacted] le conversar con la pareja de la víctima, a quien tuvo dar una explicación de su trabajo, para que lo dejara pasar

ABG FERNANDO [redacted]
ACTUARIO JUDICIAL

Juan Carlos Medina
Juez Penal
VI C.J. ALTO PARANÁ

[Handwritten signature]

OSCAR GABRIEL GÉNEZ A.
JUEZ PENAL
VI C.J. ALTO PARANÁ

hasta la pareja, ingreso junto al acusado, y este le dijo que no podía hablar en ese momento, insistido por el efectivo policial este nervioso le dije que respete su dolor, y que conversaría con su abogado para presentarse, otra circunstancia, el acusado se negó a ser inspeccionado, al salir de la habita el oficial, dio vuelta y vio cuando realizaba un movimiento como para tocarse el pelo y observa que tenía una mancha en el brazo, entonces inmediatamente el oficial fue a buscar al forense, a quien encontró afuera ya cuando este se retiraba, también dijo que trato de localizar el teléfono de la víctima esa noche y no fue posible a la par al momento de prestar declaración ratifico el informe realizado por el mismo en el sentido de decir que la ubicación ultima del teléfono fue a las 23:52 hs. en el edificio y la última ubicación fue el día 05 de diciembre de 2017, le explico la situación y le solicito que lo inspeccione nuevamente subió el oficial y el médico forense quien ingreso por segunda vez para inspeccionar al acusado, quien en compañía de su abogado se negó rotundamente. No pudiendo inspeccionar a **Jorge Alcides Alcaraz Mendoza, efectivo policial**, Le toco intervenir al día siguiente durante allanamiento realizado por el fiscal Julio Paredes el Abg. Chamorro abre el dpto. Dijo que se pondría a disposición del Ministerio Público en la recepción les informaron que y el Abg. Había ingresado el día de la fecha y luego se retiraron esa tarde ya no encontraron el bolsón y las prendas que se encontraban en ella, eso les llamo la atención que no encontraron el bolsón de la víctima, eso ocurrió el día 04 de diciembre del 2017. **Gabriel Martínez, efectivo policial de la Dirección de Criminalística**, Dijo que le toco intervenir y realizar la intervención ocular del lugar del hecho, levantamiento de manchas de color rojo del balcón, pelo, también de la habitación de la víctima específicamente de la cama se levantó un puño de cabello no inspeccionaron al acusado a pedido de Abg. Defensor, el mismo se encontraba en otra habitación y era un recinto privado al día siguiente fueron nuevamente en cumplimiento de un mandamiento de allanamiento en compañía del fiscal julio paredes, en la ocasión ya no encontraron el bolsón de la víctima la sobre cama se quitó de la cama el vidrio de la puerta del balcón estaba roto las puertas del balcón estaban cerradas el día 03 de diciembre del 2017 no se encontró el celular de la víctima al día siguiente se encontró un celular y se entregó al fiscal, este efectivo de la policía explico el informe N°73/17 que obra en la c.f. (se observa el bolsón con los objetos de la víctima y los indicios levantados del lugar hebra que por cierto corresponden a la víctima conforme al resultado que obra a fs. 380 de la Carpeta Fiscal. Declaración Testifical del Dr. Carlos Silvero, médico forense del Ministerio Público de Ciudad del Este Explico su intervención, fue la de inspeccionar el cuerpo de la víctima, lo hizo en la planta gastronómica hallo una herida en la región occipital de aproximadamente de 5 cm, fractura de atlas y axis, hallo sangrado de la nariz. Explico que subió al 8vo piso a los efectos de verificar si había más personas a ser inspeccionadas, aclaro que no se fijó en ningún detalle en el lugar pues esa no era su función. En otro momento dijo que intento inspeccionar al acusado en el 1er piso, acompañado del oficial de criminalística y de homicidios, pero no pudo, pues el mismo se negó, al mismo tiempo de decir que respeten su dolor y que al día siguiente se presentaría en el Ministerio Público. En su Declaración Testifical de la Dra. Raquel Verónica Cáceres, médico forense: Explico el resultado de la inspección realizada al acusado el día 08 de diciembre del 2017, en la oficina de medicina forense del Ministerio Público, de las cuales extrajo fotografías de que obran a fs. 184 al 185 de cf. que fueron exhibidas ante este tribunal, con respecto a cada una de las lesiones señalo en su propio cuerpo a zonas corresponde (brazos, ante brazos, en la zona de la axila, miembros inferiores) escoriaciones múltiples, hematomas, en el tórax también observo que tenía escoriaciones de 2 cm. El tiempo de evolución de cada una de ellas, señalando a todas de entre 5 a 8 días, eso varía de persona a persona de

OSCAR GABRIEL GENEZ A
JUEZ PENAL
VI C.J. ALTO PARANÁ

Luis Mercedes
Juez Penal
VI C.J. ALTO PARANÁ

ABG. FERNANDO FLORES
ABG. FERNANDO FLORES
VI C.J. ALTO PARANÁ



Corte Suprema de Justicia

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

VI CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL ALTO PARANÁ

Causa N° 12937/17 "-----"
o S/ Violación de la Ley 5777/10; Ley De Protección Integral a las Mujeres, Contra Toda Forma De Violencia" Femicidio; y C/ El Estado Civil, El Matrimonio Y La Familia Violencia Familiar". -----

profundidad de las escoriaciones. Declaración testifical de **Pablo Ernesto Lemir Márchese**, Director de Medicina Legal y Ciencias Forenses; Explico que participo en el procedimiento de exhumación del cuerpo de la víctima en fecha 20/12/17. Dijo que el estado de descomposición del cuerpo no ayudaba para análisis superficial. Por lo que se recurrió a toma radiográfica. Resultado: fracturas bilaterales. Fracturas de costillas del lado izquierdo. Cráneo lado izquierdo Este resultado concuerdo con el ciclo de impacto inicial, zona pélvica, luego tórax y por ultimo cabeza, ambas rodillas parámetros normales. De acuerdo a experiencia y los datos que tuvo a mano con c.f: Dinámica de la caída: no se trata de caída libre, el cuerpo tenía una aceleración inicial y de linea horizontal-persona lanzada o arrojada. Obs; una persona colgada no puede caer en el lugar donde fue a caer. Lo que toca primero es la pelvis, y no los pies, ni la rodilla. Es totalmente improbable que la víctima haya estado colgada conforme a los resultados, de haber sido así, las lesiones hubieran sido en todas las extremidades inferiores.- las que no se observaron en víctima. Causa de la muerte: por politraumatismo cráneo encefálico por defenestración. **RESULTADO DE ESTUDIOS RADIOGRAFICOS REALIZADOS DURANTE EXUMACION obra a fs. 398 y sgtes. de tomo II cf. Lesiones óseas observadas en el cuerpo:** determinan que la víctima impacta contra el suelo en su lado izquierdo, primeramente, a nivel pélvico, luego el tórax y la calota (cráneo). Indica el mismo informe: en los casos de suicidio, generalmente se dejan caer o se caen, pero no toman impulso por lo que la distancia del punto de partida con la ubicación final de víctima es poca, casi nada en los casos de homicidios; generalmente se les empuja violentamente por lo que la distancia entre punto de partida y ubicación final es mucho mayor, como el caso que nos ocupa. En el mismo informe consta que la víctima media 1.58 (un metro con cincuenta y ocho centímetros) y el peso aproximadamente era de 62 kg. No se observaron otras alteraciones óseas, estudios radiológicos de columna dentro de los parámetros normales. Estudio radiológico de tórax: fracturas en sexta y séptima costilla lado izquierdo. Radiografía panorámica de pelvis: fractura de cadera bilateral y acetábulo derecho tile C3 (es la porción interna de la cadera). Estudio radiológico de miembros superiores dentro de parámetros normales. Estudio radiológico de ambas rodillas: dentro de parámetros normales. **Declaración testifical de Víctor Daniel Giménez Mencía, Perito en Criminalística de la Policía Nacional:** Presento resultado de reconstrucción realizado el 04/17/18 Consta a fs. 75 al 87 de bibliorato judicial, conforme a los elementos obtenidos concluye que conforme a la proyección vectorial y posición final la victima ha experimentado la precipitación y a la vez un desplazamiento en forma oblicua, por tanto la misma recibió una fuerza en el momento de la caída. Existe un rango de error de tan solo 0,05. Altura de la caída 8vo piso a PG (planta gastronómica) 25,82 que fuera medido con el medidor laser propio y luego proporcionados al perito Jaime Castro. **Obstáculos:** acción del viento no tuvo interferencia. No hubo ningún obstáculo aéreo cables u otros objetos que pudieran cambiar la trayectoria de la caída, por lo que en base a lo manifestado por esta representación fiscal, llegamos a la conclusión: OBS: I había indicado en fecha 04 de abril del 2017 que la víctima se encontraba tendida a una distancia 0.77 m del punto esquinero del balcón a fs. 6/12 de la pericia Víctor Giménez Mencía. Sin embargo, esta vez dijo al Tribunal que era a una distancia de 1.10 (un metro con diez centímetros). Tiempo de caída 2.3 segundos (ambos peritos). Considerando la proyección vertical hacia la avda. y I ga, tuvo que experimentar una fuerza en el momento de la caída (impulso horizontal). Además, explico que, para

FBG FERNANDO B...
ACTUARIO JUDICIAL

Luciano Morán
Juez Penal
VI C.J. ALTO PARANÁ

59
[Signature]
Juez Penal

OSCAR GABRIEL GÉNEZ A.
JUEZ PENAL
VI C.J. ALTO PARANÁ

el hipotético caso de incidencia del viento en destino final, tuvo que haber sido unos 70 km por hora. Resultado de la reconstrucción Virtual del hecho, (realizado por Víctor Mencía) se podrá apreciar que el cuerpo de la víctima fue "proyectado o lanzado" ya que cae a más de dos metros en línea recta del sitio que se encuentra directamente abajo de la zona desde donde cae. El **Perito Jaime Castro Amador** Intentando justificar dijo que la víctima pudo haberse impulsada sola, con las manos no pudo porque estaba sujeta con las manos y con las piernas tampoco porque no tenía algo sólido por debajo del balcón. Penosamente brindo datos muy errados, no ideo para realizar trabajos para esta clase, él dijo que se trataba de caída libre y hablo de un desplazamiento de 1:65 (un metro con sesenta y cinco centímetros). Es perito matriculado de la Corte con el N° 516 habilitado como Perito electrónico e informático. Firma la pericia informática como tal y la de reconstrucción usa otro sello. No es idóneo para este trabajo proporciono datos muy erróneos conforme al resultado presentado. A esto le debemos sumar la declaración **testifical de Gustavo Gómez Rambado, Perito en Acústica e imágenes del Ministerio Público**, explico el contenido del resultado pericial respecto del circuito cerrado del Edificio y de los días 03 y 04 de diciembre del 2017; tuvo la oportunidad de recrear cada momento, explico que las grabaciones no fueron alteradas pues técnicamente no era posible y así también la declaración **testifical de Rafael Barrios, Perito en Informática del Ministerio Público**; Este profesional nos indicó que su trabajo consistió en la extracción de datos de 3 aparatos telefónicos conforme consta a fs. 23 a 29 del bibliorato judicial: 1- de la marca iPhone (propiedad del sr) no se pudo analizar porque encendía la pantalla y luego se pagaba. 2- de la marca LG pantalla rota (incautado durante allanamiento realizado el día 4/12/17 departamento 8vo piso) aparato dañado. 3) Huawei (propiedad de I) con relación al contenido de este aparato telefónico, incumbe de sobremanera al esclarecimiento del hecho. OBS: han tomado fotografías de la comunicación mantenida entre y p en forma conjunta han realizado los peritos, se ha discutido bastante sobre supuestas manipulaciones de los mensajes pero finalmente el perito Jaime Castro ante una especie de carco entre los peritos, termino dando la razón a la explicación técnica que realizaba el perito del MP, en tal sentido dijo que no se pueden alterar los horarios de la aplicación de mensajería WhatsApp, que efectivamente la obtención del contenido lo realizaron mediante tomas fotográficas y que los audios que no aportaron mayores datos lo realizo sin la autorización judicial correspondiente. **importan los mensajes porque LA VÍCTIMA HA SOLICITADO AUXILIO ANTES DE MORIR A SU AMIGA PATRICIA**; pasar a explicar con imágenes, mensajes desde la madrugada y antes del hecho comparar los momentos con las imágenes de cuando salió a comprar pancho que fue cuando víctima se despidió, sim embargo, en el lapso de tiempo en que volvió al departamento la victima pidió auxilio, la amiga llego tarde **CONCLUSION: los mensajes entre víctima y Patricia no fueron adulterados ni manipulados, y merecen pena fe.** Es cierto que entrego recién en el mes de abril, la testigo explico los motivos que tuvo También se debe tener en cuenta que a pedido del entonces agente fiscal investigador ya había entregado días después del hecho las fotografías impresa de screen de los mensajes.

Así también en cuanto a la declaración testifical de

iego: en lo relevante aclaro que no ha visto a ninguna persona que intentaba tirarse, y que se ha sentido acosada por el Abg. C as pues este la insistía en que brinde datos que no son ciertos. El Abg. Había presentado un acta notarial.

Declaración testifical de , empleado del Sanatorio Le blanc:

Dijo que era su compañera de trabajo, una chica muy alegre, esplendida era muy eficiente en el trabajo estaban compartiendo almuerzo de fin de año del sanatorio le blanc, ese día 03/12/17 saco un premio, lo felicito y lo abrazo, ese día también

OSCAR GABRIEL GENEZ A.
JUEZ PENAL
VI C.J. ALTO PARANA

Esteban Álvarez
Juez Penal
VI C.J. ALTO PARANA

ARG. FERNANDO FLORES
ACTUARIO JUDICIAL
VI C.J. ALTO PARANA

Carlos Rodríguez
JUEZ PENAL



VI CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL ALTO PARANÁ

noto en horas de la tarde que la pareja discutía, se notaba a simple vista que discutían porque él estaba a unos 50 metros de distancia. Definió a la víctima como persona alegre, comunicativa y eficiente en su trabajo y que ese día 03/12/17 estaba espléndida. Por otro lado y no menos importante, es que claramente tenemos que, se habla en todo momento de una **SUPUESTA MANIPULACION DE PRUEBAS**. el acusado siempre estuvo asistido por un abogado, tanto es que la primera persona a quien llamo fue a un abogado, quien lo asistió desde ese día, MOMENTO DE APREHENSION en fecha 08/12/17 EN EL HOTEL MEGAL, Jorge Amarilla. Fue asistido por sus representantes durante la exhumación, por los abogados Carlos Cuevas Tapari y Fariña, Conforme consta en el expediente judicial tomo. La extracción de los aparatos telefónicos. nunca fueron manipulados, la propietaria explico el motivo por el cual no entrego los teléfonos pues era su elemento de trabajo, sin embargo, ha entregado las tomas fotográficas en los primeros días de haber ocurrido el hecho, las cuales coinciden con las extraídas del aparato telefónico entregado por ella y los peritos finalmente concluyeron que el teléfono no fue manipulado, luego de muchos divagues de castro dio la razón al perito del Ministerio Público que no se pueden adulterar esos horarios, ni que fueran fraguados o truncados, las comunicaciones que nos importan, es que esos mensajes existieron y son reales, Son ciertas, la victima ha pedido auxilio no desvirtúa la credibilidad de la testigo ni de los mensajes, los audios que el perito ha obtenido sin orden judicial violando los derechos constitucionales de la testigo, se tomó el atrevimiento de extraerlos, lo cierto y lo concreto que esos mensajes que consta en el teléfono de la señorita existieron, no fueron adulterados, Detenido Asistido ha presentado al Ministerio Público, no existe diferencia de fecha y horario, si con el fondo de pantalla que ella había cambiado. **Los tres (3) DVR, es necesario que el tribunal entienda la situación.** 1- Acta de procedimiento judicial de fecha 22 de mayo del 2018, en cumplimiento al A.I N° 414 de fecha 24 de mayo del 2018, se encuentra en el EXPED TOMO II a fs. 207 del expediente judicial Obra el acta en que conjuntamente los peritos Rambado del MP y Jaime Castro verificaron los 3 aparatos DVR, y los dos profesionales conjuntamente han concluido que los aparatos tienen una capacidad de conservación de 30 días y que pasado ese tiempo se van borrando los archivos secuencialmente, en la ocasión, ninguno de los peritos dijo que fue manipulado, a pesar de que he solicitado expresamente que de haber existido alguna manipulación se deje constancia de ello, sin embargo ambos coincidieron en que no hubo manipulación, ENTONCES DE QUE MANIPUACION habla la defensa. Disco de 1Tera: se han borrado 71 minutos, que podría ser cierto, sin embargo, no afecta al esclarecimiento de los hechos, pues, son momentos en que la victima y el acusado no estaban en el edificio, pues ellos llegaron a las 17:30 hs y el borrado es anterior a ese horario, lo confirmo perito que eso ocurrió antes que llegaran al edificio. 1- **La adulteración de la escena del crimen:** de ello se encargó el propio acusado, quien presento el hecho como un suicidio, NO EXISTE CRIMEN PERFECTO, ante el inminente descubrimiento, el modus operandi adoptado por el acusado es muy habitual en los criminales organizados y eso consiste en la alteración de la escena a posteriori, para facilitar pistas falsas o dificultar la investigación policial fiscal. Cuando cerró las puertas del balcón (explicar a qué balcón refiere). 2- Cerro las cortinas de las puertas del balcón. 3- Se apodero de los aparatos telefónicos entre ellos el de la victima, mediante el pedido que realizo a sus amiga.

ABG BERNARDO FLORES
LECTOR JUDICIAL

Luzmila Alvarado
Juez Penal
VI C.J. ALTO PARANÁ

61

61
Luzmila Alvarado
Juez Penal

OSCAR GABRIEL GÉNEZ A.
JUEZ PENAL
VI C.J. ALTO PARANÁ

y sin embargo, el mismo las oculto y lo oculto para siempre. Los investigadores buscaron ese día 03/12/17, sin embargo no encontraron. 4- Se apodero del bolsón que la víctima preparo para abandonarlo, conforme se observa en la grabación de circuito cerrado de la cámara 8, cuando ingreso el día 04/12/17 a las 06:34 hs. en compañía del testigo [redacted] (esposo de [redacted]). Quien, ante este Tribunal negó haber retirado objetos del departamento y a quien se le observa claramente con una bolsa en la mano en compañía de [redacted] quien llevaba dos mochilas, y quien se llevó consigo las llaves del departamento, esta aseveración es en base a que ese mismo día a las 16 hs. la comitiva fiscal se constituyó nuevamente hasta el departamento y quien abrió el lugar fue el abogado [redacted], y en ese momento ya no se encontraba en el lugar el bolso de la víctima, saco las sabanas de la cama, este dato llamo poderosamente la atención a los investigadores, que se observa en la fotografía obrante en la Carpeta Fiscal, una vez culminado el procedimiento nuevamente la llave se llevó el Abg. de [redacted]. **ACLARAR A TRIBUNAL SOBRE LLAVES DEL DPTO.** El Ministerio Público incauto las llaves del dpto. el día de la aprehensión de [redacted] el 08 de diciembre de 2017, Es decir, nadie más que [redacted] pudo haber alterado la escena del crimen, además sin temor a equívocos, lo hemos visto ingresar en dos oportunidades después del hecho y sumado a eso hemos visto que en la dos veces retiro bolsones él y sus acompañantes. Es menester la realización de un pequeño **RELATO DE LOS HECHOS:** En aquella ocasión, horas antes del suceso, [redacted] y [redacted] se encontraban en el local Garden House ubicado en el Área 4 de esta Ciudad, compartiendo el almuerzo de fin de año y conmemoración por el día de los médicos, para lo cual salieron del Dpto. a las 11:38 hs. conforme obra en la Carpeta Fiscal, festejo en que [redacted] ha participado activamente, animando con algunas canciones dedicada a los médicos puesto que la misma cantaba y era funcionaria del Sanatorio Le Blanc. Conforme a manifestaciones de varios testigos entre ellos: La [redacted] compañera de trabajo y vecina de la víctima quien dijo: que [redacted] animaba la fiesta, compartía con todos, animaba a la gente, era el alma de la fiesta, además en otro momento dijo que ella nunca le dijo que tenía intenciones de suicidarse la Dra. [redacted], Dijo [redacted] estaba esplendida ese día 3/12/17, la definió en su día a día como una persona alegre, divertida, Dor. [redacted] dijo: [redacted] estaba muy contenta, muy alegre, saque un premio, me felicito y me abrazo, estaba esplendida. Los videos que fueron reproducidos la hemos visto a una persona feliz, alegre, que trasmitia mucha alegría. Informe de trabajadora social Lic. Mónica Elizabeth Benítez Barboza, obrante a fs. 498; violencia de público conocimiento. **TODOS ESTOS TESTIGOS comentaron al tribunal que Alba está muy contenta ese día indicadores que no condicen con una persona con intenciones de quitarse la vida.** Asimismo, pasaron las horas de ese día 03 de diciembre de 2017 en el citado evento, Horas más tarde, cerca de las 17:00 hs aproximadamente [redacted] y [redacted] se retiraron del lugar, con destino al departamento donde vivian, en el edificio [redacted] al llegar al estacionamiento encontraron a la Srta. [redacted], con quien previamente estaban festejando la fiesta del Sanatorio Le Blanc, y luego subieron cada uno a sus respectivos departamentos, en la ida fue invitada por la pareja para seguir compartiendo en el departamento pero esta se negó, descendió del ascensor en el piso 1 y fue a su habitación, mientras y [redacted] llegaron a su dpto. en el 8vo piso a las 17:13 hs. conforme consta en el informe de acústica e imágenes obtenidas de la grabación de circuito cerrado del edificio y llegaron al departamento a esa hora, luego [redacted] volvió a salir del dpto., a las 18:17 hs. conforme consta en la carpeta fiscal (con la misma ropa, camisilla de color negro) yendo a la estación de servicios Esso Shop ubicado a pocas cuerdas del lugar, mientras tanto [redacted] quedó en el departamento, en ese lapso de tiempo siendo las 18:19 hs aproximadamente [redacted] le escribe vía mensaje de WhatsApp a su amiga [redacted] entre intercambios de mensajes, le dijo [redacted] y [redacted] amiga te dejo, voy a dormir...

OSCAR GABRIEL GÉNEZ A.
JUEZ PENAL
VI C.J. ALTO PARANÁ

Lauridos Alvarado
Juez Penal
VI C.J. ALTO PARANÁ

FERNANDO FLORES
ESTUARIO JUDICIAL

[Handwritten signature and stamp]



Corte
Suprema
de Justicia

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

VI CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL ALTO PARANÁ

Causa N° 12937/17 “
S/ Violación de la Ley 5777/16; Ley De Protección Integral a las Mujeres, Contra Toda Forma De Violencia” Femicidio; y C/ El Estado Civil, El Matrimonio Y La Familia Violencia Familiar”.

conforme consta en autos. -Siendo las 18:39 hs. es decir, 26 minutos después, regresó al departamento lugar donde la pareja permaneció por 01:21 min antes del fallecimiento de [redacted], en ese lapso de tiempo la pareja **inició la discusión, pelea y forcejeo** (porque esta aseveración, si no había testigos). y la respuesta es la siguiente), en este punto me referiré a lo que en doctrina se conoce como testigos mudos; 1- interin [redacted] preparó un bolsón (se observa en fotografía captada por agentes de Criminalística de la Policía Nacional) y que fuera ratificada por Gabriel Martínez, Celso Servín que se encontraba en la sala sobre un mueble en el que cargó sus pertenencias, un pantalón de color azul, una chaqueta con la inscripción Le Blanc, ropa interior, un par de calzados, enseres de aseo personal, El bolsón a la cual se hace mención y que MP afirma la víctima había preparado para salir del departamento y que obra en la carpeta fiscal, el propio [redacted] se ha encargado de ocultar definitivamente a los investigadores, esto porque, el día 04/12/17, [redacted] y [redacted] habían llegado al departamento a las 06:34 hs. y se retiraron a las 07:18 hs. ocasión en que [redacted] llevaba 02 mochilas, mientras [redacted] una bolsa negra en las manos, oportunidad en que se llevaron los objetos de la víctima, pues ese mismo día la comitiva fiscal fue nuevamente hasta el dpto. del 8vo piso, que fuera abierto por el Abg. [redacted] y las evidencias señaladas ya no estaban en el lugar. 2- También se observa en la misma fotografía el puño de cabellos en importante cantidad, que desvirtúa totalmente una caída de cabellos habituales que tiene una mujer y que son indicadores inequívocos de violencia contra una mujer, las cuales fueron sometidos a análisis biológicos cuyos resultados obran en el Dictamen Pericial N° 52/2018 de fecha 08 de febrero del 2018 emanado del Laboratorio Forense - Departamento Químico Biológico del Ministerio Público, obrante a fs. 380 y siguiente de la carpeta fiscal en la que consta que corresponden a la víctima fatal. Conclusión, M7 y M8 poseen características morfológicas semejantes a la M9 *(exhumación). Otro medio probatorio que confirma un forcejeo entre víctima y acusado es el resultado de la inspección realizada por la médica forense al acusado, 5 días después del hecho con la que se corroboró innúmeras lesiones en el cuerpo de [redacted], obrante a fs. 184 al 185 cff- Al examen físico: Miembro superior derecho: en el tercio medio de la cara lateral externa, excoriación lineal de tipo ungueal de aproximadamente 15 cm de largo, por 0,5 cm de ancho. Miembro superior izquierdo: en el tercio medio de la cara anterior y lateral externa, excoriaciones múltiples con un patrón lineal de proyección de distal a proximal, acompaña equimosis superficial de aproximadamente de cinco días de evolución ya que presenta una coloración amarillenta, en el tercio distal de dicho miembro de la cara lateral externa excoriación con proyección de derecha a izquierda por presentar mayor énfasis contusivo en el lado derecho, también acompaña una equimosis leve con una evolución de aproximadamente de tres a cinco días. Tórax: cara lateral derecho en el tercio superior sobre la línea media axilar se observa con dirección oblicua excoriaciones en número de dos en proceso de recuperación celular ya que presenta leve instauración de las costras propias de la recuperación celular, con patrón lineal. Miembro inferior derecho: en la cara anterior del tercio inferior a 08 cm por abajo de la rodilla se observa equimosis de aproximadamente 09 cm de diámetro, con coloración que va de una tonalidad verdusca a amarillenta, de aproximadamente cinco a ocho días de evolución. En la rodilla cara lateral interna se observa una equimosis de aproximadamente 03 cm de diámetro, de coloración amarillenta. Miembro inferior izquierdo: en la cara posterior en el hueco popliteo y cara lateral interna se observa excoriación lineal de [redacted]

ABG. FERMÍN...
ACTUARIO ILIBER...

Juan Carlos Martínez
Juez Penal
VI C.J. ALTO PARANÁ

63
Oscar Gabriel Genez A.
Juez Penal

OSCAR GABRIEL GENEZ A.
JUEZ PENAL
VI C.J. ALTO PARANÁ

aproximadamente 08 cm de largo, por 0,5 cm de ancho. (sic)", con las respectivas tomas fotográficas, las que fueron explicadas en este juicio oral por la médica forense, la Dra. Raquel Cáceres. - El día siguiente ... había retirado las sabanas de la cama matrimonial, lo cual se constata con la constitución de la Comitiva Fiscal Policial y ellos encontraron la cama sin las sabanas, acta y efectivo policial índico en su declaración. 2-**LOS MENSAJES: AMIGA VENI BÚSCAME, POR FAVOR**, las puertas cerradas del balcón, las cortinas cerradas del balcón, la puerta de acceso al departamento estaba plenamente llaveada; Seguidamente, siendo las 19:32 hs aproximadamente ... ella le vuelve a enviar mensaje vía WhatsApp a su amiga ... siendo los mensajes: 19:32: *Ami veni búscame.* 19:32: *Por favor.* (19:38: *una llamada perdida de ...*) 19:43: *Amigaaa.* La amiga F ... recién logra responder esos mensajes de la víctima a las 20:00 hs, horario en que F ... llegó hasta el edificio ..., avisando a su amiga ... a esa misma hora (20:00hs a través de un mensaje de audio) a continuación a las 20:04: *estoy acá.* 20:04: *Donde estas.*, y que fuera expuesta por los peritos del Ministerio Público y de la defensa, pero ... a no respondió, pues a esa hora la misma ya había sido lanzada desde el balcón del 8vo piso por el señor ... , quien **luego de ese suceso**, ingresó del balcón a su dormitorio. 1- cerró la puerta corrediza, también las cortinas, (conforme testimonio de las 2 primeras personas). 2- se colocó una remera con cuello de color azul y rojo, se cambia la ropa antes de salir del dpto (pues hemos visto a ... s una hora antes con otra vestimenta). 3- se colocó los calzados, la gafa, (conforme hemos visto durante la reproducción). 4- tomo un aparato celular de color negro, (con el cual estuvo alumbrando la PG y con el cual realizo algunas llamadas en ese preciso momento conforme refirió uno de los bomberos). 5- salió del departamento. 6- Manipula la puerta asegurando con llave. 7- Se para frente al ascensor. 8- Se arregla la vestimenta, se alza los pantalones. 9- El cabello. 10- Verifica la puerta del dpto en una 2da oportunidad. 11- Ingresar al ascensor **a las 20:06 hs**, dos minutos después del último mensaje de ... y que vemos en la cámara. **TODOS ESTOS ACTOS ... REALIZO** una vez que ... ya estaba muerta o como mínimo en ese momento estaba agonizando ya en la planta gastronómica. 1- Este preciso momento que acabo de mencionar también se puede corroborar con el momento en que la moto taxista que ante el Tribunal ha brindado una declaración falsa, pues se lo observa que el 03/12/17 a las 19:57 hs ha acercado el campeón de la víctima hasta la portería, imágenes contrarias a lo que ha referido en este recinto y que se observa el resultado de acústica e imágenes del perito Gómez Rambado Dictamen pericial N° 30/18 de Fecha 19 de junio del 2018 obrante en el expediente 523 al 530 cf. y bibliorato judicial ; - Importante señalar la diferencia de actitud entre 8vo piso y luego recepción; **luego de ese suceso**, se baja en la recepción del edificio, en donde, en ese momento llegaban los efectivos policiales, bomberos voluntarios, quienes llegaron conjuntamente con ... en la recepción, luego fueron a buscar el cuerpo (subieron a la planta gastronómica), siendo el que halló el cuerpo fue el propio ... z, pues el mismo había visto perfectamente el lugar donde fue a parar la víctima fatal, constatándose su deceso luego del intento de revivirla por parte de los integrantes del cuerpo de bomberos. El cuerpo fue inspeccionado por el médico forense de turno, Dr. Carlos Silvero, quien confirmo el fallecimiento de la víctima, y a los efectos de determinar si existían más lesiones externas (ataque o defensa), lesión de cráneo, el modo, la causa, el mecanismo y las circunstancias de la muerte de ... (... , se requirió la exhumación y necropsia de la misma, diligencia esta que fue realizada en carácter de Anticipo Jurisdiccional de Pruebas en fecha **20 de diciembre del 2017** en la Morgue del Ministerio Público de la ciudad de Asunción, concluyendo el médico forense Pablo Lemir, en base a las placas radiográficas que "... la ciudadana ... fallece por politraumatismo cráneo encefálico por defenestración, siendo la primera parte que toca el sitio de

OSCAR GABRIEL GÉNEZ A.
JUEZ PENAL
VI C.J. ALTO PARANÁ

Fernando Flores
Juez Penal
VI C.J. ALTO PARANÁ

FERNANDO FLORES
ACTUARIO JUDICIAL
VI C.J. ALTO PARANÁ



Corte Suprema de Justicia

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

VI CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL ALTO PARANÁ

Causa N° 12937/17 "....."
S/ Violación de la Ley 5777/16; Ley De Protección Integral a las Mujeres, Contra Toda Forma De Violencia" Femicidio; y C/ El Estado Civil, El Matrimonio Y La Familia Violencia Familiar".

impacto la zona de la cadera y luego el resto del cuerpo lado izquierdo, iniciando por el tronco y luego la cabeza, se denota que es lanzada/arrojada (se lanza?) con un impulso horizontal, por lo cual cae a mayor distancia de la pared desde el sitio de proyección (...). **Que a su vez indica:** Las lesiones más importantes se encuentran en la región de la pelvis (cadera) lo cual las delata como sitio de primer impacto, cayendo secundariamente la zona izquierda del cuerpo, lesionando las costillas y la cabeza, lo cual se ve reafirmado por lo declarado por el bombero en la reconstrucción de los hechos sobre cómo encontró el cuerpo, el Informe de criminalística: También se presentaron en el lugar efectivos policiales del departamento de criminalística quienes explicaran al Tribunal el trabajo realizado consistente en la inspección del interior de la sala, observándose un bolso de mujer sobre una mesa, se procede a la apertura del mismo, encontrando varios objetos personales de la víctima fatal, como ser: prenda de vestir, pantalón de vestir color azul marino, (...) como también explicaran respecto a las evidencias halladas en el departamento donde residían la víctima y victimario. Asimismo, efectivos policiales de la División Homicidio de la Policía Nacional, **específicamente Galeano**. Médicos y funcionarios del Sanatorio Le Blanc comentarán al jurado sobre lo que saben respecto a la vida de la víctima, igualmente los conocidos y amigos (ofrecidos como testigos) tanto del acusado como de la propia fallecida comentaron en el contradictorio sobre lo que conocen respecto al relacionamiento de la pareja. Conclusión: la víctima en vida sufrió vejámenes por parte de su pareja, no era reconocida como mujer, al ejercer violencia y desprecio hacia su hija (...), producía sufrimientos a (...) y por ende a las personas allegadas a ella (familiares). En cuanto la producción de pruebas documentales tenemos: 1- Con las documentales que fueron introducidos informes de telefonías donde constan las titularidad de los números de teléfonos de víctima, acusado, (...), la persona que llamo a dar noticia a la madre. 2-Copia autenticada del certificado de nacimiento de (...), obrante a fs. 616 cf; 3-Constancia de defunción N° 0037663 de la Srta. (...), obrante a fs. 05 de cf; y certificado del acta de defunción de (...), obrante a fs. 617 de cf. 4- Acta de procedimiento fiscal (allanamiento) de fecha 04 de diciembre del 2017, obrante a fs. 17 y 18 de cf; (donde consta que el bolso de la víctima ya no se encontraba en el departamento (fotografía de criminalística) y también constancia de que la sabana que cubría el colchón de la cama ya no estaba, el teléfono LG de color lila que el día anterior no estaba y que ese día (...) colocó allí para despistar a los investigadores). 5- Nota N° 73/17 de fecha 05 de diciembre del 2017, emanado de la Dirección General de Investigación Criminal - Departamento de Criminalística, obrante a fs. 20 al 24; (fotografía del bolsón con las pertenencias y las hebras en cantidad importante en la cama matrimonial). 6-Tomas fotográficas de las conversaciones vía mensajería WhatsApp de los mensajes enviados por la víctima a (...), obrante a fs. 51 (que coinciden plenamente con las examinadas por los peritos y durante este juicio); 7-Acta de Procedimiento Fiscal de fecha 08 de diciembre del 2017, labrado por funcionarios fiscales en el Hotel Megal Suite en oportunidad del allanamiento en cumplimiento al A.I. N° 3571 de la misma fecha, obrante a fs. 79 al 80 (donde consta la aprehensión del acusado y la incautación de las llaves del dpto). 8-Acta de Procedimiento fiscal, labrado por funcionarios fiscales en fecha 11 de diciembre del 2017 encabezado por la Agente Fiscal Denice Duarte, en cumplimiento al A.I. N° 3572 de fecha 08/12/2017, obrante a fs. 157 y 158, donde consta que el departamento "D" del 8vo.

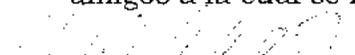
ABG FERNANDO A. ...
SECRETARIO JUDICIAL

Juan Carlos ...
Juez Penal
VI C.J. ALTO PARANÁ

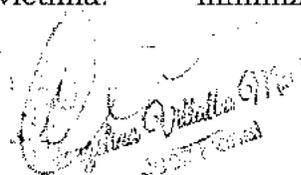
65
JUDICIAL ...
Oscar ...
Juez Penal

OSCAR GABRIEL GÉNEZ A.
JUEZ PENAL
VI C.J. ALTO PARANÁ

piso fue abierta con la llave incautada del poder de acusado y también consta que los el vidrio de la puerta corrediza parte de abajo lado derecho que mide 60x90cm se encuentra roto y con los vidrios rotos en el balcón y la parte rota está cubierta con membrada; 9-Copia del acta de procedimiento judicial de la necropsia realizada en carácter de Anticipo Jurisdiccional de Pruebas, elaborada en la ciudad de Asunción en fecha 20 de diciembre del 2018, obrante en el expediente judicial a fs. 53 y 54; tomo 1. 10-Informe remitido por el administrador del Edificio _____ / la devolución del disco duro externo de fecha 09 de enero del 2018 obrante a fs. 257 (donde se halla almacenado la grabación de circuito cerrado de la recepción y pasillo 8vo piso). 12 Tomas fotográficas del hoy acusado _____ el de su aprehensión, obrante a fs. 180 al 182; 13-Informe del examen física general de fecha 08/12/2017, remitido por la Dra. Raquel Verónica Cáceres, médico forense del Ministerio Público, sobre las lesiones constatadas en el cuerpo de _____, obrante a fs. 184 al 185; 14-Acta de procedimiento judicial de fecha 15 de febrero del 2018, labrado en cumplimiento al A.I. N° 57 de fecha 06 de febrero del 2018, labrada por actuaria judicial (donde consta manifestación del oficial de policía de criminalística Gabriel Martínez que el cuarto no se encontraba en ese estado el día 03/12/17 cuando tuvo su primera intervención, además consta que las llaves se encontraban en poder del acusado hasta la fecha de su aprehensión). 14-Resultado del informe técnico realizado por el Lic. Celso Ramón Servín, Licenciado en Criminalística de la Policía Nacional, de fecha 13 de marzo del 2018, realizado en cumplimiento al A.I. N° 57 de fecha 06/02/2018, cuyo original se encuentra en el expediente judicial a fs. 112 (donde se observa los vidrios rotos de la puerta que da al balcón, croquis del dpto D 8vo piso y las mediciones de altura entre PG y balcón de 8vo piso). 15-Informe emanada de la telefonía CLARO, de fecha 20 de marzo del 2018 en contestación al Oficio N° 8022, obrante en fs. 431 al 432; consta titularidad del número corresponde a víctima 0984-251.461. 16-Informe D.I.H.R.A. N° 50/2017 de fecha 08 de diciembre del 2017, emanado de la Dirección General de Investigación Criminal - Departamento de Investigación de Homicidios, obrante a fs. 188 al 189 (donde consta la aprehensión del acusado, el tiempo de hospedaje en el lugar desde el 06/12 la incautación de aparato telefónico iPhone que los peritos intentaron analizar y que el mismo se encontraba asistido por el abogado Jorge Amarilla con Mat. N° 11.641). 17-Resultados de pericias en acústica e imágenes. 18-Pericia informática, extracción de datos de aparatos telefónicos. 19-Informe Radiológico de la víctima _____, realizado por el Dr. Hugo L. Rich Stephan Kronau Manzoni – Médico Forense del Ministerio Público, obrante a fs. 398 de carpeta fiscal tomo II (definitorias para determinar el modo, la causa, el mecanismo y las circunstancias de la muerte de _____ LA). 20-Acta de constitución en el lugar de los hechos de todas las partes. 21-Reconstrucción de los hechos que obran en el expediente judicial, con el cual se logró concluir que la víctima con vida, fue arrojada por su pareja a la planta gastronómica el 03 de diciembre de 2017, con el cual se logró concluir que la víctima con vida, fue arrojada por su pareja desde el 8vo piso del edificio _____ a la planta gastronómica el día 03 de diciembre de 2017. Desvirtuando enfáticamente la versión brindada por el acusado, pues si la víctima se hubiera lanzado o caído accidentalmente, el eje gravitacional del cuerpo se vería trasladado a la cabeza, siendo por tanto ésta fuera la zona de impacto final, cosa que no ocurre en este caso, lo cual abona altamente que fue “lanzada”. 21- Con el resultado de la evaluación psicológica y la entrevista realizada mediante cámara Gessel a la niña _____, que concluye sobre la existencia de daños psicológicos relacionados a los hechos investigados. 22- Resultado de evaluación socio ambiental, donde consta el público conocimiento de la violencia que sufría _____ la. 23-Análisis de fotografía de la víctima enviada por ella misma a un grupo público de amigos a la cual se refirieron _____ y la madre de víctima: _____, minimizo la


OSCAR GABRIEL GENEZ A.
JUEZ PENAL
VI C.J. ALTO PARANÁ


Rosales Martínez
Juez Pena:
VI C.J. ALTO PARANÁ


Fernando Flores
ACTUARIO JUDICIAL
VI C.J. ALTO PARANÁ

FERNANDO FLORES
ACTUARIO JUDICIAL
VI C.J. ALTO PARANÁ



Corte Suprema de Justicia

REPUBLICA DEL PARAGUAY

VI CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL ALTO PARANÁ

Causa N° 12937/17
S/ Violación de la Ley 5777/16; Ley De Protección Integral a las Mujeres, Contra Toda Forma De Violencia” Femicidio; y C/ El Estado Civil, El Matrimonio Y La Familia Violencia Familiar”.

lesión en el labio, señalando que era un fuego. **RESULTADO:** órbita del ojo: hematoma en fase de curación y edema (hinchazón) en labio superior (medico explico que estos tipos de lesiones se realizan con objetos sólidos y sin filos, es decir puño o mano abierta, fue una de las tantas veces que fue víctima de violencia física). Finalmente, conforme a los testigos la víctima era una persona alegre, divertida, era una persona afable tenía planes, comentaron sus compañeros de trabajo que ella preparo la sorpresa a los médicos y estaba planeando el cumpleaños de su hija.

01-01-18 (menos de un mes). No tenemos indicadores que nos hagan sospechar que la misma tenía intenciones de quitarse la vida, pues de ser así, la misma no hubiera llamado a su amiga para que la busque. Por el contrario 03/12/17, ella estaba feliz, bailando y cantando, (video reproducido ofrecido por querrela). Tenía una hija a quien amaba, evidente que la pareja estaba atravesando una de las fases del ciclo de violencia, el mismo día en horas de la madrugada en una primera oportunidad siendo las 01:34 hs ella pedía a su amiga que la busque, esto no condice con un relacionamiento armonioso o normal (evidente que había problemas y ella quería dejar a su pareja). El propio dijo ante el Ministerio Público, que tenía intenciones de dejarlo y que para ello había pedido esa misma noche a la vecina que le cediera su departamento.

CONCLUSION: ANALISIS DE LOS ELEMENTOS DE LA ESTRUCTURA DE LOS HECHOS PUNIBLES:

Esta Representación Fiscal confirma que el hecho de FEMINICIDIO, Violencia contra la mujer y la Violencia Familiar existieron y que se reúnen los elementos para subsumirlas dentro de tal normativa penal y ley especial:

Tipicidad: **Tipo objetivo: Objeto material:** la víctima: una mujer con vida.

Resultado: la muerte el fallecimiento. Nexo causal: Tipo subjetivo: Lado intelectual, tenemos que se representó a como su muerte como seguro. Lado volitivo, anhelaba la muerte de , es un elemento muy interno de cada uno, una vez lanzado al vacío se tomó el tiempo para asegurar la muerte de , pudo haber corrido para tratar de salvar la vida sin embargo no fue así, se tomó su tiempo en arreglarse su pelo de cambiar de vestimenta.

ANTI JURIDICIDAD: Que, corresponde ahora determinar si la conducta del acusado, además de ser típica, resulta o no **ANTI JURIDICA**, el acusado no tenía ningún permiso legal para realizar ninguna de las conductas desplegadas, no realizó el hecho por error o desconocimiento de un elemento constitutivo del tipo legal, tampoco puede decirse que cometió el hecho para rechazar o desviar una agresión presente y antijurídica, según los presupuestos de la legítima defensa, el acusado no se encontraba en un estado de necesidad justificante, ni mucho menos cumplía deber alguno, por tanto se concluye que el mismo no obró amparado por una causa de justificación alguna, por lo tanto la conducta del mismo fue TÍPICA, ANTI JURÍDICA y REPROCHABILIDAD. No existe indicios que hagan presumir la existencia de algún tipo de trastorno mental del acusad, por el contrario de las probanzas en autos, surge que el imputado se comportó lucidamente en todo su accionar, conocía la antijuricidad del hecho; tampoco puede decirse que no le era exigible otra conducta. El mismo no se hallaba amparado por un estado de necesidad disculpante u otra situación o circunstancia de hecho excluyente de reprochabilidad. Por tanto, luego de analizar los presupuestos que hacen la estructura del hecho punible, se concluye

con la existencia de un hecho punible plenamente configurado por hallarse reunidos conjuntamente todos los presupuestos de la punibilidad. También cabe mencionar que para la conducta analizada, el legislador, por política criminal, ha establecido

ABG FERNANDO PEREZ
ACTUARIO ILUSTRADO

Juan Carlos Morán
Juez Penal
VI C.J. ALTO PARANÁ

57

OSCAR GABRIEL GÉNEZ A.
JUEZ PENAL
VI C.J. ALTO PARANÁ

una sanción; por lo que se concluye que el hecho es PUNIBLE. Por lo que solicito la declaración de la existencia del hecho punible c/ El estado civil, el matrimonio y la Familia - Violencia Familiar previsto en el Art. 229 (modificado por el Art. 1 de la Ley 5378/2014). Todos en calidad de autor directo, y de FEMINICIDIO previsto en el Art 50 de la ley 5777/16 inc. A y C, A; Ley de Protección Integral a las Mujeres, contra toda Forma de Violencia", en concordancia con el Art. 5 de la misma ley.- # Y la participación de [Nombre] en calidad de autor directo de conformidad al Art. 29 del Código Penal. **Artículo 50 "Feminicidio"**. El que matara a una mujer por su condición de tal y bajo cualquiera de las siguientes circunstancias, será castigado con pena privativa de libertad de diez a treinta años, cuando: a) **El autor mantenga o hubiere mantenido con la víctima una relación conyugal, de convivencia, pareja, noviazgo o afectividad en cualquier tiempo;** b) Exista un vínculo de parentesco entre la víctima y el autor, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; c) **La muerte ocurra como resultado de haberse cometido con anterioridad un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial contra la víctima, independientemente de que los hechos hayan sido denunciados o no;** d) La víctima se hubiere encontrado en una situación de subordinación o dependencia respecto del autor, o este se hubiere aprovechado de la situación de vulnerabilidad física o psíquica de la víctima para cometer el hecho; e) Con anterioridad el autor haya cometido contra la víctima hechos punibles contra la autonomía sexual; o, f) El hecho haya sido motivado por la negación de la víctima a establecer o restablecer una relación de pareja permanente o casual. "Ley de Protección Integral a las Mujeres, contra toda Forma de Violencia". Art. 5 de la misma ley (5777/16) el cual, en su inc. C, claramente señala "a) Violencia contra la mujer: Es la conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico a la mujer, basada en su condición de tal, en cualquier ámbito, que sea ejercida en el marco de relaciones desiguales de poder y discriminatorias". **Pretensión punitiva: en base al Art 20 de la C.N., art. 65 y 70 del C.P. TENIENDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO QUE NOS OCUPA. LOS MOVILES Y FINES DEL AUTOR:** Inserto en el tipos penales **FORMA DE REALIZACION DEL HECHO y los medios empleados:** el acusado ha sometido a su víctima a maltratos psicológicos y físicos, no contento con ello y con el fin de causarle el mal en su máxima expresión la arrojó desde el 8vo piso a la PG, causado la muerte, luego, ante el inminente descubrimiento ha presentado en forma totalmente consciente como un suicidio, preparando el escenario para hacerlo creer como tal. **La intensidad de energía criminal (muy similar a la anterior):** notamos una violencia que supera los medios de defensa de una mujer, vimos los cabellos, los aros que se observa en la misma fotografía, vimos las lesiones que tenía el acusado con lo que se nota que la víctima hizo lo posible para defenderse de su agresor, además, ella pidió auxilio ante el inminente acontecimiento. El victima siempre estuvo en desventaja ante la fuerza del varón. Toda agresión de un hombre hacia su pareja, es un acto de violencia de género. Reflejada en el caso: 1- tensiones 2- agresiones físicas, verbales 3-falsa luna de miel. 4- y manipulación emocional **Resultado:** macabro crimen. **La importancia de los deberes infringidos:** el acusado ignora totalmente su deber de proteger a su pareja, atentó contra la paz familiar y contra la vida. Bienes jurídicos supremos del ser humano. **LA RELEVANCIA DEL DAÑO ocasionado:** es incalculable, es irreversible e irreparable para la familia de la víctima, una familia que lamenta profundamente la pérdida de un ser querido, los daños causados directamente a la menor de 7 años y por haber causado la muerte de su madre, la pérdida de su madre es incomparable de cualquier otra pérdida. **Condiciones personales, culturales y sociales:** esto en vez de constituir una circunstancia favorable, no lo es, pues, precisamente su formación académica lo obligaba a actuar de manera distinta y no lo hizo. **Conducta posterior al hecho:**

OSCAR GABRIEL GENEZ A.
JUEZ PENAL
VI C.J. ALTO PARANÁ

Lorena Alonso
Juez Penal
VI C.J. ALTO PARANÁ

ABG FERNANDO FLORIS
ACTUARIO JUDICIAL
VI C.J. ALTO PARANÁ



Corte
Suprema
de Justicia
REPUBLICA DEL PARAGUAY

VI CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL ALTO PARANÁ

Causa N° 12937/17 "

S/ Violación de la Ley 5777/16; Ley De Protección Integral a las Mujeres, Contra Toda Forma De Violencia" Femicidio; y C/ El Estado Civil, El Matrimonio Y La Familia Violencia Familiar". -----

altamente reprochable en forma negativa en ningún momento a lo largo del proceso ha demostrado arrepentimiento de su actuar doloso. Es más, en todo momento después de haber ocurrido la muerte de la víctima, se ha encargado no solo de alterar, sino de estructurar la escena del crimen para presentarlo como un suicidio, se ha tomado su tiempo para ello, ha utilizado a sus amigos, el mismo siempre ha estado en el pleno uso de sus facultades. Oculto el teléfono de la víctima, se llevó el bolso de la víctima, oculto las sabanas que cubría la cama matrimonial, no se dejó inspeccionar por el médico forense, es más hasta en días del juicio vino a denigrar a los familiares de la víctima. **LA VIDA ANTERIOR DEL AUTOR:** durante los años que convivió con la víctima en varias ocasiones ha asumido con ella una actitud de desprecio hacia ella, los que se revelan a través de que nunca reconoció a la flia de , la despreciaba diciéndole que ella no tenía formación académica al igual que el conforme ha mencionado la testigo Griselda, tenemos confirmado que no aceptaba a la hija de su pareja. Cuenta con denuncia penal conforme al Informe emanado de la oficina de denuncias penales del Ministerio Público, que obra en la carpeta fiscal. **LA ACTITUD DEL AUTOR FRENTE A LAS EXIGENCIAS DEL DERECHO:** como hombre de derecho demostró el amplio desprecio hacia los bienes jurídicos supremos, atento contra la vida, con la familia. **Igualmente, para el caso particular.** Es imperativo para los encargados de impartir justicia que al haber concurso de Hechos punibles: cuando la misma conducta infrinja más de una norma se debe aplicar el Art. 70 del CP.- lo que significa que se crea un nuevo marco penal que oscila entre 10 a 33 años.- Sin embargo, existe un impedimento legal estipulado en el Art. 50 del CP., que reza que en ningún caso la pena podrá superar la pena máxima establecida en el orden jurídico, significa que no puede ser mayor a 30 años. Entonces no habiendo circunstancias favorables en los parámetros de la medición de la pena, la pena justa es la de 30 años de privación de libertad Teniendo en cuenta estas circunstancias solicito en base al grado del reproche de la **CONDUCTA DE**

30 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD... -----

A SU TURNO LA QUERELLA ADHESIVA MANIFESTÓ: refirió que: "...La querrella tiene una difícil tarea de formular una acusación contra un colega tenemos que tomar todas las precauciones dadas a esa situación por otro lado hemos de utilizar los mismos argumentos ya esbozados por la agente fiscal habida cuenta que esta parte esta una querrella adhesiva sin embargo quisiéramos ahondar con un grano de arena que es lo que nosotros tuvimos igualmente como elemento probatorio en principio tenemos a presentar y creo que lo hemos hecho con las probanzas de autos ante la primera presentación en el alegato inicial prometimos demostrar el hecho punible de violencia familiar como asimismo el hecho punible de feminicidio utilizando las mismas palabras del Ministerio Publico creo que el ministerio público con las pruebas que ha desarrollado en la etapa investigativa y que las ha desarrollado en esta vista oral y publica he demostrado fehacientemente la realización del hecho es más en todo momento se ha respetado el hilo conductor intelectual y también la cadena de custodia de todos los elementos probatorio incluido en este juicio oral no debemos olvidarnos del alegato inicial de la defensa en el cual resaltaba el cuestionamiento incluso del auto de elevación oral y público y al cual haría alusión en el transcurso del juicio oral y público así también en el desarrollo de esta vista oral y publica al inicio la defensa había mencionado el principio de presunción de inocencia del señor

Juan Carlos Moreno
Juez Penal
VIC.J. ALTO PARANÁ

69
Oscar Gabriel Genez A.
Juez Penal
VIC.J. ALTO PARANÁ

creemos
OSCAR GABRIEL GENEZ A.
JUEZ PENAL
VIC.J. ALTO PARANÁ

ARG. HERNANDEZ FLORES
VICARIO JUDICIAL
VIC. ALTO PARANÁ

oportuno en tal sentido decir que ese principio en el desarrollo de este juicio oral y público fue desvaneciéndose justamente por las pruebas desarrolladas en un principio teníamos una promesa probatoria un anhelo de demostración a estas alturas a este momento creemos que ya se ha demostrado esa situación los elementos presentados por el Ministerio Público al cual ya no mencionare para no ser repetitiva se pudo decir que fueron contundentes para demostrar la existencia del hecho punible y el nexo causal con la participación del acusado en la misma siendo así en cuanto a la narración del hecho tenemos de que igual como lo ha manifestado el ministerio público y la relación que llevaba el señor [redacted] con la víctima fatal de este hecho que a priori quiero referirme al hecho de violencia familiar [redacted]

[redacted] pudo demostrado de que desde un inicio tal como lo refería la agente del ministerio público estuvo totalmente enamorado de [redacted] tal es así que por su propia voluntad incluso actuaba contra su propio deseo de superación eso lo llevaba a estar constantemente en una situación de ahilamiento de su entorno familiar coincido plenamente con la agente fiscal y me apego a las pruebas para decir que el señor [redacted] es una persona muy inteligente en ese punto y porque lo digo así porque hasta el último minuto hemos analizados todas las pruebas pero lo que más fue contundente para la querrela y trato de ser objetivo cuando me refiero es el día en que el señor [redacted] había declarado en esta vista oral y publica en todo momento hablo en forma personal demostró que manejaba la relación demostró de que el marcaba las pautas incluso menciono que el mando arreglar el teléfono de que el decidía cuando viajar ósea en todo momento demostró con su actitud de que [redacted] se desvivía por el que lleva esa situación todo lo que ella hacía como lo dijo la agente fiscal tapar todo lo que sucedía en esa relación es por eso de que incluso la niña al momento de ser evaluada por la psicóloga Lourdes Andrada represento una sombrilla cerrada y cabe recordar que la licenciada a la pregunta de esta parte menciono que la sombrilla cerrada y la respuesta en el tés bajo la lluvia significa que ella ya no tenía defensa porque no tenía defensa porque ella con tal de estar cerca de la madre aceptaba el trato que le daba [redacted] su madre incluso a ella esa prueba fue corroborada conforme al informe de la misma licenciada en el momento de la declaración ante este tribunal cuando observamos la declaración indagatoria del Señor [redacted] en esta vista oral y publica el mismo sin darse cuenta demostró todo el hastío el poco aprecio que le tiene a esta familia y en sumatoria de todos los testigos eran cercanos a ellos en forma coincidente han marcado el ambiente en que se desarrollaba la relación que no solamente era de violencia sino era despectiva era como que la única que la sostenía trataba de sostener la relación en forma armónica era la señora [redacted] porque lo digo así porque justamente el hoy colega acusado menciono en su declaración que ella tenía una especie de vamos una huella que le dolía mucho era la separación de sus padres esa separación de sus padres ciertamente afectaba a la señora [redacted] también le afectaba la separación de su matrimonio coincidimos con el pero no se dieron cuenta cuando declaro el colega de que nos demostró de el sabia manipular esa situación a su beneficio particular y a través de eso mantenía en cautiverio y en silencio constante y del jaque te voy a dejar, porque el mismo lo menciono no dice los demás testigos, lo dice el propio acusado y yo me valgo de la declaración de el para sostener todo los que los otros testigos dijeron eso me lleva a concluir esta situación lo dijo el propio acusado cuando decidió declarar e incluso la defensa objeto su respuesta y el mismo empezó a hablar y se explayo un poco en ese momento en que pudimos notar esa situación y ante varias preguntas en cuanto a detalles del porque por ejemplo él no le sugirió un tratamiento psicológico si él creía o estaba seguro de que ella estaba con problemas y que si ella tenía intenciones de suicidarse porque no le llevo y supo decir no recuerda y dijo de que no supo contestar esa situación en síntesis en cuanto a demostrar esa teoría del hecho de violencia

[Handwritten Signature]
OSCAR GABRIEL GENEZ A.
JUEZ PENAL
VI C.J. ALTO PARANÁ

[Handwritten Signature]
Lourdes Andrada
Juez Penal
VI C.J. ALTO PARANÁ

[Handwritten Signature]
Juez Penal

FERNANDO BLORES
ACTUARIO JUDICIAL
VI C.J. ALTO PARANÁ



Corte
Suprema
de Justicia

REPUBLICA DEL PARAGUAY

VI CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL ALTO PARANÁ

Causa N° 12937/17 " z
3/ Violación de la Ley 5777/16; Ley
De Protección Integral a las Mujeres, Contra
Toda Forma De Violencia" Femicidio; y
C/ El Estado Civil, El Matrimonio Y La
Familia Violencia Familiar". -----

familiar directamente me adhiero a lo que manifestó el ministerio público y me parece que son suficiente para demostrar esa situación los argumento esbozado por la misma se ajusta plenamente a lo desarrollado y hemos participado con mi colega en mi caso particular varias diligencias no acudí pero estuve leyendo el acta que él me labró en el juicio oral y podemos concluir de que se halla conteste a los desarrollado en el juicio oral y público es así que coincide tanto la declaración del padre como la madre de que en vida fuera en cuanto a todos los sucesos que marcaban que el mismo refirió de que si se juntaba con un primo porque no le permitía sin embargo en un momento menciono que todos eran culpable incluso todos los aquí presente por no detectar más o menos que todo el mundo era culpable por no detectar que quería suicidarse y que nadie la pudo ayudar sobre el punto hemos de mencionar de que esas alegaciones demuestran su estado de ánimo y para nosotros la prueba de todo lo ya desarrollado por el ministerio público que nos sirvió para estar enfáticamente seguro de que el perpetró los hechos que realmente se le acusa y lo demás son plenamente demostrable y esperemos que el tribunal las analice su contexto para tener una resolución al respecto es así que del cumulo probatorio desarrollado en esta vista oral publica ya mencionada en forma extensa por el ministerio público tengo a bien sintetizar algunos puntos que nos parecen elementales y además de lo reproducido en la cámara gessel y ya lo mencionado en cuanto al tés bajo la lluvia realizada a la menor declarada por la señora que en todo momento menciono que había una especie de barrera entre ella y el cuándo estaban justos es decir la pareja conformada por y nunca pudo llegar a completar una relación de amistad con ninguna otra pareja, con ninguna amiga de y es como lo dije y vuelvo hacer ahí con ello valido justamente por la digamos el conocimiento pleno que tenía el señor de cuales eran el dolor que ella padecía con ello lo estoy mencionando sea cierto al contrario yo lo que puedo concluir de todo el desarrollo probatorio es de que si era manipulada a través de esa situación en cuanto al hecho punible de feminicidio desde un principio hemos sostenido una teoría que en el desarrollo del juicio oral y público pudimos entender y ya como dije anteriormente no quiero repetirla porque ya menciono el ministerio público si quiero alegar algunos detalles que hicieron a lo apuntado por los peritos por los testigos por las pruebas periciales desarrolladas y nos remontamos directamente al lugar de los hechos y lo elemental que me llamo la atención fue cuando le consulte al colega y hoy acusado si recordaba si había llamado a los bomberos y dijo no estoy seguro no me acuerdo y lo más anecdótico del caso es que la única denuncia o llamada que hubo en los bomberos fue un accidente de motos lo cual coincide con la tranquilidad que lo menciono el ministerio público a priori y luego cuando sale del edificio se observa que el cuerpo no está en la calle para cerrar como un accidente de moto hay si defenestradamente vuelve a entrar y con el nerviosismo propio le aprieta para que haga una acción al encargado del edificio eso ya demuestra la segunda situación como lo refirió el ministerio público es más hay un detalle en el video se puede observar la rodilla derecha del señor con una mancha del vaquero lado derecho que es justamente el lado que la chica la señorita a perdió su champion esos detalles nos dan la pauta corroborando de nuevo con la foto y la inspección médica y con las tomas fotográficas que fueron demostradas que fueron realizadas al mismo los hematomas que para la agente fiscal y para nosotros y los demás terminos que utilizan los médicos demuestra de que hubo forcejeo y el mismo menciono que lo abrazo y ahora como lo abrazo es la

ABG. FERNANDO...
ACTUARIO...
JUEZ PENAL

Juanes Nov...
Juez Penal
VI C.J. ALTO PARANÁ

[Handwritten signature]
Juez Penal

OSCAR GABRIEL GÉNEZ A.
JUEZ PENAL
VI C.J. ALTO PARANÁ

pregunta entonces sugiere que hubo contacto físico y es más porque tenía la remera que le protegía en su operación gástrica era él lo que le daba la fuerza para realizar o poder realizar ese hecho sin tanto afligirse algún daño por el asimismo porque el mimos acusado menciona que no es una simple remera sino un protector para la cirugía que él había sido sometido entonces esa remera le protegía su cuerpo no era una simple camisilla era la que llevaba por debajo de la remera polo color negro que luego ya cuando se bajó junto al portero se colocó entonces para nosotros es plenamente el hilo conductor de todo lo que ya dijo la agente fiscal esa situación esos detalles que queríamos agregar al tribunal que nos llevaba a concluir sin ningún temor a dudas de que el mismo ha participado en el hecho punible y lo cometió y sin que el deseo de la familia haya sido desde un principio como una especie de obra de teatro como lo hiciera el mismo sería literaria inglesa de una venganza de la querrela creo yo desde un principio como me han relatado y comisión de ello siempre quisieron creer que fue un suicidio siempre quisieron creer a él incluso es muy difícil de querer creer de que esta situación se de porque hay un móvil directo tenemos porque le llevo a tener tanto odio en ese momento se quedaron en el teléfono estaba en su mano ese teléfono después aparece roto, todos aparecen rotos nosotros no pudimos tener ese acceso y quedo en esa incógnita es más él estaba filmando y según menciona el mismo acusado que era a su madre a que estaba llamando pero después creo que después le pregunto el señor presidente y volvió a decir que no estaba seguro estaba grabando y estaba llamando y también le fue preguntado por el tribunal si porque no le llamo a nadie y menciona porque seguramente estaba muy nervioso pero sin embargo la cámara del circuito cerrado lo ve muy tranquilo y cuando llavea se pone bien atuendo incluso toca su cabello se acomodó y realiza luego las demás actuaciones esos indicios y esos elementos de pruebas a lo ya sumando anteriormente nos da la pauta de que si es verdamente el autor del hecho en cuanto a la dinámica y demás cuestiones que fueron realizadas coincidimos plenamente la realizada por el ministerio público por eso estamos en condiciones sostener de que el hecho punible tipificado en el art. 229 inc. 1° que también se halla modificado por Ley 537/14 inc. 1° conforme al art. 14 del tipo legal base del mismo cuerpo legal se aplica al hoy acusado, asimismo el art. 50 de la ley 5777/16 inc. A y C y como ya lo mencionara el Ministerio Público de conformidad al art. 70 del código penal debe existir un concurso la conducta del hoy acusado y en forma sistemática y en relación a los hechos de violencia familiar la misma debe entrar en concurso y esa expectativa de pena se eleva a la de 30 años la pena máxima que se puede aplicar a una persona por la misma constitución nacional es la de treinta años y necesariamente como querrela debemos justificar la pretensión punitiva de conformidad al art. 65 del C.P.P., y encontramos los móviles y los fines del autor que no le son favorable y por qué no le son favorables el mismo que ya lo dijera el mismo es un académico, es una persona que no necesitaba realizar este hecho no hay una mínima causa de justificación al respecto del hecho, el punto dos tampoco le es favorable la forma de realización de los hechos y los medios empleados demuestra que el mismo orquesto en todo momento una vejamen contra la familia y alejar a de su familia y sometida y sin pecar de psicólogo de varios detalles en el momento de declarar tiene una tendencia narcisista en cuanto a que el acusado tiene una valoración muy una persona que tiene un elevado concepto de sí mismo en la mente megalómana porque significa megalómana que es artista es abogado siendo un hombre exitoso entonces se encuentra en esa situación y eso le hace sentirse en varios pasajes superior a la familiar de porque hay una declaración indagatorio de que si bien no pudo ser ingresado en este juicio el mismo ha mencionado que es una familia de mierda eso es corroborado en varios pasajes y no lo dijo en su indagatoria ante este tribunal pero lo insinuó de alguna y otra manera esos detalles vinieron a concluir de que el mismo al realizar hizo todo un mecanismo ya elaborado

OSCAR GABRIEL GENEZ A.
JUEZ PENAL
VI C.J. ALTO PARANÁ

Juan Carlos Merino
Juez Penal
VI C.J. ALTO PARANÁ

Juan Carlos Merino
Juez Penal
FERNANDO FLORES
ABG
ACTUARIO JUDICIAL
VI C.J. ALTO PARANÁ



**Corte
Suprema
de Justicia**
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Causa N° 12937/17

S/ Violación de la Ley 5777/16; Ley De Protección Integral a las Mujeres, Contra Toda Forma De Violencia” Femicidio; y C/ El Estado Civil, El Matrimonio Y La Familia Violencia Familiar”. -----

VI CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL ALTO PARANÁ

y del cual no salía de ese monologo cuando actuaba la intensidad de la energía criminal utilizada en la realización del hecho como lo dijo el ministerio público el mismo se representaba y anhelaba la muerte o el desaparecimiento físico de . . . de este mundo la importancia de los deberes infringidos ya es alto sabido en cuanto a la violencia familiar no solamente ha sido la víctima la señora . . . sino también la menor . . . justamente era el que tenía que garantizar como hombre de la casa de que hubiese paz y armonía en esa relación e incluso lo normal lo deseado hubiera sido de que incluso su hija se relacione con la hija de . . . a como que nunca sucedió conforme a todo el desarrollo del juicio oral y público pudimos notar entonces no solamente había una especie de animación expresa sino una total oposición a que la familia creciera y como si fuera de que él se representaba con . . . pero sin su familia él y ella nada más ni su hija eso habla de la importancia de los deberes infringidos y también en cuanto al hecho de femicidio habla de que era justamente su pareja persona que . . . confiaba lo que si ella sabía que le iba a matar a la vuelta del festejo no iba a subir con él en el edificio y es como dijo la agente fiscal sacando de la escena a . . . este hecho no iba a suceder no hubiéramos estar lamentando esto la niña no hubiera perdido a su madre y acá los familiares no hubiesen perdido a su ser querido la relevancia del daño y el peligro ocasionado como dijera el ministerio público el daño es irreversible inconmensurable porque difícilmente tenga la posibilidad de encontrar algún ser querido que el cariño de la madre tenía que haber dado a ella a estas alturas en una etapa todos sabemos que le necesitaba y como ya lo mencionara lo agravante es muy triste ella estaba incluso aguantar el dolor para poder estar cerca de su madre y darle el gusto a su madre que siga con señor . . . s porque es muy tajante lo que dijo la licenciada . . . a que ella su sombrilla nunca se abrió, significa que ella no presentaba defensa ella podía consentir todo lo que sucedía y lo que hacía el señor . . . y en eso él demuestra que es una persona muy inteligente el peligro ocasionado sabemos de qué con lo sucedido se acabó con una vida joven, sus jefes allegados de trabajos mencionaron que la fallecida era una persona alegre, eficiente y con este hecho no solamente se perdió su vida sino que se consumó el peligro, las consecuencias reprochables del hecho la sociedad castiga y ve con ojo muy triste este tipo de hecho incluso siempre es objeto de discusión lo dice la misma normativa cuando se trata de un homicidio de una mujer realizado por el hombre en el caos particular lo que hacemos es analizar la ley que se nos impone para aplicar y que es en este caso la de femicidio, condiciones personales culturales, económicas del autor participo nada más y nada menos que la madre del acusado en esta vista oral y publica lo cual demuestra que tuvo una familia sólida, ejercía la profesión de abogado, económicamente desarrollo una persona normal en su poder adquisitivo es decir una persona que cuenta con toda la proyección sin embargo esas condiciones personales es la que le da máxima responsabilidad en el hecho realizado, su vida anterior como base a lo que mencionara el ministerio público y también de que hecho punible de violencia familiar fue realizado en forma sistemática hace tres años atrás ya porque el mismo y voy a punto y me baso en la indagatoria del señor . . . en esta vista oral y publica porque el mismo dijo una año o por lo menos seis meses fue espectacular después ya fue de locura . . . ya comenzó a volverse loca y coincide plenamente con lo que . . . había manifestado a su amiga de cómo fue la relación con el señor . . . La conducta posterior a la realización del hecho y, en especial, los esfuerzos para reparar los daños y reconciliarse con la víctima, yo creo que a pesar

ABG FERNANDO MORENO
ACTUARIO JUDICIAL

Ronalds Alonso
Juez Penal
VI C.J. ALTO PARANÁ

73
[Signature]
Juez Penal

OSCAR GABRIEL GÉNEZ A.
JUEZ PENAL
VI C.J. ALTO PARANÁ

de lo que se dijo y no es que difiera con el Ministerio Público y creo que el Tribunal e va consultar antes del término de esta vista y creo que aún tiene la oportunidad de dirigirse al Tribunal aquí presente, pero desde hasta el momento de su declaración indagatoria no hemos visto un arrepentimiento por parte del Señor ... hay un término utilizado en cuanto a su actuación, su percepción o su forma de ver del hecho, porque el mismo se comporta de forma insensible al dolor de ellos, es como que no le importa si a ellos le duele o no le duele, al final le quiere culpar a la madre y al padre que por su separación o incluso menciona a una supuesta acusación por parte de una de sus hermanas y que eso en ningún momento se mencionó en este debate oral y público, el mismo dice que todo esto fue lo que le causo una depresión y desencadenó en un suicidio, esto es una cuestión que tiene muchos cabos sueltos y ni siquiera da para suponer, en realidad no es la intención de esta querrela atacar lo manifestado por la defensa, pero eso es lo que se desarrolló aquí y que nos estamos refiriendo a la defensa material que fue ejercida por el acusado, por último La conducta del autor frente a las exigencias del derecho, en este punto es categórico de que el acusado, siendo ilustrado y egresado de la facultad de derecho, Abogado Matriculado y justamente este tipo de actos debió primar en principio su conocimiento para realizar este hecho, no existe causa de justificación, el acusado no tiene trastorno mental, no se dan ninguna de las condiciones establecidas en el código penal, para así eximir su reprochabilidad en el hecho punible, es más, como ya lo dijera el Ministerio Público, todas las condiciones le son favorables, tampoco existe un error sobre la circunstancia de tipo legal y ni siquiera se hizo asomo a esa situación, por lo que esto nos lleva a concluir afirmativamente que la pena adecuada, a la conducta que fuera desplegada por el acusado y concordando en este punto con lo ya manifestado por el Ministerio Público y es la de 30 años de privación de libertad, por lo que a priori esta querrela culmina con sus alegatos finales Señor Presidente, Sras. Miembros del Tribunal...".

A SU VEZ LA DEFENSA TÉCNICA REFIRIÓ: en sus alegatos finales lo siguiente:

"...Antes de desarrollar los alegatos finales de mi parte, considero útil resaltar que nuestro ordenamiento penal exige, SOSPECHA para imputar (CPP.ART.302), FUNDAMENTO SERIO para poder acusar (347) y CERTEZA indudable fundada en las pruebas rendidas en el juicio para condenar y en caso de DUDA absolver (cpp.art.5). Además, se encuentra probado que; 1.- no existe ni una PRUEBA ni un INDICIO que permita suponer que nuestro defendido perpetró los crímenes que aquí se está fantaseando; 2.- en las etapas anteriores se manipularon y fabricaron elementos de convicción pretendiendo inculparle a nuestro defendido de crímenes que no cometió; y 3.- corresponde absolver de culpa y reproche. Veamos NUESTRO DEFENDIDO NO COMETIÓ NINGÚN HP Y NO EXISTE NI UNA PRUEBA QUE PERMITA SUPONER QUE PERPETRÓ LOS CRÍMENES QUE CREARON ARTIFICIOSAMENTE ES EVIDENTE que se trata de un suicidio; que el Ministerio Público le acuso a nuestro defendido por FEMINICIO y VIOLENCIA FAMILIAR sin fundamento serio, y lo mantiene arbitrariamente le mantienen encarcelado hace 18 MESES; que, no probó la existencia de los hechos en los cuales fundó su acusación, ni demostró que mi defendido perpetró el hecho punible, cuando debía hacerlo porque "LA CARGA DE LA PRUEBA", recae en quien o quienes afirman un hecho y el acusado goza del ESTADO DE INOCENCIA (CN.art.17, inc.1, 4 del CPP), mi defendido no tiene obligación de demostrar nada, pero tiene el derecho a hacerlo y en el ejercicio de ese derecho PROBÓ, DEMOSTRO que: NO existe prueba que dé certeza sobre su culpabilidad; NO perpetró el Hecho Punible del cual se le acusa; y Que los elementos de convicción fueron fabricados y manipulados. Veamos LAS TESTIFICALES. Declararon más de 50 testigos y ninguno de ellos es PRESENCIAL porque nadie presencié el hecho, ni de oído o de REFERENCIA porque declararon lo que le contaron personas que tampoco presenciaron los hechos

OSCAR GABRIEL GENEZ A.
JUEZ PENAL
VI C.J. ALTO PARANÁ

Rosales Morán
Juez Pena.
VI C.J. ALTO PARANÁ

FERRNANDO FLORES
ACTUARIO JUDICIAL
VI C.J. ALTO PARANÁ



Corte Suprema de Justicia

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

VI CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL ALTO PARANÁ

Causa N° 12937/17 S/ Violación de la Ley 5777/16; Ley De Protección Integral a las Mujeres, Contra Toda Forma De Violencia” Femicidio; y C/ El Estado Civil, El Matrimonio Y La Familia Violencia Familiar”.

y en esas condiciones esas declaraciones carecen de valor porque los testigos de referencia son los que fueron informados de los hechos por personas que los han presenciado y NADIE presencié el hecho. Las UNICAS personas que fueron informados por personas que se encontraban en el lugar de los hechos, fueron:

(testigo N°45) QUE DECLARO “que le contó una persona extraña que parece que alguien se tiró”, y , que DECLARO, cuando pasaba con su vehiculo por el lugar que le contó una persona que estaba en el lugar, que: “una persona se está por suicidar del edificio se quiere tirar del edificio que no se tira se tira, todo el mundo está allí expectante”. Esas declaraciones se propalaron a través de un medio de comunicación CDE Hot. Que prueba que el lamentable suceso fue la última decisión que tomo

LOS PARIENTES Y AMIGOS MAS CERCANOS DE declararon que nunca tuvieron conocimiento de hechos de violencia, discusiones ni malos tratos entre y La señora M dijo: “nunca fue golpeada” z le dijeron que su hija de corazón se tiro, que le vio una sola vez a no le noto nunca a ninguna agresión.

fs. 49: dijo que cuando se fue al departamento ya estaba s 643: dijo que alba fumaba y tomaba mucho. LOS DOCUMENTOS: NO existe ni un documento que pruebe el hecho del que se le acusa. Además, se soslayaron todas las normas legales, como ser: No se hizo la autopsia ni la necropsia, solo se tomaron radiografías El 24/03/2018, que no cuentan con el Informe Radiológico y que difieren con el dictamen de los peritos del MP y la PCIA, que diagnosticaron que la causa de la muerte fue por “FRACTURA CERVICAL (FOJAS 3 Y 4) y las radiografias muestran que “LA COLUMNA SE ENCUENTRA NORMAL” (FOJAS. 398. Documental. 56) LAS PERICIAS. Ninguna pericia puede ser valorada porque TODAS SON DIFERENTES. 1.- LA ALTURA DEL BALCON desde donde cayó el cuerpo: LEMIR (FS.396), Perito del MP, dice que hay 25 mts JAIME AMADOR, (FS.12 del Informe pericial), dice 25 mts, con 60 cms y VICTOR DANIEL GIMENEZ (FS.9 de su informe), Perito del Dpto. de Criminalística, dice: 25 mts con 82 cms. 2.- LA DISTANCIA que existe desde la pared hasta donde termina la PG LEMIR (FS.394), dice que hay 4mts con 70 cms. y que existe una distancia de 3,15 metros desde la pared del edificio al centro de la terraza; JAIME AMADOR, (FS. 8 del Informe pericial), dice 3 mts. 25 cms.; VICTOR DANIEL GIMENEZ (FS. 8 de su informe), dice: que hay 3 mts. 20 cms. 3.- LA CAIDA. En cuando a la caída. LEMIR (fs 396) dice que se produjo por “defenestración y por precipitación a fs. 244 vltos” JAIME AMADOR, (FS 16/17), dice se produjo por caída libre; VICTOR DANIEL GIMENEZ (FS 10/11), dice: por “precipitación”, que son totalmente diferentes. Entonces la forma en que se produjo la caída, el tiempo de caída, la velocidad inicial y el lugar aproximado donde debe descansar el cuerpo no se puede conocer porque para calcularlas se necesita contar con la altura y la distancia desde donde cayó el cuerpo y como todas las medidas son diferentes, es obvio que los resultados van a ser diferentes y NUNCA se podrá contar con la certeza que exige la norma penal. 4.- LAS LESIONES que causaron la muerte: LA POLICÍA (PRUEBA DOC. 2 FS 3) dice que “existen fracturas cervicales de los huesos Atlas y Axis como causa de la muerte” EL MINISTERIO PUBLICO (PRUEBA DOC. 3 FS. 4) dice que “existen fracturas cervicales de los huesos Atlas y Axis” LAS RADIOGRAFIAS (PRUEBA 56 FS. 398) dicen que “la columna se encuentra dentro de los parámetros normales”. 5.- LA FOTOGRAFIA de (S. 101 C.F.) sobre la cual el PERITO DEL MP, LEMIR, realizo una inspección médica para comprometerle a nuestro defendido, sin saber quién, cuando y donde fue tomada, fue entregada por su amiga al MP y TRUCADA

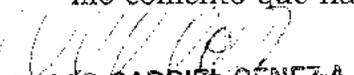
ABC FERNANDO FLORES ACTUARIO JUDICIAL VI C.J. ALTO PARANA

Laura M. Juez Penal VI C.J. ALTO PARANA

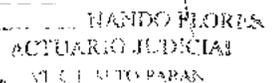
[Handwritten signature]

OSCAR GABRIEL GÉNEZ A. JUEZ PENAL VI C.J. ALTO PARANA

con un programa que se denomina "RETOCAR ME". EDITOR DE FOTOS que se descarga en los teléfonos Celulares del Programa Play Store. Jugando con ese programa nos fotografiamos y lesionamos igual que la fotografía de Respetuosamente me permito entregar al Excmo. Tribunal las fotografías en blanco y negro y en colores mostrando lesiones que nunca existieron. **7.- LA CAMARA GESEL** De lo poco que aporta esa mala filmación se observa que la menor ... se refiere a mi defendido como su padrastro y a su papá como su papá y dice **que su papá es malo** y el Ministerio Publico tratando de confundir haciendo creer que el malo era mi defendido, el padrastro. **8.- LAS MUESTRAS** que supuestamente contenían hebras y sangre tomada del lugar del hecho NUNCA aparecieron y en consecuencia NO existen. **9- LA INSPECCION OCULAR DEL LUGAR** La fiscalía sostiene que nuestro defendido estaba discutiendo y peleando con la víctima y en un momento dado la arrojó al vacío, LO QUE NADIE VIO Y EL Ministerio Publico NUNCA PROBO, y es imposible: **primero** la baranda del balcón tiene 95 cms. de altura y para arrojarle a una persona desde ese balcón la persona tiene que ser alzada a más de 95 centímetros del piso lo cual es imposible. Si cualquiera de los presentes intenta arrojar una bolsa de cemento de 50 kilos es obvio que no la va a arrojar a ninguna parte y cuando se la largue la misma va a caer al lado de los pies del que intenta arrojar la bolsa. Pero hay más, en el supuesto fantástico que ... fue arrojada, ésta tenía que caer de cabeza y no sentada porque la parte más pesada del cuerpo es la cabeza EL Ministerio Publico NO TIENE INFORMACION de ninguna clase SI NOS ENCONTRAMOS ANTE UN CASO DE SUICIDIO O HOMICIDIO, NO SABE SI ... TENIA ALCOHOL EN SANGRE O ESTABA DROGADA Y SI DESEABA SABER SI ... ESTABA O NO COLGADA DEBIA SACAR LAS HUELLAS DACTILARES DE LA BARANDA Y SI QUERIA SABER SI HUBO PELEA PORQUE NO LE SACARON SU EPIDERMIS DEBAJO DE LA UÑA Y NO LO HIZO Y AHORA PRETENDIENDO SUPLIR SU NEGLIGENCIA SACA CONGETURAS QUE NO PUEDEN SER PROBADAS CON NINGUNA PERICIA. ESTA PROBADO QUE ... SE ENCONTRABA EN UN ESTADO MENTAL DE DEPRESIÓN Y DE BAJA AUTOESTIMA, COMO DECLARÓ SU PADRASTRO (FS. 42 VLTOS C.F.) Y ES UN HECHO QUE EN ESE ESTADO LAS PERSONAS TOMAN LA PEOR Y ÚLTIMA DECISIÓN. PARA COLMO, NO se hizo "LA AUTOPSIA MEDICO LEGAL OBLIGATORIA EN CUALQUIER MUERTE POR CAIDA" (artículo 177 del CPP), TAMPOCO SE HIZO LA NECROPSIA por el estado en que se encontraba el cuerpo y PARA SUPLIR LA NEGLIGENCIA tomaron radiografías QUE indican que "la columna se encuentra dentro de los parámetros considerados normales", lo cual no es verdad y contradice los INFORMES de la Policía y el MINISTERIO PUBLICO (PRUEBA DOC. 2 y 3), que dicen que "existen fracturas cervicales de los huesos Atlas y Axis" NADIE RESPETO LA CADENA DE CUSTODIA. Es más, EL CUERPO DE ... NO PRESENTABA NI UNA SOLA LESION NI RASGUÑO CUANDO CAYO AL VACIO como informa el médico forense Carlos Silvero (DOC. 3 FS. 4 C.F.) **II- EN LAS ETAPAS ANTERIORES SE MANIPULARON Y FABRICARON ELEMENTOS DE CONVICCION PRETENDIENDO INCULPARLE A NUESTRO DEFENDIDO DE CRIMENES QUE NO COMETIÓ; Y** quedó probado que se manipularon y trataron de crear elementos de convicción para inculparle a nuestro defendido de crímenes que no cometió, y entre ellos resalta; **LAS TESTIFICALES.** A pesar de carecer de valor, corresponde resaltar, que: ... (fs. 35/8) La madre de ... al declarar DIJO, que le dijeron que su hija se suicidó y **ella pensó que su hija tomo algún veneno o pastilla**, preguntada si alguna vez su hija le comentó que fue golpeada, **DIJO NUNCA** ... (fs.42/3) (Padraastro) declaro: **que le dijeron que su hija de corazón se tiró**, que no sabía de maltratos hacia ... a, que le vio una sola vez a ... cuando ... se internó por Depresión en el Sanatorio Galenos. ... (fs.45/6) (Papa de ... DIJO; No le noto nunca a ... ninguna Agresión; Discutió con ... en Itaguá porque ella estaba tomando cerveza; Nunca me comento que había peleas; Hablaba con ... cada semana.


OSCAR GABRIEL GÉNEZ A.
JUEZ PENAL
VI C.J. ALTO PARANÁ


Eduardo Morán
Juez Penal
VI C.J. ALTO PARANÁ


WANDO FLORES
ACTUARIO JUDICIAL
VI C.J. ALTO PARANÁ



Corte Suprema de Justicia

REPUBLICA DEL PARAGUAY

VI CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL ALTO PARANÁ

Causa N° 12937/17

S/ Violación de la Ley 5777/16; Ley De Protección Integral a las Mujeres, Contra Toda Forma De Violencia” Femicidio; y C/ El Estado Civil, El Matrimonio Y La Familia Violencia Familiar”.

(fs.49/50) (Amiga de ...), dijo que en 10 años no tuvo conocimiento de hechos de violencia, que la foto que envió ... al grupo no sabía de cuando fue y al preguntarle que paso solo puso una carita. ... (FS. 633.) AMIGA, dijo que ... fumaba y tomaba mucho. Además, las declaraciones no se encuentran avaladas por ninguna documental y ningún testigo expresó la razón de sus dichos (CPP. ART. 390 in fine), lo cual causa la nulidad de esas declaraciones. Entonces, es obvio que no existe prueba testifical. **DOCUMENTALES** No existe ninguna prueba documental que avale lo afirmado por el Ministerio Público. **PERICIALES:** 1.- LA PERICIA DEL DR. LEMIR, es copia del trabajo del catedrático español Civantos de 2005 “LESIONES POR PRECIPITACIÓN Y CAÍDA”, publicado en Google cuya copia entregó en este Acto, en la cual VV.EE, podrán ver que el perito se olvidó de copiar las partes más importantes del trabajo y saco de contexto lo que copio en su dictamen. LAS FÓRMULAS físicas que copió y NO DESARROLLO no dicen nada y se encuentran erradas. La prueba es que con la fórmula para **hallar la velocidad** con la cual el cuerpo llega al piso, él perito dice que **halló el impulso inicial en la caída**. EL TELÉFONO que entregó ... al MP el 21 de abril de 2018 y ofrecido como prueba, con mensajes y llamadas borradas como se comprobó durante el juicio donde se le escucho decir a la propietaria del teléfono QUE SU AMIGA SE SUICIDO y que sus amigos de la prensa le ayudarían a presionar para condenarle a nuestro defendido. LA FOTOGRAFÍA DE ... (DOC.8) sobre la cual LEMIR estudio las lesiones, sin saber cuándo, dónde y quién la tomo, se encuentra trucada. Cualquier fotografía puede ser alterada a través de aplicaciones de celulares, como “FOTOCOLLAGE” y otros. **LOS DVR**, que no contenían ninguna grabación de lo sucedido como consta a FOJAS 257 (prueba 36), y lo que supuestamente contenían fueron copiados en un **PENDRIVE** días después del hecho por un técnico contratado por el administrador del edificio, ... que no fue citado como testigo, y fue entregado el 11 de dic de 2017 a un COMISARIO ALTO Y GORDO que nadie conoce y recibido por el MP. sin el control de ninguna de las partes. Por ello, no pueden ser valoradas. **LAS MUESTRAS** que supuestamente contenían hebras y sangre NUNCA SE ENCONTRARON y en consecuencia NO existen. **LA FILMACION DE CAMARA GESEL CON AUDIO**, en la cual la menor ... y se refiere a mi defendido como su padrastro y a su pará como papá y dice que su papá es malo y el MP trató de hacer creer que el malo era mi defendido. **LA INSPECCION OCULAR DEL LUGAR** comprobó que no existe ninguna diferencia de lo manifestado por mi defendido y que todas las pericias no se ajustan a la verdad. **POR ULTIMO**. EL MINISTERIO PUBLICO NUNCA CERRO EL LUGAR DEL SUPUESTO HECHO CUANDO TENIA QUE HACERLO, Y POR ESO ES OBVIO QUE SE ROMPIO LA CADENA DE CUSTODIA Y TODO LO AFIRMADO EN SU ACUSACION Y DURANTE EL JUICIO NO PASAN DE SER CONJETURAS SIN NINGUN VALOR. **CONCLUSION**. Es indudable que si NO EXISTE ninguna prueba, NO se demostró la existencia del hecho punible acusado y SI la inexistencia del mismo; qué el MP soslayó el art. 54 de la LEY 1.562 y que la conducta de nuestro defendido no es típica ni antijurídica corresponde absolverlo de toda culpa y reproche. Para el supuesto que VVEE tenga alguna duda sobre lo sucedido, corresponde de todas maneras absolver de toda culpa a mi defendido de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del CPP. Por ello, pido, a Excelentísimo Tribunal, pido: tener por formulados los alegatos finales de mi parte. Dicten sentencia absolviendo de culpa y reproche a mi defendido por las razones antes expuestas y ordenen el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el mismo y la entrega de sus bienes, se quieten y se saquen.

ABG FERNANDO FLORES
ACTUARIO JUDICIAL

Lourdes ...
Juez Penal
VI C.J. ALTO PARANÁ

77
Oscar Gabriel Genez A.
Juez Penal
VI C.J. ALTO PARANÁ

OSCAR GABRIEL GÉNEZ A.
JUEZ PENAL
VI C.J. ALTO PARANÁ

antecedentes del caso a la testigo se remitan los antecedentes al Ministerio Publico...". -----

ANÁLISIS DEL HECHO PROBADO EN JUICIO

CONTRA LA LEY 5777/2016 - FEMINICIDIO

"...El día domingo 03 de diciembre de 2017 el acusado y la víctima A..... se habían ido a una fiesta de fin de año realizada por el Sanatorio Le Blanc lugar donde trabajaba la víctima, la pareja salió a las 11:00 horas de su departamento ubicado en el microcentro de Ciudad del Este, específicamente en el edificio, 8vo piso, luego de estar compartiendo en la fiesta se retiraron y volvieron nuevamente a su departamento a las 17:13 horas aproximadamente, la víctima llegó con 2 botellas de bebida alcohólica en la mano, específicamente cerveza de la marca Miller, vestida con la misma ropa que fuera exhibida en uno de los videos y calzado deportivo de color rosa, el acusado vestía una camiseta polo de color negro con mangas de color granate con la inscripción USA, posteriormente a las 18:12 horas aproximadamente el acusado sale nuevamente del departamento, pero esta vez con una ropa distinta, vestía una camisilla tipo musculosa de color negro con un pantalón largo y unos zapatos deportivos dejando inclusive el edificio ubicado sobre la esquina de y llegando nuevamente al edificio a las 18:32 horas aproximadamente, subiendo nuevamente hasta el 8vo piso por el ascensor e ingresando a su departamento a las 18:39 horas aproximadamente, posterior a eso nuevamente el acusado sale del departamento a las 20:00 horas aproximadamente, pero con otro atuendo, nuevamente vestía la remera tipo polo de color negro con mangas de color granate con la inscripción USA y al salir llavea la puerta del departamento y se asegura de ello, se coloca bien el cuello de la remera y se bajó por el ascensor, sin embargo minutos antes de que el acusado llegue a la recepción una persona de sexo masculino que utilizaba un chaleco reflectivo, presumiblemente un moto taxista, se acercó a la recepción y entrego al portero un calzado deportivo de color rosa que pertenecía a la víctima y que traía puesto horas antes, cuando ambos salen a mirar afuera, ven al acusado saliendo del edificio, y estaban los bomberos y los oficiales de policías en el lugar. Sin embargo, entre las 19:30 y 19:43 horas la víctima le envió mensajes e inclusive llamo a su amiga diciéndole que se vaya a buscarla. Por lo que se verifica que entre las 19:30 y las 20:00 horas, tanto acusado como víctima estuvieron discutiendo probablemente en el departamento y es donde ocurre la muerte la víctima que fue arrojada del balcón del departamento ubicado en el 8vo piso del edificio" -----

VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS POR PARTE DEL TRIBUNAL

Que, determinado para el Tribunal el objeto del juicio, corresponde en este estado realizar el examen del cúmulo de pruebas que fueron producidas durante el desarrollo del juicio oral y público, las que serán analizadas en su totalidad en forma conjunta y armónica, y serán valoradas de acuerdo a las reglas de la sana critica, teniendo en cuenta todos los elementos de cargo y descargo a favor del acusado, a los efectos de establecer la existencia del hecho punible y la autoría del mismo.-----

En este sentido fue valorada positivamente la declaración del testigo **Sub. Ofic. Mayor PS Lic. Víctor Daniel Giménez Mencía, Perito en criminalística, documentología, especialista en reconstrucción de escenas de crímenes y docente en la materia, con especializaciones en los Estados Unidos**, quien al momento de prestar su declaración ante el Tribunal manifestó que, la pericia fue realizada conforme al relato de los hechos alegados por el acusado durante la

OSCAR GABRIEL GENEZ A.
JUEZ PENAL
VI C.J. ALTO PARANÁ

Lourdes Montoya
Juez Penal
VI C.J. ALTO PARANA

FERNANDO FLORIS
TRIBUNAL JUDICIAL
ALTO PARANÁ

Vicente Quintana
Juez Penal



Corte
Suprema
de Justicia
REPUBLICA DEL PARAGUAY

VI CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL ALTO PARANÁ

Causa N° 12937/17 “
S/ Violación de la Ley 5777/16; Ley
De Protección Integral a las Mujeres, Contra
Toda Forma De Violencia” Femicidio; y
C/ El Estado Civil, El Matrimonio Y La
Familia Violencia Familiar”

reconstrucción de los hechos, y que se tuvo en cuenta eso por un lado y por otro lado las informaciones brindadas por los intervinientes, que se realizaron las mediciones con un medidor laser, y teniendo en cuenta la proyección del cuerpo de la víctima fatal, el mismo concluyo que la misma experimento la precipitación y a la vez un desplazamiento que no fue en forma lineal hacia la Avda. , y para que esto sucediera tuvo a haber experimentado una fuerza en el momento de la caída hacia la dirección mencionada, en términos sencillos, dijo que la caída de la víctima, conforme a los indicios, partió desde el balcón de la habitación principal del apartamento ubicado en octavo piso, por tanto experimentó una fuerza en el momento de la caída, lo cual contradice la versión brindada por el acusado, quien manifestó que la víctima cayó en forma recta, de ser así la posición final del cuerpo de la víctima tenía que haber sido en el primer compartimiento que queda entre la pared del edificio y la primera muralla y no en el segundo compartimiento que queda entre la primera muralla y la segunda muralla donde cayó el cuerpo.

Estas declaraciones fueron plenamente corroboradas con el informe pericial N° 04/2018, realizado por el mismo testigo en cuestión, asimismo, al momento de realizar la pericia, el especialista realizó las mediciones correspondientes **conforme obra a fs. 03 del informe**, en la que se detalla específicamente que se trata de una habitación de 4,00 metros por 3,70 metros, con acceso hacia el cardinal sur y con un balcón de 2,3 metros por 1,20 metros protegidos por baranda metálica. A fs. 05 del informe pericial se ha constar **“...atendiendo a la altura de la baranda de protección y la supuesta ubicación de la víctima fatal, considerando su contextura física conforme a los elementos ofrecidos para la presente, si fuese como lo expuesto por el supuesto acusado, podría alzar el cuerpo, considerando la contextura física de la víctima fatal no tendría un peso mayor de 70 kg, es decir, no solo pudo alcanzar la muñeca sino antebrazo y vestimenta...”**.

Que, en ese sentido, el Tribunal al momento de la **inspección del lugar del hecho, realizada en fecha 26 de junio de 2.019 conforme al acta que obra en autos y las tomas fotográficas**, pudo primeramente verificar y según los informes, que la víctima pesaba unos 62 kilos aproximadamente y media 1,58 (un metro con cincuenta y ocho centímetros) de estatura, por lo que, teniendo en cuenta la sana crítica, la lógica y experiencia, constato y verifico con una cinta métrica convencional que fuera proveída en ese momento por el abogado de la defensa, que del piso a la última baranda (baranda de arriba) hay aproximadamente 92 cm. nada más y según las reglas de la arquitectura normalmente de ser posible debería de tener 1,20 (un metro con veinte centímetros) de altura, pero si en el hipotético caso la víctima hubiese estado colgada de la baranda como lo sostuvo la defensa tal cual como lo referido el acusado en su defensa material, en ese hipotético caso la baranda le hubiese dado por la cintura y el resto de su cuerpo estaría colgado por debajo del balcón al vacío, por lo tanto, es imposible que se impulsara por el balcón si existía un vacío, no tenía absolutamente donde apoyar sus pies, ni siquiera la punta, mucho menos la rodilla y el muslo, ya que midiendo ella () 1.58 (un metro con cincuenta y ocho centímetros) y estando colgada de esa manera, la baranda le daría por encima de la cintura, por lo que era imposible que pudiera impulsarse con los pies para lanzarse hacia atrás; esta circunstancia el Tribunal lo verificó claramente al

ABG. FERNANDO FLORES
ACTUARIO JUDICIAL
VI C. J. ALTO PARANÁ

Lourdes Morán
Juez Penal
VI C.J. ALTO PARANÁ

OSCAR GABRIEL GÉNEZ A.
JUEZ PENAL
VI C.J. ALTO PARANÁ

constituirse hasta el lugar del hecho y realizar las mediciones en compañía de las partes, lo cual echa por tierra la versión de que la víctima estaba colgada y que se lanzó del balcón. -----

Que, igualmente tenemos la declaración brindada por el acusado al momento de la reconstrucción y que obra a fs. 04 del informe pericial en la que refirió que **"...estaba acostado en la cama y empezó a revisar su celular, luego quedo dormido, después de un tiempo escucho a llamarlo, dos veces y que la voz viene del balcón, en ese momento ve la terrorífica escena de que la víctima estaba colgada en el balcón con su cuerpo fuera del mismo hacia el vacío, diciéndole que mucho tiempo no iba a aguantar, por lo que se dirigió hasta ella y de tan abajo que estaba, porque su cuerpo colgaba completamente hacia afuera del balcón, lo único que pudo sostener fueron sus muñecas, y solo lo hizo por unos segundos..."**, no obstante, al momento de prestar su declaración ante el Tribunal de sentencia el mismo manifestó que: **"...yo me voy a mi recámara y me quedo dormido entre 35 a 40 minutos algo así, después escucho la voz de desde el balcón no recuerdo si me llamo una o dos veces pero que me llamó, me llamó, me siento en la cama y cuando miro hacia el balcón, creo que estaba colgada del balcón todo su cuerpo tirada para afuera, me asuste y corrí donde estaba ella, desde mi cama vi entre los ojos y la frente pero hizo un movimiento, no me acuerdo si estaba entre la primera o la segunda baranda, no emitió ninguna palabra de auxilio, cuando llego hasta donde esta ella llego a agarrarle apenas unos segundos porque era demasiado pesada cuando le agarro al intentar zafarla y ella se cae, hasta la muñeca le agarre ahí habrá hecho algún movimiento..."**, es decir, que teniendo en cuenta las manifestaciones del acusado y las mediciones hechas por el Lic. Víctor Daniel Giménez Mencia, el acusado **no pudo haber visto a la víctima colgada de la baranda desde el lugar en que estaba**, ya que el mismo estaba acostado en la cama. Hay que destacar que las imágenes que obran a fs. 04/05 del informe fueron graficadas conforme a lo alegado por el acusado y, en ese sentido, la distancia en que la víctima estaba colgada de la esquina del balcón era de 77 cm, el balcón media 1.60 (un metro y sesenta centímetros de largo), sin embargo, hay que destacar que había un compresor de aire que nadie había mencionado y solo se pudo notar en la inspección judicial y que al abrir la puerta que es corrediza, la misma toca muy cerca del compresor y que según el acusado la víctima estaba colgada más o menos cerca del compresor y desde la esquina del balcón hasta cerca del compresor hay aproximadamente 1,10 (un metro con diez centímetros) de distancia, pero la pericia se hizo del borde del balcón hasta 77 cm, conforme a la versión que dio el acusado en la reconstrucción del hecho, no obstante, el acusado refirió que estaba acostado en la cama y la misma daba hacia la puerta, puerta que es de vidrio que tiene polarizado y además tenía una cortina, en el momento del hecho la misma podía o no estar abierta, pero si estaba abierta lo estaría hacia la pared que da justo cerca de compresor, por lo que era posible que el acusado viera colgada a la víctima, más aún si se hubiese sentado en la cama y la víctima estuviese parada como lo menciono. Ahora bien, pero en este punto, surge un nuevo interrogante, creado por el propio acusado, quien dijo, que no podía sujetar a la víctima porque ella zigzagueaba, es decir, se balanceaba pero no de enfrente para atrás, sino de derecha a izquierda o sea de costado y cuando en un momento dado ella se cae, que por ese balanceo o movimiento que hizo la víctima, la misma se soltó y cayó quedando su cuerpo en el lugar en que estaba, pero resulta que cuando el Tribunal realizó la inspección del lugar, pudo verificar claramente y por sobre todo estando en la PG (Planta Gastronómica), que había una pared de cemento que estaba justamente en la misma dirección en que estaba el balcón del departamento, esa distancia fue debidamente

OSCAR GABRIEL GÉNEZ A.
JUEZ PENAL
VI C.J. ALTO PARANÁ

Victoria Morón
Juez Penal
VI C.J. ALTO PARANÁ

RECEBIÓ
DE LA PARTE DE

ARG FERNANDO FLORES
ACTUARIO JUDICIAL
VI C.J. ALTO PARANÁ
Victoria Morón
Juez Penal



Corte
Suprema
de Justicia
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

VI CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL ALTO PARANÁ

Causa N° 12937/17
...o S/ Violación de la Ley 5777/16; Ley
De Protección Integral a las Mujeres, Contra
Toda Forma De Violencia” Femicidio; y
C/ El Estado Civil, El Matrimonio Y La
Familia Violencia Familiar”.

cotejada por el Tribunal y las partes en ese momento porque fue realizada la medición, de manera se pudo precisar que desde el borde de la pared hasta el borde la primera muralla había 1 un metro de distancia y desde el borde de la pared hasta el borde la primera muralla vemos que existe una distancia de 2,53 (dos metros con cincuenta y tres centímetros) medida que ya había sido corroborada con la medición hecha por el Lic. Víctor Daniel Giménez Mencia, no obstante el Tribunal realizo su propia medición y verifico que el segundo espacio tiene una longitud de borde a borde de 1,50 (un metro con cincuenta) ya que el borde de cada pared tiene 0,20 cm y el otro borde tenía 0,18 cm y sumando 2,53 (dos metros con cincuenta y tres centímetros) por 1,50 (un metro y cincuenta centímetros) porque la medición se hizo de borde a borde y de espacio a espacio, dando un total de 4.03 m (cuatro metros con tres centímetros) y la víctima cayó casi rozando la muralla, casi al costado o casi pegado al borde de la muralla que da a la Avda. P... y esto se ve claramente en las fotografías, en la que se verifica que existe una grieta, inclusive sigue existiendo la grieta y que esta cerquita del borde de la pared que da hacia la avenida... ra, que era donde estaba el primer rastro o impacto de sangre, que obviamente cuando el Tribunal observa las fotografías, los videos ya puede ver el cuerpo en otra parte, esa grieta permitió al Tribunal tener un precisión exacta de donde estaba el cuerpo, antes de movido por los bomberos para su reanimación, porque es evidente que el cuerpo fue girado de izquierda a derecha, cambiando unos 40 a 60 cm aproximadamente su posición inicial, es decir, que el cuerpo no cayo allí, ahora bien, como el lugar de impacto está fijado que es donde está la grieta y si se calcula el lugar donde está la grieta y de ella en dirección al balcón y el borde del balcón que da hacia la calle..., esta da 1,30 (un metro con treinta centímetros) y si se mide desde la posición de 1,10 (un metro con diez centímetros) del balcón desde donde el acusado manifestó que intentó alzar a la víctima y bajando en línea recta hacia la PG (Planta Gastronómica) de ese punto a aquel lugar donde está la grieta que es donde quedo su cabeza y no la pelvis, de forma oblicua da 4.63 (cuatro metros con sesenta y tres centímetros), esto teniendo en cuenta la posición que dijo el acusado; sin embargo si se tuviera en cuenta desde la posición de 70 cm que dijo el perito seria 40 cm menos aproximadamente, es decir, no sería 1.30 (un metro con treinta centímetros) la diferencia, porque si se suma el espacio del borde hasta la dirección de la grieta, que es una distancia de 1.30 (un metro con treinta centímetros), más 1.10 (un metro con diez centímetros) da 2.30 (dos metros con treinta centímetros), **de esa manera /... no cayó directo en la dirección en que el acusado intento alzarla, sino que cayó en forma oblicua.-**

Que, esta circunstancia quedo plenamente corroborada en el informe del Lic. Víctor Giménez Mencia, que a fs. 10 en el inciso a) refiere: **“...Conforme a los elementos de análisis de los distintos elementos justipreciados, considerando la proyección vectorial del cuerpo de la víctima fatal tanto hacia la Avda. ... como hacia la calle ... se colige que la misma experimento la precipitación y a la vez un desplazamiento en forma oblicua, es decir, no lineal hacia la Avda. ..., por tanto para que sucediera lo expuesto, debió experimentar una fuerza en el momento de la caída hacia la dirección mencionada con antelación a la presente...”**, en términos sencillos, si realmente la víctima estuviese colgada del balcón en forma y en la distancia descrita por el acusado y considerando que la misma cayo a una velocidad de 2,3

ABG FERNANDO FLORES
ACTUARIO JUDICIAL
VI C.C. ALTO PARANÁ

Vicente Mencia
Juez Penal
VI C.J. ALTO PARANÁ

[Handwritten signature]
Juez Penal

OSCAR GABRIEL GENEZ A.
JUEZ PENAL
VI C.J. ALTO PARANÁ

segundos, su cuerpo debió impactar en otro lugar, el cual se halla debidamente graficado a fs. 09 del informe pericial N° 04/20018, que igualmente es importante destacar que **“...si la víctima se hubiese impulsado desde una posición convencional (parada) conforme lo manifestado por el acusado, la misma debió presentar fracturas múltiples y tal vez fracturas expuestas en los miembros inferiores...”**, situación que evidentemente no se da en el presente caso y teniendo en cuenta lo manifestado por los peritos tenemos dos cuestiones debidamente probadas, primero que la caída se dio de forma oblicua y segundo que el cuerpo quedó a una distancia de 3,50 (tres metros con cincuenta centímetros) a 3,70 (tres metros con setenta centímetros) de distancia. -----

Ahora bien, en el caso nos ocupa, es importante hacer una distinción entre accidente/suicidio de homicidio y es muy útil determinar la distancia del borde desde donde se produce la caída y la trayectoria del cuerpo, cuando es accidente/suicidio generalmente (máximas de experiencia) las personas se dejan caer o se caen pero no toman impulso, esto es en el caso de que sea un suicidio, porque la distancia que hay entre el borde y el cuerpo es pequeña, es una línea continua; sin embargo, cuando es homicidio generalmente la persona es empujada violentamente y la distancia entre el borde desde donde es lanzado el cuerpo es mayor y la línea es entre puntos (**imagen descrita en el informe del médico forense obrante a fs. 396 de la carpeta fiscal**), en concreto, si hubiese sido un suicidio no habría mucha diferencia entre el borde de la pared de la planta gastronómica que a su vez está en la misma dirección vertical del borde del balcón que se encuentra en el octavo piso medido hasta la posición final de la cabeza de la víctima es de aproximadamente de 4.60 mts. (Cuatro metros con sesenta centímetros) además, **el perito Lic. Víctor Daniel Mencia Giménez (Informe Pericial N°04/18 obrante a fs. 76/87 del bibliorato)** determino que considerando la proyección vectorial del cuerpo de la víctima fatal hacia la Avda. ... como hacia la calle F ..., se colige que la misma experimento la precipitación y a la vez un desplazamiento en forma oblicua, es decir, no lineal hacia la Avda. ..., por tanto para que sucediera esto debió experimentar una fuerza en el momento de la caída hacia la dirección mencionada con antelación a la presente. -----

Otro punto importante a destacar en la presente causa, es la de aclarar si hubo precipitación o defenestración; en cuanto a eso el médico forense **el Dr. Pablo Ernesto Lemir Márchese fue extremadamente claro ante al declarar ante el Tribunal, como en su informe pericial de fecha 22 de marzo de 2018, obrante a fs. 386/396 de la carpeta fiscal**, en la que se no explica que la defenestración y la precipitación se diferencian uno de otro en la altura. La defenestración, que es el acto de arrojar a una persona generalmente, por una ventana **“...es una variante de la caída de altura que, desde el punto de vista práctico se caracteriza por la caída del cuerpo entre los 10 y los 50 metros interviniendo en ella la aceleración intensa. El impacto es mortal casi siempre a partir de 25 metros...”**, por otro lado la precipitación que según la Real Academia de la Lengua Española, es la acción de arrojar o derribar algo desde una determinada altura, en la misma **“...la elevación va más allá de los 50 metros, siendo el impacto mortal e inmediato...”** y teniendo en cuenta la medición realizada por el Lic. Víctor Giménez Mencia la caída se produjo de una distancia de 25 metros aproximadamente, estamos ante una defenestración, porque como dijera el propio forense al prestar su declaración, el cuerpo tuvo una aceleración inicial, lo cual es compatible cuando se trata de una persona que es lanzada o arrojada, ya que si estuviese colgada estaríamos ante una caída libre sin aceleración inicial y una desviación de con ángulo de 10° (grados) y no de 14° (grados) como se dio en el presente caso, si bien es cierto, la caída si pudo haber variado si hubiese vientos excesivamente fuertes

OSCAR GABRIEL GENEZ A.
JUEZ PENAL
VI C.J. ALTO PARANÁ

Lucinda Morán
Juez Penal
VI C.J. ALTO PARANÁ

Acta de la Sesión
del Tribunal Penal
VI C.J. ALTO PARANÁ

DR. FERNANDO FLORES
ACTUARIO JUDICIAL
VI C.J. ALTO PARANÁ



Corte
Suprema
de Justicia
REPUBLICA DEL PARAGUAY

VI CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL ALTO PARANÁ

Causa N° 12937/17 "S/ Violación de la Ley 5777/16; Ley De Protección Integral a las Mujeres, Contra Toda Forma De Violencia" Femicidio; y C/ El Estado Civil, El Matrimonio Y La Familia Violencia Familiar".

(huracanados), lo cual es poco probable en esa época del año; igualmente hubiese sido diferente la caída si la víctima dio salto, porque allí habría una velocidad inicial, y al momento de caer lo primero que hubiese tocado el suelo sería la cabeza o los miembros inferiores, pero no es el caso, porque al caer el cuerpo de la víctima lo primero que impacta el suelo fue su cadera y luego el resto de su cuerpo lado izquierdo, iniciando por el tronco y luego la cabeza (**Conclusiones del análisis de la lesiones óseas: el análisis de las lesiones óseas observadas en el cuerpo, determinan que la víctima impacta contra el suelo en su lado izquierdo, primeramente a nivel pélvico y luego el tórax y la calota (cráneo). Obrante a fs. 394 de la carpeta fiscal**) lo cual indica que la misma fue lanzada o arrojada con un impulso horizontal, por eso fue que cayó a mayor distancia de la pared desde el sitio de proyección, por lo que se descarta que se trate de una caída sin aceleración o caída libre, como lo adujera el acusado.

También de vital y transcendental importancia la conclusión de la necropsia (porque el cuerpo ya estaba en un avanzado estado de descomposición) realizada por el médico forense el Dr. Pablo Lemir Marchese quien determino, con ayuda del Dr. Ulrich Stephan Kronau Manzoni, médico forense, especialista en imágenes, **cuyo informe obra a fs. 398/400 de la carpeta fiscal**, la causa de muerte de la víctima, primeramente determino que: **"...La ciudadana fallece por politraumatismo craneo encefálico por defenestración, siendo la primera parte que toca el sitio de impacto la zona de la cadera y luego el resto del cuerpo lado izquierdo, iniciando por el tronco y luego la cabeza, se denota que es lanzada o arrojada (se lanza?) con un impulso horizontal, por lo que cae a mayor distancia de la pared desde el sitio de proyección, se DESCARTA que en este caso se trate de una caída sin aceleración. Se hace notar al juzgador que en los casos de autoproyección los puntos de contacto con el suelo más frecuentes son o bien los extremos cefálicos (cabeza) con o sin involucramiento de miembros superiores o bien los extremos inferiores (pies), no como en este caso los laterales del cuerpo, o la pelvis..."**, lo cual demuestra claramente que la víctima no se lanzó desde el 8vo piso; ahora bien, si solamente estuvieron en la habitación la víctima y el acusado y la víctima no cae cerca del borde sino que cae a cierta distancia y además de forma oblicua, al hacer una representación de lo manifestado por el acusado que intento atajarla y que en el intento la víctima se balanceo, lo cual pudo haber sido la razón por la cual la misma cayó en ese lugar, pero la pregunta es, porque se cayó tan lejos, a 3.50 o 3.70 cm, porque cayo al borde, no fue porque la víctima se impulsó con los pies o con la rodilla, sino que fue porque recibió de un agente externo una fuerza y una propulsión que hizo que su caída no fuese con una velocidad inicial de cero, sino un impulso, obviamente no sabemos de cuanto era, pero de que la misma fue empujada no hay dudas, la única justificación de que su caída haya sido en forma oblicua y no en línea recta, esto conforme a las alegaciones del perito **Lic. Giménez Mencia** y también verificado por el Tribunal durante la inspección judicial, todas estas declaraciones, informes forenses y los indicios hacen la convicción del Tribunal de que el hecho punible realmente existió.

ARG FERNANDO FLORES
ACTUARIO JUDICIAL

Asimismo, obra en autos la copia autenticada del certificado del acta de defunción de la víctima, específicamente a **fs. 617 de**

Luis Mencia
Juez Penal
VI C.J. ALTO PARANÁ

33
Oscar Gabriel Genez A.
Juez Penal
VI C.J. ALTO PARANÁ

OSCAR GABRIEL GÉNEZ A.
JUEZ PENAL
VI C.J. ALTO PARANÁ

la carpeta fiscal, con lo cual se tiene una prueba directa del fallecimiento de una persona, de una joven que falleció no por causas naturales, sino por agentes externos, debidamente comprobados, no solo con los informes forenses, sino también con la declaración de los diversos testigos que se presentaron ante el Tribunal y confirmaron plenamente el fallecimiento de la víctima, lo cual se dio como consecuencia de una caída. En síntesis, tenemos la muerte de una mujer, que es el requisito fundamental en el FEMINICIDIO, que se define como la muerte o todo acto de violencia extrema contra las mujeres por su condición de ser mujer. -----

Por lo que este Tribunal, en forma unánime se pronuncia sobre la existencia del hecho punible de FEMINICIDIO descrito en el Art. 50 de la Ley 5777/16, objeto del presente juicio oral y público. -----

VIOLENCIA FAMILIAR

Ahora bien, en este punto, analizaremos si el Ministerio Público como órgano encargado de la investigación y como titular de la acción penal, pudo o no probar la existencia del hecho punible de **VIOLENCIA FAMILIAR**, como primer requisito, es importante destacar lo que establece el Art. 229 del Código Penal, que reza: **"...1°. El que aprovechándose del ámbito familiar o de convivencia, ejerciera violencia física, psíquica sobre otro con quien convive o no, será castigado con pena privativa de libertad de uno a seis años..."**, y en este caso en particular vemos claramente que el Ministerio Público, no probó la existencia de la violencia física cometido por parte del acusado [redacted] hacia la víctima [redacted], tampoco probó la violencia sexual, es decir, que la haya obligado a mantener relaciones sexuales sin su consentimiento o por el mero hecho de cumplir sus obligaciones conyugales, lo que si se probó fue la violencia psicológica, **no obstante, la conducta del acusado no puede ser encuadrada dentro de las previsiones del Art. 229 del Código Penal, porque la Ley 5777/2016 es una ley especial y en su art. 50 prevé la existencia de todo tipo de violencia, incluyendo la psicológica.** -----

Por otro lado, el Tribunal entendió que tanto el Ministerio Público como Querrela Adhesiva, pretendieron que la conducta del acusado sea encuadrada dentro de las disposiciones del Art. 229 del Código Penal, alegando que en este caso el sujeto pasivo o víctima de la violencia era la hija de la víctima, la menor [redacted]. [redacted], no obstante, no se debe perder de vista el objetivo principal de juicio y que a la hora de realizar la estructura del hecho punible y en particular el tipo objetivo, tenemos que el sujeto activo es el acusado [redacted] y el sujeto pasivo es la víctima [redacted], desde la imputación hasta la acusación, siempre fue ella, en ningún momento durante todo el proceso, la menor [redacted] fue presentada como sujeto pasivo de la violencia familiar. -----

Por lo que este Tribunal tiene la firme convicción que si existe una Ley Especial que sanciona la violencia física, sexual y psicológica; y que además, prevé una sanción más severa inclusive que la prevista en una ley general, Art. 229 del CP, por lo que se debe aplicar la Ley Especial, y que en este caso particular es el **Art. 50 de la Ley 5777/2016 inciso C**, porque no solo se dio la violencia psicológica, sino también la muerte de una mujer; lo cual hubiese sido distinto si no hubiese fallecido. Es por estos motivos que, para este Tribunal no se tiene por demostrada la existencia del hecho punible de Violencia familiar. -----

AUTORÍA

Que, en esta cuestión corresponde establecer la autoría y reprochabilidad del acusado [redacted] al fin de establecer de manera definitiva la calificación jurídica de la conducta del mismo. Primeramente, al estar probada la

OSCAR GABRIEL GENEZ A.
JUEZ PENAL
VI C.J. ALTO PARANÁ

Fernando Flores
Juez Penal
VI C.J. ALTO PARANÁ

ARG FERNANDO FLORES
ACTUARIO JUZGADO
VI C.J. ALTO PARANÁ



Corte Suprema de Justicia

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

VI CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL ALTO PARANÁ

Causa N° 12937/17 " / Violación de la Ley 5777/16; Ley De Protección Integral a las Mujeres, Contra Toda Forma De Violencia" Femicidio; y C/ El Estado Civil, El Matrimonio Y La Familia Violencia Familiar".

existencia del hecho punible contra la Ley 5777/16 PROTECCIÓN INTEGRAL A LA MUJER CONTRA LA VIOLENCIA, corresponde establecer la responsabilidad del autor.

Como primer punto, es importante destacar lo que dice el autor Eduardo Carmigniani sobre la importancia de la prueba iniciaria reside en su naturaleza lógica, pues, "...el indicio es un acto de raciocinio que aunque imperfecto produce un conocimiento mediático, no pudiendo ese razonamiento contradecir las leyes de la lógica...", los indicios son llamados también de presunciones y las circunstancias y antecedentes que, teniendo relación con el hecho punible, pueden razonablemente fundar una opinión sobre determinados hechos, los indicios constituye un medio de prueba, o sea que, en este caso como no tenemos prueba directa, solo indicios que conectados con la sana crítica, la experiencia, son, los únicos medios para llegar a probar el hecho delictuoso y el descubrimiento de sus actores o partícipes, "...a veces, los indicios hacen por sí solos plena prueba, siempre que el cuerpo del delito conste por pruebas directas e inmediatas; que sean varios, reuniendo, cuando menos, el carácter de anteriores al hecho y concomitantes con él; que se relacionen con el hecho primordial que debe servir de punto de partida para la conclusión que se busca..." (Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales).

Que, en ese sentido, la presunción de inocencia no se opone a la condición judicial en un proceso penal, se funde sobre la base de una prueba indiciaria, pues prescindir de la misma, de la prueba indiciaria conduciría en ocasiones a la impunidad de ciertos delitos en especial aquellos perpetrados con particular astucia lo que provocaría a una indefensión social, si bien, en la presente causa no tenemos un documento o un testigo que nos dice que fue la persona que empujo a la víctima, no obstante, tenemos un cúmulo de pruebas indiciarias, que son los antecedentes inmediatos del hecho y que sirven para formar una opinión, es decir, esos indicios nos mueven mentalmente, forzosamente hacia un lado y no para otro lado. Primeramente, tenemos los mensajes que la víctima le envió a su amiga la señora en el primer mensaje le había dicho que iba a dormir, posteriormente le envía otro mensaje en el que le pide que la busque, seguidamente otra mensaje pidiéndole por favor que le busque y por último una llamada perdida de la víctima a su amiga a las 19:38 horas. Posteriormente, la señora le envía un mensaje de audio a la víctima, a las 20:04 horas le envía otro audio y luego otro mensaje, pero la víctima ya no leía el mensaje o ya no podía leer, porque el forcejeo, el empujo el arrojamiento del cuerpo se produjo dentro de esos 14 minutos, entre las 19:43 y 19:57 horas, lo cierto y concreto es que para las 20:00 horas, el acusado ya estaba en el ascensor esperando para bajarse cuando la señora le envía el mensaje de audio no escuchado a la víctima y a las 20:02 horas el acusado ya estaba abajo en la recepción.

Que, igualmente tenemos lo manifestado por el oficial de policía Raúl Santacruz, quien refirió al Tribunal que cuando estaba en la recepción el Señor les había dicho que no estaba en el edificio cuando la víctima se había tirado, pero resulta que el guardia del edificio el testigo dijo que no era cierto, que a la hora del hecho el acusado se estaba bajando del ascensor, ya que minutos antes el moto taxista, el testigo

ABG FERRNANDO FLORSA ACTUARIO JUDICIAL

Juez Penal VI C.J. ALTO PARANÁ

Handwritten signature and stamp

OSCAR GABRIEL GÉNEZ A. JUEZ PENAL VI C.J. ALTO PARANÁ

se había acercado hasta la recepción del edificio para entregar un lado el champión de color rojo que pertenecía a la víctima y que lo había agarrado cuando cayó del edificio sobre la avenida donde tiene una parada de moto taxi. -----

Otro punto, que fue valorado por el Tribunal fue la ropa que tenía el acusado, ya que primeramente tenía una camisilla negra y después ya en el ascensor se le ve nuevamente como la remera tipo polo de color granate y negro, esto quiere decir, que después de que la víctima se tirara o fuera empujada, alguien tuvo que cerrar la puerta de blindex, cerrar la cortina y cerrar el departamento con llaves, porque la puerta efectivamente estaba llaveada, circunstancia debidamente comprobada con las declaraciones de **las testigos** y quienes refirieron al Tribunal que la puerta del departamento estaba trancada y que las cortinas cerradas, por lo tanto, el único que pudo haber llaveado el departamento es el acusado, es más, la testigo dijo que el acusado le había pedido que se suba hasta su departamento y le traiga sus teléfonos celulares, igualmente dijo que después de sacar los celulares llaveo el departamento y le entrego las llaves al acusado, lo cual implica que el acusado tenía las llaves del departamento y que el mismo había llaveado al salir, lo cual se ve claramente en el video que fuera admitido como prueba y reproducido en el presente juicio oral y público. Otro indicio, son las bebidas alcohólicas (cervezas) que la víctima había traído, el acusado manifestó que cuando él salió a las 18:13 horas a comprar algo para comer, la víctima estaba en el sofá viendo tele y tomando una de las cervezas, sin embargo, al realizarse la verificación del departamento después del hecho se encontró en la heladera las cervezas y estaban bien frías, lo que significa que la víctimas nunca las tomo. -----

También tenemos, la declaración de la hija de la víctima, la menor, que fuera llevada a cabo en la Cámara Gessel en presencia de la **Lic. María Lourdes Andrada de Heid**, y que fuera introducida al juicio por su reproducción la niña manifestó claramente que, él,

) era malo, todos los días se peleaba con mamá, se discutían mucho y una vez me pego con cinto, yo estaba viendo tele en la pieza de mamá y vino y me pego, legalmente no sé porque.... (Informe psicológico obrante a fs. 463/464 Tomo III de la Carpeta Fiscal) Que el acusado y la víctima siempre discutían y peleaban está más que probada, con las declaraciones de la propia madre y hermana del acusado, **las testigos** y

o, quienes relataron con detalles al Tribunal una de las peleas que tuvo la pareja en la ciudad de Itauguá, además, el propio acusado dijo que se llevaron durante los dos primeros años de relación, pero que después, no sabía lo que le había pasado a la víctima, ya que había cambiado totalmente, se puso muy celosa y siempre le reclamaba que al acusado que no se quedaba en la casa, esto nos indica claramente que el último año relación, según el propio acusado, fue malo. Ya que en ese último año, se produce la pelea en Itauguá, surge la idea de que la hija de se fuera a vivir con su papa o su abuela materna, justamente por la relación del acusado con la niña no era buena, como así también, el hecho de que la víctima había decidido en una o dos ocasiones mudarse del departamento que compartía con el acusado, todos estos indicios, nos dicen claramente que la relación entre víctima y acusado no era buena, era conflictiva. -----

Y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 50 de la Ley 5777/2016, lo que se busca castigar es el hecho de que un hombre mate a una mujer por su sola condición de ser mujer, por una cuestión de género, o una cuestión sexual; es más, inclusive conforme lo dice la **Ciencia Ginope**, en la no se percibe a la mujer como tal, sino como una cosa, es lo que se diría la cosificación de la mujer, lo cual se puede deber también al patriarcado, algo muy fuertemente arraigado en el Paraguay, lo que

OSCAR GABRIEL GÉNEZ A.
JUEZ PENAL
VI C.J. ALTO PARANÁ

[Firma]
Juez Penal

[Firma]
Juez Penal
VI C.J. ALTO PARANÁ

ARG. FERNANDO FLORES
ACTUARIO JUDICIAL



implica que la mujer debe necesariamente someterse al hombre y hacer todo aquello que el hombre dice, y podríamos decir que es lo que sucedía aquí, porque después de aquel episodio en Itauguá, después de la pelea que tuvo la pareja, creemos fuertemente que el acusado si había cambiado la cerradura de la puerta del departamento, conforme le había dicho la víctima a su padre a su amiga F....., esto es así, porque como no podía entrar al departamento se fue a su trabajo con otra ropa no con su uniforme, lo cual implica que la otra persona manejaba la relación, que la dominaba y que ella hacía lo que la otra persona quería. Además, en un momento dado el acusado dijo que le mandó arreglar otra vez su teléfono, por lo que el Tribunal cree que efectivamente como había dicho la víctima, fue el acusado I..... z quien rompió su celular cuando pelearon en Itauguá, celular que existía pero no pudo ser encontrado por los peritos en el día del hecho, porque las mismas testigos manifestaron que se fueron al departamento para llevar los teléfonos celulares a pedido del acusado, entre los que estaba el aparato de la víctima, que el departamento estaba llaveado y que al salir cerraron nuevamente y entregaron las llaves al acusado.-----

Igualmente, tenemos que las testigos y así como el oficial de policía Gabriel Martínez claramente, manifestaron al Tribunal que al ingresar al departamento había un bolsón que contenía los artículos personales de la víctima, como ropas, desodorantes, su uniforme de trabajo y demás enseres, sin embargo, ese bolsón nunca pudo ser encontrado. **Pero, nos preguntamos porque la víctima prepararía un bolsón con ropas y objetos personales si no tenía la intención de abandonar el departamento**, si bien, el acusado refirió que la víctima el día anterior estaba muy nostálgica porque su hija estaba con su papá y había preparado el bolsón con la intención de irse hasta a Asunción a traerla, **esa versión es poco creíble, en el sentido de que si solo se iba a buscar a su hija no había necesidad de preparar un bolsón en la que llevase su uniforme de trabajo, si al día siguiente iba a ser domingo y por lo general los domingos no se trabaja**, todos estos indicios nos mueve hacia un lado.-----

En este punto, es importante destacar el ciclo de violencia mencionado por el Ministerio Público, bien sabido es, que este ciclo consta de tres fases:-----

FASE 1: ACUMULACION DE LA TENSION. Aquí se dan pequeños episodios que llevan a roces permanentes entre la pareja, con un incremento constante de ansiedad y de hostilidad, esta fase puede durar varios días, por eso si la víctima busca ayuda se puede prevenir, es decir, en esta fase la mujer cree que puede controlar al hombre y piensa que en un momento dado va solucionar el problema, por lo que espera otra vez y aguanta. En este punto, es evidente que víctima y acusado tenían conflictos y discusiones, afirmadas por el propio acusado y la mayoría de los testigos.-----

FASE 2: DEL GOLPE O EXPLOSION: En esta etapa es donde la mujer, frente a la violencia física, psicológica o económica lleva a cabo la denuncia judicial, esa violencia física se convierte en un detonador y es por eso que intenta poner fin a esta crisis, en este caso, si bien no tenemos prueba concretas de la violencia física, si tenemos la violencia psicológica, cuando la víctima en más de una oportunidad toma la decisión de abandonar al acusado, porque decía que el la humillaba, le era infiel, no la reconocía oficialmente como su pareja, es decir, la violencia psicológica estaba presente.-----

ARG FERNANDO FLORES
ACTUARIO JUDICIAL

Luis María
Juez Penal
VI C.J. ALTO PARANÁ

.....
.....

OSCAR GABRIEL GENEZ A.
JUEZ PENAL
VI C.J. ALTO PARANÁ

FASE 3: DE IDEALIZACIÓN O LUNA DE MIEL: Finalmente se produce el arrepentimiento por parte de él. La mujer perdona y vuelve a creer en su pareja debido a su escasa capacidad de poner en palabras lo que siente y piensa. En esta fase, el demuestra su arrepentimiento y suele hacerle regalos para que ella crea que es el hombre del cual se enamoró, la testigo ..., relato al Tribunal que primeramente la víctima ... la había tomado la decisión de dejar al acusado, después de que el mismo haya cambiado la cerradura de la puerta del departamento, sin embargo, al día siguiente converso nuevamente con ella y le refirió que se habían reconciliado y que todo ya estaba bien de nuevo.-----

Es decir, que en la presente causa se cumplió el ciclo de violencia, donde lo anormal se volvió normal, y más que nada, porque como se había mencionado anteriormente estamos en una sociedad patriarcal, donde el hombre (varón) cree que es dueño de la mujer, donde el hombre le somete a la mujer, donde el hombre utiliza términos descalificantes a los efectos de dominarla, incluso puede existir violencia de índole económico, y cuando la mujer depende económicamente del varón por lo tanto, la mujer se somete y aguanta, si bien, eso no está probado en el presente caso, tenemos que la víctima ... había que su pareja el acusado ... no veía con buenos ojos que su hija ... viviera con ellos y como eso podría generar problemas a su relación, trata de buscar una solución a ese conflicto, lo cual implicaba cierta violencia psicológica para ella, ya que quería vivir con su hija pero también quería complacer a su pareja. Además, está el hecho de que el acusado no le daba a la víctima ... su lugar como pareja, en la relación se hacía lo que decidía, era el que llevaba el hilo de la relación, la víctima no tenía poder de decisión alguna, por lo que es evidente la existencia de una violencia psicológica. -----

De ese modo, vemos que el feminicidio, es un hecho punible que implica violencia de todo tipo contra la mujer, lo cual incluye: **“...la conducta, que cause la muerte, el daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico a la mujer, basada en su condición de tal...”** esto conforme al art. 5 de la Ley 5777/2016 y también conforme a los instrumentos internacionales, como la Convención **INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER “BELÉM DO PARÁ”**: DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. **Artículo 1:** Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado; **Artículo 2:** Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica. a) Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b) Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; **Artículo 3:** Toda Mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado...” esta convención fue ratificada por nuestro país y teniendo en cuenta los dispuesto en el art. 137 de la Constitución Nacional, tiene una categoría superior inclusive a las normas nacionales dictadas por el Congreso, de ahí su importancia.-----

Igualmente, la **Ley 5777/2016 PROTECCIÓN INTEGRAL A LA MUJER CONTRA LA VIOLENCIA**, establece en su **ARTÍCULO 1. Objeto:** La presente Ley tiene por objeto establecer políticas y estrategias de prevención de la violencia hacia la mujer; mecanismos de atención y medidas de protección, sanción y reparación

OSCAR GABRIEL GÉNEZ A.
JUEZ PENAL
VI C.J. ALTO PARANÁ

[Firma]
JUEZ PENAL

Juan Carlos Martínez
Juez Penal
VIC.J. ALTO PARANÁ

ABG FERNANDO FLORES
ACTU. P.B.J. JUDICIAL



Corte Suprema de Justicia
REPUBLICA DEL PARAGUAY

VI CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL ALTO PARANÁ

Causa N° 12937/17 “
S/ Violación de la Ley 5777/16; Ley De Protección Integral a las Mujeres, Contra Toda Forma De Violencia” Femicidio; y C/ El Estado Civil, El Matrimonio Y La Familia Violencia Familiar”.

integral, tanto en el ámbito público como en el privado; **ARTÍCULO 2. Finalidad:** La presente ley tiene como finalidad promover y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. **ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN:** La presente ley se aplicará a las mujeres, sin ningún tipo de discriminación, frente a actos u omisiones que impliquen cualquier tipo de violencia descrita en esta Ley que se produzca en los siguientes ámbitos: a) Dentro de la familia o unidad domestica cuando exista una relación interpersonal de pareja presente o pasada, de parentesco o de convivencia entre el autor y la mujer agredida; b) En la comunidad, sin necesidad que exista una relación o vínculo de ningún tipo entre la persona o personas agresoras y la mujer; c) Que sea perpetuada o tolerada por el Estado, a través de sus agentes o terceras personas con su consentimiento en cualquier lugar que se produzca; **ARTÍCULO 4. DERECHOS PROTEGIDOS:** La protección de la mujer en el marco de esta ley establece los siguientes derechos: a) el derecho a la vida, a la integridad física y psicológica; b) el derecho a la dignidad; c) el derecho a no ser sometida a torturas o a tratos o penas cueles, inhumanos o degradantes; d) el derecho a la libertad a la seguridad personal; e) el derecho a la igualdad ante la ley; f) el derecho a la igualdad en la familia; g) el derecho a la salud física y mental; h) el derecho a vivir en un ambiente seguro y saludable; i) el derecho a la libertad de pensamientos, conciencia y expresión; j) el derecho a la propiedad; k) el derecho a la intimidad y la imagen; l) el derecho a la planificación familiar y de la salud materno infantil; m) los derechos a la educación, al trabajo digno y la seguridad social; n) el derecho a participar en los asuntos públicos; ñ) el derecho al acceso a la justicia y un recurso sencillo, rápido y efectivo ante los Tribunales competentes, que la protejan y; o) el derecho a las garantías judiciales.

En este punto mencionamos lo establecido en el Art. 50 de la Ley 5777/2016 que reza: “...**El que matara a una mujer por su condición de tal y bajo cualquiera de las siguientes circunstancias, será castigado con pena privativa de libertad de diez a treinta años, cuando:** -----

- a) **El autor mantenga o hubiese mantenido con la víctima una relación conyugal, de convivencia, pareja o afectividad en cualquier tiempo;**-----
- b) **Exista vinculo de parentesco entre la víctima y el autor, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;** -----
- c) **La muerte ocurra como resultado de haberse cometido con anterioridad un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial contra la víctima independientemente de los hechos hayan sido denunciados o no;**
- d) **La víctima se hubiese encontrado en una situación de subordinación o dependencia respecto del autor, o este se hubiera aprovechado de la situación de vulnerabilidad física o psíquica de la víctima para cometer el hecho;** -----
- e) **Con anterioridad el autor haya cometido contra la víctima hechos punibles contra la autonomía sexual; o,** -----
- f) **El hecho haya sido motivado por la negación de la víctima a establecer una relación de pareja permanente o casual.** -----

En este caso, notamos que se cumplen dos incisos del Art. 50 de la Ley 5777/2016, el inciso “...a) **El autor mantenga o hubiese mantenido con la víctima una relación conyugal, de convivencia, pareja o afectividad en**

AGG. FERNANDO FLORES
ACTUARIO JUDICIAL
VI C. J. ALTO PARANÁ

Juan Carlos Montoya
Juez Penal
VIC. J. ALTO PARANÁ

OSCAR GABRIEL GÉNEZ A.
JUEZ PENAL
VI C.J. ALTO PARANÁ

cualquier tiempo...", el acusado **L. [REDACTED] z** y la víctima fatal **[REDACTED]** convivían, es decir, tenían una relación de pareja vivían juntos en el departamento del edificio **[REDACTED]**, de lo contrario no hubiese sido una relación de más de tres años; y el inciso **"...c) La muerte ocurra como resultado de haberse cometido con anterioridad un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial contra la víctima independientemente de los hechos hayan sido denunciados o no..."**, pero en este punto debemos tener en cuenta que el Ministerio Público no pudo probar que existió violencia física de parte de acusado **[REDACTED]** hacia la víctima, tampoco la violencia sexual, ya que en ningún momento se mencionó que ella haya mantenido relaciones sexuales sin su consentimiento, no obstante, dentro de esa convivencia el acusado despreciaba de cierta forma a la víctima **[REDACTED]**, cuando le decía que no le consideraba como una persona importante en su vida, le despreciaba de alguna forma o con ciertos actos a la víctima, por lo que se nota entonces que existe un desprecio hacia el género femenino y en particular hacia su pareja, por lo que presumimos que la víctima **[REDACTED]** se cansó de ese trato, del comportamiento que tenía el acusado hacia ella, comportamiento que venía aguantando y tolerando, eso hacía que ella viviera una tortura psicológica, una violencia psicológica, por mucho tiempo, es por ello, que este no es un simple homicidio, sino es un feminicidio. Y todas estas circunstancias, estos indicios nos llevan a la conclusión de que **[REDACTED]** fue empujada del balcón del departamento ubicado en el 8vo piso del Edificio **[REDACTED]** y **la persona que le aplicó esa fuerza externa fue el acusado de autos [REDACTED] z y no otra persona**, porque en esos 14 minutos entre el último mensaje de la víctima a su amiga y el momento en que el acusado se baja hasta la recepción, no apareció ninguna otra persona solamente estaba el acusado; a todo esto sumado, los acontecimientos de días anteriores, las discusiones, en forma en que fue encontrado el departamento (escena del crimen), la sabana de la cama estaba desarreglada, los mechones de cabello de la víctima en la cama, uno de los aros de la víctima que estaba en la cama, la puerta de vidrio que estaba rota, nos indican que hubo una pelea en el departamento antes del hecho, sin embargo, y que cuando se realiza la inspección la cama ya no tenía sabanas y algunos objetos ya no se encontraban en el departamento, que tuvo que haberse lacrado esa misma noche, sin embargo, el acusado tuvo las llave del departamento hasta el 8 de diciembre, fecha en que se lacro e impidió el acceso al lugar, lo cual fue plenamente verificado por el Tribunal cuando realizó la inspección del lugar. -----

En este punto es importante traer a colación al jurista Hanz Welzel y su teoría del dominio, a los efectos de acreditar la autoría y el mismo refiere que: **"...tiene dominio sobre el hecho el que sobre la base de su decisión de voluntad, lo realiza finalmente..."** y en definitiva con los indicios obtenidos de los hechos probados en juicio, este Tribunal ha llegado a formar su convicción y fundado en las ya expuestas pruebas indiciarias, tiene por acreditada la autoría y eso fue realizado mediante una inferencia lógica, no fue por mero antojo, sino que fue el fruto de una operación mental, realizado por los Miembros de este Tribunal para llegar a esta conclusión y conforme a los indicios concluimos que **el acusado [REDACTED]** **es el autor conforme a la previsiones del Art. 29 inc. 1º del Código Penal el cual establece que: "...1º Será castigado como autor el que realizara el hecho obrando por sí o valiéndose para ello de otro..." del hecho punible descrito en el Art. 50 incisos A y C de la Ley 5777/2016**, ya que el mismo mantenía una relación sentimental o de pareja con la víctima **[REDACTED]**, quien fue víctima de violencia psicológica que fue probada, además esa fue perdurable, es decir, durante el tiempo que mantuvieron la relación la víctima y el acusado. -----

OSCAR GABRIEL GÉNEZ A.
JUEZ PENAL
VI C.J. ALTO PARANÁ

[REDACTED]
Juez Penal

ARG. LOURDES MORINIGO V.
Juez Penal
VI C.J. ALTO PARANÁ

ARG. FERNANDO FLORES
ACTUARIO JUDICIAL



En base a estas disposiciones legales principalmente y conforme a las pruebas aportadas y señaladas anteriormente, se puede afirmar la participación en calidad de autor del acusado, en el hecho punible en cuestión, ya que no existen dudas en cuanto a la existencia del hecho punible de FEMINICIDIO y de la comisión del mismo por parte del hoy acusado en calidad de autor, pues ha ejercido el dominio en la realización del hecho. Para este Tribunal, por lo que, en este punto, el voto del Tribunal de forma unánime es por la afirmativa.-

ANÁLISIS DE LOS PRESUPUESTOS DE LA PUNIBILIDAD

LA TIPICIDAD: Para determinar la tipicidad debemos establecer si el hecho cometido se adecua a la descripción que del mismo se hace en la ley penal, y por el principio de legalidad en su vertiente del *nulius in crimine sine lege*, solo los hechos tipificados en la ley penal como punibles pueden ser considerados como tales. El Tribunal ha considerado si se dan o no los presupuestos del hecho punible que son: La Tipicidad, la antijuridicidad, la reprochabilidad y finalmente la punibilidad; en cuanto a la tipicidad conviene expresar que el mismo a su vez debe reunir ciertos presupuestos que son el elemento objetivo y subjetivo del tipo penal analizado y en ese orden de ideas el tipo penal acusado y alegado por el Ministerio Público y debatido en juicio oral es el de FEMINICIDIO conducta atribuida al acusado

El mencionado enunciado normativo dice lo siguiente; Art. 50 de la Ley 5777/2016 que reza: **“...El que matara a una mujer por su condición de tal y bajo cualquiera de las siguientes circunstancias, será castigado con pena privativa de libertad de diez a treinta años, cuando: El autor mantenga o hubiese mantenido con la víctima una relación conyugal, de convivencia, pareja o afectividad en cualquier tiempo;-----**

- a) **Exista vínculo de parentesco entre la víctima y el autor, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; -----**
- b) **La muerte ocurra como resultado de haberse cometido con anterioridad un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial contra la víctima independientemente de los hechos hayan sido denunciados o no;**
- c) **La víctima se hubiese encontrado en una situación de subordinación o dependencia respecto del autor, o este se hubiera aprovechado de la situación de vulnerabilidad física o psíquica de la víctima para cometer el hecho; -----**
- d) **Con anterioridad el autor haya cometido contra la víctima hechos punibles contra la autonomía sexual; o, -----**
- e) **El hecho haya sido motivado por la negación de la víctima a establecer una relación de pareja permanente o casual. -----**

Conforme a la citada normativa este Tribunal se aboca a la tarea analizar si la conducta del señor *[Nombre]* se adecua o se subsume dentro de este citado artículo inc. A y C, y para el efecto se desarrolla los siguientes elementos;

ARG FERNANDO PICHES
SECRETARIO JUDICIAL

[Firma]
Juez Penal
VI C.J. ALTO PARANÁ

[Firma]
91
Juez Penal

OSCAR GABRIEL GENEZ A
JUEZ PENAL
VI C.J. ALTO PARANÁ

TIPO OBJETIVO

En el caso que nos ocupa advertimos la presencia de un: -----

- a) **Sujeto Activo:** (.....) victimario. -----
- b) **Sujeto Pasivo:** (.....) víctima, tres años de concubinato. -----
- c) **Objeto:** bien jurídico protegido, la vida. -----
- d) **Conducta:** de Acción; pues, el agente agresor empuja a su concubina desde una altura de aproximada de 25 metros. -----
- e) **Modalidad:** empujón - caída en forma oblicua, es decir, no en línea recta en dirección a la calle -----
- f) **Referencia:**
- 1) Punto de impacto o posición final de la víctima en el piso conocido como planta gastronómica. -----
 - 2) Politraumatismo de cráneo encefálico por defenestración. -----
 - 3) Distancia contado a partir del borde de la pared de la planta gastronómica que a su vez está en la misma dirección vertical del borde del balcón que se encuentra en el octavo piso medido hasta la posición final de la cabeza de la víctima es de aproximadamente de 4.60 mts. (Cuatro metros con sesenta centímetros). -----
- g) **Lugar:** 1) Edificio, y, ubicado sobre la Avda. y esq. Ciudad del Este. 2) Balcón de la habitación principal del departamento "D" del octavo piso que da con dirección hacia la Avda. A..... a. 3) Piso Planta gastronómica ubicado entre Avda. y Esq. -----
- h) **Tiempo:** 03 de diciembre del año 2017, en el horario comprendido entre las 19:43 horas y las 19:57 horas aproximadamente. -----
- i) **Resultado:** Muerte. -----
- j) **Nexo causal:** la conducta de **acción**, desplegada por el sujeto activo **de empujar** desde el balcón que da con dirección hacia la Avda. de la habitación principal del departamento "D" del octavo piso del Edificio, **al sujeto pasivo** víctima, quien cae en forma oblicua, es decir, no en línea recta en dirección hacia la calle desde unos 25 metros de altura aproximadamente teniendo como primer punto de impacto del cuerpo la zona de la cadera lado izquierdo y luego el resto del cuerpo iniciando por el tronco y luego la cabeza, **guarda directa relación** con el **resultado** que es la muerte por politraumatismo de cráneo encefálico del sujeto pasivo víctima -----

Finalmente, aplicando la teoría de la equivalencia de las condiciones a los efectos de establecer la existencia del **nexo causal**: tenemos que, si hiciéramos desaparecer mentalmente al acusado y la ejecución de su acción disvaliosa de haber agredido psicológicamente y empujar desde el octavo piso a su concubina hasta caer en la planta gastronómica no se hubiera producido el resultado concreto del modelo de conducta establecido en el Art. 50 Inc. A y C, de la Ley 5770/16 de Protección Integral a las Mujeres Contra Toda Forma de Violencia. -----

OSCAR GABRIEL GENEZ A.
JUEZ PENAL
VI C.J. ALTO PARANÁ

[Firma]
Juez Penal
VI C.J. ALTO PARANÁ

[Firma]
Juez Penal
VI C.J. ALTO PARANÁ

ARG. FERNANDO FLORES
ACTUARIO JUDICIAL



Corte
Suprema
de Justicia
REPUBLICA DEL PARAGUAY

VI CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL ALTO PARANÁ

Causa N° 12937/17 "....."
S/ Violación de la Ley 5777/16; Ley De Protección Integral a las Mujeres, Contra Toda Forma De Violencia" Femicidio; y C/ El Estado Civil, El Matrimonio Y La Familia Violencia Familiar". -----

TIPO SUBJETIVO

En cuanto al elemento subjetivo; Se sintetiza en el conocimiento del sujeto activo de lo que va a realizar como así también su anhelo o deseo de llevarlo a cabo en perjuicio en este caso de su concubina. Éste tribunal sostiene conforme a lo probado en debate que la acción criminal emprendida por

fue dolosa. El plexo probatorio autoriza a aseverar que el acusado actuó con absoluto dominio del hecho, con conocimiento, capacidad, discernimiento y voluntad, sabiendo que la consecuencia directa de su acción criminal acarrearía como consecuencia segura la muerte de su propia concubina, pues, el hecho de haber arrojado a su pareja del 8vo piso del edificio donde vivían y posteriormente querer fingir que la misma se había lanzado (suicidado). Así mismo ha actuado causando traumas psicológicos a su concubina como a su hijastra de nombre

....., todas estas circunstancias demuestran la existencia del elemento cognitivo y volitivo del dolo, por lo que sostenemos que el procesado ha obrado con **dolo directo de primer grado**. Por lo expuesto; este Tribunal concluye de manera unánime que la conducta del enjuiciado ha sido manifiestamente típica en su doble aspecto objetivo y subjetivo. Así vota en forma unánime. -----

ANTI JURIDICIDAD

Subsumido el caso a la realidad de una norma penal; el paso siguiente en orden a la averiguación de si ese caso puede o no engendrar responsabilidad, es la determinación de la Antijuridicidad, es decir, la constatación de si el hecho producido es contrario a derecho, pues la Antijuridicidad así entendida es un predicado de la acción; el atributo con el que se califica una acción para denotar que es contraria al ordenamiento jurídico. Conforme al Art. 14 inciso 1° numeral 4 del Código Penal "*un hecho es antijurídico cuando la conducta cumpla con los presupuestos del tipo penal y no esté amparada por ninguna causal de justificación*". De acuerdo a la norma citada; la Antijuridicidad como presupuesto del hecho punible juntamente con la Tipicidad conforma el injusto. Así pues la Antijuridicidad es la característica del hecho típico que señala la contradicción de la conducta típica con el orden jurídico en general y la ausencia de una causa de justificación de irresponsabilidad penal. En ese sentido, la conducta del enjuiciado cumple con los presupuestos del tipo penal de FEMINICIDIO en razón de que es una conducta que viola el orden jurídico tutelado por la norma penal específicamente en la Ley N° 5777/16. No ha quedado probado en juicio que el enjuiciado haya actuado en legítima defensa ni en estado de necesidad justificante, ni bajo el amparo de otra causal de justificación de irresponsabilidad penal. En consecuencia; para éste Tribunal de Mérito la conducta desplegada por el enjuiciado es, además de típica; antijurídica, y así vota. -----

REPROCHABILIDAD

Confirmada la conducta típica y antijurídica en el hecho punible de Femicidio por parte de corresponde analizar la reprochabilidad del mismo. Empero, la ya determinada antijuridicidad guardaba relación con el hecho en sí y todo el punto se circunscribía en determinar si el hecho cometido se encontraba permitido o prohibido por la ley. Sin embargo, dentro del contexto analítico de la reprochabilidad deben tenerse en cuenta todos y cada uno de los

ARG FERNANDO FLORES
ACELERADO JUDICIAL
VI C. J. ALTO PARANÁ

.....
Juez Penal
VI C. J. ALTO PARANÁ

.....
93
.....
.....

OSCAR GABRIEL GÉNEZ A.
JUEZ PENAL
VI C. J. ALTO PARANÁ

factores relativos a la persona del enjuiciado. La relación, pues, ya no es objetiva sino esencialmente subjetiva y desde ésta perspectiva se debe verificar y determinar si el enjuiciado ha obrado lúcidamente o si el mismo al momento del hecho punible ha carecido de cierta y determinada capacidad que constituye la base del reproche. Así el análisis de la reprochabilidad se diferencia del análisis correspondiente a la tipicidad y antijuridicidad en cuanto a que estos componentes analizan el hecho, la acción e incluso el resultado pero desde un punto de vista del hecho en sí. Sin embargo la reprochabilidad se focaliza en el sujeto activo y analiza su conducta y por extensión al mismo sujeto en un plano ya real como abstracto. Se analiza al sujeto en cuanto a determinar su responsabilidad, su discernimiento, su capacidad y su conocimiento. Obviamente es un análisis que, aunque partiendo de bases objetivas, se sumerge en la subjetividad que implica cualquier persona humana. La reprochabilidad como está enunciada en el Código Penal **"es la reprobación basada en la capacidad del autor de conocer la antijuridicidad del hecho y de determinarse conforme a ese conocimiento"**. En la presente causa juzgada, no se ha mencionado, presentado o argüido ninguna causal de incapacidad necesaria para la aplicación del artículo 23 del Código Penal, pues no ha quedado demostrado ningún trastorno mental, desarrollo psíquico incompleto o grave perturbación de la conciencia que haya conllevado al acusado a la incapacidad de conocer la antijuridicidad del hecho cometido. Tampoco han sido invocadas las previsiones contenidas en los artículos 22 (error de prohibición) y 24 (exceso por confusión o terror) del Código Penal. De hecho se ha ofrecido como material probatorio documental N° 74 en obrante a fs. 569 al 571 de la carpeta fiscal, con cargo de recepción 06 de julio de 2018, consistente en la Evaluación Psicológica al acusado, realizadas en fecha 30 de mayo, 04 de junio, 06 de junio, 15 de junio y 18 de junio todos del año 2018, firmado por la Psicóloga Jazmín Lorena Ocampos Giménez, en donde la misma entre otras cosas refiere que "... en sus reacciones psíquicas y fisiológicas son acorde a la realidad de las vivencias que él está pasando en este momento de su vida". En las condiciones reseñadas se halla suficientemente probado para éste Tribunal de Mérito que al momento del hecho cometido el enjuiciado tenía plena capacidad de autodeterminación y conocimiento, conocía perfectamente la antijuridicidad del hecho cometido, pudo no haberlo cometido y ha actuado en base a esa autodeterminación. De lo probado en juicio surge que ha obrado lúcidamente en su accionar delictivo aquel 03 de diciembre del año 2017. En éstas circunstancias; la conducta desplegada por el citado es además de manifiestamente típica; antijurídica y reprochable y por ende punible. Así vota el Tribunal Juzgador de manera unánime en cuanto al análisis de los presupuestos de la punibilidad.

A LA TERCERA CUESTIÓN

Habiéndose configurado íntegramente la conducta en cuanto a la estructura del hecho punible, corresponde finalmente establecer la sanción legal aplicable. Atento a la calificación final establecida, la conducta del acusado es tipificada en el **ARTÍCULO 50 incisos A y C DE LA LEY 5777/16: DE PROTECCION INTEGRAL A LAS MUJERES CONTRA TODO TIPO DE VIOLENCIA:** "...El que matara a una mujer por su condición de tal y bajo cualquiera de las siguientes circunstancias, será castigado con pena privativa de libertad de diez a treinta años, cuando: **A)** el autor mantenga o hubiere mantenido con la víctima una relación conyugal, de conveniencia, pareja, noviazgo o afectividad en cualquier tiempo" y; **C)** La muerte ocurra como resultado de haberse cometido con anterioridad un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial contra la víctima independientemente de los hechos hayan sido denunciados o no..."

OSCAR GABRIEL GÉNEZ A.
JUEZ PENAL
VI C.J. ALTO PARANÁ

Juan Otilio G. ...
Juez Penal
VI C.J. ALTO PARANÁ

ABG FERNANDO FLORES
ACTUARIO JUDICIAL



VI CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL ALTO PARANÁ

ARTÍCULO 4 DEL CÓDIGO PENAL: APLICACIÓN DEL LIBRO PRIMERO A LEYES ESPECIALES: “...Las disposiciones del Libro Primero de este Código se aplicarán a todos los hechos punibles previstos por las leyes especiales...”

ARTÍCULO 29 DEL CODIGO PENAL- AUTORÍA: “...1° Será castigado como autor el que realizara el hecho obrando por sí o valiéndose para ello de otro...”

Voto unánime del Tribunal.

QUANTUM DE LA PENA

En este punto se debe tener en cuenta que el Ministerio Público como la Querrela Adhesiva, han solicitado la CONDENA a la pena privativa de libertad de treinta años para el acusado de autos, alegando que el mismo era el autor del hecho punible de FEMINICIDIO. Por su parte la Defensa ha solicitado la ABSOLUCIÓN DE CULPA Y PENA del acusado, alegando la inocencia del mismo. Ahora bien el Art. 50 de la Ley 5777/2016 prevé una pena mínima de DIEZ (10) AÑOS y una pena máxima de TREINTA (30) AÑOS.

Consecuentemente este Tribunal pasa a deliberar sobre el quantum de la pena a ser aplicada. Para ello, es importante analizar lo dispuesto en el Código Penal, en su **ARTÍCULO 2: PRINCIPIOS DE REPROCHABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD:** “...1-No habrá pena sin reprochabilidad; 2-La gravedad de la pena; no podrá exceder los límites de la gravedad del reproche penal...”

ARTÍCULO 3: PRINCIPIO DE PREVENCIÓN: “...Las sanciones penales tendrán por objeto la readaptación de los condenados y la protección de la sociedad...”

ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL: “...Las penas privativas de libertad tendrán por objeto la readaptación de los condenados y la protección de la sociedad. Quedan proscritas la pena de confiscación de bienes y la de destierro. Al determinar la pena, el Tribunal sopesara todas las circunstancias generales en favor y en contra del autor y particularmente...”

EN CONCORDANCIA CON LOS CRITERIOS DEL ARTÍCULO 65 DEL CÓDIGO PENAL QUE DICE: “...1° La medición de la pena se basara en el grado de reproche aplicable al autor o participe y considerara los efectos de la pena en su vida futura en sociedad...”

Así mismo lo dispuesto en el artículo 65 del C.P. en ese sentido se consideran las siguientes circunstancias

a) **EN CUANTO A LOS MÓVILES Y FINES DEL AUTOR:** está inserto en el tipo penal por lo que no es valorado por este Tribunal.

b) **LA FORMA Y REALIZACIÓN DE LOS MEDIOS EMPLEADOS:** conforme con lo probado en debate, el enjuiciado ha materializado el hecho de manera directa y personal é inmediatamente después del hecho, se preparó, se vistió como para salir, hasta ahora no sabemos con certeza si realmente se bajó para pedir ayuda o para huir del lugar; se valió de terceras personas para limpiar la escena del crimen. Vale decir; se encargó de asegurar el resultado de acción criminal. El accionar del hoy enjuiciado al materializar el hecho ha realizado un despliegue ofensivo efectivo, decisivo y contundente por lo que en

ARG. FERNANDO FLORES
ACTUARIO JUDICIAL

Fernando Flores
Juez Penal
VI C.J. ALTO PARANÁ

95
Oscar Gabriel Góñez
Juez Penal

OSCAR GABRIEL GÓÑEZ
JUEZ PENAL III
VI C.J. ALTO PARANÁ

estos extremos deber ser sopesados en contra de _____ en la presente medición circunstancias estas desfavorables para el acusado. -----

c) LA INTENSIDAD Y LA ENERGÍA CRIMINAL EN EL HECHO: de lo probado en debate sin temor a equívocos se puede sostener que, conforme a la modalidad conductual probada en debate, la energía criminal empleada por el enjuiciado

_____ ha sido intensa y fue desplegada en base a un conducta activa, decisiva, voluntaria y de alto nivel de reproche; teniendo el pleno dominio del hecho y sin otorgar a su concubina (_____ la más mínima posibilidad de reacción. _____ no pudo no haber cometido el hecho, pero materializo de manera cruenta su propósito criminal actuando en base a esa autodeterminación causando la alevosa muerte de su concubina _____

_____ de 27 años de edad en su misma vivienda. La brutalidad criminal por parte de _____ de empujar a su propia concubina desde el balcón del 8vo. Piso de su apartamento de una altura de 25 metros reflejan el desprecio hacia la vida del semejante en este caso nada menos que de su propia concubina. Por tales razones este extremo analizado debe computarse en contra del enjuiciado en la presente medición. -----

d) IMPORTANCIA DE LOS DEBERES INFRINGIDOS: tal como se ha señalado; el enjuiciado _____ al privar la vida a otro ser humano (su concubina) en las particulares circunstancias ya apuntadas en líneas precedentes, ha descripto su proceder a una modalidad delictiva violenta y de franco carácter antisocial. Al enjuiciado _____ no le importo el ordenamiento jurídico ni su condición de concubino de la víctima y obro con total desprecio hacia la vida de _____ de entonces

39 años de edad, tenía plena capacidad para entender que matar a un ser humano constituye un hecho antijurídico y se ha determinado de manera decididamente intencional, aprovechando la indefensión y desprevenición de la víctima que se encontraba en su vivienda. El enjuiciado _____ no; no ha tomado conciencia del horrendo crimen causado y ni siquiera atino a demostrar arrepentimiento; mostrándose con indiferencia hacia los familiares de la víctima presentes durante el enjuiciamiento oral; refiriendo que a _____ sus propios familiares le dieron la espalda y no tenía apoyo familiar y que por eso _____

_____ se suicidó. En estas condiciones el extremo sopesado debe computarse en contra de _____ en la presente medición. -----

e) LA RELEVANCIA DEL DAÑO Y DEL PELIGRO OCASIONADO: muerte de una persona joven de 27 años de edad, útil a su comunidad, a su familia y sostén de su hija menor _____, es manifiestamente inconmensurable pues como ya quedo referido, la vida constituye el bien jurídico máspreciado y al ser privada de la forma violenta en la forma en que lo fue ocasionada a más de la perdida física; profundas secuelas psíquicas en los familiares de la fallecida quienes acudieron desde el inicio del enjuiciamiento oral en fecha 23 de abril del año en curso hasta su culminación en fecha 09 de julio. Las palabras de los padres de la víctima pronunciadas en la parte final del enjuiciamiento oral han reflejado una profunda consternación en cada uno de los componentes de la familia quienes en ese carácter han referido que quieren justicia. Por lo demás; la supresión violenta de la vida de una persona útil a su comunidad ha enlutado a todos los integrantes de la familia y ha causado una profunda consternación y conmoción social en Ciudad del Este y con repercusión en toda la República del Paraguay; circunstancia que describen la magnitud de la relevancia del daño causado por el agresor de manera voluntaria, alevosa e intencional. Por tales razones este extremo debe ser sopesado en contra del enjuiciado _____ en la presente medición. -----

OSCAR GABRIEL GÉNEZ A.
JUEZ PENAL
VI C.J. ALTO PARANÁ

[Firma manuscrita]
Juez Penal

Quirino Alonso
Juez Penal
VI C.J. ALTO PARANÁ

ABG FERNANDO FLORES
ACTUARIO JUDICIAL



Corte
Suprema
de Justicia

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Causa N° 12937/17 "S/ Violación de la Ley 5777/16; Ley De Protección Integral a las Mujeres, Contra Toda Forma De Violencia" Femicidio; y C/ El Estado Civil, El Matrimonio Y La Familia Violencia Familiar".

VI CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL ALTO PARANÁ

f) CONSECUENCIAS REPROCHABLES DEL HECHO: por las mismas razones esgrimidas en el punto anterior en cuanto a la privación del bien jurídico máspreciado de manera intencional, sin ningún motivo valedero, estando la víctima en situación de desprevenición; este extremo debe ser considerado también en contra del enjuiciado. Asimismo este tribunal considera que si bien uno de los fines constitucionales de la pena es la readaptación del condenado; no puede dejar de soslayarse y estar ajeno a la circunstancia de que el hecho punible juzgado se encuentra en la escala más alta dentro de los bienes jurídicos protegidos por la norma penal y constituye el hecho más grave que un ser humano puede producir en otro (matar). Por tales razones, este extremo debe computarse en contra del enjuiciado en la presente causa.

g) LAS CONDICIONES CULTURALES, ECONÓMICAS Y SOCIALES DEL AUTOR: ha quedado probado en juicio que el enjuiciado es una persona de 41 años de edad, que, a su decir es abogado y el Tribunal de Merito no cuenta con elementos que permiten determinar la condición económica del enjuiciado. Por tanto; al no contar el Tribunal con indicadores ciertos que permitan sopesar acabadamente estos puntos en medición y más allá de que la violenta modalidad delictiva adoptada resulta ser de franco carácter antisocial; estos extremos sopesados no pueden ser considerados ni a favor ni en contra del enjuiciado en la presente medición.

h) LA VIDA ANTERIOR DEL AUTOR: de acuerdo a las apreciaciones, tenemos que se trata de una persona joven que no posee antecedentes penales ni policiales, tampoco denuncias similares al presente caso previos a este hecho, circunstancia favorable al mismo.

i) LA CONDUCTA POSTERIOR A LA REALIZACIÓN DEL HECHO Y EN ESPECIAL, LOS ESFUERZOS PARA REPARAR EL DAÑO Y RECONCILIARSE CON LOS FAMILIARES DE LA VICTIMA: debe de mencionarse que no se han acreditado extremos que conlleven a sostener que el enjuiciado haya realizado esfuerzo alguno para reparar el daño ocasionado. Empero este cuerpo colegiado juzgador considera que desde la perspectiva ética y jurídica no existe "esfuerzo" alguno que pueda reparar la perdida de una vida humana. En ese sentido si bien la medición de la pena debe basarse en valoraciones normativas y no en la reprochabilidad moral del hecho; sin embargo este tribunal vuelve a mencionar que la muerte de una persona conlleva a inconmensurables secuelas psíquicas y/o emocionales en todos los componentes de la familia. En el presente caso se ha juzgado la muerte violenta de una persona de 27 años de edad en manos de su propio concubino en la propia vivienda, borro todos los indicios, diciendo que su pareja se había lanzado del balcón, por lo que este extremo sopesado debe computarse en contra del enjuiciado en la presente medición.

j) ACTITUD DEL AUTOR FRENTE A LAS EXIGENCIAS DEL DERECHO: no tenemos conocimiento de la existencia de condenas anteriores, de otros procesos en trámite, siempre estuvo sometido al proceso, mostro buen comportamiento, tampoco se encontró con informes penitenciarios que le fuera desfavorable.

DR. FERRNANDO FLORY
ACTUARIO JUDICIAL
VI C.J. ALTO PARANÁ

Dr. Lourdes Alvarez
Juez Penal
VI C.J. ALTO PARANÁ

[Handwritten signature]
Juzgado Penal

OSCAR GABRIEL GÉNEZ A
JUEZ PENAL
VI C.J. ALTO PARANÁ

En consecuencia este Tribunal Colegiado de Sentencia, por absoluta unanimidad, atento a la calificación de FEMINICIDIO ya señalado, ha considerado que conforme al Art. 1 del Código Penal se hallan reunidos todos los presupuestos de la punibilidad de la conducta y conforme al Art. 2 del cuerpo legal citado que dispone que "la gravedad de la pena no podrá exceder de los límites de la gravedad del reproche penal"; a la luz del art. 65 del Código Penal, que enuncia un total de diez circunstancias a tener en cuenta para la medición de la pena y del análisis realizado por este tribunal que de un total de esos indicadores (6) seis circunstancias le son desfavorables al encausado, (2) dos circunstancias a favor y (2) dos circunstancias neutras que no se valoran a favor ni en contra, a la pretensión punitiva estatal, así como al **ALTO GRADO DE REPROCHE PENAL EN LA CONDUCTA DESPLEGADA POR EL ENJUICIADO** para la consumación del hecho punible. Este Tribunal en pleno, es del criterio de que la sociedad quedará resarcida con la aplicación definitiva de la **PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE VEINTIDOS (22) AÑOS**, que deberá cumplir en la Penitenciaria Regional Local, lugar donde se encuentra recluso actualmente, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución Penal y en cuyo computo deberá tenerse en cuenta a los efectos de su consideración, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 del Código Penal, el tiempo que el mismo se encuentra con medida cautelar restrictiva de libertad por esta causa. Por tanto; la pena impuesta a endrá por compurgada en fecha 08 de diciembre del año 2039.

En relación a las evidencias colectadas por el Ministerio Publico en la presente causa y que fueron remitidas a la bóveda del Poder Judicial para su mejor guarda y custodia, este Tribunal de Sentencia dispone que; -----

- a) **Las evidencias que aparecen como pertenecientes a la víctima**
deberán ser entregadas a los padres madre de la misma y/o al representante de la querrela adhesiva una vez firme el presente fallo: -----
- 1) Un par de champion de la marca Nike color gris con rojo. -----
 - 2) Un champion con la inscripción N color rojo. -----
 - 3) Un aparato celular de marca iPhone modelo A1428 color negro habilitado a la línea Tigo.-----
 - 4) Un aparato celular de la marca LG color lila con Imei
6, sin chip. -----
- b) **Las evidencias que aparecen como pertenecientes al acusado**
o deberán ser entregadas a la madre y/o familiares del mismo una vez firme el presente fallo: -----
- 1) Una Agenda color negro con la inscripción Cooperativa Yguazú. -----
 - 2) Una notebook de color negro de la marca HP, modelo RT3290 con batería.-
 - 3) Una notebook de la marca Sony color negro con su estuche color verde y cargador de la marca Sony. -----
 - 4) Una bolsa de color blanco con la inscripción Cell Shopp conteniendo documentos varios. -----
 - 5) Una mochila color negro de la marca Chenson.-----
 - 6) Un recibo de dinero por el valor de Gs. 10.000.000, firmado por
con C.I. N en concepto de gestión de expediente. -----
 - 7) Un manojito de llaves con seis llaves, -----
- c) **Las evidencias que aparecen como pertenecientes a la testigo**
deberá ser entregado a la misma una vez firme el presente fallo: -----
- 1) Un aparato celular de la marca Huawei modelo P10 color negro. -----

OSCAR GABRIEL GÉNEZ A.
JUEZ PENAL
VI C.J. ALTO PARANÁ

[Firma manuscrita]
JUEZ PENAL

[Firma manuscrita]
Juez Penal
VI C.J. ALTO PARANÁ

ABG FERNANDO FLORIS
ACTUARIO JUDICIAL
VI C.J. ALTO PARANÁ



Corte Suprema de Justicia

REPUBLICA DEL PARAGUAY

VI CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL ALTO PARANÁ

Causa N° 12937/17
I. S/ Violación de la Ley 5777/16; Ley De Protección Integral a las Mujeres, Contra Toda Forma De Violencia” Femicidio; y C/ El Estado Civil, El Matrimonio Y La Familia Violencia Familiar”.

COSTAS

En cuanto a las costas del presente juicio oral, de conformidad a las disposiciones legales previstas en los Artículos 261, 264 y 402 del Código Procesal Penal es sabido que toda decisión que ponga término al procedimiento debe de pronunciarse sobre el pago de las costas. Así; debe referirse lo establecido en el Art. 261 del C.P.P, que dispone en lo sustancial: “...*Toda decisión que ponga término al procedimiento o un incidente se pronunciara sobre las costas procesales. Estas serán impuestas a la parte vencida, salvo que el Tribunal halle razón suficiente para eximir las totalmente o imponerlas en el orden causado...*”. Igualmente el Art. 264 del mismo cuerpo legal referido establece en lo puntual: “...*Las costas serán impuestas al condenado en virtud de una sentencia definitiva...*”. En este contexto este Tribunal de Sentencia, por absoluta unanimidad, con estricto apego las normas señaladas resuelven que las costas del presente juicio oral y público deben ser impuestas al condenado I. por así corresponder en estricto derecho.---

Por tanto, El Tribunal de Sentencia Permanente N° 04 de la VI Circunscripción Judicial de Alto Paraná, integrado por el Magistrado Oscar Gabriel Genez Ayala como Presidente, la Magistrada Evangelina Villalba Montaña como Miembro Titular N°01 y la Magistrada Lourdes Milva Morinigo Vera como Miembro Titular N°02, en nombre de la República del Paraguay. -----

RESUELVE

I) DECLARAR, la competencia del Tribunal de Sentencia Permanente N° 04, conformado para el juzgamiento de la presente causa en razón de la materia y el territorio. Así como la procedencia de la acción penal pública. -----

II) DECLARAR demostrada suficientemente la existencia del hecho punible contra toda forma de violencia hacia la mujer “**LEY 5777/16 - FEMINICIDIO**”, objeto de debate en el presente contradictorio oral y público. -----

III) DECLARAR probada la participación y la reprochabilidad del acusado -----
), en el hecho punible juzgado en calidad de autor. -----

IV) CALIFICAR, la conducta típica, antijurídica y reprochable del acusado -----
), dentro de las previsiones del artículo 50 Inc. A y C de la Ley 5777/16 “DE PROTECCION INTEGRAL A LAS MUJERES CONTRA TODO TIPO DE VIOLENCIA”, en concordancia con los artículo 4 y 29 inc. 1° del Código Penal. ---

V) CONDENAR, al ciudadano I. ----- O, con C.I. -----
de nacionalidad paraguaya, de 41 años de edad, de estado civil soltero, nacido en fecha 30 de Mayo de 1978, en Asunción, hijo del Señor ----- y de la Sra. ----- z, de profesión Abogado, con domicilio en el Edificio -----, Apartamento 8D, del micro centro de Ciudad del Este, con grado de instrucción académica universitaria; **A LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE VEINTIDOS (22) AÑOS**, que deberá cumplir en la Penitenciaría Regional Local, lugar donde se encuentra recluso actualmente, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución Penal y en cuyo computo deberá tenerse en cuenta a los efectos de su consideración, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 del Código Penal,

ABG FERNANDO FLORES
ACTUARIO JUDICIAL
VI CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL ALTO PARANÁ

Lourdes Milva Morinigo
Juez Penal
VIC. J. ALTO PARANÁ

99
Oscar Gabriel Genez Ayala
Juez Penal

OSCAR GABRIEL GENEZ AYALA
JUEZ PENAL
VI C.J. ALTO PARANÁ

el tiempo que el mismo se encuentra con medida cautelar restrictiva de libertad por esta causa. Por tanto; la pena impuesta a la tendrá por compurgada en fecha 08 de diciembre del año 2039. -----

VI) DISPONER la entrega de las evidencias consistentes en: (1) Un par de champion de la marca Nike color gris con rojo. (1) Un champion con la inscripción N color rojo. (1) Un aparato celular de marca iPhone modelo A1428 color negro habilitado a la línea Tigo. (1) Un aparato celular de la marca LG color lila con Imei 1. 1. 2020 - sin chip pertenecientes a la víctima, a los padres de la misma y/o al representante de la querrela adhesiva, una vez firme el presente fallo. -----

VI) DISPONER la entrega de las evidencias consistentes en: (1) Una Agenda color negro con la inscripción Cooperativa Yguazú. (1) Una notebook de color negro de la marca HP, modelo RT3290 con batería. (1) Una notebook de la marca Sony color negro con su estuche color verde y cargador de la marca Sony. (1) Una bolsa de color blanco con la inscripción Cell Shopp conteniendo documentos varios. (1) Una mochila color negro de la marca Chenson. (1) Un recibo de dinero por el valor de Gs. 10.000.000, firmado por con C.I. N° en concepto de gestión de expediente. (1) Un manojito de llaves con seis llaves, pertenecientes al acusado a la madre del mismo la señora una vez firme el presente fallo. -----

VII) DISPONER la entrega de las evidencias consistentes en: (1) Un aparato celular de la marca Huawei modelo P10 color negro, a la testigo una vez firme el presente fallo. -----

VIII) COMUNICAR la presente Sentencia, una vez firme y ejecutoriada al Tribunal Superior de Justicia Electoral, a la Comandancia de la Policía Nacional y al Juzgado de Ejecución Penal de esta Circunscripción judicial. -----

IX) IMPONER las costas al condenado en virtud al artículo 264 del C.P.P. -----

X) ANOTAR, registrar, notificar y remitir ejemplar a la Excma. Corte Suprema de Justicia. -----

Ante mí:

ARG FERNANDO FLORES
SECRETARIO JUDICIAL

Dr. Lourdes María
Juez Penal
VI C.J. ALTO PARANÁ

Concepción Quiroga
Juez Penal

OSCAR GABRIEL GÉNEZ A.
JUEZ PENAL
VI C.J. ALTO PARANÁ